

[Correo](#) [Contactos](#) [Agenda](#) [Tareas](#) [Maletín](#) [Preferencias](#) [ACCIÓN DE AMPARO](#)[Cerrar](#)[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)[Eliminar](#)[Spam](#)[Acciones](#)[Ver](#)**ACCIÓN DE AMPARO - SE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA - SE PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD - HABILITACIÓN DE FERIA .**

De: ("Defensoría del Pueblo de San Luis" <dpueblo@sanluis.gov.ar>)

Para: ("juzpenaljuvenilsl" <juzpenaljuvenilsl@justiciasanluis.gov.ar>)

[ESCRITO ACCION ...FENSORIA - ATE.pdf \(10,8 MB\)](#) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Juzgado Penal Juvenil y Contravencional

Dra. Daniela Ivana Benenatti

Por la presente se interpone acción de amparo contra el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, la cual tiene como actores a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis y los Trabajadores del Estado (ATE).

Debido a el peso de los archivos se envía otro correo electrónico adjuntando la documental.

Se solicita habilitación de feria, y de día y horas.

Saludo cordialmente.

Atte.

Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis

[Responder](#) - [Responder a todos](#) - [Reenviar](#) - [Más acciones](#)

[Correo](#) [Contactos](#) [Agenda](#) [Tareas](#) [Maletín](#) [Preferencias](#) [DOCUMENTAL ADJU](#)[Cerrar](#)[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)[Eliminar](#)[Spam](#)[Acciones](#)[Ver](#)**DOCUMENTAL ADJUNTA DE AMPARO**

De: ("Defensoría del Pueblo de San Luis" <dpueblo@sanluis.gov.ar>)

Para: ("juzpenaljuvenilsl" <juzpenaljuvenilsl@justiciasanluis.gov.ar>)

[DOCUMENTACION A...FENSORIA - ATE.pdf \(24 MB\)](#) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Juzgado Penal Juvenil y Contravencional

Dra. Daniela Ivana Benenatti

Por la presente se acompaña documental del amparo presentado anteriormente debido a que el peso de los archivos no permitió enviarlo en un solo c

Saludo cordialmente.

Atte.

Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis

[Responder](#) - [Responder a todos](#) - [Reenviar](#) - [Más acciones](#)

ACCIÓN DE AMPARO.

SE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA.

SE PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD.

HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL.

PLANTEO DE CUESTIÓN FEDERAL.

Excmo. Tribunal:

ENRIQUE PONCE, DNI 16.117.311, en su carácter de titular de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, y **LUIS FERNANDO GATICA**, DNI 22.422.523, por su propio derecho y en su calidad de Secretario General del Consejo Directivo San Luis de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)**, ambos con el patrocinio letrado de **JUAN DAVID SALVUCCI**, abogado, Mat. Profesional N° 2530 CAPSL y **SANDRA ELIZABETH QUEVEDO**, abogada, Mat. Profesional N° 201, ante V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. DOMICILIO PROCESAL.

Que en cumplimiento de la normativa ritual vigente, se constituye a los efectos del presente proceso, domicilio procesal físico en San Martín 1101, de esta ciudad de San Luis y digital en la casilla de correo jdsalvucci@giajсанluis.gov.ar, lo que se pide se tenga presente.

II. HABILITACIÓN DE FERIA.

En virtud de los derechos laborales y de carácter alimentario que se encuentran en juego y cuya tutela urgente constituye el objeto de la pretensión de autos, conforme lo autoriza el artículo 153 del CPCC, solicitamos se disponga la habilitación expresa de días y horas para la tramitación del presente amparo y de la medida cautelar requerida, durante la actual feria judicial, a los efectos de evitar que la demora torne ineficaces los remedios excepcionales intentados.

III. OBJETO.

III.1. Deducimos por este acto formal acción de amparo, en los términos del artículo 43 sgtes. y cctes. de la Constitución Nacional, artículo 45 y cctes. de la

Constitución de la Provincia de San Luis y su específica reglamentación emergente de la Ley IV-0090-2004 (5474 *R) T.O. Ley XVIII-0712-2010, en contra del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis (en adelante, el “Poder Ejecutivo” o “PE”), con domicilio legal en Terrazas del Portezuelo, Autopista de las Serranías Puntanas, Km 783, de esta Ciudad y Provincia de San Luis.

III.2. El presente amparo se interpone con el objeto de que V.S, al dictar sentencia declare la manifiesta inconstitucionalidad:

(i) del artículo 19 del Decreto N° 150/23 (en adelante “DNU” o “Dec. 150/23”), en aquella parte que establece que intantanto se complete la readecuación la cantidad de cargos y horas cátedra actuales el Poder Ejecutivo “podrá diferir parcialmente el pago de los salarios” y que “en este último caso deberá satisfacer íntegramente el pago durante el mes siguiente al de su devengamiento”;

(ii) de las vías de hecho por las cuales el Poder Ejecutivo ha “diferido” y “dividido” el pago de los salarios del personal de la administración central y entes descentralizados, correspondientes al mes de diciembre de 2023, en “dos cuotas”;

(iii) así como también, en caso de materializarse, de las vías de hecho que el PE ha anunciado por los medios que concretaría, difiriendo el pago de los haberes del mes de enero del corriente año, así como de todas aquellas que en adelante se lleven a cabo.

III.3. Asimismo, se solicita se ordene cautelarmente al Poder Ejecutivo, que:

(i) abone de manera urgente e inmediata los haberes adeudados al personal de la administración central y órganos descentralizados, hasta completar la totalidad de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2023;

(ii) se abstenga, en adelante, de llevar a cabo cualquier tipo de actuación material o adopción de medida por la cual se afecte u omita el pago íntegro, y en tiempo y forma, de los salarios de quienes integran la planta del personal de la administración central y órganos descentralizados, con fundamento o invocación del artículo 19 del Decreto N° 150/23 o de la emergencia pública allí declarada (artículo 1°).

Todo ello, en virtud de las razones de hecho y de derecho que a lo largo de esta presentación, seguidamente, se expondrán.

IV. LEGITIMACIÓN

IV.1. Enrique Ponce, en su carácter de Defensor del Pueblo, nombrado por Resolución 003-AGL-2023, se encuentra legitimado activamente para entablar la presente demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 235 de la Constitución de San Luis, que establece textualmente, lo siguiente:

“Se crea en jurisdicción del Poder Legislativo la Defensoría del Pueblo, cuyo objetivo fundamental es proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial, o sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente e inoportuno de sus funciones. Tiene, asimismo a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos, que no pueda ser ejercida por persona o grupo en forma individual”.

Por su parte, el artículo 43 de la CN, incorporado por la reforma constitucional de 1994, prevé que la acción de amparo procede *“contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general”*.

A su vez, dispone que las personas legitimadas son: a) la persona afectada, b) la Defensoría del Pueblo, y c) las asociaciones que propenden a esos fines registradas conforme a la ley.

Como es sabido, este precepto planteó, desde sus orígenes mismos, numerosos aspectos controvertidos, a saber: a) cuáles son los derechos colectivos (en particular, qué debe entenderse por derechos de incidencia colectiva en general); b) cuáles son los sujetos afectados (es decir, cuál es el alcance de este concepto); y c) los efectos de las sentencias (esto es, si las sentencias tienen efectos absolutos en razón del carácter colectivo o plural de los procesos).

En efecto, tanto el texto de la Constitucional Nacional como el de la Constitución local, contemplan casos de legitimación activa que habilitan para intervenir en el proceso, a personas que resultan ajenas a la relación jurídica sustancial en disputa.

Este tipo de legitimación, que puede denominarse anómala o extraordinaria, se instituye en las normas constitucionales citadas, circunscribiéndose a la tutela de derechos de incidencia colectiva.

En estos términos, el Defensor del Pueblo, es un legitimado extraordinario, y para poder determinar la admisibilidad de las acciones judiciales planteadas por el mismo, debe comprobarse si en el caso concreto se encuentra en juego un derecho de incidencia colectiva.

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del caso “Halabi”, distinguió las siguientes categorías de conformidad con el nuevo texto constitucional (art. 43): a) el derecho subjetivo, b) el derecho de incidencia colectiva que tiene por objeto bienes colectivos, y c) el derecho de incidencia colectiva sobre intereses individuales homogéneos.

En el caso que nos ocupa, se presenta, sin duda alguna, un planteo destinado a tutelar “derechos de incidencia colectiva referidos a situaciones individuales homogéneas”, tal como los ha calificado el Alto Tribunal.

Explicó la Corte Federal en “Halabi” que en estos supuestos se justifica que los derechos se reclamen en un único proceso porque si bien “*en estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles*”, sí hay “*un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño*” (considerando 12).

Para la procedencia de este tipo de acciones la Corte Suprema requirió en “Halabi” (considerando 13):

- i) la verificación de una causa fáctica común,
- ii) una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho,
- iii) la constatación de que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado.

El primer elemento es la existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales.

El segundo elemento consiste en que la pretensión debe estar concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo podría peticionar por separado, a través de acciones individuales. De tal manera, la existencia de causa o controversia, en estos supuestos, no se relaciona con el daño diferenciado que cada sujeto sufra en su esfera, sino con los elementos homogéneos que tiene esa pluralidad de sujetos, al estar afectados por un mismo hecho.

Como tercer elemento es exigible que el interés individual, considerado aisladamente, no justifique la promoción de una demanda, con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia.

Estos requisitos de procedencia se satisfacen plenamente en el presente caso ya que, si bien nos encontramos frente a derechos salariales que son esencialmente individuales y enteramente divisibles, existe un único y mismo hecho que ha provocado la lesión a todos ellos y, por lo tanto, es identificable una causa fáctica homogénea.

En efecto, ante la adopción de las medidas cuestionadas, exigir a todas y cada una de las personas que prestan tareas en la administración que efectúen sus reclamos individualmente, implicaría oponer un verdadero obstáculo al acceso a la justicia, a la vez que provocaría un evidente entorpecimiento y saturación de la gestión administrativa y judicial, lo cual resultaría manifiestamente irrazonable en un caso como el presente, en el que, se insiste, existe una unidad fáctica y jurídica que abarca a una pluralidad de sujetos con intereses claramente homogéneos.

En otras palabras, se presenta como razonable la admisión y realización de un solo juicio, con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, a los efectos de tutelar los derechos laborales y salariales que han sido inadmisiblemente afectados.

Por ello, esta acción se deduce en representación de todas las personas que forman la planta de personal de la administración pública centralizada y descentralizada de la Provincia de San Luis.

IV.2. Fernando Gatica es Secretario General del Consejo Directivo Provincial de San Luis de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), y tal como consta en el Acta de Proclamación de Autoridades de la Junta Electoral Nacional de A.T.E. que al presente se acompaña, representante legal de la misma, circunstancia que se acredita con la copia del Estatuto que se adjunta.

El Sr. Fernando Gatica es Secretario General del Consejo Directivo Provincial de San Luis de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y efectúa esta presentación en calidad de autoridad local directamente afectada por las medidas aquí cuestionadas, asumiendo la representación colectiva de las personas afiliadas del CDP, en tanto se encuentran afectados derechos de incidencia colectiva y en cuanto reviste la calidad de representante de esta organización ante el gobierno de la provincia de San Luis, presentándose asimismo en representación de la totalidad de las personas que trabajan en la administración pública provincial.

El Sr. Fernando Gatica posee legitimación propia e individual toda vez que ejerce derechos subjetivos individuales en los que se encuentra comprometida la libertad sindical, tanto en sentido individual como colectivo; siendo menoscabado en su calidad de trabajador y representante de trabajadores.

La Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) tiene Personería Jurídica otorgada por Decreto 114.840/1937 del PEN y la Personería Gremial N° 2, otorgada por Resolución 144/1946 del Ministerio de Trabajo.

Fue fundada el 15 de enero de 1925 e inscripta con Personería Gremial N° 2 otorgada el 23 de setiembre de 1937 y sus estatutos se han adecuado a las diferentes normativas vigentes de la ley de asociaciones sindicales, y aprobado su última modificación por resolución del M.T. E. y S.S. n° 128/2007 en la cual ratifica el ámbito

personal y territorial de representatividad de A.T.E. Se acompaña copia certificada de los estatutos vigentes de nuestra organización.

La Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) posee personería gremial para representar a las personas que trabajan en el Estado, en todo el ámbito territorial del país, que presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas del estado, sociedades estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Mixto.

La legitimación sustancial activa de ATE surge del artículo 31 inciso a) de la Ley N° 23.551, que establece:

“Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial: a. Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores...”.

Como explica Elías, esta fórmula está expresada con considerable amplitud, colocando en un pie de igualdad la defensa de los intereses colectivos e individuales de los trabajadores, sin realizar ningún tipo de distinción entre afiliados y no afiliados¹.

Tal como la disposición está concebida, continúa explicando el autor citado, la organización gremial tendría a través de esta norma una amplia legitimación, con amplios alcances y sin condicionamientos, tanto para la defensa de los intereses colectivos como individuales.

Asimismo la legitimación activa de ATE surge de los estatutos de la entidad sindical, en cuyo artículo 3 se dispone que entre sus fines se encuentra:

“a) Garantizar la defensa de los intereses profesionales de las personas afiliadas [...]”

¹ ELÍAS, Jorge, "Acción declarativa promovida por el Sindicato frente al incumplimiento o fraude del empleado", en Derecho Colectivo 2006-2 de la Revista de Derecho Laboral, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2006, pág. 76.

[...] j) *Defender y representar a sus afiliados/as en forma individual o colectiva;*

k) *Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones [...]*

[...] II) *Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, a la democratización del Estado para ponerlo al servicio de la Nación; y a la plena participación de los/as trabajadores/as en la empresa mediante la cogestión y autogestión”.*

A todo evento, y sin perjuicio de las presentaciones que a título individual se efectúan en autos, se deja expresamente planteada la inconstitucionalidad de la exigencia impuesta por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 467/88, en tanto se refiere al consentimiento escrito para la actuación de la entidad sindical a favor de las personas representadas.

Se solicita en tal sentido, se tenga presente que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha resuelto en el caso “Cañas, Patricia y ots. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/A.P.A.” (auto del 7/3/07) que la exigencia prevista en este artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 467/88, “*no se condice en absoluto con la necesaria apertura que exigen los tiempos en aras de utilizar herramientas adecuadas para la solución de este tipo de conflictos*”, máxime cuando el cuestionamiento que se formula por el presente, refiere a un planteo de naturaleza salarial que involucra a un universo de numerosísimas personas dispersas en toda la Provincia de San Luis, y por tanto, la exigencia de contar con el consentimiento escrito de cada persona interesada resulta de imposible concreción, obstaculizando de sobremanera el ejercicio a la tutela administrativa y judicial efectiva (cfr. CSJN, in re “Astorga Bratch”).

Sin perjuicio de lo expuesto, a los fines de despejar cualquier duda que pudiera surgir en relación con la legitimación de la entidad gremial, cabe tener presente lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “ATE c/Municipalidad de Salta”, en tanto resulta de entera aplicación no sólo a este aspecto del planteo, sino a la totalidad de este:

“3º) Que para el juzgamiento del tema indicado, corresponde recordar la doctrina constitucional asentada por el Tribunal en el precedente “Asociación Trabajadores del Estado c. el Ministerio de Trabajo” (Fallos: 331:2499 —2008—), y reiterada en el caso “Rossi, Adriana María c. Estado Nacional — Armada Argentina” (Fallos: 332:2715 —2009—), según la cual la libertad sindical es un principio arquitectónico que sostienen e imponen la Constitución Nacional, en su art. 14 bis, y un muy comprensivo corpus iuris proveniente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que goza de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la primera. Dicho corpus está integrado, entre otros instrumentos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 16), por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales, a su vez, se hacen eco, preceptivamente, del citado Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (arts. 8.3 y 22.3, respectivamente; sobre este Convenio se volverá en el considerando siguiente).

En efecto, en la sentencia recaída in re “Asociación Trabajadores del Estado c. Ministerio de Trabajo” esta Corte ha expresado que el aludido principio constitucional consagra la libertad para todos los sindicatos, con el propósito de que puedan realizar sus actividades sin obstáculos o limitaciones del Estado que reduzcan, injustificadamente, las funciones que les son propias: la promoción, ejercicio, defensa, fomento y protección de los intereses legítimos de orden gremial (cit., pp. 2510/2511). Sobre tal base, la Corte declaró la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones de la ley 23.551, en la medida en que concedían a los sindicatos reconocidos por el Estado como más representativos —mediante el otorgamiento de la personería gremial— privilegios que excedían de una prioridad en materia de representación en las negociaciones colectivas, de consulta por las autoridades y de designación de delegados ante organismos internacionales, lo cual iba en detrimento de la actividad de los sindicatos simplemente inscriptos que compartían con aquéllos, total o parcialmente, el mismo ámbito de actuación (cit., especialmente pp. 2511/2514, considerandos 8º y 90; “Rossi”, cit., pp. 2721/2727, considerandos 3º a 7º).

Que, al igual que en los precedentes citados, tampoco puede soslayarse en la presente cuestión el aporte del ya citado Convenio N° 87 de la OIT, instrumento indudablemente fundamental en la materia, según ha quedado extensamente

demonstrado en la recordada sentencia “Asociación Trabajadores del Estado c. Ministerio de Trabajo” (cit., pp. 2506/2508 y 2511/2513, considerandos 4°, 5° y 8°; “Rossi”, cit., pp. 2723/2724). Este cuerpo legal es concluyente en cuanto obliga al Estado a “abstenerse de toda intervención que tienda a limitar [...] o a entorpecer [el] ejercicio legal” del derecho de las “organizaciones de trabajadores [...] de organizar [...] sus actividades y el de formular su programa de acción” (art. 3.1 y 2). La “legislación nacional”, agrega, “no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio” (art. 8.2), al tiempo que, por su art. 10, aclara que el término “organización” significa “toda organización de trabajadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores”.

En definitiva, también respecto de ATE se satisfacen plenamente todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en “Halabi”, al existir una unidad fáctica y jurídica que abarca a una pluralidad de personas con intereses claramente homogéneos, por lo que corresponde reconocérsele legitimación activa para deducir la presente acción.

V. PROCEDENCIA FORMAL DE LA ACCIÓN.

V.1. Temporaneidad.

El hecho lesivo a partir del cual se ha concretado la afectación de los derechos constitucionales cuya tutela aquí se reclama, se produjo el pasado 29/12/23 al haberse abonado al personal de la planta de la administración central y de los organismos descentralizados, el 50% de sus haberes liquidados y correspondientes al mes de diciembre de 2023, y al haberse “notificado formalmente” al mismo, mediante una leyenda incluida en la parte inferior de los bonos de sueldo, que el 50% restante sería “acreditado” el día 16/1/2024.

Por lo tanto, la presente acción se interpone dentro del plazo de diez días previsto por el artículo 3 de la Ley de Amparo provincial, desde que se produjo y conoció la vía de hecho que es objeto de cuestionamiento en esta acción, y por medio de la cual se ha ejercido la facultad que el propio PE se ha arrogado mediante el artículo 19 del Dec. 150/23, poniendo de manifiesto como se verá a lo largo de este escrito, la nulidad absoluta e insanable de dicho DNU.

Sin perjuicio de lo antedicho, es dable recalcar que nos encontramos ante un supuesto de daño continuado, por el carácter periódico que revisten las prestaciones salariales en juego, ya que la afectación de los derechos salariales se mantiene mientras no se abone la totalidad de los haberes en tiempo y forma y, se actualiza, con cada pago parcial que se efectúe, tal como el PE ha “informado” por los medios de comunicación, que procedería a efectuar en los meses siguientes.

De hecho, el peligro cierto e inminente que se difiera una parte sustancial del salario durante un período de hasta dos años (ver art. 1, DNU), tal como se explicará más adelante, confirma el carácter actual y continuado de la lesión.

Resulta, por tanto, de entera aplicación la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Tejera, Valeria Fernanda c. ANSeS y otros”², en la cual, al dejar sin efecto una decisión de la Cámara Federal de Rosario, el Máximo Tribunal señaló:

“4) Que al desestimar la vía del amparo con motivo del mero vencimiento del plazo previsto en el art. 2º, inc. e), de la ley 16.986, la cámara prescindió de considerar una circunstancia decisiva para dar una respuesta sostenible a su decisión de cancelar la admisibilidad de este remedio constitucional, pues desconoció el carácter periódico de la prestación reclamada por la peticionaria para su reincorporación a un sistema de ayuda económica, en el marco de un conflicto urgente destinado a tutelar derechos que cuentan con reconocimiento directo e inmediato en Tratados Internacionales de Derechos Humanos”.

La Corte se encargó también de recordar que este modo de resolver es consecuente con su jurisprudencia anterior.

Así, recordó en el considerando 5º que:

“... El Tribunal ha resuelto consistentemente que el plazo de caducidad contemplado en el art. 2º, inc. e) de la ley 16.986 no puede constituir un impedimento insalvable cuando –como en el caso– con la acción incoada se enjuicia una arbitrariedad o ilegalidad periódica o continuada (Fallos: 324:3074; 329:4918 y 338:1092)”.

² CSJN, causa “Tejera, Valeria Fernanda c. ANSeS y otros”, sentencia del 22 de marzo de 2018.

Los fallos citados por el tribunal abarcan un período de más de quince años e incluyen precedentes muy comentados, como el caso “Mosqueda”³.

En este último caso, la Corte hace suyo el dictamen del procurador, en el que subraya:

“El escollo que se deduce de la prescripción del artículo 2º, inciso ‘e’, de la ley 16.986, no es insalvable en la medida en que con la acción incoada se enjuicia una arbitrariedad o ilegalidad continuada, sin solución de continuidad, originada, es verdad, tiempo antes de recurrir a la justicia, pero mantenida al momento de accionar y también en el tiempo siguiente. No es un hecho único, ya pasado –prosiguió–, ni un hecho consentido tácitamente, ni de aquellos que en virtud de su índole deben plantearse en acciones ordinarias (...). Pensamos que en la especie la lesión es a la vez, inescindiblemente, actual y pasada”.

La doctrina “Mosqueda”, cabe destacarlo, fue reiterada en fallos posteriores, entre los que destaca el dictado en la causa “Etchart”⁴ del 27-10-15.

Ninguna duda puede caber, en conclusión, acerca de la clara procedencia formal de la presente acción de amparo.

V.2. Se tenga presente la excepción a la instancia administrativa previa (Ley N° VI-0750-2010).

Se solicita se tenga presente que la acción de amparo incoada queda exceptuada de la instancia administrativa previa en los conflictos individuales o colectivos contra el Estado Provincial, regulada por Ley N° VI-0750-2010, en tanto su artículo 4º, expresamente dispone:

*“Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo anterior las acciones de amparo, cuando fueren procedentes en los términos de la Ley N° IV-0090-2004 (5474*R) Acción de Amparo”.*

VI. LOS HECHOS.

VI.1. Situación financiera de la provincia.

³ CSJN, *Fallos*: 329:4918.

⁴ CSJN, *Fallos*: 338:1092.

El 11 de diciembre de 2023, se publica en el Boletín Oficial Nº 15.713 el Decreto Nº 11631-MHP-2023, a través del cual el gobierno provincial saliente realizó la programación financiera del mes de diciembre de 2023.

Ello debido a que todos los meses, en función a la información brindada por las distintas dependencias del Estado, el Ministerio de Hacienda realiza una estimación de recursos y de gastos, con el propósito de afrontar los compromisos correspondientes a dicho período

Este mecanismo se lleva adelante en función a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis, Ley Nº VIII-0256-2004 (5492 *R), que prescribe:

“Los diferentes organismos deberán programar la ejecución de su presupuesto de gastos tanto en sus aspectos físicos como financieros a los fines de compatibilizarla con la ejecución del presupuesto de ingresos. A tal efecto se ajustarán a la regulación de gastos y pagos y demás normas técnicas que establezca el Ministerio del Capital”.

El referido decreto, en su art. 4, dispuso:

“Autorizar a la Oficina Presupuesto Público a programar financieramente los montos necesarios para afrontar el gasto en personal a liquidar durante el mes de Diciembre de 2023”.

Según la información que surge de este instrumento, se prevén para el período 12/2023 ingresos por aproximadamente 57.270 millones de pesos y gastos por 94.876 millones de pesos.

Cabe destacar que, para poder solventar estas diferencias la provincia de San Luis cuenta con las reservas necesarias, según surge del informe de "*EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA*" elaborado por la Contadora General de la provincia de San Luis, CPN María Verónica Di Gennaro, quien desempeñó ese cargo hasta el 14 de diciembre de 2023, fecha en la cual se confeccionó el mencionado informe.

En el informe mencionado, se presenta un desglose del estado de las cuentas públicas provinciales, el cual puede resumirse de manera concisa en el siguiente cuadro:

SITUACION FINANCIERA AL 30-11-2023 y PROYECTADO AL 31-12-2023			
CONCEPTOS	VALOR NOMINAL	COTIZACION	MONTO
CUENTAS CORRIENTES EN PESOS			
Banco Supervielle			112.098.042,09
Banco Nación Argentina			950.315.359,06
Banco Hipotecario			185.065,68
CAUCIONES			
Banco Nación Argentina			39.719.375.383,25
TITULOS PUBLICOS			
Bono Nación Dual 30/06/24 TDJ24	29.580.410,00	581,00	17.186.218.210,00
AL30 - Bono Rep. Argentina USD	39.851,00	303,51	12.095.177,01
INVERSIONES			
Toronto Trust Ahorro	38.141.180,98	19,174	731.325.488,11
Toronto Trust Ahorro	64.690.381,40	21,369	1.382.349.999,93
TOTAL RESERVAS EN MONEDA ARGENTINA			60.093.962.725,13
CUENTAS CORRIENTES EN DOLARES		MEP	
Banco Supervielle	8.494.591,91	858,82	7.295.325.424,15
Banco Hipotecario	5.911.363,16	858,82	5.076.796.909,07
Banco Nación Argentina	15.707.948,26	858,82	13.490.300.124,65
Banco Nación Argentina	8.983,00	858,82	7.714.780,06
CUENTAS CORRIENTES EN EUROS			
Banco Supervielle	1.454,33	934,60	1.359.216,82
TOTAL RESERVAS EN MONEDA EXTRANJERA			25.871.496.454,75
TOTAL DE RESERVAS BRUTAS AL 30-11-2023			85.965.459.179,88

CUENTAS CORRIENTES EN PESOS			
Banco Supervielle	Saldo Cuentas de Fondos de Terceros		-6.280.268,96
Banco Nación Argentina	Saldo Cuentas de Fondos de Terceros		-3.867.163.955,15
Banco Nación Argentina	Saldo Cuentas Administradas de Fondos de Terceros		-8.669.976.431,17
ORDENES DE PAGO 2023			
SIN PAGO PRESUPUESTARIO			-14.463.178.048,91
CON TRANSFERENCIAS SIN APROBAR			-5.354.076.599,75
CON CHEQUES SIN ENTREGAR			-69.556.936,16
AFIP PREVISIONAL			
Saldo de O/P mes 11/23 no retenido de la Cooparticipación al 30-11-2023			-78.353.852,48
Retenciones de AFIP (F. 931 - SUP) no reintegrados por Entes, Municipios y S.E.			215.924.795,97
ORDENES DE PAGO 2022			
CON CHEQUES SIN ENTREGAR			-1.491.072,06
ESTAMPILLAS			
Estampillas de Ahorro Escolares			120.039.471,70
Estampillas de Ahorro			0,00
TOTAL DE RESERVAS NETAS AL 30-11-2023			53.791.346.282,91

PROGRAMACION FINANCIERA MES 12-2023 - DTO. 11631-MHP-2023		
INGRESOS ESTIMADOS 12-23		57.270.027.574,96
Personal	23.251.926.052,00	
Bienes de Consumo	989.253.749,41	
Servicios no Personales	1.290.526.101,90	
Transferencias Corrientes	11.517.175.544,70	
Bienes de uso	279.431.111,87	
Obra Pública	17.153.619.380,39	
Resto Proyectos de Inversión	16.148.110.634,30	
Disminución de otros pasivos	101.671.800,18	
Anticipos Financieros	24.145.108.551,00	
EGRESOS ESTIMADOS 12-23		-94.876.822.925,75
TOTAL DE RESERVAS ESTIMADAS AL 31-12-2023		16.184.550.932,12

Según surge de este informe de situación financiera al 30 de noviembre de 2023 y proyectado al 31 de diciembre de 2023, existe un superávit financiero de más de 16.184 millones de pesos, ello aún pagando todos los gastos previstos en la programación financiera autorizada mediante Decreto N° 11631-MHP-2023, la cual incluye la totalidad de los sueldos de la administración pública.

A este superávit se le debería agregar, al menos, la suma de 9.000 millones de pesos correspondientes a los anticipos financieros abonados por las obras de la Ruta N° 1 y un acueducto, los cuales fueron restituidos por las empresas adjudicatarias⁵.

Cabe destacar que esta información fue proporcionada el 21 de diciembre de 2023 por el actual ministro de Hacienda e Infraestructura, Néstor Ordóñez, en respuesta a la solicitud de la presidenta de la Honorable Cámara de Diputados de San Luis, a quien le proporcionó una copia del mencionado informe.

En la nota de elevación también se observa que el actual ministro hace referencia a que el informe se presenta en el marco del cumplimiento de la Ley N° V-0714-2021, “Protocolo de continuidad de gestión”.

⁵ Puede verse: <https://elchorrillero.com/nota/2023/12/18/433245-tras-la-devolucion-de-los-anticipos-financieros-por-partde-las-constructoras-se-pagara-el-total-a-los-beneficiarios-de-los-plan>



SAN LUIS, 21 de diciembre de 2023

LA SRA. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
SRA. SILVIA SOSA ARAUJO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a v/nota del día de la fecha a fin de acompañar copia del informe "EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA" elaborado por la C.P.N. María Verónica Di Gennaro, en aquel entonces Contadora General de la Provincia; Decreto de Programación Financiera N° 11.631-MHP-2023; Informe "SITUACION FINANCIERA AL 30-11-2023 y PROYECTADO AL 31-12-2023" del Ex Ministro de Hacienda Pública, C.P.N. Eloy Horcajo, en el marco de la Ley N° V-0714-2021 en la parte pertinente; e informe "ESTIMACION DE RECURSOS Y GASTOS. ENERO 2024" elaborado por la Directora de Finanzas y Recursos de la provincia de San Luis.

Sin otro particular, aprovecho para saludarla muy atentamente.

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

Esta norma legal establece en su artículo 1:

"Los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial al cesar en sus funciones deberán efectuar una declaración referida a los proyectos, planes, actividades, que

hubieran desarrollado en el cumplimiento de su función, de manera tal que quede determinado como base, lo realizado, en vías de elaboración o ejecución, y lo programado”.

A pesar de esto, en las declaraciones de funcionarios provinciales y la información proporcionada por el gobernador en su mensaje del 14 de diciembre⁶, se afirma que existiría un déficit de 125.000 millones de pesos⁷, desglosado de la siguiente manera:



1º Informe del estado financiero de la provincia.

 San Luis +
28.2 k suscriptores

[Suscribirse](#)

 55



 Compartir

...

Debido a un error en la placa difundida, en cuanto a la estimación de recursos de diciembre 2023, según surge del Decreto 11.631-MHP-2023, a continuación se realiza el mismo cuadro con dicha salvedad:

⁶ Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=2qILOz_e72E&t=223s

⁷ Puede verse: <https://www.filomenews/noticia/2023/12/15/san-luis-el-nuevo-gobernador-advierte-que-los-rodriguez-saa-dejaron-un-deficit-de-usd-125-mil-millones>

	Acumulado a noviembre 2023	Diciembre 2023	Total 2023
Recursos	\$398.921 millones	\$57.270 millones	\$456.191 millones
Gastos	\$486.885 millones	\$94.876 millones	\$581.761 millones
Déficit	(\$87.964 millones)	(\$37.606 millones)	(\$125.570 millones)

Esta información, contrastada con la documentación oficial disponible, no refleja la verdadera realidad financiera de la provincia, ya que no contempla, por ejemplo, la existencia de reservas netas suficientes para poder hacer frente al pago de los salarios del mes de diciembre de 2023.

Tampoco se ve reflejado en esta última tabla el ahorro resultante de la anulación del “Tratado de La Toma para la lucha contra la pobreza”⁸, por el cual se garantizó que los empleados de las gestiones municipales, a septiembre de 2023, no perciban ingresos inferiores a los \$300.000 (luego ese monto se aumentó hasta llegar a \$372.000 en noviembre de 2023).

Mediante este acuerdo, suscripto por 63 intendentes y comisionados municipales, el Gobierno de la provincia otorgaba, además de la coparticipación correspondiente a cada uno de los municipios, un 55% extra destinado exclusivamente a los haberes de los trabajadores.

En función de todo lo expresado, cabe afirmar que el Poder Ejecutivo bajo ningún aspecto ha justificado documentalmente y de manera objetiva, la existencia real de un déficit financiero que justifique la emisión del Decreto N° 150-SG-2023.

VI. 2. Desdoblamiento del pago de salarios.

El 14 de diciembre, el Gobernador Claudio Poggi emitió un comunicado a través de diversos medios de comunicación masiva, mediante el cual anunció que:

“...por primera vez en 40 años, no podremos pagar el 100% del sueldo de diciembre a fin de mes, ni el 100% del sueldo de enero a fin de ese mes. Deberemos

⁸ <https://agenciasanluis.com/2023/09/21/897899-firman-los-acuerdos-para-mejorar-los-salarios-de-los-empleados-municipales/>

desdoblar en dos cuotas su pago. Por lo tanto, el sueldo del presente mes de diciembre se pagará: la mitad el viernes 29 de diciembre y la otra mitad el martes 16 de enero, y el sueldo de enero se pagará el 50% el mismo miércoles 31 de enero y el otro 50% restante el viernes 16 de febrero”.

El mismo día, el gobernador de la provincia, junto con todos sus ministros, rubricó el Decreto 150-SG-2023, el cual fue publicado el 18 de diciembre a través del Boletín Oficial N° 15.716.

Dicho decreto en su artículo 19 último párrafo dispone:

*“El Poder Ejecutivo deberá readecuar gradualmente la cantidad de cargos y horas cátedra actuales a lo dispuesto en los párrafos anteriores. Inter se complete la readecuación **podrá diferir parcialmente el pago de los salarios**; en este último caso deberá satisfacer íntegramente el pago durante el mes siguiente al de su devengamiento”* (el destacado es nuestro).

El 18 de diciembre, el gobernador en funciones mantuvo una reunión con legisladores nacionales de diversos partidos con el fin de informar sobre la situación actual de las cuentas provinciales.

Haciendo referencia a ese encuentro y a lo manifestado por el Gobernador, puede mencionarse -entre otras noticias- una entrevista publicada el 19 de diciembre por el Diario de la República⁹, en la cual la diputada nacional Natalia Zabala Chacur, expresó:

“Un poco profundizó lo que dijo en los anuncios, donde contó que recibió una provincia con cuentas en rojo que lo llevaron a tomar medidas antipáticas: desdoblar el pago de sueldos en enero y febrero...”.

En respuesta a ese diagnóstico la legisladora declaró:

“Habría que esperar cómo cierran las cuentas de inversión, pero va a superar lo que Horcajo puso de recursos y los gastos van a ser inferiores; recientemente el Gobierno anunció que le fueron devueltos 9 mil millones de pesos de anticipo de obra pública que no va a realizar. Con ese número, le da un saldo positivo después de pagar

⁹ <https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2023-12-19-9-29-0-natalia-zabala-chacur-voy-a-estar-la-vez-que-considere-para-opinar>

aguinaldo, sueldos completos de diciembre y planes sociales; le queda un remanente de casi 17 mil millones de pesos para arrancar enero con todo lo que es recaudación. Se vuelve a recaudar, alrededor de 50 mil millones; puede que el número baje un poco”.

Ahora bien, así las cosas, recurriendo a una auténtica vía de hecho, el 29 de diciembre de 2023, el P.E. depositó tan sólo el 50% de los haberes del personal de la administración pública que depende del Poder Ejecutivo, correspondientes al pasado mes de diciembre.

Ante este hecho, el referido personal estatal recibió por toda notificación, una simple leyenda que se incluyó en la parte inferior de los bonos de sueldo, por la cual se les comunicaba que el 50% restante del salario, se acreditaría el 16/1/24, es decir, diecisiete días después.

Vale recalcar, que en esa misma jornada en que los empleados vinculados al Poder Ejecutivo percibieron la mitad de sus haberes, los agentes que se desempeñan en el ámbito del Poder Legislativo y Judicial, recibieron, como corresponde, el pago íntegro de sus salarios, lo que generó una evidente disparidad en las condiciones salariales entre los distintos sectores del Estado.

Ante el malestar generalizado ocasionado por esta situación, los afiliados y representantes de diversas asociaciones gremiales que integran la Mesa Intersindical Estatal han solicitado la intervención de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervenga en su reclamo para garantizar el pago íntegro y puntual de los salarios.

Además de lo expuesto, se han registrado numerosos casos en los cuales no se efectuó ni siquiera el abono del 50% de los salarios, atribuyendo este inconveniente a “problemas internos en el área de Capital Humano”. Desde dicha dependencia, justificaron el error alegando “*la falta de una transición ordenada y al desorden administrativo en el que se recibió la gestión*”¹⁰, sin proporcionar mayores detalles sobre la naturaleza específica de estas dificultades.

No puede dejar de destacarse aquí, que en el contexto de una inflación tan elevada como la que experimenta la Argentina, el aplazamiento por diecisiete días

¹⁰ <https://elchorillero.com/nota/2023/12/30/435774-el-gobierno-completo-el-pago-de-sueldos>

del pago implementado por el Poder Ejecutivo, genera una disminución real y sustancial de los salarios de las y los agentes alcanzados por la medida.

En efecto, con una inflación que supera el 1% diario, el aplazamiento por 15, 16 o 17 días, según el caso, implica efectuar un recorte encubierto de un importante porcentaje del salario, tal como se verá seguidamente.

A raíz de este escenario, la Asociación de Profesionales y Técnicos de la Salud de San Luis (APTS), mantuvo una reunión con la ministra de Salud, Claudia Spagnuolo, para solicitar el pago de la totalidad de los salarios, sin haber obtenido una respuesta favorable.

Luego de la reunión, el 29 de diciembre, el gremio a través de sus redes sociales difundió un comunicado que, entre otras cuestiones, decía: “*...la dificultad que será atravesar 15 días con medio sueldo enfrentando la devaluación que se vive a nivel nacional, se señaló que desde el gobierno no hubo ningún gesto para amortiguar el golpe que esto significa en los bolsillos de los trabajadores*”¹¹.

A este cuadro de situación se debe agregar que, al haberse adoptado la medida por una vía de hecho, no existe la menor certeza acerca de la extensión temporal del recorte, es decir, no se sabe por cuánto tiempo las y los trabajadores sufrirán esta reducción en su salario real, por lo que se puede interpretar que la medida no es transitoria, sino que se aplicarán medidas de “diferimiento” (la misma que ya se ha llevado a cabo u otras similares), al menos mientras esté vigente el Decreto N° 150-SG-2023.

VI. 3. Impacto de las medidas en casos concretos.

A continuación, y sólo a modo de ejemplo, se hará referencia al modo en que las medidas adoptadas han influido, concretamente, en la vida real y en la cotidianidad de las personas alcanzadas por las mismas.

- Caso del Sr. José Luis Fuentes:

El 2 de enero de 2024, se recibió un reclamo mediante el portal web de la Defensoría del Pueblo, en el cual, el Sr. Fuentes, en su calidad de empleado de la

¹¹ <https://rb.gy/ly9j6m>

administración pública provincial, refirió: “*El gobierno de la provincia de San Luis abono sólo la mitad de los sueldos sin justificación real, el recibo de sueldo llegó completo pero con un aviso de que había sido abonada sólo la mitad, sin dar cuenta de cómo se pagó lo previsional y la obra social.*” [sic]

Datos del Reclamo

Nro: 205 - José Luis fuentes -

Fecha:	Apellido:	Nombre:	Dni:
02/01/2024	fuentes	José Luis	32039336
Celular:	Correo Electrónico:	Área:	
266 4632570	josk8er913@gmail.com	Derechos laborales	
Tema:	Expediente:	Título:	
Reclamos salariales	1030114/24	mi empleador abono solo la mitad del sueldo	
Comentario: El gobierno de la provincia de San Luis abono sólo la mitad de los sueldos sin justificación real, el recibo de sueldo llegó completo pero con un aviso de que había sido abonada sólo la mitad, sin dar cuenta de cómo se pagó lo previsional y la obra social			
Adjuntos:	+ Estado:	Alta:	
	Ingresado	Sitio Web	
Bloqueado por: Mesa de Ayuda			

Guardar Imprimir Desbloquear Cerrar

El Sr. Fuentes es trabajador de Canal 13 desde hace 13 años, de los cuales 12 fueron con una contratación de locación de servicios, es decir, era monotributista y facturaba, hasta que en enero de 2023, se lo contrata como empleado del canal.

José Luis vive con su pareja y una hija de 6 años en una casa que le presta su madre, ya que no tienen posibilidad de poder acceder a una vivienda propia, y tampoco de alquilar, ya que en ese caso debiera destinar gran parte de sus ingresos a ese gasto.

Su pareja es docente de nivel inicial y, en consecuencia, también se vió afectada por la medida del “pago en cuotas” del salario, que es de aproximadamente \$125.000 mensuales, por lo que le fueron depositados sólo \$62.500.

El Sr. Fuentes se encuentra en la categoría E del escalafón del empleado público, por lo cual percibe una remuneración bruta de \$431.062,50, que luego de los descuentos y pago de asignaciones familiares resulta de \$375.600,89 netos, tal como se puede apreciar en los recibos de sueldos de noviembre y diciembre 2023 que a continuación se adjuntan:

Recibo noviembre 2023:

RECIBO DE HABERES GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - CUIT 30-67337754-4.						
Cuil	Apellido y Nombre	Fecha de Nacimiento	Fecha Alta Organismo	Fecha de Pago	Correspondiente a Liquidación N°	
20320393362	FUENTES, JOSE LUIS	30-07-1986	01-2023	30-11-2023	2881	
Dependencia			Función	Reibro N°	Cuadro/Cat.	Periodo Liquidado
12917-Gerencia General De San Luis Television			Categoría E	31966	07 - E	2023-11
Detalle de Liquidación						
Concepto	Periodo	Um	Uc	Haberes Con Aportes	Haberes Sin Aportes	Asignaciones
Dependencia: 12917-Gerencia General De San Luis Television	Cuadro/Cat.: 07-E Escalón general	%		Sueldo Básico: 114950	Designación: Permanente	Retenciones
100-18 COMPLEMENTO REMU	11-2023	\$	185	212,657.50		
001-24 BÁSICO ESCALAFÓN GENERAL	11-2023	\$	1	114,950.00		
100-19 COMPLEMENTO NORTE	11-2023	%	90		103,455.00	
				Subtotal:	327,607.50	
				Subtotal:	103,455.00	
				Haberes:	327,607.50	103,455.00
408-00 ASIGNACION POR HIJO	11-2023	\$	1			17,093.00
500-00 APORTE JUBILATORIO	11-2023	%	11			-36,036.82
502-00 OBRA SOCIAL DOSEP - ADM.	11-2023	%	6			-19,656.45
517-05 PRESTAMO - ART. 11° DEC N°4057-MHP-2023(5/12)	11-2023	\$	1			-14,549.21
534-00 SEGURO OBLIGATORIO TITULAR	11-2023	\$	1			-2,202.11
540-00 SEGURO SOCIAL	11-2023	\$	1			-100.00
542-00 SEGURO MUTUAL	11-2023	\$	1			-10.00
				Totales:	327,607.50	103,455.00
						17,093.00
						-72,554.59
Neto a Percibir			375,600.91	Datos Bancarios		Firma Empleador
trescientos setenta y cinco mil seiscientos con 91/100				Banco: BNA-Banco de la Nación Argentina Cuenta N° 4783565361 C.B.U. N° 0110478730047835653615		
Notificación al Personal:						

Recibo diciembre 2023:

RECIBO DE HABERES GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - CUIT 30-67337754-4.						
Cuil	Apellido y Nombre	Fecha de Nacimiento	Fecha Alta Organismo	Fecha de Pago	Correspondiente a Liquidación N°	
20320393362	FUENTES, JOSE LUIS	30-07-1986	01-2023		2896	
Dependencia			Función	Reibro N°	Cuadro/Cat.	Periodo Liquidado
12917-Gerencia General De San Luis Television			Categoría E	29488	07 - E	2023-12
Detalle de Liquidación						
Concepto	Periodo	Um	Uc	Haberes Con Aportes	Haberes Sin Aportes	Asignaciones
Dependencia: 12917-Gerencia General De San Luis Television	Cuadro/Cat.: 07-E Escalón general	%		Sueldo Básico: 114950	Designación: Contratado	Retenciones
100-18 COMPLEMENTO REMU	12-2023	\$	185	212,657.50		
001-24 BÁSICO ESCALAFÓN GENERAL	12-2023	\$	1	114,950.00		
100-19 COMPLEMENTO NORTE	12-2023	%	90		103,455.00	
				Subtotal:	327,607.50	
				Subtotal:	103,455.00	
				Haberes:	327,607.50	103,455.00
408-00 ASIGNACION POR HIJO	12-2023	\$	1			17,093.00
500-00 APORTE JUBILATORIO	12-2023	%	11			-36,036.83
502-00 OBRA SOCIAL DOSEP - ADM.	12-2023	%	6			-19,656.46
517-06 PRESTAMO - ART. 11° DEC N°4057-MHP-2023(6/12)	12-2023	\$	1			-14,549.21
534-00 SEGURO OBLIGATORIO TITULAR	12-2023	\$	1			-2,202.11
540-00 SEGURO SOCIAL	12-2023	\$	1			-100.00
542-00 SEGURO MUTUAL	12-2023	\$	1			-10.00
				Totales:	327,607.50	103,455.00
						17,093.00
						-72,554.61
Neto a Percibir			375,600.09	Datos Bancarios		Firma Empleador
trescientos setenta y cinco mil seiscientos con 89/100				Banco: BNA-Banco de la Nación Argentina Cuenta N° 4783565361 C.B.U. N° 0110478730047835653615		
Notificación al Personal: Se informa que los haberes de 12/2023 se acreditarán el 50% el dia 29/12/2023 y el 50% restante el dia 16/01/2024						

Se puede observar en este último recibo que en el extremo inferior izquierdo consta la leyenda a la que ya nos hemos referido con anterioridad, la cual dice textualmente:

"Notificación al Personal: Se informa que los haberes de 12/2023 se acreditarán el 50% el día 29/12/2023 y el 50% restante el día 16/01/2024".

Se confirma así, que las y los empleados fueron notificados fehacientemente de la medida de “desdoblamiento”, en el mismo momento en que cobraron sus haberes de diciembre.

En este caso concreto, el empleado cobró \$187.800,45, según consta en el resumen de movimientos bancarios que a continuación se detalla:

FECHA	CONCEPTO	IMPORT
02/01	DEB MAE/MCD	-5862,00
02/01	DEBIN PREAUT	-1539,01
02/01	DEBIN PREAUT	-9999,99
02/01	CPRA.PORKYS	-8250,00
02/01	CPRA.CARREFO	-10591,00
02/01	DB TRANSF.	-5000,00
01/01	CAP INTERES	+30,65
29/12	DEB MAE/MCD	-2100,00
29/12	DB INTERBANC	-57500,00
29/12	CPRA.MERPAGO	-4000,00
29/12	CPRA.MERPAGO	-15620,00
28/12	TRF SUELDO	+187800,45

Es dable destacar además, que tal como surge de la información brindada por el reclamante, en el transcurso de 4 días lleva gastados \$120.462, correspondientes a pagos por alimentación y servicios básicos de mantenimiento de su familia, es decir un 64% de lo abonado.

Esto se explica, sencillamente, por el alto valor de la canasta básica para una familia como la del Sr. Fuentes, que según el INDEC en su informe de Condiciones de Vida, Vol. 7, n°23, de fecha 15 de diciembre de 2023¹², es de \$304.530,01, para que la misma no se encuentre bajo la línea de la pobreza.

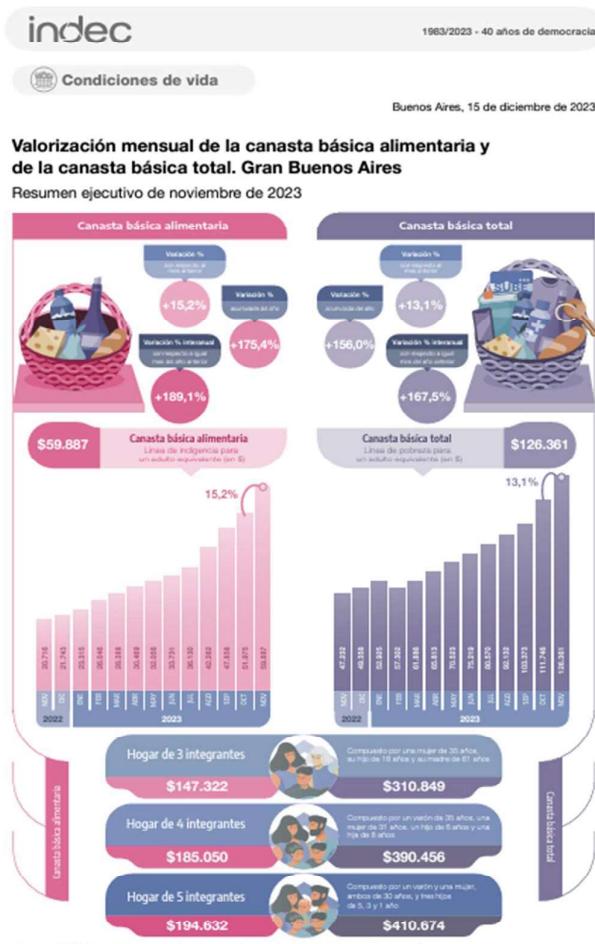
¹² https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_12_2324B5F6064E.pdf

Para llegar a este importe, se realizó el siguiente cálculo de acuerdo con la tabla de equivalencias de necesidades energéticas que consta en la página 6 del citado informe:

1. El valor de la Canasta básica total para un adulto equivalente es de \$126.361.
2. El varón equivale a 1 unidad de adulto equivalente.
3. La mujer equivale a 0,77 unidades de adulto equivalente.
4. La hija equivale a 0,64 unidades de adulto equivalente.

En total, el hogar suma 2,41 unidades consumidoras o adultos equivalentes.

Al multiplicar ese monto de la canasta básica total para un adulto (\$126.361) por 2,41, nos da como resultado: \$304.530,01



A esta situación, se debe agregar que la Argentina atraviesa un período de alta inflación, que según las cifras mensuales que proyectan consultoras privadas van desde el 24% hasta el 29% durante el mes de diciembre¹³.

Es decir que, prácticamente con una inflación del 1% diario y teniendo en cuenta que el segundo pago del salario se realizará el 16 de enero de 2024, José Luis, en los hechos, estaría perdiendo, como mínimo, un 15% del monto que resta recibir, es decir: \$28.170.

Este monto, en un ingreso neto de \$375.600,89 representa una reducción del 7,5% de sus ingresos del mes de diciembre de 2023 en términos reales. Esto quiere decir, básicamente, que podrá acceder a menos bienes para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

A esta situación debemos sumarle la incertidumbre sufrida por del Sr. Fuentes, ya que no sabe no sólo de qué manera cobrará en adelante sus salarios, sino que tampoco tiene certeza de qué pasará con su continuidad laboral, ya que el Decreto N° 150-SG-2023 en el Art. 20 señala:

“Designaciones recientes. El Poder Ejecutivo revisará todo tipo de designaciones, reubicaciones o cambio de situación de revista de personal efectuadas en el presente año, y ratificará o no las mismas según corresponda, cualquiera haya sido la modalidad de contratación. Todo el personal designado durante el período indicado queda en comisión hasta que el Poder Ejecutivo se pronuncie confirmando o no la designación respectiva.”

Como se mencionó previamente, cuenta con 13 años de antigüedad y experiencia en la administración, pero sin embargo, su contratación efectiva se llevó a cabo a partir de enero de 2023, lo cual lo sitúa dentro del ámbito de aplicación de este artículo. Es relevante destacar que fue designado como empleado de planta permanente a partir de noviembre de 2023, debido al cumplimiento de los 6 meses de antigüedad, si bien esta condición también está sujeta a revisión.

¹³ <https://www.lanacion.com.ar/economia/inflacion-pico-en-diciembre-y-mas-de-200-en-2023-nid02012024/>

De hecho, de noviembre a diciembre, se cambió su tipo de designación de “permanente” a “contratado”, con la consiguiente precarización de su situación laboral:

PROVINCIA DE SAN LUIS		
Organismo	Fecha de Pago	Correspondiente a Liquidación N°
2023	30-11-2023	2881
Recibo N°	Cuadro/Cat.	Periodo Liquidado
31966	07 - E	2023-11
Haberes Sin Aportes Asignaciones Retenciones		
Suelo Básico: 114950 Designación.: Permanente		
0		

PROVINCIA DE SAN LUIS		
Organismo	Fecha de Pago	Correspondiente a Liquidación N°
2023		2896
Recibo N°	Cuadro/Cat.	Periodo Liquidado
29488	07 - E	2023-12
Haberes Sin Aportes Asignaciones Retenciones		
Suelo Básico: 114950 Designación.: Contratado		
50		

En conclusión, en este caso se puede ver el impacto de estas medidas: primero se le redujo su sueldo y por lo tanto su capacidad de poder acceder a bienes para su familia, además, perdió su categoría de empleado de planta permanente para volver a ser contratado y por último, debido a que estaba trabajando de manera informal y recién fue formalizado este año, forma parte del grupo de empleados de los cuales el Poder Ejecutivo deberá evaluar su continuidad laboral.

No puede dejar de señalarse que situaciones como las descriptas precedentemente se ven decididamente agravadas en los casos en que las personas destinatarias de las medidas perciben sueldos más bajos, o son mujeres, en muchos casos sostén de familia, a quienes no se ha excluido del alcance de las mismas, a pesar de la especial protección que se les dispensa constitucional y convencionalmente, y de

la obligación de adoptar, por el contrario, medidas de acción positiva que garanticen una igualdad real de trato (art. 75 inc. 23, C.N. y ccs. de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos).

- Caso de la Sra. Mirtha Susana Carrizo:

El 4 de enero de 2024, se recibió un reclamo mediante el portal web de la Defensoría del Pueblo, la Sra. Mirtha Susana Carrizo refiere: “...soy empleada pública de salud y me vi afectada por el desdoblamiento de mi salario mensual , y luego se retrasaron por no tenerlos en el sistema.Dicha modalidad de pago nos ha ocasionado incertidumbre y descreimiento de como seguirá a futuro el pago de nuestros sueldos.”

Datos del Reclamo

Nro: 209 - Mirtha Susana Carrizo

Fecha:	Apellido:	Nombre:	Dni:
04/01/2024	Carrizo	Mirtha Susana	16011304
Celular:	Correo Electrónico:	Área:	
(2657) 504413	mirthasusancarrizo@yahoo.com.	Derechos laborales	
Tema:	Expediente:	Título:	
Reclamos salariales		PAGO EN CUOTAS Y DEMORA EN EL PAGO AL PERSONAL DE!	
Comentario:	Observaciones:		
Buenos días me dirijo a ustedes y ante quien corresponda a los fines de solicitar ayuda .sobre mi reclamo soy empleada pública de salud y me Vi afectada por el desdoblamiento de mi salario mensual , y luego se retrasaron por no tenerlos en el sistema. Dicha modalidad de pago nos ha ocasionado incertidumbre descreimiento como seguirá a futuro el pago de nuestros sueldos .reciban saludos cordiales			
Adjuntos:	Estado:	Alta:	
	Ingresado	Sitio Web	
Bloqueado por:			

Imprimir Bloquear Cerrar

La Sra. Carrizo es agente sanitaria del Centro de Atención Primaria de la Salud Doctor Llorente Ruiz, de la localidad de Villa Mercedes, tiene 61 años, con más de 31 años de antigüedad en la administración pública, pero por la tarea que cumple no se encuentra dentro de la carrera sanitaria. A pesar de poder jubilarse, pidió prórroga para poder seguir cumpliendo con su trabajo.

Ella vive en una casa que le presta su hermana que vive en el exterior junto con un nieto de 24 años, entre ambos se dividen para cubrir los gastos de la casa y de esa manera poder reducir los gastos que tendrían en caso de vivir separados.

Es categoría A del escalafón del empleado público, por lo cual percibe una remuneración neta de \$621.199,17 netos, tal como se puede apreciar en el recibo de sueldo de diciembre 2023 que a continuación se adjunta:

RECIBO DE HABERES GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - CUIT 30-87337754-4.						
Cuil	Apellido y Nombre	Fecha de Nacimiento	Fecha Alta Organismo	Fecha de Pago	Correspondiente a Liquidación N°	
271601113044	CARRIZO, MIRTHA SUSANA	16-09-1962	03-1993		2900	
Dependencia	Función		Recibo N°	Cuadro/Cat.	Período Liquidado	
18666-Programa Hospital Regional Juan Domingo Peron	Categoría A		991	07 - A	2023-12	
Detalle de Liquidación						
Concepto	Periodo	Um	Uc	Haberess Con Aportes	Haberess Sin Aportes	Asignaciones
Dependencia: 18666-Programa Hospital Regional Juan Domingo Peron	Cuadro/Cat.: 07-A Escalafón	Función	Categoría A	Sueldo Básico: 215270	Designación: Permanente	Retenciones
100-18 COMPLEMENTO REMU	12-2023	%	145	312,141.50		
001-24 BASICO ESCALAFON GENERAL	12-2023	\$	1	215,270.00		
102-40 ANTIGUEDAD - ESC. GRAL - LEV	12-2023	A	30	137,940.00		
138-40 PERMANENCIA EN CAT. - ESC.GRAL	12-2023	\$	1	32,290.55		
100-19 COMPLEMENTO NORE	12-2023	%	35		75,344.50	
				Subtotal:	697,642.00	
				Subtotal:	75,344.50	
				Haberess:	697,642.00	
					75,344.50	
500-00 APORTE JUBILATORIO	12-2023	%	11			-76,740.62
502-00 OBRA SOCIAL DOSEPE - ADM	12-2023	%	6			-41,858.52
517-06 PRESTAMO - ART. 11º DEC N°4057-MHP-2023(6/12)	12-2023	\$	1			-16,923.24
518-00 AFILIACION SINDICATO ATSA	12-2023	%	2			-13,852.84
534-00 SEGURO OBLIGATORIO TITULAR	12-2023	\$	1			-2,202.11
540-00 SEGURO SOCIAL	12-2023	\$	1			-100.00
542-00 SEGURO MUTUAL	12-2023	\$	1			-10.00
				Totales:	697,642.00	
					75,344.50	
						0.00
						-151,787.33
Neto a Percibir:		621,199.17		Datos Bancarios		Firma Empleador
seiscientos veintiún mil ciento noventa y nueve con 17/100				Banco: BNA-Banco de la Nación Argentina Cuenta N°: 94291880017 C.B.U. N°: 0110362330036220080129	 Firma: CAROLINA CARRIZO Trabajadora en dependencias del Poder Ejecutivo	
Notificación al Personal: Se informa que los haberes de 12/2023 se acreditarán el 50% el día 30/12/2023 y el 50% restante el día 16/01/2024.						

Al igual que en el caso del Sr. Fuentes, se puede apreciar que dentro del recibo en el aparato de notificación al personal se observa: “Se informa que los haberes de 12/2023 se acreditarán el 50% el día 30/12/2023 y el 50% restante el día 16/01/2024.”

La Sra. Carrizo, al igual que otro grupo de empleados, cobró sus haberes al día siguiente que la mayoría, tal como se expresó anteriormente debido a un error del área de capital humano que ellos atribuyen a un problema de la transición de la gestión.

Por lo expresado por la Sra. Carrizo, el problema en el pago se origina en la validación de la presentación realizada del “Censo de Personal” que se desarrolló los días 21 y 22 de diciembre de 2023, dispuesto por el Art. 21 del Decreto 150-SG-2023 y el Art. 1 del Decreto 254-MCel-2023 donde se establece: “Disponer, con carácter obligatorio, la realización de un Censo Integral y Presencial de todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo.”

Esta situación generó mucho malestar en todo el personal afectado, que en su mayoría fueron trabajadores de los dispositivos de atención primaria de la salud de Villa Mercedes. Una angustia muy grande e incertidumbre, porque en ese momento nadie brindaba una respuesta oficial.

En el caso de Mirtha, contrató a un albañil para realizar trabajos de mantenimiento en la casa y debido a que no se le informó suficientemente con anticipación al personal del pago en partes, debió pagarle solamente una parte y tuvo que suspender los trabajos hasta tanto pueda cobrar el resto de su salario, ya que su prioridad es, lógicamente, comprar alimentos y pagar los servicios básicos.

Además, en el año 2007 ella se encontraba trabajando en una campaña de vacunación contra la rubéola y se le infectó un ojo. En aquel momento no le prestó demasiada importancia, pero luego de muchos estudios y tratamientos debido a los dolores y problemas de visión, en el 2020 pierde el ojo, por lo cual actualmente utiliza un implante.

Este cuadro médico, la obliga a tener que abonar todos los meses una parte de su ingreso en medicamentos para calmar dolores e incluso un tratamiento psiquiátrico, ya que el hecho de perder un órgano resulta una situación traumática.

En conclusión, en este caso se puede observar como incluso el personal de las categorías más altas también sufre de manera directa el impacto negativo de esta medida, ya que el salario es habitualmente el único ingreso de los trabajadores y en función a eso planifican su día a día, cualquier modificación (y más si no es avisada con tiempo) genera un gran contratiempo en sus vidas.

VII. MANIFIESTA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo resultan manifiestamente arbitrarias e inconstitucionales por las siguientes razones:

VII.1. El DNU resulta inconstitucional por violar de manera patente la Constitución de San Luis.

En efecto, la posibilidad de emitir este tipo de decretos no sólo no está prevista por la Carta Fundamental provincial, sino que contraría de manera ostensible su letra y su espíritu.

Ello no sólo por violar el principio republicano de división de poderes (art. 1, Const. San Luis; arts. 1 y 5, C.N.), al arrogarse el Poder Ejecutivo el ejercicio de

funciones legislativas, sino en razón de haber omitido hacer uso de los mecanismos previstos de manera expresa por la Constitución provincial en el artículo 138 para los casos en que se requiere sancionar una ley con carácter de urgente o muy urgente trámite.

Prescribe esta norma, bajo el título “Trámites especiales - Proyectos de urgente y muy urgente tratamiento”, lo siguiente:

“En cualquier período de sesiones, el Poder Ejecutivo puede enviar a la Legislatura proyectos con pedido de urgente o muy urgente tratamiento.

Los primeros deben ser considerados dentro de los sesenta días de su recepción por la Legislatura, correspondiendo la mitad de tal plazo para que se expida cada Cámara.

Para la consideración y resolución de los proyectos de muy urgente tratamiento, la Legislatura tiene treinta días corridos contados desde su recepción, de los cuales corresponden quince días para cada una de las Cámaras.

Estos plazos pueden ser ampliados hasta en cinco días por cada Cámara, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

La solicitud de tratamiento de urgente o muy urgente de un proyecto, puede ser hecha después de su remisión a la Legislatura y en cualquier etapa de su trámite, aún cuando ésta esté tratando o tenga pendiente el tratamiento de su voto total o parcial por el Poder Ejecutivo.

Se tienen por aprobados todos los proyectos a los que se le hubiere impuesto cualquiera de los trámites de urgencia previstos por este artículo y que no sean expresamente considerados y resueltos dentro de los plazos establecidos.

Por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de las Cámaras puede cambiarse la calificación de trámite urgente a muy urgente y viceversa. Por idéntica mayoría pueden ser dejados sin efecto tal tipo de trámites, en cuyo caso se aplica a los proyectos el trámite ordinario.

No puede darse ninguno de los trámites previstos en este artículo al proyecto de Ley de Presupuesto”.

Como podrá fácilmente advertirse, en nuestra provincia las medidas de rango legislativo que requieran un urgente tratamiento tienen previsto un procedimiento sumamente expeditivo que permite al Poder Ejecutivo contar, a lo sumo en treinta días, con un pronunciamiento expreso o, de lo contrario, con la aprobación del proyecto de ley de muy urgente tratamiento.

Ninguna duda puede caber, por lo tanto, acerca de la manifiesta inconstitucionalidad de la vía utilizada por el PE para emitir una norma como la aquí cuestionada (art. 19, Dec. 150/23).

Encontrándose expresamente prevista la manera de tramitar el dictado de normas “urgentes” que exigen contar con rango legislativo, como la que nos ocupa, resulta inadmisible que el PE la haya obviado y haya optado por utilizar una figura que evidentemente debe considerarse, se insiste, contradictoria con la letra y el espíritu del artículo 138 de nuestra Constitución, que persigue la clara finalidad de preservar el principio republicano de división de poderes frente a los eventuales intentos del Poder Ejecutivo de avasallar competencias que deben ser ejercidas por los otros poderes.

No sólo ello, la Constitución provincial incluso prohíbe el empleo de este mecanismo de sanción de leyes de tratamiento urgente respecto del proyecto de ley de presupuesto, lo cual no sólo torna insanablemente nula e inconstitucional la modificación a la ley de presupuesto 2024 dispuesta por DNU, sino que obliga a arribar a la conclusión de que ni siquiera haciendo uso del procedimiento excepcional previsto en el referido artículo 138 podría modificarse dicha norma.

Ello con el agravante de que la Legislatura provincial, democráticamente, sancionó la ley de presupuesto pocos días antes de que el Poder Ejecutivo adoptara decisiones en sentido diametralmente opuesto a aquellas que la representación popular había establecido luego de seguirse el trámite ordinario previsto para la sanción y formación de las leyes, en este caso, nada menos que la ley de presupuesto para el ejercicio 2024.

VII.2. La manifiesta inconstitucionalidad del DNU surge patente asimismo por el hecho de no cumplirse con los requisitos pacíficamente exigidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines de tornar admisible su utilización.

En efecto, bajo ningún aspecto puede considerarse imposible seguir los trámites ordinarios de sanción y formación de las leyes que la jurisprudencia exigía con anterioridad a 1994 y que fue receptada por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

En nuestra provincia, ello máxime si, como se ha visto, se prevé específicamente un mecanismo en la propia Constitución para tratar de manera muy urgente los proyectos que requieran una tramitación de no más de treinta días.

En otras palabras, resulta evidente que no existe la supuesta “urgencia” invocada para emitir un DNU como remedio de excepción.

A tal punto no resulta imposible seguir los trámites de sanción de las leyes, que la propia Legislatura, se insiste, había sancionado la ley de presupuesto para 2024 escasos días antes de que el Poder Ejecutivo emitiera el DNU, en sentido diametralmente opuesto.

Sin embargo, en los considerandos del DNU no se efectúa la menor fundamentación respecto de las razones que impedirían seguir estos trámites, ello ni en general, ni respecto de la medida dispuesta en su artículo 19, lo cual lo torna nulo de nulidad absoluta e insanable, ello conforme a los términos utilizados en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

En otras palabras, ni siquiera en caso de que se admitiera, sólo por vía de hipótesis, que el Poder Ejecutivo pudiera dictar un DNU en nuestra provincia, igualmente habría que arribar a la conclusión de que resultaría manifiestamente inconstitucional.

No pueden dejar por tanto de recordarse, por resultar de entera aplicación al caso, las aleccionadoras palabras del Procurador General Sebastián Soler en el dictamen emitido en “Cine Callao” (*Fallos*: 247:121), al advertir lo siguiente:

"Cuando un determinado poder, con el pretexto de encontrar paliativos fáciles para un mal ocasional, recurre a facultades de [las] que no está investido, crea, aunque conjure aquel mal, un peligro que entraña mayor gravedad y que una vez desatado se hace de difícil contención: el de identificar atribuciones legítimas en orden a lo reglado, con excesos de poder. Poco a poco la autoridad se acostumbra a incurrir en extralimitaciones, y lo que en sus comienzos se trata de justificar con referencia a situaciones excepcionales o con la invocación de necesidades generales de primera magnitud, se transforma, en mayor o menor tiempo, en las condiciones normales del ejercicio del poder".

VII.3. La inconstitucionalidad del actuar del PE se ve agravada decididamente en el presente caso debido a que el diferimiento del pago, o pago escalonado, se ha materializado, luego del dictado del DNU, a través de una auténtica vía de hecho.

Ello por cuanto no se ha notificado ni publicado acto administrativo alguno disponiendo diferir el pago de los salarios, efectuándose a través de la simple ejecución material de una medida a la que sólo se ha hecho referencia por los medios de comunicación.

No habiéndose emitido un acto administrativo, menos aún se ha cumplido con el deber elemental de fundar una decisión que afecta de manera sustancial los derechos fundamentales del personal de la administración pública provincial.

En el caso, el Poder Ejecutivo primero se arrogó el ejercicio de facultades legislativas, modificando la ley de presupuesto 2024 y se ha “auto-otorgado” la facultad discrecional de diferir el pago de sueldos, para luego concretar esa potestad a través de simples actuaciones materiales, sin explicitar las razones que justificarían su ejercicio en el caso concreto.

En el artículo 19 del Dec. 150/23 el propio PE antepuso el término “podrá” en forma previa a referirse a la facultad de diferir el pago de haberes, lo cual forzosamente supone la emisión de un acto exponiendo las razones que, en cada caso, permitirían adoptar una medida de semejante gravitación en los derechos de las personas a quienes será aplicada.

Sin embargo, nada de ello ha ocurrido.

El PE se ha limitado a concretar un diferimiento del pago de los sueldos sin exponer la menor razón que lo justifique.

VII.4. Tanto el artículo 19 del DNU como la medida de “desdoblar” y “diferir” el pago de los haberes, resultan inconstitucionales por vulnerar directamente derechos salariales y de carácter alimentario que gozan de especial protección constitucional y convencional.

La medida adoptada ataca y conculca los derechos laborales más básicos de las personas que trabajan bajo la órbita del PE, pues recae directamente sobre la integralidad de su salario, que goza de una especial protección convencional y constitucional.

Se solicita se tenga presente que la manifiesta inconstitucionalidad de la medida está dada por el hecho de no haberse establecido límite alguno en relación con el modo de realizarse el “diferimiento parcial”.

De esta manera, por aplicación del artículo 19 del DNU, el Poder Ejecutivo podría, durante un plazo de hasta dos años (cfr. art. 1, Dec. 150/23), disponer por ejemplo, abonar un porcentaje del 10% del salario el 31 de marzo y abonar el resto de los haberes el último día de ese mes.

O escalonar en varias “entregas” al mismo, a su entera discreción.

Lo cual, cómo podrá fácilmente advertirse, coloca al personal de la administración pública en la mayor de las incertidumbres respecto de los ingresos vitales que se requieren para su subsistencia y de su grupo familiar.

Ante este inadmisible “régimen” instituido por el DNU, resultan de entera aplicación al caso las consideraciones efectuadas por la Corte Federal en el voto emitido por el Juez Petracchi en el recordado caso “Tobar”, en el que se explicó:

“4) Que el art. 10 de la ley 25.453 no cumple con los estándares mencionados, en especial, en lo atinente a la razonabilidad del medio empleado. En efecto, al sujetar la retribución del agente -de modo absoluto y sin limitación alguna- a la existencia de recursos fiscales, crea tal y tan grande estado de incertidumbre que

desnaturaliza la sustancia misma de la relación de empleo público. A la luz de dicha norma, el actor tiene una única certeza: que deberá seguir trabajando en iguales condiciones a las que regían antes. Lo que no sabe es si cobrará algo por su trabajo y, en ese caso, cuánto será. Todo dependerá de la eficacia recaudadora del Estado, de la cual el demandante no podría, claro está, convertirse en garante”.

En el presente caso, la incertidumbre del personal es total, ya que no sabe con qué porcentaje de su salario contará el primer día de cada mes durante estos próximos dos años, ya que la norma atacada autorizara al Poder Ejecutivo a abonar los sueldos a su antojo con la única limitación de que sean íntegramente abonados el mes siguiente a su devengamiento, exponiéndoseles a una clara indefinición en relación con la magnitud de la reducción encubierta que supone la postergación del pago en un contexto inflacionario de más del 1% diario.

En el caso “Tobar” se destacó en este sentido, al declararse la inconstitucionalidad de las normas por las cuales se dispusieron reducciones remuneratorias para el sector público, que las mismas “*no imponían una limitación razonable y temporaria a la integridad salarial de los agentes públicos, fundada en razones de emergencia y en el interés general*”, sino que los sometía “*a una indefinición de los márgenes remunerativos, sujeta a variables totalmente ajena a la relación de empleo y carentes de toda previsibilidad para el trabajador*”, lo cual implicaba que el mismo viese “*irremediablemente perdido uno de los elementos básicos que definen el desempeño laboral*”.

El planteo que se efectúa mediante la presente acción, posee indubitable carácter alimentario y se vincula, específicamente, con el derecho a percibir, en tiempo y forma, un salario digno, íntegro y sin recortes encubiertos, mediante el cual se retribuya justamente la tarea efectuada y, en general, con los derechos de los que gozan las y los trabajadores del Estado, quienes se encuentran resguardados por el principio protectorio, tal como surge del sistema de fuentes aplicable y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al no haberse abonado al personal de la administración central y de los entes descentralizados el monto salarial íntegro que correspondía al mes de diciembre de 2023, y al haberse el PE “auto-otorgado” la facultad de “diferir parcialmente” el pago

de los haberes tal personal durante la vigencia del DNU, se han desconocido y vulnerado ampliamente diversos principios constitucionales y convencionales, lo cual denota la manifiesta inconstitucionalidad del actuar cuestionado.

En cuanto a los alcances que reviste la mencionada especial protección, cabe destacar los siguientes:

- Derecho a una remuneración justa (art. 14 bis CN, art. 2.b Ley 5241, art. 7 PIDESC).

El derecho a un salario digno es un componente esencial del derecho al trabajo y de los derechos humanos en el trabajo, tanto en el sector privado como en la función pública.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional prescribe:

“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial”.

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución Provincial, dispone que:

“El Estado procura se reconozcan al trabajador: 1) Una retribución mínima vital móvil, suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. 2) El derecho a la retribución de su trabajo según la cantidad, naturaleza y calidad del mismo, con observancia del principio: a trabajo igual salario igual, reconociendo el que realice el ama de casa”.

Dispone al respecto el artículo 7 del PIDESC, que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto" (resaltado añadido).

Cabe recordar asimismo, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado respecto del salario:

"La justicia del salario se determina por dos factores; en primer lugar, la estimación económica, consistente, en definitiva, en un juicio de valoración del trabajo y de su resultado. En segundo lugar, es primordial en nuestro orden jurídico, la exigencia de que el salario proporcione el sustento de una vida digna del trabajador y de su familia" (cf. *Fallos*: 332:2043, *Fallos*: 341:954 – remisión al dictamen del MPF-.)

Debe destacarse asimismo, que la Corte Federal expresamente ha incluido al salario en el ámbito tutivo del sistema interamericano de los derechos humanos, señalando expresamente en el caso "ATE C/Municipalidad de Salta" lo siguiente:

“...la determinación jurídica de los alcances de la protección del salario... se vuelva inconcebible..., si se la desplaza del ámbito que le es propio, el derecho de los derechos humanos (nacional e internacional)....”.

La Corte Nacional recalcó también en este sentido, que *“la evolución progresiva de la tutela jurídica del trabajador en materia de salarios se inserta, en lo inmediato, en un proceso más comprensivo, concerniente a todos y cada uno de los aspectos del contrato o relación de trabajo, lo cual ha tenido, entre sus propósitos fundamentales, la protección de la dignidad de la persona humana en el vínculo laboral subordinado. Y, mediáticamente, en el desarrollo de la protección y realización de los derechos humanos en general (“Pérez, Aníbal c. Disco S.A.”, cit., p. 2054)”*.

En el mismo precedente se ha explicado que la protección del salario se asienta en cuatro principios básicos que resultan de aplicación a los casos en que se presentan conflictos interpretativos que comprometen cuestiones salariales.

Ellos son:

- a) El trabajador es sujeto de preferente tutela jurisdiccional.

El primer principio es que el trabajador, público o privado “es sujeto de “preferente tutela constitucional” y goza de la “protección especial” del Estado, según lo expone la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, adoptada como Declaración de los derechos sociales del trabajador (art. 2.a), la cual ampara a los trabajadores “de toda clase” y sirve para la adecuada interpretación y el desarrollo de las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Ascua”, Fallos:333:1361, 1369/1370 —2010—”).

- b) Principio de Justicia Social.

En segundo lugar, la Corte resalta la importancia de la justicia social y la afectación que en ella provoca una reducción salarial. Al respecto expresa que “... la justicia en su más alta expresión”, no tiene otro norte que alcanzar el “bienestar”, esto es, “las condiciones de vida mediante las cuales es posible a la persona humana desarrollarse conforme con su excelsa dignidad” (“Madorrán”, cit., p. 2002 y sus citas) ...”.

- c) Principio de Progresividad

En tercer término, se refiere al principio de progresividad propiamente, que, según afirma, impone que todas las medidas estatales de carácter deliberadamente regresivo en materia de derechos humanos:

- i) requieran la “consideración más cuidadosa”

ii) deban “...justificarse plenamente...” con referencia a la “...totalidad de los derechos previstos” en el PIDESC y en el contexto del aprovechamiento pleno del “máximo de los recursos” de que el Estado disponga....”

iii) carguen con una “... fuerte presunción contraria a que sean compatibles con el PIDESC...”

d) Principio de la “seguridad económica”

Finalmente, y en cuarto lugar, se menciona como principio rector en la materia, que el derecho de la persona humana a alcanzar su propio bienestar debe “...estar rodeada(o), entre otras condiciones, de seguridad económica, según lo impone a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de los Fines y Objetivos de esta institución, del 10 de mayo de 1944, llamada Declaración de Filadelfia (II.a)...”.

A estos principios, la Corte Federal añade otros tres, estructurales y propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los cuales también resultan de entera aplicación al caso:

a) el primero que entraña una obligación positiva para el Estado de “... adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna” (Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay)...”,

b) en segundo lugar “... el compromiso (negativo) de “respetar” los mencionados derechos, lo cual le requiere abstenerse de tomar medidas que interfieran directa o indirectamente en el disfrute del derecho al trabajo que hubiese alcanzado un empleado (Observación general N° 18, cit., párr. 22). Es evidente que si el Estado ha contraído la obligación de adoptar determinadas medidas positivas, con mayor razón está obligado a no adoptar las que contradigan dicha obligación...”.

c) en tercer lugar, se refiere al principio pro homine o pro persona, en sus dos principales manifestaciones “...Primeramente, la que exige adoptar pautas amplias para determinar el alcance de los derechos, libertades y garantías (v.gr., Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, 28-8-2002, Serie A N° 17, párr. 21). Y, en segundo lugar, la que impone obrar en sentido inverso, vale decir, restrictivo, si de lo que se trata es de medir limitaciones a los mencionados derechos, libertades y garantías, o la capacidad para imponerlas (v.gr., ídem, La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC 6/86, 9-5-1986, Serie A N° 6, párr. 31)....”.

Aplicando estas pautas a las relaciones de empleo, la Corte IDH ha explicado que los derechos laborales son aquellos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional, y que, dada la pluralidad de normas nacionales e internacionales en esta materia, su interpretación debe hacerse aplicando el principio pro homine, es decir, aplicando siempre la norma o imponiendo la interpretación que mejor proteja a la persona humana, incluso en su condición de trabajadora¹⁴, otorgando preferencia excluyente a la interpretación más protectora de los derechos humanos implicados.

A los anteriores principios deben agregarse otros de gran importancia y que resultan de ineludible aplicación a casos en los cuales se analizan los alcances de normas que reglamentan derechos salariales, como el de racionalidad¹⁵ y el principio in dubio pro operario¹⁶, entre muchos otros.

- Derecho a igual remuneración por igual tarea (art. 14 bis, 16 CN).

Este principio es una emanación lógica del principio general de igualdad (Art. 1 CADH, 16 CN).

La Corte Federal ha entendido que este principio “no es sino una expresión de la regla más general de que la remuneración debe ser justa¹⁷. ”

- Principio protectorio.

Todo reclamo vinculado a los derechos laborales de agentes públicos debe analizarse a luz del principio protectorio, considerando que el trabajador es “sujeto preferente de tutela constitucional”.

Sobre este punto es útil traer a colación la interpretación que sobre el art. 14 bis realiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

¹⁴ Derecho a la igualdad y a la no discriminación de los migrantes indocumentados, Opinión Consultiva OC-18.

¹⁵ CS, Fallos, 287:79, 289:185, 200; 290:56; 290:375; 291:181; 292: 162; 294:223; 296:22; 298:1180; 299:167; 300:417; 301:460; 301:1149; 302:1284; 302:1611; 304:849; 892:937; 1181: 1340; 1403; 1416; 1733; 305:538; 657.

¹⁶ F. 527. XXXV, AÑO 2002.

¹⁷ CS, “Ratto, Sixto c. Productos Stani S.A.” (1996).

“El primer párrafo de la mencionada norma pone de manifiesto, con toda elocuencia, que el objeto y el sujeto principalísimos sobre los que operó la reforma fueron el universo del trabajo y el trabajador. De tal suerte, bajo la luz del principio protector (“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...”), asentaron su plaza en la cúspide del ordenamiento jurídico positivo diversos derechos “inviolables” (Fallos 252:158, 161, considerando 3º) del trabajador, así como deberes (“inexcusables”, ídem) de asegurarlos por parte del Congreso (“Aquino”, cit. p. 3770; y “Milone”, Fallos: 327:4607, 4617).

… si bien es cierto que el art. 14 bis, comprende al trabajo “en sus diversas formas”, lo cual entraña tanto al que se desarrolla dentro del campo de la actividad privada como de la pública”¹⁸.

Como da cuenta la normativa y la jurisprudencia reseñada precedentemente, no encontramos ante un derecho de la más alta jerarquía.

El salario constituye nada menos que el sustento de la persona que trabaja y el de su familia, y por ello es uno de sus intereses nucleares. En consecuencia, abonarlo correctamente, representa la obligación central de quien emplea.

Y la mera invocación de la emergencia, bajo ningún aspecto puede considerarse como una justificación válida para desconocerlo.

Al respecto, ha señalado el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1996 en los autos “Del Valle Jorge, c/Provincia de Tierra del Fuego”, que si bien “el estado está facultado para desplegar sus poderes de emergencia sobre las remuneraciones que perciben los empleados públicos, existe un **núcleo irredimible que no podrá ser alterado en tanto garantiza sus necesidades básicas y las de su familia**” (el resaltado es nuestro).

¹⁸ CSJN, “Madorrán, Marta Cristina c/Administración Nacional de Aduanas s/reincorporación”, sentencia del 3 de mayo de 2007.

VII.5. El actuar del PE resulta asimismo constitucional, pues la medida adoptada vulnera abiertamente el principio de progresividad y de no regresividad.

La ineludible necesidad de fundar exhaustivamente la decisión del PE de diferir el pago de los sueldos, viene impuesta por la obligación convencional de adoptar todas aquellas medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, que permitan hacer efectivo, a la luz del principio de progresividad, el goce de un derecho fundamental de la importancia que reviste el salario de una persona trabajadora.

Ello impone el deber de justificar plenamente cualquier medida de carácter regresivo, requisito este que ha sido abiertamente omitido e incumplido por el PE.

Estos principios gozan de jerarquía constitucional y se encuentran consagrados de manera expresa (art. 75 inc. 22, C.N.) en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su artículo 2.1, en los siguientes términos:

*“(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr **progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.*

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

“Desarrollo progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

En el mismo sentido, el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, dispone en su artículo 1:

“Obligación de adoptar medidas. Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo”.

Este principio se encuentra también receptado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 23, al establecerse el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Carta Magna y por los Tratados Internacionales sobre derechos Humanos.

Específicamente respecto de la aplicación de este principio en materia laboral, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en el caso “Milone”¹⁹ que:

*“... una interpretación conforme con el texto constitucional indica que la efectiva protección al trabajo dispuesta en el artículo 14 bis se encuentra alcanzada y complementada, en las circunstancias sub examine, por el mandato del artículo 75 inciso 23, norma que, paralelamente, asienta **el principio de no regresión en materia de derechos fundamentales**...”* (las negritas son nuestras).

No puede dejar de destacarse que este principio ha sido aplicado por la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes²⁰, y elevado

¹⁹ CSJN, “Milone, Juan Antonio c/Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ accidente - ley 9688”, sentencia del 26 de octubre de 2004.

²⁰ Entre muchos otros in re “Arcuri” (*Fallos*: 332:2454), “Calderón de Loiza” (*Fallos*: 334:223), “Álvarez c. Cencosud” (*Fallos*: 333:2306), “Keiler” (*Fallos*: 333:796), “Ascua” (*Fallos*: 333:1361), “Cardozo” (*Fallos*: 329:2265).

a la categoría de principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general, y del PIDESC en particular, en el caso "Aquino"²¹.

Las medidas estatales de carácter deliberadamente regresivo en materia de derechos humanos, requieren la “*consideración más cuidadosa*”, deben “*justificarse plenamente con referencia a la totalidad de los derechos previstos*” en el PIDESC y en el contexto del aprovechamiento pleno del “*máximo de los recursos*” de que el Estado disponga, y cargan con una “*...fuerte presunción contraria a que sean compatibles con el PIDESC*”.

Como podrá advertirse fácilmente, limitarse a invocar de manera genérica y dogmática “razones presupuestarias” como justificación para desconocer la integridad de derechos salariales, como se lo hace en los considerandos del Dec. 150/23, resulta a esta altura de los tiempos a todas luces inadmisible, en tanto se omite tener presentes las consideraciones que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las voces doctrinarias más caracterizadas vienen destacando, desde hace décadas, al analizar al salario, en sí mismo, como un derecho humano fundamental y como uno de los “medios” que le posibilitan a la persona humana llevar una vida digna.

Gargarella²² destaca que la satisfacción de los derechos sociales implica una intensa agenda redistributiva respecto de las condiciones generales de statu quo en sociedades tan desiguales e injustas como la de la Argentina, y dicha agenda está condicionada por la asignación de recursos. Pero, en todo caso, para que el estándar del “máximo de los recursos disponibles” tenga una función operativa debe interpretarse que la invocación de la escasez de recursos sólo podría funcionar como una excepción justificatoria para el Estado incumplidor -que, como tal, debería ser invocada y probada fuera de toda duda por el Estado-, pero no puede funcionar -sin perder su sentido- como una especie de norma de habilitación general para que el Estado elija cuándo y cómo avanzar en la satisfacción del derecho; si así fuera, los derechos no significarían nada más que un catálogo aspiracional sujeto a la discrecionalidad del gobierno.

²¹ CSJN, “Aquino, Isacio c/Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688”, sentencia del 21 de septiembre de 2004.

²² GARGARELLA, Roberto, *Vivir en la calle. el derecho a la vivienda en la jurisprudencia del tribunal superior de la ciudad de Buenos Aires*, TR LA LEY 0003/015268.

Se ha sostenido asimismo que “después de Madorrán el Estado ya no podrá invocar más la doctrina administrativista ni los fallos de la Corte, para justificar la rebaja unilateral de salarios –como ha sido habitual hasta ahora- por lo que no parece posible que este tipo de medidas se puedan volver a adoptar, ya que no tendrán ninguna posibilidad de ser convalidadas por la Justicia”²³.

Esta opinión ha sido compartida, entre muchas otras voces, por Bonpland, quien afirma que “hoy en día” ni siquiera la teoría administrativista, entendida en sus rectos términos, podría “justificar aquél criterio”²⁴.

En definitiva, se está en presencia de un derecho humano fundamental de carácter alimentario, por lo cual no resulta jurídicamente viable, en un estado constitucional de derecho, fundar la “no protección” del mismo en una “cuestión” meramente presupuestaria.

Sobre todo, cuando la administración no ha demostrado, ni siquiera mínimamente, que se hayan realizado los máximos esfuerzos y que se hayan agotado hasta el máximo los recursos disponibles para no afectar el derecho fundamental a percibir la integridad del salario.

No se necesita realizar mayores esfuerzos para advertir que, con el dictado del DNU, se le ha quitado total relevancia a la especial protección que se dispensa, constitucional y convencionalmente, a la integridad del salario como derecho humano fundamental.

Se ha omitido de plano tener en consideración, que tal como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “A.T.E. c/Municipalidad de Salta”²⁵, “... el salario es el medio por el cual el trabajador “se gana la vida...” (pp. 2055/2056), lo cual demuestra “...la directa e indisociable atadura que une

²³ DE LA FUENTE, Horacio, “La Corte abandona la doctrina autoritaria en materia de empleo público”, Revista Jurídica La Ley, 8/10/07.

²⁴ BONPLAND, Viviana, Régimen de empleo público en la administración nacional, Abeledo Perrot, 2^a edición, Bs. As., pág. 182.,

²⁵ CSJN, “Recurso de hecho deducido por la Asociación de Trabajadores del Estado en la causa Asociación de Trabajadores del Estado s/ acción de inconstitucionalidad”, sentencia de fecha 18/6/2013.

a la remuneración con la vida misma de un empleado y, regularmente, de su familia (v.gr. PIDESC, art. 7.a.ii)...”.

El P.E. ha tratado y ha dispuesto del salario de un importante grupo de personas, como si se tratara de un derecho respecto del cual pudiera disponerse con total discrecionalidad.

Resulta por tanto, plenamente aplicable al presente caso lo dicho por la Corte Federal en el ya citado caso “ATE”, al sostener que el Estado tiene “... el compromiso (negativo) de “respetar” los mentados derechos, lo cual le requiere abstenerse de tomar medidas que interfieran directa o indirectamente en el disfrute del derecho al trabajo que hubiese alcanzado un empleado (Observación general N° 18, cit., párr. 22)...” (la negrita nos pertenece).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Derecho Internacional de Derechos Humanos es un marco jurídico al que deben adecuarse las políticas fiscales de los Estados, y que dicho marco se expresa a través de una serie de reglas, estándares y principios que limitan la discrecionalidad estatal²⁶.

Cabe por su parte tener presente que el principio de progresividad integra los principios fundamentales del derecho público argentino, siendo un límite que deriva del principio de legalidad y juridicidad (artículo 19, C.N.) que informa toda la actuación de los poderes públicos.

En efecto, desde ya se deja aclarado y sólo para el improbable caso que ello no se considere de ese modo, que el principio de progresividad -y el mandato de no regresividad- en materia de “Derechos Económicos Sociales y Culturales”, de ninguna forma entra en contradicción con los principios fundamentales de derecho público argentino (artículo 27, C.N.), en el marco de la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Fontevecchia”, no existiendo ningún precepto de la Constitución Nacional que se oponga al principio de prohibición de regresividad.

²⁶ COMISIÓN IDH, OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 2017, párr. 503.

La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores”²⁷, se ha encargado de zanjar cualquier tipo de dudas que pudieran existir al respecto, manifestando lo siguiente:

*“...En la jurisprudencia de esta Corte se ha dicho que el principio de progresividad o no regresión, que veda al legislador la posibilidad de adoptar medidas injustificadamente regresivas, no solo es un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos **sino también una regla que emerge de las disposiciones de nuestro propio texto constitucional en la materia.**”*

*En cuanto a esto último cabe recordar que, inclusive, en el precedente de Fallos: 327:3753 fueron mencionadas las palabras del miembro informante de la Comisión Redactora de la Asamblea Constituyente de 1957 sobre el destino que se le deparaba al proyectado art. 14 bis, a la poste sancionado. Sostuvo en esa oportunidad el convencional Lavalle que “un gobierno que quisiera sustraerse al programa de reformas sociales iría contra la Constitución, que **es garantía no solamente de que no se volverá atrás, sino que se irá adelante**” (Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1957, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación 1958, t. II, pág. 1060)” (la negrita nos pertenece).*

Este principio de progresividad, como es sabido, tiene natural complemento en el principio pro persona (denominado usualmente “pro homine”), delineado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el “principio de interpretación extensiva de los derechos humanos y restrictiva de sus limitaciones” (Corte IDH, O.C. 5/85).

Este principio fue aplicado por la Corte Suprema de Justicia en el caso “Madorrán”, impartiéndose allí una directiva hermenéutica muy valiosa:

“El decidido impulso hacia la progresividad en la plena efectividad de los derechos humanos, propia de los tratados internacionales de la materia, sumado al principio pro homine, connatural con estos documentos, determinan que el intérprete deba escoger dentro de lo que la norma posibilita, el resultado que proteja en mayor

²⁷ CSJN, “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo”, Fallos: 338:1347.

medida a la persona humana. Y esta pauta se impone aun con mayor intensidad, cuando su aplicación no entraña colisión alguna del derecho humano así interpretado, con otros valores, principios, atribuciones o derechos constitucionales”.

Por su parte, la Corte IDH explica más concretamente, que los derechos laborales son aquellos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional, y que, dada la pluralidad de normas nacionales e internacionales en esta materia, su interpretación debe hacerse aplicando el principio *pro homine*, es decir, aplicando siempre la norma que mejor proteja a la persona humana, incluso en su condición de trabajador (Derecho a la igualdad y a la no discriminación de los migrantes indocumentados, Opinión Consultiva OC-18).

Ninguna duda puede caber acerca de que el DNU, y su aplicación al caso concreto, es decir, el diferimiento materializado mediante vías de hecho, resultan manifiestamente violatorios de todos estos principios y mandatos constitucionales y convencionales, correspondiendo, por tanto, declarar su inconstitucionalidad.

VII.6. El actuar del PE resulta inconstitucional por vulnerar el principio de razonabilidad. Arbitrariedad manifiesta.

Tal como se ha dicho precedentemente, el DNU, en sus considerandos, realiza una motivación meramente dogmática en base a la invocación de una serie de razones de índole presupuestarias, que no concuerdan ni resultan coherentes con la información oficial y, por ende, que no se condicen en definitiva con la realidad económica de la Provincia.

Dicho de otro modo, los considerandos del Dec. 150/23 no constituyen más que una motivación “en apariencia”, la cual resulta inadmisible en el caso que nos ocupa, ya que, más allá de la inconstitucionalidad de la figura utilizada, en virtud de las extremas y gravosas decisiones adoptadas, pesaba sobre el PE el deber ineludible de explicar detalladamente todas las razones de hecho y de derecho en las que se habría basado para entender, tal como lo ha hecho mediante lo dispuesto en el artículo 19, que debía “diferir” el pago de los salarios.

Es que la debida y correcta motivación (no la motivación aparente o dogmática), es lo único que permite analizar la razonabilidad y legitimidad de una decisión.

Sin embargo, como se ha visto, este extremo no se ha cumplido en el caso de marras.

Ahora bien, respecto al desdoblamiento del pago de los salarios, al haberse realizado mediante una auténtica vía de hecho, no podemos sino afirmar que nos encontramos frente a un actuar indudable y manifiestamente arbitrario, mediante el cual el Poder Ejecutivo ha incurrido en desviación de poder.

A esta altura de la presentación, no es necesario ahondar mucho más, para comprender que el actuar del PE resulta inconstitucional, además de por todas las razones expuestas en los apartados precedentes, por ser irrazonable y arbitrario.

Resulta útil recordar aquí, que el principio de razonabilidad se asienta en los artículos 14, 28 y 33 de la CN, y sirve como una herramienta válida para controlar que el contenido de las normas y de las conductas estatales se ajuste a los valores y fundamentos tenidos en cuenta por el ordenamiento magno²⁸.

El principio de razonabilidad repele todo atisbo de arbitrariedad de las autoridades estatales y exige que sus conductas (en lo que se hace y en lo que se deja de hacer) estén primariamente fundadas en las exigencias constitucionales, antes que en el capricho o el libre arbitrio y la nuda voluntad de las autoridades nacionales, provinciales y municipales²⁹.

Así, tal como señala Andreucci, cuando se habla de arbitrariedad se lo hace en referencia a aquella “*“decisión de una situación particular, que salta o excepciona una regla lógica y general del derecho (y aún de hecho)... es la decisión del porque sí, del capricho, del porque se me da la gana, el fondo subjetivo sin sustento objetivo”*³⁰.

²⁸ PALACIO DE CAEIRO, Silvia B., *El control de constitucionalidad de oficio de normas previsionales. el caso "blanco" de la Corte Suprema*, TR LALEY AR/DOC/313/2019.

²⁹ *Fallos*: 345:951, voto del juez Rosatti.

³⁰ ANDREUCCI, Carlos Alberto, “Prueba y Procedimiento Administrativo”, en AAVV, *Procedimiento Administrativo – Jornadas Organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho*, Ed. Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 1998, pág. 426.

En efecto, el abordaje de la razonabilidad se ha efectuado, por lo general, como una técnica vinculada al control de legalidad o constitucionalidad de los actos administrativos y de las leyes, explicando Cassagne que este principio cumple la función de guiar e informar los demás principios y las normas exigiendo que ellas se encuentren suficientemente motivadas a través de razonamientos lógicos y justos³¹.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “*la tercera característica de los derechos fundamentales que consagran obligaciones de hacer a cargo del Estado con operatividad derivada, es que están sujetos al control de razonabilidad por parte del Poder Judicial*”³².

En concreto, haciendo referencia a los casos en los que el Estado mediante sus decisiones ha dispuesto una afectación salarial, y citando la propia letra del artículo 28 de la Constitución Nacional, Bidart Campos ha destacado enfáticamente que “*mejor parece hacer pasar a la disminución de los sueldos por el test del contenido mínimo esencial de los derechos, o sea, por aquél núcleo constitutivo que si se afecta produce la alteración (arbitraria) prohibida por el art. 28 de la constitución*”³³.

Y respecto de la aplicación de este principio en los casos de vulnerabilidad, tal como el que nos ocupa, la Corte Federal ha sostenido en este sentido que:

“*La razonabilidad significa entonces que, sin perjuicio de las decisiones políticas discretionales, los poderes deben atender a las garantías mínimas indispensables para que una persona sea considerada como tal en situaciones de extrema vulnerabilidad*”³⁴.

No caben dudas que el Poder Ejecutivo ha soslayado por completo la obligación constitucional a la que se encuentra sometido, de actuar en pleno respeto del principio de razonabilidad, debiendo por tanto declararse la inconstitucionalidad de las decisiones y conductas que mediante la presente se atacan.

³¹ CASSAGNE, Juan Carlos, “*El principio de razonabilidad y la interdicción de arbitrariedad*”, TR LA LEY AR/DOC/2959/2020.

³² *Fallos*: 335:452, Consid. 12º.

³³ BIDART CAMPOS, “*Las Reducciones Salariales por Emergencia Económica*”, Suplemento de Derecho Constitucional, La Ley del 11 de febrero de 1998.

³⁴ *Fallos*: 335:452, Consid. 12º.

VIII. AFECTACIÓN DE PERSONAS EN CLARA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD (ART. 16, C.N.).

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo se muestran asimismo manifiestamente irrazonables por tener como principales destinatarias a personas en evidente situación de vulnerabilidad.

Como es de público conocimiento y sin que exista discusión alguna al respecto, los salarios del personal dependiente del Poder Ejecutivo (administración central y organismos descentralizados), se caracterizan por ser sumamente modestos.

Los montos promedio que perciben tales agentes públicos les permiten simplemente subsistir, en tanto, tal como ya se ha dicho con anterioridad, la canasta básica total para una familia tipo de cuatro personas (dos adultos y dos niños), a noviembre de 2023 (último valor publicado por el INDEC) era de \$390.456, y la canasta básica alimentaria, de \$185.050, a lo que se suma el aumento diario de la inflación del 1% (que también es de público conocimiento) y, por ende, de los productos que hacen a la satisfacción de las necesidades más básicas.

Debe tenerse presente también, que las y los agentes afectados son sostén de familia, y que lejos de ser una “elite” son verdaderos trabajadores al servicio de la población, que tienen como empleador al propio Estado, que es en definitiva el garante natural de los derechos fundamentales que mediante las medidas cuestionadas está violentando.

Sin embargo, el P.E. ha soslayado por completo esta obvia realidad y la especial situación de vulnerabilidad en que la misma coloca a las personas trabajadoras de la administración, atacando, como primera medida frente a la invocada emergencia económica, a los salarios más bajos de la Provincia.

No debe dejar de tenerse presente además, que el derecho al salario y a su integralidad se encuentra íntimamente vinculado al derecho fundamental de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado, por lo cual existe un correlativo deber por parte del Estado como sujeto pasivo, de proteger a los sectores que se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad, justamente para garantizar el efectivo goce de tales derechos.

Vale recordar aquí que la idea de vulnerabilidad es un concepto que ha sido invocado y aplicado en distintos precedentes de la Corte Nacional³⁵, habiendo sostenido el Tribunal cimero que, a partir de la reforma constitucional de 1994, cobra especial énfasis el deber del Estado de estipular respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos y dicho imperativo constitucional resulta transversal a todo el ordenamiento jurídico³⁶.

La Corte Federal ha también destacado en este sentido, que “el diseño de las políticas públicas debe tener en cuenta las normas y principios fundamentales del derecho en el grado y jerarquía en que éstos son valorados por el ordenamiento jurídico en su conjunto. En particular, tiene que respetar las prioridades que la Constitución asigna a la satisfacción de los derechos fundamentales y a los grupos más vulnerables de la población”.

Como se ha visto con claridad manifiesta, nada de esto ha sido considerado por el P.E. al adoptar las medidas que aquí se cuestionan, sino que por el contrario, se ha decidido “paliar” una supuesta emergencia económica, que lógicamente afecta a toda la población de la Provincia, mediante el desdoblamiento del pago de los salarios de aquellas personas que, por los modestos montos percibidos, se encuentran, sin duda alguna, en especial situación de vulnerabilidad por razones económicas.

Sumado a lo expuesto, y para que pueda comprenderse a qué punto ha llegado la irrazonabilidad y la absoluta despreocupación por los derechos de los sectores más vulnerables, debe destacarse una vez más, que los únicos salarios a los que ha alcanzado la medida son los del personal de la administración central y organismos descentralizados, de modo que no se trata de una medida “general” para todas y todos los agentes públicos.

En efecto, quienes se desempeñan como agentes de la Legislatura provincial, y diputados y senadores, cobraron sus salarios con absoluta normalidad, al igual que el personal que se desempeña en el Poder Judicial.

³⁵ *Fallos*: 346:84, 345:1481, 345:1481, 345:1481, 344:3567, entre otros.

³⁶ *Fallos*: 344:1788 del voto de los jueces Maqueda y Rosatti.

Así, legisladores y legisladoras, cuyas remuneraciones son sustancialmente superiores a las del personal de la administración, no han sufrido impacto alguno en sus ingresos, lo cual no puede dejar de ser tenido presente al resolver el presente amparo.

Por lo expuesto, nos encontramos no sólo frente a una medida absolutamente irrazonable, sino que, además, viola ampliamente el derecho de igualdad por no haber brindado el mismo trato a todas y todos los agentes del Estado, lo cual confirma, una vez más, su inconstitucionalidad.

IX. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.

Al no abonarse la retribución íntegra al personal dependiente del Poder Ejecutivo de San Luis, se está produciendo un severo daño a los derechos laborales más básicos del mismo, menoscabándose su fuente de subsistencia y la sus familias, desconociéndose su derecho a alcanzar un nivel adecuado de vida, y afectando su posibilidad de inclusión social en la comunidad sanluiseña, máxime teniendo presente su especial situación de vulnerabilidad en un contexto económico como el que sufre la Argentina, daño que de continuar en el tiempo no sólo se agravará sino que se convertirá en irreversible.

En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la petición tendiente a que, con carácter de medida cautelar, se ordene al Poder Ejecutivo que:

(i) abone de manera urgente e inmediata los haberes adeudados al personal de la administración central y órganos descentralizados, hasta completar la totalidad de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2023;

(ii) se abstenga, en adelante, de llevar a cabo cualquier tipo de actuación material o adopción de medida por la cual se afecte u omita el pago íntegro, y en tiempo y forma, de los salarios de quienes integran la planta del personal de la administración central y organismos descentralizados.

En relación a los requisitos legalmente exigidos para la procedencia de la medida cautelar peticionada, en el presente caso se encuentran acreditados todos y cada uno de los mismos, tal como se verá a continuación.

a) Verosimilitud en el derecho:

La verosimilitud del derecho invocado surge, sin necesidad de realizar mayores esfuerzos interpretativos, de la mera lectura del artículo 19 del Dec. 150/23 y de la circunstancia de haberse dispuesto el pago “en cuotas” del salario de diciembre de 2023 del personal de la administración central y entidades descentralizadas, mediante una auténtica vía de hecho, cuya manifiesta inconstitucionalidad se desprende de la grosera afectación de los derechos salariales más básicos, de naturaleza alimentaria, a los cuales la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos brindan una especial protección, a saber:

- a) el derecho a una remuneración justa y la garantía de igual remuneración por igual tarea (art. 14 bis, CN);
- b) el principio de progresividad, dado que se trata de una medida claramente regresiva;
- c) el principio de confianza legítima, de seguridad jurídica y de certeza en relación con los ingresos a percibir para hacer frente a los gastos de subsistencia de las y los trabajadores y sus grupos familiares;
- d) el principio de razonabilidad;
- e) el principio de igualdad, ya que no se trata de una medida general que alcance a todo el personal estatal;
- f) el derecho de propiedad, en tanto el pago en dos cuotas con la inflación existente, implica en los hechos, una disminución del salario.

En el presente caso, el “fomus bonis iuris” surge inequívocamente de la ostensible contradicción de las medidas adoptadas con el marco constitucional que debe respetar (art. 31, CN), y la razón que justifica requerir la urgente tutela jurisdiccional por vía cautelar está dada por el hecho, inadmisible por cierto, de que a un grupo de trabajadores se le ha “desdoblado” el pago de sus haberes y, en los hechos, “recortado” una parte de los mismos.

Se solicita en este sentido, se tenga presente que la verosimilitud en el derecho aquí invocado surge asimismo de distintos precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia, de cuya doctrina se desprende el alto grado de probabilidades de que al dictarse sentencia en autos se haga lugar al planteo de inconstitucionalidad que se ha deducido, precedentes estos que ya han sido citados con anterioridad en el presente escrito, y al que nos remitimos en honor a la brevedad y a fin de no incurrir en reiteraciones innecesarias.

b) Peligro en la demora. Perjuicio irreversible.

Resulta también evidente que existe un peligro cierto en la demora, ya que en caso de no ordenarse judicialmente al PE que abone de manera urgente e inmediata el 50% de los haberes adeudados del mes de diciembre de 2023, y que se abstenga, en adelante, de llevar a cabo cualquier tipo de actuación material o adopción de medida por la cual se afecte u omita el pago íntegro, y en tiempo y forma, de los haberes de quienes integran la planta del personal de la administración central y órganos descentralizados, el salario de las y los trabajadores de tal sector, así como los ingresos de los cuales dependen para su subsistencia y los de su familia, se verán gravemente afectados hasta el dictado de la sentencia, todo lo cual, atento a la conocida escala inflacionaria que aqueja a la economía nacional, redundará en una progresiva pérdida del valor adquisitivo del salario.

El hecho de que tales agentes no puedan contar ni disponer con la totalidad de sus salarios, conlleva perjuicios concretos, tales como la imposibilidad de pagar sus alquileres en tiempo y forma, de abonar las cuotas de sus viviendas, de afrontar el pago de remedios u otros gastos de salud que no sean cubiertos por sus obras sociales, entre muchos otros daños que podrían mencionarse.

A ello se suma, que el modo en que se encuentra redactado el artículo 19 del Dec. 150/23, impide saber de qué manera el PE llevaría a cabo, en adelante, el “diferimiento parcial” de los salarios al cual el mismo, se ha “auto-autorizado”.

Mediante una vía de hecho, el PE ha dispuesto pagar en dos veces el salario de diciembre de 2023 y, por lo que ha anunciado en medios de comunicación, hará lo mismo respecto a los haberes del mes de enero del corriente, pero existe

absoluta falta de certeza respecto al modo en que concretará tal “diferimiento” en lo sucesivo.

En efecto, en caso de no hacerse lugar a la medida cautelar solicitada, el personal de la administración central y entidades descentralizadas, quedará sujeto a una total incertidumbre en cuanto al manejo que se hará nada menos que de sus salarios, y a una posible afectación sustancial de los mismos, ya que hoy se ha dispuesto el pago en dos cuotas con 17 días de diferencia, pero nada asegura que, mañana, se “atrasé” el pago de una porción del salario en un mes, o se realicen descuentos a ser abonados vaya a saberse cuándo.

Dicho de otro modo, hasta tanto se resuelva el planteo de fondo y, en su consecuencia, se declare la inconstitucionalidad de la norma y de las vías de hecho adoptadas, la aplicación de sus disposiciones y la concreción de las medidas salariales adoptadas, producirá un progresivo empobrecimiento de los trabajadores, cuyos salarios, de neto carácter alimentario, se irán deteriorando indefectiblemente con el paso del tiempo.

Las referidas medidas, son capaces de producir un gravamen irreparable en la vida familiar y personal de las y los agentes afectados, quienes con la razonable convicción de que su salario no se vería injustamente desdoblado ni disminuido, han asumido deudas y compromisos, con la confianza legítima de mantener sus ingresos y de cobrar los mismo en tiempo y forma.

En el presente caso, el peligro no es sólo potencial.

Por el contrario, el mismo se ha concretado, pues el PE sólo acreditó el 50% de los haberes, y ya anunció, como se ha visto, que respecto de los sueldos de enero, procederá de la misma forma.

Todas estas circunstancias ponen de manifiesto la urgencia con la que se requiere la medida solicitada, así como también el peligro que existe en la demora en recibir la correspondiente tutela jurisdiccional y de esta forma evitar que el Poder Ejecutivo Provincial frustre de manera certera derechos de raigambre constitucional.

Transitar todo el proceso de empobrecimiento que implican las medidas cuestionadas, como resulta obvio, acarrea un perjuicio irreparable que irá agravándose

día a día, afectando la situación familiar, personal y económica de cada una de las personas afectadas.

c) Contracautela.

En relación con el requisito de contracautela, se deja ofrecida caución juratoria del profesional patrocinante, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 199 in fine del C.P.C.C.

Finalmente, se destaca a todo evento, que la medida cautelar peticionada, no puede asimilarse a la decisión de fondo pretendida, en cuanto ésta sólo tiende a evitar la causación o agravamiento de los daños provocados por la ausencia de la percepción de la totalidad de los ingresos salariales que resultan de naturaleza eminentemente alimentaria.

X. RESERVA DE ACTUACIONES.

Hasta tanto se dicte y materialice la medida cautelar peticionada, pide se ordene tramitar la presente causa con RESERVA DE LAS ACTUACIONES excluyendo a los presentes autos del listado del despacho diario, autorizando sólo a esta parte y/o a sus patrocinantes a la compulsa del expediente.

XI. PRUEBA

Se solicita a V.S. que proceda a distribuir la carga de la prueba con arreglo a la teoría de las cargas dinámicas, teniendo en consideración cuál de las partes se encuentra en mejores condiciones de probar los extremos fácticos que se vinculan con las cuestiones debatidas en autos, en particular, con la existencia real y concreta de impedimentos o dificultades presupuestarias que alegue o invoque la demandada al producir su informe circunstanciado, como fundamento de las medidas de desdoblamiento del pago de salarios.

Sin perjuicio de ello, se ofrece la siguiente prueba documental:

1. Resolución 003-AGL-2023 por la cual se lo designa a Enrique Ponce como Defensor del Pueblo.
2. Estatuto de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

3. Acta de proclamación de autoridades del Consejo Directivo Provincial de San Luis.

4. Copia del Decreto 150-SG-2023

5. Copia del Decreto 11.631-MHP-2023 de Programación Financiera del mes de diciembre 2023, confeccionado por el Ministro de Hacienda Pública del gobierno provincial saliente, CPN Eloy Horcajo.

6. Informe de ejecución presupuestaria de recursos y gastos al 30 de noviembre de la administración central y descentralizada, elaborado por la C.P.N. María Verónica Di Gennaro, remitido por el ministro de Hacienda e Infraestructura, Néstor Ordoñez a la presidenta de la Cámara de Diputados de San Luis.

7. Recibo de sueldo del mes de noviembre de 2023 del Sr. José Luis Fuentes.

8. Recibo de sueldo del mes de diciembre de 2023 del Sr. José Luis Fuentes.

9. Recibo de sueldo del mes de diciembre de 2023 de la Sra. Mirtha Susana Carrizo.

XII. PLANTEO DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto que V.S. y eventualmente la Cámara de Apelaciones, rechacen la acción intentada o la medida cautelar solicitada, se hace expreso planteo de la cuestión federal a los fines de ocurrir por la vía extraordinaria local y/o federal conforme el texto expreso del Art. 14 de la ley 48, a fin de contar con la posibilidad de acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Recurso Extraordinario Federal, por cuestionarse la actuación de una autoridad pública en flagrante contradicción con derechos fundamentales expresamente consagrados en la Constitución Nacional (artículos 14, 14 bis, 16, 17, 18 y 75. inc. 23, CN) y en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

XIII. PETITORIO.

Por las razones expuestas, se solicita a V.S.:

1) Nos tenga por presentados, por partes, por denunciado domicilio real y constituido domicilio procesal y electrónico.

2) Haga lugar a la solicitud de habilitación de feria.

3) Tenga por ofrecida y acompañada la prueba documental.

4) Se tenga presente el planteo de la cuestión federal efectuado.

5) Se haga lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando al Poder Ejecutivo que:

(i) abone de manera urgente e inmediata los haberes adeudados al personal de la administración central y órganos descentralizados, hasta completar la totalidad de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2023;

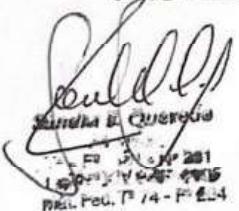
(ii) se abstenga, en adelante, de llevar a cabo cualquier tipo de actuación material o adopción de medida por la cual se afecte u omita el pago íntegro, y en tiempo y forma, de los salarios de quienes integran la planta del personal de la administración central y órganos descentralizados.

6) al dictar sentencia, admita la acción de amparo deducida en todas sus partes y declare la manifiesta inconstitucionalidad:

(i) del artículo 19 del Decreto N° 150/23, en aquella parte que establece que intantante se complete la readecuación la cantidad de cargos y horas cátedra actuales el Poder Ejecutivo “podrá diferir parcialmente el pago de los salarios” y que “en este último caso deberá satisfacer íntegramente el pago durante el mes siguiente al de su devengamiento”;

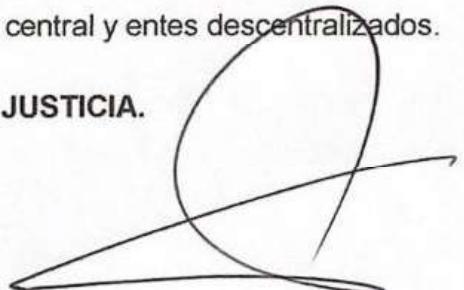
(ii) de las vías de hecho por las cuales el Poder Ejecutivo haya “diferido” el pago de los salarios del personal de la administración central y entes descentralizados.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.



Notaria 11
Folio 1000 N° 281
Ley 14.745
Fiscal P. P. 14 - F. 24

Luis Fernando Gatica
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
ATE San Luis



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

RESOLUCIÓN N° 3-AGL-2023

VISTO:

La convocatoria efectuada por el Señor Presidente de la Asamblea General, a los Señores integrantes del Poder Legislativo de la Provincia, a efectos de designar al Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que, la misma fue realizada en el día de la fecha, el 1º de agosto de 2023 a las 15:00 hs., en el Recinto de la Honorable Cámara de Diputados, conforme al procedimiento previsto por la Constitución Provincial y la Ley N° VI-0167-2004 (5780 *R);

Que, Legisladores de ambas Cámaras en Expte. N° 55-ME-HCS-2023 propusieron al Dr. Enrique Ariel Ponce como Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis;

Que, votada la propuesta en Recinto como establece la reglamentación, resultó electo el Dr. Enrique Ariel Ponce;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN ASAMBLEA GENERAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Designar para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo, al ciudadano **Dr. ENRIQUE ARIEL PONCE, D.N.I. N° 16.117.311**, conforme expresas disposiciones de la Constitución de la Provincia de San Luis y Ley N° VI-0167-2004 (5780 *R).-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo, a la H. Cámara de Diputados, al Poder Judicial, al interesado, dése publicidad y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Asamblea General Legislativa de la Provincia de San Luis, a un día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

Fdo: **Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ**
Presidente
Asamblea General Legislativa
Provincia de San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA
Secretaria
Asamblea General Legislativa
Provincia de San Luis

M.P. Johana Edith Ojeda
Secretaria
Asamblea General Legislativa
Provincia de San Luis

Vice Gobernación
Asamblea General Legislativa
Provincia de San Luis

ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO
ESTATUTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL Y ZONA DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1° - Como continuadora de las "Asociaciones Trabajadores del Estado", "Asociación Obreros y Empleados del Estado", "Confederación General de Trabajadores del Estado", constitúyese una asociación sindical de primer grado con la denominación de "Asociación Trabajadores del Estado" (ATE), fundada el 15 de enero de 1925 e inscripta con personería jurídica y gremial N° 2, de fecha 23 de septiembre de 1937 y 11 de enero de 1946, respectivamente. La asociación sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

CAPÍTULO II

AGRUPAMIENTOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2° - Con la sola excepción que señala el art. 5 incs. a), b) y c) la ATE agrupa en su seno a las personas trabajadoras estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales, y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, retirado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3° - La Asociación Trabajadores del Estado propenderá a la creación de Consejos Directivos Provinciales, Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Seccionales, Delegaciones, Centros de jubilados/as, Juntas Internas de delegados/as y Departamentos necesarios para su actividad, las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales y deportivas de sus afiliados y afiliadas, a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

- a) Garantizar la defensa de los intereses profesionales de las personas afiliadas;
- b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo, garantizando la erradicación de la violencia tanto en el ámbito laboral como en el ámbito interno de la asociación, la promoción del trabajo de las personas con discapacidad, de las mujeres y diversidades sexuales, la previsión social del trabajador/a estatal y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la democratización de las relaciones laborales y la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos adoptando a tal fin los medios que estime convenientes;
- c) Promover la eliminación de barreras culturales, sociales y laborales que imponen y reproducen desigualdad de derechos para las mujeres y diversidades, así como la promoción de prácticas que

eliminen la discriminación y la violencia por cualquier motivo con especial interés en aquellas fundadas en razones de raza, etnia, discapacidad, género, identidad de género u orientación sexual, de conformidad con lo establecido en las leyes 26.485, 26.743, 27.580, Convenio OIT Nº190, y las que a futuro se dicten;

d) Gestionar y habilitar viviendas dignas con destino a sus afiliados/as, ya sea procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a organismos nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tales fines. Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo;

e) Fomentar la creación de cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonias de vacaciones, turismo y todo servicio económico, asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones del afiliado/a y su familia. En cualquier caso en el que pueda resultar comprometida la responsabilidad jurídica de ATE, deberá cumplimentarse con lo establecido en el art. 21 del presente estatuto;

f) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de la persona afiliada y su familia, integrando aspectos relacionados con lo cultural y educativo; promoviendo la formación permanente y la investigación, a cuyo fin se realizarán y auspiciarán conferencias, cursos, seminarios y el funcionamiento de Bibliotecas, Escuelas de Capacitación Técnica y Sindical, así como también el otorgamiento de becas, el desarrollo de certámenes, conciertos y toda otra manifestación intelectual o física;

g) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones afines. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, nacionales, extranjeras e internacionales, profundizando las relaciones con las organizaciones sindicales latinoamericanas;

h) Efectuar publicaciones periódicas, consustanciadas con los objetivos de la Asociación;

i) Fomentar la unión y agremiación de todos/as los/as trabajadores/as estatales en una organización única, respetando y garantizando el principio de libertad y democracia sindical;

j) Defender y representar a sus afiliados/as en forma individual o colectiva;

k) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones;

l) Propiciar la negociación de convenios colectivos de trabajo con perspectiva de género que garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y diversidades, así como la promoción de acuerdos y cláusulas que eliminan la discriminación fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual, tanto en el acceso al empleo como durante la relación laboral;

ll) Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, a la democratización del Estado para ponerlo al servicio de la Nación; y a la plena participación de los/as trabajadores/as en la empresa mediante la cogestión y autogestión;

m) Fomentar la actividad gremial en condiciones de equidad, desarrollando estrategias y acciones que progresivamente promuevan una representación equitativa que contemple la diversidad sexual;

n) Garantizar la efectiva y equitativa representación directa en los lugares y sectores de trabajo;

ñ) Publicar y generar estadísticas propias respecto a las condiciones de trabajo, y que visibilicen la violencia de género y acoso en el trabajo;

o) Desarrollar acciones destinadas a garantizar ambientes de trabajo sanos que propendan a prevenir riesgos y/o accidentes de trabajo, y en su caso, lograr la reinserción de la persona trabajadora a un nuevo puesto de trabajo adecuado a sus capacidades.

ARTÍCULO 4° - La Asociación Trabajadores del Estado respeta toda idea política, filosófica o creencia religiosa, estando prohibida la discriminación por cuestiones de ideología, opinión política o gremial, raza, etnia, género, orientación sexual, condición etaria, condición física o social y/o por cualquier otro motivo, aceptándose por igual en el afiliado/a la libertad de sus ideas y/o creencias.

CAPÍTULO III **DE LAS PERSONAS AFILIADAS**

ARTÍCULO 5° - Podrán ser afiliados/as a ATE las personas comprendidas en el art. 2° del presente estatuto, cuando así lo soliciten por escrito. Las solicitudes deberán ser presentadas ante el C.D.N., quien deberá decidir sobre su aceptación o rechazo dentro de los 30 (treinta) días posteriores.

Podrán ser rechazadas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos estatutariamente.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría representada por el Sindicato.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado/a o haber sido condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores/as si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

ARTÍCULO 6° - La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Consejo Directivo Nacional dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando llegare a conocimiento de las autoridades alguno de los hechos contemplados en el artículo 5. Cuando la solicitud de afiliación sea rechazada el CDN deberá elevar todos los antecedentes al primer Congreso para su consideración, órgano ante el cual podrá apelar el/la afectado/a. Si la decisión resultare confirmada, se podrá recurrir la misma ante la justicia laboral.

ARTÍCULO 7° - Las personas afiliadas a ATE serán activos/as, jubilados/as y/o cesantes por causas políticas o gremiales. Todos/as tendrán derecho a voz y voto, salvo los jubilados/as, y /o cesantes por causas políticas o gremiales, para quienes rige la limitación contenida en el art. 9 inc. c).

ARTÍCULO 8° - Los afiliados y afiliadas gozarán de todos los derechos establecidos en el artículo 9° y tendrán las obligaciones del artículo 10°. En caso de jubilación o retiro, los afiliados y afiliadas no perderán por tales circunstancias los derechos adquiridos, debiendo estar sujetos a las normas específicas que el presente Estatuto establece.

CAPÍTULO IV **DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS**

ARTÍCULO 9° - Las personas afiliadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios que disponga la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido/a para cualquier cargo, función o representación dentro de la Asociación, cuando se reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto para el desempeño de los mismos;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que fuera convocado/a. Cuando se trate de resolver medidas de acción directa o cuestiones sociales no inherentes a su interés directo, los/as jubilados/as y/o cesantes por causas políticas o gremiales podrán participar solamente con voz;
- d) Revisar los libros de contabilidad del Consejo Directivo Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Seccionales y/o Delegaciones, y Centros de Jubilados/as a que pertenecen para lo cual deberán solicitarlo ante la Secretaría de Finanzas por lo menos con una anticipación de 10 (diez) días y por escrito;
- e) Formular por escrito cualquier iniciativa de interés general al efecto de su inclusión en el orden del día de una Asamblea, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su realización, siendo opción del Órgano Directivo o de la Comisión Administrativa respectiva considerar su procedencia;
- f) Solicitar con arreglo al artículo 50º la celebración de Congresos Provinciales y/o Asambleas Generales Extraordinarias.
- g) A desarrollar su actividad en un mundo del trabajo y sindical libre de violencia y acoso;
- h) Participar activamente en las actividades del sindicato.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 10° - Los afiliados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, acatar y cumplir el presente Estatuto;
- b) Acatar y cumplir las decisiones que se adopten por los órganos directivos de la Asociación;
- c) Abonar en tiempo las cuotas de afiliación;
- d) Propender con los medios a su alcance al mayor éxito de los propósitos de la Asociación;
- e) Dar cuenta a la Asociación del cambio de domicilio (real y electrónico) o lugar de trabajo;
- f) Respetar la persona y opinión de las otras personas afiliadas en todos sus actos, asambleas y Congresos, evitando toda clase de violencia, acoso y discriminación;

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 11° - La suspensión al afiliado/a dispuesta por el órgano directivo no podrá exceder de noventa días ni aplicarse sin previa vista a la persona afiliada de los cargos que se le formulen y otorgamiento de oportunidad suficiente para su descargo y ofrecimiento de prueba. No privará al afiliado/a de su derecho a voto ni de ser candidato/a a cargos electivos. El/la afiliado/a suspendido podrá apelar la medida ante la primera Asamblea o Congreso y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. La suspensión del afiliado/a procederá:

- a) Por irregularidades en el desempeño de sus funciones como directivo/a o afiliado/a;

b) Por encontrarse privado/a de su libertad en razón de orden judicial dispuesta en proceso que le siga por delito cometido en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará hasta que medie resolución definitiva en la causa o de prescripción de la pena.

c) Por incurir en falta grave cuando se viole lo dispuesto en los artículos 9, 10 y concordantes.

ARTÍCULO 12º - Son únicas causales de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de la actividad o categoría prevista en el presente Estatuto, salvo en el caso del art. 7º;

b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar tal situación en plazo razonable que la entidad les intime a hacerlo. Dicha intimación podrá efectuarse por carta simple, por medios electrónicos, o mediante publicación de edictos.

ARTÍCULO 13º – La expulsión de la persona afiliada es facultad privativa de la Asamblea, Congreso Provincial, Consejo Federal o Congreso Nacional.

Son causales de expulsión:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida. Se considerará especialmente falta grave la violación estatutaria que además implique un perjuicio económico para la Asociación;

b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

d) Haber sido condenado/a por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

ARTÍCULO 14º - Para renunciar a la afiliación se deberá presentar una nota personal ante el CDN, o CDP, o Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o Seccional, acreditando identidad; y/o carta documento o telegrama colacionado enviado a título personal. Asimismo, deberá hacer entrega del carnet del afiliado/a y cualquier otra credencial que posea, debiéndose considerar la misma en la primera reunión de Comisión Administrativa, de Secretariado del Consejo Directivo Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

El órgano que reciba la renuncia a la afiliación y/o solicitud de baja, deberá informar tal circunstancia al CDP y/o CDN.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 15º - El Patrimonio de la Asociación Trabajadores del Estado, estará constituido:

a) Por las cuotas y contribuciones de los afiliados/as;

b) Por los bienes muebles e inmuebles;

c) Por intereses que devengue el capital;

d) Por los aportes, contribuciones, y/o retenciones que se convengan asignados a la Asociación con motivo de actos gremiales que reglen incrementos salariales a sus afiliados/as, u obtenidas mediante convenciones colectivas de trabajo;

e) Por donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos.

ARTÍCULO 16° - Para el cumplimiento de sus propósitos el Consejo Directivo Nacional podrá adquirir toda clase de muebles registrables e inmuebles mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de los/as integrantes del Secretariado. Para vender o gravar inmuebles deberá previamente estar autorizado por el Consejo Federal o Congreso Nacional.

ARTÍCULO 17° - Las personas afiliadas activas abonarán una cuota del 2,2% de toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras y salario familiar. Las personas jubiladas abonarán una cuota del 1,5%. La cuota sindical será depositada en una cuenta recaudadora nacional.

Quienes por circunstancias no imputables a su persona dejasen de percibir sueldos, quedan eximidos/as del pago de la cuota societaria por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarlo de inmediato a la respectiva Seccional, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18° - La Cuota Sindical será distribuida por el Consejo Directivo Nacional.

1) Respecto del 2,2% que aportan las afiliadas y afiliados activos se repartirá de la siguiente manera:

1. a) El 2% corresponderá: el 25 % al Consejo Directivo Nacional, el 5% a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 60 % se remitirá al respectivo Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a cada Seccional, y el 10 % restante, se remitirá al respectivo Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. b) El 0,2 % restante de cada cuota sindical será destinado a la realización de actividades vinculadas con el desarrollo de la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTA A).

2) Respecto del 1,5% que aportan las jubiladas/os se repartirá de la siguiente manera:

2. a) El 1% de cada cuota corresponderá: el 30% al Centro Nacional de Jubilados, el 60% se remitirá al respectivo Centro Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a cada Seccional, y el 10 % restante, se remitirá al respectivo Centro Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. b) El 0,4% será distribuido de conformidad con lo establecido en el inciso 1. a)

2. c) El 0,1% restante será destinado a la realización de actividades vinculadas con el desarrollo de la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTA A).

3) Los aportes, contribuciones y sumas obtenidas mediante una Convención Colectiva de Trabajo se distribuirán de la siguiente manera: 50% al Consejo Directivo Provincial respectivo o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el 50% restante corresponderá al Consejo Directivo Nacional. El CDN deberá dictar una reglamentación atendiendo a las particularidades de cada caso.

ARTÍCULO 19º.- Cuenta Recaudadora Nacional: La recaudación por aportes sindicales, aportes solidarios por uso de convenio, y otros aportes y/o contribuciones serán depositados a nombre de la

Asociación Trabajadores del Estado en los bancos y/o entidades financieras que designe el Secretariado Nacional, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, y/u otros Bancos Provinciales, a la orden de la Secretaría General, la Secretaría General Adjunta, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Nacional, debiéndose operar con 2 (dos) firmas conjuntas, debiendo ser una de ellas indefectiblemente la de la Secretaría General o de la Secretaría General Adjunta.

Todo depósito realizado fuera de las cuentas bancarias abiertas y/o autorizadas por el Secretariado Nacional, será considerado inválido.

Para la apertura de cuentas por parte de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Seccionales, Juntas Internas de delegados/as, y/o Centros de jubilados/as, se deberá contar con autorización expresa del Secretariado Nacional, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo para operar dichas cuentas.

Estas cuentas no estarán autorizadas a recibir depósitos directos de los organismos públicos y/o dependencias estatales.

ARTÍCULO 20°. - El ejercicio financiero de la asociación en todos los órganos que la conforman se cierra el último día del año calendario (31 de diciembre) y estará regido por un presupuesto previo que elaborará cada uno de los mismos por intermedio de su Secretaría de Finanzas.

Los Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Seccionales y los Centros de Jubilados/as cursarán al Consejo Directivo Nacional sus respectivos balances anuales, rendiciones de cuentas, dentro de un plazo no mayor de los 120 (ciento veinte) días a partir del cierre de los mismos y previo despacho de la Comisión Revisora de Cuentas mediante aprobación de Asambleas de Afiliados/as o Congresos Ordinarios, según corresponda, debiendo contar en el mismo el inventario actualizado de bienes muebles registrables e inmuebles de la misma. El Consejo Directivo Nacional enviará sus respectivos balances e inventarios a las Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, el que será considerado oportunamente por el Congreso Nacional Ordinario.

CAPITULO VIII

DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

ARTÍCULO 21º- Son órganos nacionales para la Dirección y Administración de la ATE:

- a) Los Congresos Nacionales;
- b) El Consejo Federal;
- c) El Consejo Directivo Nacional.

La Asociación Trabajadores del Estado no se responsabiliza ni reconoce compromisos o contratos con terceros, contraídos en su nombre, si no están debidamente autorizados por escrito y firmados por las autoridades nacionales previstas en el artículo 19 del presente, haciéndose personalmente responsables con su patrimonio a quienes suscribieron los mismos en violación de la presente cláusula. Para conocimiento de terceros esta previsión debe transcribirse en cada Acta de Proclamación de Autoridades electas a los Consejos Directivos Provinciales, Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, Comisión Administrativa de Seccionales, y Centros de Jubilados/as, emitidas por la Junta Electoral Nacional.

CAPITULO IX

CUERPOS ORGÁNICOS

ARTÍCULO 22° - Constituyen la Asociación Trabajadores del Estado, los siguientes cuerpos orgánicos:

- a) Los Congresos Nacionales;
- b) El Consejo Federal;
- c) El Consejo Directivo Nacional;
- d) Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Plenario de Secretarios Generales;
- f) Las Comisiones Revisoras de Cuentas;
- g) Los Congresos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) Las Asambleas de Afiliados/as;
- i) Las Comisiones Administrativas de Seccionales;
- j) El Plenario de Delegados/as Generales;
- k) Las Juntas Internas de delegados/as;
- l) Las Juntas Electorales;
- m) El Centro Nacional de Jubilados/as;
- n) Las Comisiones y Departamentos creados por los Cuerpos Orgánicos estatutariamente.

El Secretariado del Consejo Directivo Nacional es el órgano que ejerce la dirección y administración, y la representación jurídica y gremial de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 23° - La Asociación Trabajadores del Estado es, tal como queda establecido en el artículo 21, dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por un Consejo Directivo Nacional (CDN) con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo mandato será de 4 (cuatro) años, compuesto de la siguiente manera:

- a) Un Secretariado de 12 (doce) integrantes elegidos/as por el voto directo y secreto de las personas afiliadas;
- b) Los/as Secretarios/as Generales electos/as en cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) El/la Presidente/a del Centro Nacional de Jubilados/as.

Conjuntamente con el Secretariado se elegirán 21 (veintiún) vocales suplentes, también por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as, a efectos de sustituir a los/as miembros del Secretariado correlativamente y en el orden en que han sido electos/as. Sin perjuicio de ello, el Secretariado podrá asignar tareas específicas a los vocales suplentes electos/as, tanto en equipos que conformen las secretarías como en departamentos o comisiones creadas o a crearse.

Por el mismo sistema y simultáneamente con el Secretariado y los vocales suplentes del CDN, se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 24° - Para integrar el CDN y por analogía, los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisiones Administrativas de Seccionales y Comisiones Revisoras de Cuentas, así como también cualquier otra representación gremial se requiere:

- a) Tener mayoría de edad y 2 (dos) de antigüedad como afiliado/a, y en la actividad. Sin perjuicio de ello, en aquellos sectores, organismos o establecimientos donde la existencia o actividad de ATE sea inferior a 2 (dos) años, no se requerirá el requisito de antigüedad en la afiliación.
- b) Tener capacidad para obligarse;
- c) No estar inhabilitado/a civil o penalmente;
- d) No haber sido condenado por violencia de género, acoso sexual o racismo, en tanto conductas graves que atentan contra la integridad de las personas, hasta el cumplimiento de la pena, o el término previsto para prescripción de la pena;
- e) Las Secretarías General y General Adjunta, así como el 75 % del total de los cargos directivos como mínimo, deberán ser desempeñados por argentinos/as nativos/as o ciudadanos/as naturalizados/as.

La persona que resulte electa para el cargo de Secretario/a General del CDN, CDP o CD de la Ciudad de Buenos Aires y de las Seccionales, podrá ser reelegida por un solo periodo consecutivo, pudiendo volver a postularse para ese cargo luego de transcurrido un periodo.

ARTÍCULO 25° - En los órganos electivos estatutariamente previstos, las listas que se presenten deberán tener mujeres en un 50% de las candidaturas a los cargos a elegir, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de afiliadas y afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras afiliadas no alcance el 50 %, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos/as y su representación en los cargos electivos y representativos será proporcional a esa cantidad.

La Secretaría General y la Secretaría General Adjunta deberá integrarse por un binomio mixto (mujer-hombre u hombre – mujer).

En las listas de delegados/as a los congresos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vocalías titulares y suplentes, y comisiones revisoras de cuentas, se deberán incluir mujeres en esos porcentuales, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género.

Cuando se trate de órganos o cuerpos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

En todos los casos se deberá cumplir con el porcentaje mínimo en los totales parciales de cargos a cubrir, es decir, tanto para secretarías como para vocalías titulares y vocalías suplentes, así como para congresales titulares y congresales suplentes.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentuales mínimos resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 26° - El CDN estará conformado por 37 (treinta y siete) miembros titulares. Lo integran las doce (12) Secretarías Nacionales, a saber: la Secretaría General; la Secretaría General Adjunta; la Secretaría Administrativa; la Secretaría Gremial; la Secretaría de Organización; la Secretaría de Interior; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Comunicación; la Secretaría de Formación; la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Género y Diversidad, y la Secretaría de Convenios Colectivos de Trabajo; los/as veintitrés (23) Secretarios/as Generales de cada uno de los Consejos Directivos Provinciales; el/la Secretario/a General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el/la Presidente/a del Centro Nacional de Jubilados/as.

ARTÍCULO 27° - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos Nacionales, Consejo Federal, Congresos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Asambleas de Afiliados, Referéndum y Plebiscitos, etc.;
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y procurar su engrandecimiento, propendiendo al cumplimiento de los fines enunciados en el art. 3° y creando Seccionales en caso de considerarlo pertinente;
- c) Mantener comunicación con los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las Seccionales, organizando giras de propaganda y remitiendo circulares informativas;
- d) Convocar a tiempo a los Congresos Nacionales, Consejo Federal y hacer llegar a Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Seccionales, cuando son Ordinarios, con no menos de 30 (treinta) días y no más de 60 (sesenta) días y cuando son Extraordinarios con no menos de 5 (cinco) días, la convocatoria con el Orden del Día y todo lo que fuere necesario para su tratamiento en los mismos;
- e) Mantener amplias relaciones con las organizaciones sindicales nacionales, extranjeras e internacionales, profundizando las relaciones con organizaciones sindicales latinoamericanas;
- f) Realizar toda actividad lícita que tienda a asegurar el cumplimiento de la legislación de trabajo;
- g) Enviar obligadamente delegados/as a solicitud de una Seccional y/o Consejo Directivo Provincial, y/o de la Ciudad Autónoma fundamentando el pedido, hallándose a cargo de quien lo solicita los gastos que se originen de lo peticionado.

En los casos de comprobada insolvencia económica del Consejo Directivo Provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o de la Seccional, los citados gastos correrán por cuenta del Consejo Directivo Nacional;

- h) Convocar y realizar elecciones complementarias, por acefalía o intervención, para el cumplimiento del período en los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las Seccionales, pudiendo participar a tal efecto la Junta Electoral Nacional o el Consejo Directivo Nacional, quien designará delegado electoral para la realización de tal cometido;
- i) Resguardar la integridad patrimonial y ética de la Asociación, resolviendo la iniciación de querellas y denuncias por delitos cometidos contra la misma y por difamación a quienes la constituyen;

- j) Proveer locales sindicales a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Seccionales;
- k) Designar Asesores/as, contratar servicios profesionales, nombrar, remunerar, destituir, al personal que necesitan para su mejor desenvolvimiento, debiéndose suscribir los contratos respectivos en los términos del artículo 21 último párrafo, del presente Estatuto
- l) Acordar licencias, suspender o separar de cargos a uno/a o más miembros mediante el voto aprobatorio de las 3/4 partes de la totalidad de los miembros del Secretariado reunidos estatutariamente cuando se incurriera en la falta prevista en el artículo 31°, debiendo cursar inmediata notificación a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Seccionales;
- m) Coordinar la normalidad orgánica y administrativa de los Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las Seccionales interviniéndolas en caso de no cumplimentar las exigencias estatutarias, debiendo a tal efecto, mediar el voto aprobatorio de las 3/4 partes de los/as miembros integrantes del Secretariado del Consejo Directivo Nacional;
- n) Celebrar toda clase de adquisición, enajenación, permutas, gravámenes de acuerdo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16°, pudiendo, cuando lo estime necesario, otorgar poderes especiales y específicos para asuntos judiciales y/o administrativos, debiendo para vender o gravar inmuebles estar previamente autorizado por el Consejo Federal o el Congreso Nacional;
- o) Establecer la estructura orgánica interna necesaria, así como también asignar funciones complementarias a los distintos Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales, para un mejor funcionamiento;
- p) Cursar las comunicaciones pertinentes a fin de legalizar ante quien corresponda las autoridades gremiales de los Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Comisiones Administrativas de Seccionales, Juntas Internas de delegados/as, Comisiones Especiales, etc.;
- q) Adoptar disposiciones y resolver asuntos concordantes con los fines de la Asociación no previstos en el presente Estatuto, con la obligación de dar cuenta en el próximo Consejo Federal;
- r) Dictar reglamentos;
- s) Dar de alta en los organismos de la Seguridad Social a los empleados de la Asociación, debiendo a tal efecto cada Consejo Directivo Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cada Comisión Administrativa de Seccional, informar al Consejo Directivo Nacional cada contratación que se efectúe;
- t) Adoptar protocolos y/o herramientas institucionales y de gestión para erradicar la discriminación, violencia y/o acoso por razones de género;
- u) Coordinar y articular políticas y estrategias para las trabajadoras y trabajadores nacionales de todo el país, generando instancias de representación y actividades de capacitación y debate;
- v) Promover y desarrollar la negociación colectiva en todos los niveles, organismos y jurisdicciones.

ARTÍCULO 28° - El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente cada 45 (cuarenta y cinco) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Secretaría General o lo solicite una cuarta parte de los/as miembros titulares.

Para las reuniones extraordinarias deberá citarse a sus miembros con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de su realización, pudiéndose efectuar la notificación por carta documento o por los medios electrónicos denunciados al aceptar el cargo.

ARTÍCULO 29° - El Consejo Directivo Nacional podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno/a de la totalidad de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los/as miembros presentes, salvo en los casos específicamente reglamentados en otros artículos. Para rever una resolución del Consejo Directivo Nacional, se requiere, como mínimo de miembros, un número igual al presente en la reunión en que se tomara la misma, debiendo aprobar su revisión las 3/4 partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 30° - Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

- a) El acta anterior;
- b) La correspondencia remitida y recibida;
- c) El informe de las respectivas secretarías;
- d) Tomar resoluciones y cubrir las vacantes existentes. Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que provocaron su convocatoria.

ARTÍCULO 31° - Son motivo de separación del Consejo Directivo Nacional.

- a) Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas.
- b) Haber sido dado/a de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueran probadamente imputables a su persona, caso contrario, de ser por causas gremiales y/o políticas, continuará en ejercicio de sus funciones gremiales hasta completar su período pudiendo ser reelecto;
- c) En caso de funciones electivas públicas, si lo solicitara, se le acordará licencia y se procederá a reemplazarlo mientras dure la misma;
- d) Incurrir en falta grave. El órgano directivo sólo podrá suspender por 45 (cuarenta y cinco) días, debiendo elevar los antecedentes al Congreso Extraordinario dentro del mismo plazo, en el que el objetado tendrá derecho a participar con voz y voto.

ARTÍCULO 32° - Los gastos que originen los servicios gremiales de los/as miembros del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las Seccionales, serán solventados por el capital social de la Asociación y los/as miembros guardarán relación como mínimo con la percepción total de sus haberes en su actividad laboral, debiendo figurar éstos bajo el rubro retribuciones de haberes no percibidos y le será asignado un viático que cubra su actividad gremial. También le serán reintegrados los gastos de pasaje, movilidad y representación.

ARTÍCULO 33° - El Secretariado Nacional tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno/a de sus miembros titulares. En lo que hace a decisiones que correspondan a las atribuciones del Consejo

Directivo Nacional, sólo como excepción, podrá adoptar resoluciones con la aprobación de las 3/4 partes de sus integrantes, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que se realice.

DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 34° - Funciones del Secretariado:

1) SECRETARIA GENERAL: La persona que ejerza este cargo es la representante legal de la Asociación Trabajadores del Estado en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal y Congresos Nacionales, efectuar sus convocatorias y confeccionar las órdenes del día, con excepción de las reglamentadas en el artículo 30°;
- b) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que fueran autorizados con sujeción al artículo 16°;
- c) Firmar documentos de pagos, la correspondencia a remitirse, los poderes y credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inc. a) del presente articulado;
- d) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos;
- e) Redactar la memoria para ser presentada al Congreso Ordinario;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de los Congresos Nacionales, Consejo Federal, referéndum y reglamentos del CDN;
- g) Es el nexo directo en las relaciones con los/as directores/as representantes de la Asociación en los directorios de empresas estatales y organismos del gobierno, Obras Sociales o autoridades intermedias;
- h) Preside juntamente con la Secretaría Gremial las comisiones negociadoras designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se lleven a cabo, pudiendo delegar en otro/a integrante paritario/a aquella responsabilidad cuando lo estimare necesario;
- i) Es responsable directo/a del órgano de difusión escrito que edita la Asociación y en tal cometido supervisará todos sus artículos y decidirá, en definitiva, sobre la publicación de los mismos. Lo/a asistirá en esta labor la Secretaría de Comunicación.
- j) Definirá las votaciones de los órganos que preside cuando resultaren empatadas.
- k) Designará representantes ante las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo;

2) SECRETARIA GENERAL ADJUNTA: participa directamente en las tareas asignadas por la Secretaría General, a quien reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Tendrá a su cargo mantener la coordinación del trabajo entre las distintas Secretarías y la Secretaría General.

De acuerdo a lo previsto por el art. 19 del presente Estatuto, es una de las firmas habilitadas para el manejo de los fondos de la asociación, para lo cual no será requisito la ausencia temporal o definitiva de la Secretaría General.

3) SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Es quien lleva a cabo las siguientes tareas:

- a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría, registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando en los libros correspondientes la recepción o remisión;
- b) Contestará la correspondencia que le competía previa notificación a Secretaría General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del/la titular de la Secretaría correspondiente, a la de la Secretaría General;
- c) Recepcionar los informes de las gestiones realizadas por los/as distintos/as Secretarios/as y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos, Secretariado, Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal y Congresos. A los efectos de facilitar la dinámica de la Asociación, deberá confeccionar los archivos necesarios;
- d) Participará en estrecha colaboración con Secretaría General en la confección del Orden del Día de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional, como asimismo en la redacción de la memoria a presentar ante el Congreso;
- e) Cumplimentará el inciso d) del art. 27º del presente estatuto;
- f) Tendrá bajo su responsabilidad directa el control de la Mesa de Entradas y Salidas del Consejo Directivo Nacional;
- g) Será responsable del envío de la correspondencia;
- h) Registrará la asistencia diaria de empleados/as y colaboradores/as del Consejo Directivo Nacional en las planillas habilitadas a tal efecto;
- i) Participará en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero siguiente, llevando asimismo el correspondiente inventario de útiles, muebles e inmuebles del patrimonio dependiente del Consejo Directivo Nacional y efectuará con la Secretaría de Finanzas las adquisiciones de muebles y útiles con destino al normal funcionamiento de la organización. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, es una de las firmas habilitadas para la administración y disposición de los fondos.
- J) Será el/la encargado/a del archivo general del Consejo Directivo Nacional, teniendo bajo su responsabilidad, la conservación y mantenimiento de útiles, muebles e inmuebles, y del controlador del uso del teléfono, gas, luz, etc.;
- k) Será el responsable del economato en que se guarden útiles de escritorio de implementos con destino al funcionamiento del Consejo Directivo Nacional;
- l) En caso de ausencia temporal de la Secretaría General y General Adjunta remplazará a las mismas con las atribuciones conferidas en el presente estatuto;
- m) Entenderá en todo lo relacionado con la confección de las actas de reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional. Deberá hacer firmar a los/as asistentes de reuniones del Consejo Directivo Nacional y Secretariado, al margen del libro cada acta, las que deberán ser puestas a consideración en la reunión siguiente;
- n) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la organización y de sus afiliados/as, debiendo coordinar con el cuerpo de asesores letrados/as las tareas inherentes a sus funciones.

- ñ) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la organización;
- o) Procurar que se utilicen los servicios sociales a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo 3º fomentando la práctica del ahorro y seguro, propendiendo a la creación del banco sindical de las trabajadoras y trabajadores estatales organizados;
- p) Llevará un registro de las obras sociales de las Seccionales y Consejos Directivos a los efectos de procurar mantener entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios;
- q) Tendrá a su cargo el control de los hoteles y campos de deportes.
- r) Tendrá a su cargo la contratación, registro y coordinación de asesores.

De acuerdo a lo previsto por el art. 19 del presente Estatuto, es una de las firmas habilitadas para el manejo de los fondos de la asociación.

4) SECRETARIA GREMIAL: Tendrá a su cargo:

- a) Asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el inc. b), i) y k) del art. 3º;
- b) Emitir las circulares convocando a Plenarios de Delegados/as;
- c) Recibir y ejecutar los deberes establecidos en los incisos f) del artículo 27º en lo que se refiere a su secretaría, debiendo programar las giras a realizar;
- d) Firmar con la Secretaría General y Administrativa las notas y circulares que hagan a su labor;
- e) Presidir todas las comisiones que designe el Consejo Directivo Nacional y recopilar sus informes a los fines pertinentes, colaborando en la confección de la memoria en lo inherente al aspecto gremial;
- f) Colaborar en la elaboración de los proyectos de convenios colectivos de trabajo, y participar del trabajo de las comisiones negociadoras y los órganos paritarios que se conformen.
- g) Asesorar a las personas afiliadas sobre sus derechos y deberes por medio de los órganos respectivos;
- h) Asistir a los cuerpos de delegados/as, delegaciones, comisiones administrativas o consejos directivos, en todas aquellas materias que requieran de su intervención.

5) SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: Tiene a su cargo:

- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente estatuto por parte de las Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también el funcionamiento orgánico de las mismas;
- b) Desarrollar una permanente acción para afiliar a núcleos de personas trabajadoras estatales y para la creación de nuevas Seccionales y/o Delegaciones, coordinando con la Secretaría de Interior las giras que estime corresponden;
- c) Mantener actualizadas las direcciones reales y electrónicas de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Seccionales y Delegaciones, así como también la integración de las respectivas Comisiones Administrativas, Juntas Internas de delegados/as, y delegados/as de sector;

d) Proporcionar las credenciales a todos/as los/as representantes que ocupan cargos directivos en Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Seccionales, y Juntas Internas de delegados/as;

e) Intervenir, en caso que sea necesario, a efectos de garantizar la adecuada representación de los/as trabajadores/as en los sectores de trabajo, pudiendo convocar a elecciones de delegados/as y Juntas Internas de delegados/as en caso de que los respectivos Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires, y/o Seccionales no lo realicen;

6) SECRETARIA DE INTERIOR: tendrá las siguientes funciones:

a) Tendrá a su cargo el tratamiento de los problemas que de una manera u otra se vinculan al personal dependiente de la Administración Pública de provincias y municipios;

b) Estudiar y propiciar la aplicación de medidas que, con arreglo a las características de cada sector y/o provincia y/o Municipio, concurren a elevar los distintos niveles de personal en lo referente a condiciones laborales, salariales, previsionales, etc., a fin de su equiparación con sus similares en el ámbito de la Administración Pública Nacional;

c) Mantener contacto con organismos legislativos provinciales, en función de establecer un actualizado conocimiento de proyectos y medidas de gobierno que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el punto anterior para actuar en consecuencia;

d) Recepcionará la solicitud de tramitaciones que, provenientes de Consejos Directivos Provinciales y Seccionales tengan necesidad de continuarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con cualquier aspecto inherente al ámbito de la administración pública de provincias y no necesariamente ligadas a la esfera laboral.

7) SECRETARIA DE COMUNICACIÓN: Tendrá las funciones siguientes:

a) Cumplimentar el inc. h) y ñ) del art 3°;

b) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la prensa en general;

c) Estará encargada de la difusión y comunicación que emite la Asociación, la que deberá seguir los lineamientos generales que determine el Consejo Directivo Nacional y mantener los contactos en intercambio de informaciones con las organizaciones generales que editen órganos periodísticos;

d) Mantener relaciones con entidades de bien público;

e) Incrementar las relaciones con entidades sindicales afines;

f) Editará un boletín informativo y colaborará con la Secretaría General en la edición de la revista "El Trabajador del Estado".

8) SECRETARÍA DE FINANZAS: Será responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia, debiendo todos los pagos estar autorizados por quien ocupe la Secretaría General o Secretaría General Adjunta. Son sus deberes:

a) Llevar, asistido por un/a profesional (contador/a matriculado) la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

- b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que ésta requiera para su mejor tarea;
- c) Presentar en reunión del Consejo Directivo Nacional los balances mensuales de caja y en el Congreso Ordinario un balance anual previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuentas acompañándolo de un inventario actualizado a la fecha;
- d) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo Nacional, antes del 31 de diciembre de cada año, el presupuesto de gastos generales del ejercicio financiero subsiguiente;
- e) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la Asociación;
- f) Suscribir escrituras públicas o documentos privados juntamente con la Secretaría General que fueran autorizados con sujeción al artículo 16°;
- g) Transferir mensualmente las cotizaciones correspondientes a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Seccionales, y Centros de Jubilados/as;
- h) Deberá llevar actualizado los libros de registro de afiliados/as con su respectivo domicilio real y electrónico, debiendo controlar las altas y bajas producidas. Asimismo, bajo su supervisión se confeccionarán y entregarán los carnets de afiliados/as;
- i) Llevará a cabo un estricto control sobre la correcta remisión de planillas para descuento de cotizaciones.
- j) De conformidad con lo previsto en el artículo 19, es una de las firmas habilitadas para la administración y disposición de los fondos.

9) SECRETARIA DE FORMACIÓN: tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplimentar con el inc. f) y g) del art. 3º del presente Estatuto;
- b) Tendrá a su cargo la Escuela de Capacitación Sindical y la Biblioteca;
- c) Fomentar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de los/las trabajadores/as del Estado;
- d) Promover y garantizar los procesos y acciones de educación permanente destinados a los afiliados/as, delegados/as y dirigentes, entendiendo que esta comprende a la formación político-sindical, la actualización institucional, la formación técnico profesional, la terminalidad escolar y la formación ciudadana;
- e) Generar y garantizar la investigación, sistematización y producción de materiales gráficos, audiovisuales e informáticos de formación;
- f) Promover la consolidación del Equipo Nacional de Formación y de Equipos Regionales de Formación;
- g) Construir, mantener y consolidar los convenios con Organismos Públicos o Privados, nacionales o internacionales, para garantizar los procesos enunciados en el inc. c);
- h) Consolidar y extender las relaciones con otras organizaciones sindicales afines y con la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTA A);
- i) Consolidar y garantizar el funcionamiento del CENDOC (Centro Nacional de Documentación), la Biblioteca y la Videoteca.

10) SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS: Tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar y realizar actividades de formación y fortalecimiento en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario;
- b) Entender en denuncias de casos y situaciones relativas a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de incidencia colectiva vinculados a esta temática;
- c) Elaborar las políticas y acciones dirigidas a fomentar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de acuerdo a las definiciones que los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional,
- d) Promover y fortalecer los vínculos con organizaciones y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales;
- e) Establecer los mecanismos tendientes a que la secretaría recepcione las denuncias sobre violación a los derechos humanos y/o violencia institucional, y canalizarlas judicial o administrativamente por ante quien corresponda;
- f) Participar y organizar reuniones, conferencias, o cualquier evento vinculados a la protección y promoción de los derechos humanos;
- g) Promover acciones y políticas tendientes a la eliminación de barreras y patrones socioculturales que atenten contra los pueblos originarios, su autodeterminación, y demás derechos.

11) SECRETARIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD: tendrá las siguientes funciones:

- a) Fortalecer la afiliación, y la participación con perspectiva de género y diversidad a la Asociación;
- b) Planificar y desarrollar la política gremial que permita transversalizar una perspectiva de Género y Diversidad sexual;
- c) Elaborar planes de capacitación con perspectivas de género y diversidad sexual, y desarrollar herramientas institucionales y de gestión necesarias para abordar la problemática;
- d) Entender y abordar las situaciones de discriminación, violencia y/o acoso por razón de género, elaborando las herramientas necesarias para ello;
- e) Diseñar acciones colectivas integrales e interseccionales que permitan crear condiciones materiales y laborales para las personas y grupos más afectados por las violencias de género;
- f) Realizar encuentros regionales, provinciales y nacionales con responsables de áreas de género y diversidad, y así también con las personas trabajadoras de todos los sectores interesadas en trabajar desde esta perspectiva;
- g) Propender a fortalecer los vínculos y articular con las distintas organizaciones que se dediquen a la temática;
- h) Desarrollar un diagnóstico de la participación, afiliación y representación de las mujeres y diversidades sexuales en la organización;
- i) Promover el seguimiento de la situación laboral de las mujeres y diversidades, propiciar reformas y/o modificaciones legislativas y convencionales necesarias para contribuir a mejorar las condiciones socio-laborales implementando y ampliando la participación de las mujeres y diversidades;

- j) Promover la participación, implementando el seguimiento y/o monitoreo de las políticas públicas vinculadas con las mujeres y diversidades en particular, y el plan de equidad que propone transversalizar la perspectiva de género y diversidad en las políticas públicas generales.
- k) Promover acciones de sensibilización y prevención y asistencia en casos de violencia laboral por motivos de género;
- l) Crear un Observatorio de Violencia por motivos de género en el mundo del trabajo a fin de conocer el problema y promover acciones de prevención;
- ll) Colaborar en los proyectos de convenios colectivos de trabajo, así como en las negociaciones colectivas, y comisiones negociadoras, a fines de fortalecer y garantizar la perspectiva de género y diversidad sexual en estos ámbitos;

12) SECRETARIA DE CONVENIOS COLECTIVOS:

Son funciones de ésta secretaría:

- a) Llevar registro de las convenciones colectivas suscriptas por la Asociación,
- b) Promover la coordinación de la discusión de los convenios colectivos de trabajo entre los/as trabajadores/as nacionales de todo el país, generando instancias y actividades de capacitación y debate;
- c) Coordinar y colaborar en la negociación colectiva y comisiones negociadoras en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal;
- d) Desarrollar y elaborar capacitaciones en la materia de su incumbencia;
- e) Elaborar y proponer modelos de convenios y acuerdos colectivos que propendan a la superación y mejoramiento de las carreras laborales;
- f) Promover el desarrollo de la negociación colectiva en todos los niveles;
- g) Monitorear las problemáticas específicas del sector público en especial referido a los procesos de modernización de la administración pública.

ARTÍCULO 35.- Los/as vocales serán designados/as por número correlativo y cumplirán tareas y gestiones que les encomienda el Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Secretaría General y cubrirán por orden correlativo de lista las vacantes que se produzcan en el secretariado del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 36° - Cuando se produjera la vacancia de la Secretaría General, el cargo será ocupado por la Secretaría General Adjunta.

En caso de vacancia de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta de manera conjunta, los cargos serán ocupados por integrantes del secretariado, elegidos/as mediante la aprobación de $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de su quórum ordinario. De la misma manera se procederá en caso de vacancia de la Secretaría General Adjunta.

CAPITULO XI DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 37° - Por elección directa y secreta de los afiliados y afiliadas juntamente con la del Consejo Directivo Nacional se designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los/as que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la Asociación.

La misma designará de su seno un presidente encargado de convocar las reuniones y redactar los informes que se acuerden elevar al Consejo Directivo Nacional y presentar al Congreso Ordinario. En caso de disidencia el/la miembro que lo esté podrá producir informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la organización, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable;
- b) Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance general, el inventario y el presupuesto general de gastos;
- c) Informar por escrito al Consejo Directivo Nacional de las obligaciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la secretaría de finanzas;
- d) Con análogo sistema de elección, cargos, atribuciones y deberes, actuarán las Comisiones Revisoras de Cuentas de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las Seccionales.

CAPITULO XII

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PROVINCIALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 38° - Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituyen la base de la Asociación Trabajadores del Estado, gozando dentro de su nivel y sin comprometer el patrimonio de la asociación, autonomía administrativa y gremial en sus actividades y gestiones de carácter provincial, municipal y local.

ARTÍCULO 39° - Son Consejos Directivos Provinciales los que se constituirán únicamente en cada provincia y tendrán su sede en la respectiva ciudad capital. Los Consejos Directivos Provinciales cumplirán todas las funciones inherentes a las Seccionales en los lugares en que tengan su sede, no pudiéndose allí constituir Seccionales.

El Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá las funciones de un Consejo Directivo Provincial.

ARTÍCULO 40° - Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son dirigidos y administrados por un Secretariado elegido por el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas, siendo su mandato de cuatro (4) años. Se completará además con los/as Secretarios/as Generales electos/as de cada una de las Seccionales, y el/la Presidente del Centro de Jubilados/as.

En caso de provocarse acefalía o intervención de alguno de los Consejos Directivos Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el CDN procederá a convocar la elección por el mismo sistema y el período que complete el término del mandato del Secretariado del Consejo Directivo Provincial y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires acéfala o intervenida, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden nacional de conformidad con los plazos establecidos en el capítulo XXV Del Régimen Electoral.

En caso de renuncias en el Consejo Directivo Nacional que dejen a éste sin posibilidad de formar quórum,: los/as integrantes del CDN que queden deberán llamar a Congreso Nacional Extraordinario para la designación de una junta provisional de tres miembros a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días. Si se produjere la acefalía total del CDN el llamado a Congreso Nacional Extraordinario quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 41° - Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estarán integradas por un Secretariado de hasta quince (15) miembros y 25 (veinticinco) vocales titulares, elegidos/as de acuerdo a lo que especifica el art. 40°.

ARTÍCULO 42° - La distribución de los cargos del Secretariado de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será proporcional de acuerdo a la siguiente escala:

- hasta 3.000 afiliados/as 10 secretarías y 19 vocalías;
- hasta 5.000 afiliados/as 12 secretarías y 21 vocalías;
- más de 5.000 afiliados/as de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41°;

Y se conformará con las siguientes secretarías:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría General Adjunta;
- 3) Secretaría Administrativa;
- 4) Secretaría Gremial
- 5) Secretaría de Finanzas
- 6) Secretaría de Formación;
- 7) Secretaría de Acción Política;
- 8) Secretaría de Organización;
- 9) Secretaría de Interior;
- 10) Salud y Seguridad Laboral;
- 11) Secretaría de Comunicación;
- 12) Secretaría de Género y Diversidades;
- 13) Secretaría de Acción Social, Turismo y Cultura;
- 14) Secretaría de Convenios Colectivos de Trabajo;
- 15) Secretaría de Derechos Humanos;

Este Secretariado cumplirá en concordancia y en proporción a sus funciones y nivel con las mismas tareas asignadas al Secretariado del CDN, excepto las funciones de la Secretaría de Acción Política, Secretaría de Interior, Secretaría de Acción Social, Turismo y Cultura, y Secretaría de Salud y Seguridad Laboral.

El resto de los/as miembros serán vocales por orden numérico correlativo. Cada Secretariado podrá otorgar a los/as vocales electos/as, responsabilidades organizativas creando al efecto los cargos adecuados y reglamentando su funcionamiento. Tales modificaciones deberán ser aprobadas por las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros.

1) SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA: Coordinará e implementará en estrecha relación con la Secretaría General, los lineamientos políticos a seguir por la Asociación, en función de asegurar la coherencia de su accionar en ese nivel en un todo de acuerdo con lo determinado por los cuerpos orgánicos. En tal sentido podrá ser consultado/a con antelación a todo pronunciamiento que fije posiciones de la entidad en el área política.

2) SECRETARIA DE INTERIOR: Tendrá a su cargo:

- a) Proporcionar las credenciales a todos/as los/as representantes que ocupan cargos directivos en el Consejo Directivo Provincial y en sus Seccionales.
- b) Organizar y de él/ella dependerán los departamentos específicos que se consideren necesarios constituir para el crecimiento de la Asociación;
- c) Mantener contacto con las Seccionales y Delegaciones.

3) SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL: Tendrá como función:

- a) Procurar que se utilicen los servicios sociales, llevando un registro de ellos, gestionar ante los organismos correspondientes la construcción de viviendas dignas para las personas afiliadas, crear cooperativas, farmacia sindical, colonia de vacaciones, certámenes deportivos.
- b) Llevar un registro de las Obras Sociales de las Seccionales, Delegaciones, a los efectos de procurar entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios.
- c) Tendrá a su cargo -también- todo lo que se relacione con campos de deportes, hoteles, bibliotecas y escuela de capacitación sindical.

4) SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL: Tendrá por función:

- a) Desarrollar acciones de intervención sindical para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- b) Elaborar y poner en práctica propuestas de formación en salud y seguridad laboral para integrantes del secretariado, de la comisión directiva, delegadas/os y afiliadas/os;
- c) Asesorar a integrantes del secretariado, de la comisión directiva, delegadas/os y afiliadas/os, en temas vinculados a la salud y seguridad laboral;
- d) Investigar el impacto de las condiciones y el medio ambiente de trabajo sobre la salud de trabajadores y trabajadoras;
- e) Realizar campañas de difusión sobre prevención de riesgos;
- f) Realizar relevamiento de riesgos en los lugares de trabajo;
- g) Acompañar las inspecciones que realicen los organismos de control de las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- h) Fomentar el trabajo con otras organizaciones, entidades y organismos vinculados a la temática.

ARTÍCULO 43° - El Consejo Directivo Nacional no reconocerá más que un Consejo Directivo Provincial por provincia y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 44° - Son deberes de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Enviar a tiempo lo estatuido (actas de reuniones, balances anuales e inventario, listado de afiliados y afiliadas por repartición y novedades de información sobre las actividades de la misma);
- b) Acudir a las convocatorias y cumplir con las resoluciones de carácter general que se le otorguen;
- c) Usar en toda documentación, publicación, etc., el nombre distintivo del Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales, de la "Asociación Trabajadores del Estado" según su localidad o provincia;
- d) Prestar la colaboración que se le requiera tendiente a los fines de la Asociación;
- e) Publicar boletines gremiales de propaganda y difusión, organizando las Seccionales y Juntas Internas de delegados/as;
- f) Solicitar al Consejo Directivo Nacional su participación necesaria para efectuar compras, ventas, contratos, transferencias, etc., con sujeción al art. 21°;
- g) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los Congresos; Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal, Congreso Provincial, Asambleas de Afiliados y demás Cuerpos Orgánicos.

ARTÍCULO 45° -

1) Constituyen motivo de fiscalización de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Comisiones Administrativas de Seccionales, los siguientes:

- a) Adeudar sin razón justificada los aportes y no regularizar la situación al ser intimado;
- b) La realización de actos o promociones que comprometan el patrimonio de la Asociación, o la irregular presentación de sus estados contables conforme a las normas del presente estatuto;

2) Constituye motivo de normalización la acefalía, caducidad orgánica de sus miembros directivos en los Consejos Directivos y Comisiones Administrativas en cuyo caso la normalización quedará a cargo del Consejo Directivo Nacional. En caso de que ello se produjera en la Seccional o Delegación la normalización podrá ser delegada en el Consejo Directivo Provincial respectivo.

3) Constituyen motivo de intervención de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Seccionales, los siguientes:

- a) Apartarse, en el desempeño de sus funciones, de expresas disposiciones estatutarias, adoptar decisiones que constituyan un riesgo para la marcha o estabilidad de la Asociación;
- b) Incumplimiento de las resoluciones previstas en el art. 44° inc. g).

De estas actuaciones se dará cuenta a la primera reunión del Consejo Federal que se realice.

ARTÍCULO 46° - Cuando se susciten diferencias dentro y/o entre las Seccionales y/o CDP y éstas no fueran capaces de superarlas, el Consejo Directivo Nacional actuará como órgano de conciliación y sus decisiones deberán ser acatadas por las partes.

ARTÍCULO 47° - Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Secretaría General, o lo solicite una cuarta (1/4) parte de sus miembros titulares. Para reuniones extraordinarias se notificará a los/as integrantes del mismo con la mayor anticipación posible a la fecha de su realización, por carta documento o medios electrónicos al domicilio denunciado.

ARTÍCULO 48° -Para el mejor desenvolvimiento del Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se tendrá en cuenta lo estatuido para el Consejo Directivo Nacional, siempre que no contradiga disposiciones establecidas para los mismos en el presente Estatuto. Asimismo, para efectuar contratos, compras, ventas, alquiler, transferencias, permutas o todo otro acto relacionado con el patrimonio de la Asociación, se requerirá para su validez legal y reconocimiento que dichas operaciones se efectúen dentro de lo establecido en el artículo 21°.

CAPITULO XIII **DE LAS SECCIONALES**

ARTÍCULO 49° - Son Seccionales aquellos núcleos de afiliados y afiliadas que tengan por lo menos 250 (doscientos cincuenta) afiliados/as, asumiendo la representación de éstos y éstas en uno o varios partidos, municipios, departamentos, comunas, localidades y/o distritos electorales. Deberá disponer la creación de las mismas el Consejo Directivo Provincial. En caso que no lo hiciera, lo hará el Consejo Directivo Nacional, mediante su aprobación en reunión ordinaria.

Son dirigidas y administradas por una Comisión Administrativa elegida mediante el voto directo y secreto de las personas afiliadas, siendo su mandato por el término de 4 (cuatro) años. Asimismo, conjuntamente se elegirá una comisión revisora de cuentas integradas por tres miembros titulares y tres suplentes, los/as que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la asociación y su funcionamiento será análogo a lo establecido en el art. 37° del estatuto social.

La Comisiones Administrativas serán integrada de acuerdo a la siguiente escala:

- a) de 250 a 1.500 afiliados/as, 12 titulares y 12 suplentes;
- b) De 1.501 a 2.500 afiliados/as, 14 titulares y 14 suplentes;
- c) De 2.501 a 5.000 afiliados/as, 16 titulares y 16 suplentes;
- d) De más de 5.001 afiliados/as, 18 titulares y 18 suplentes;
- e) Las Seccionales que sobrepasen los 2.501 afiliados/as, podrán presentar listas adecuándolas a la del Consejo Directivo Provincial y reduciendo los/as vocales titulares.

En lo que hace a su funcionamiento y composición se regirán por analogía con lo dispuesto para los Consejos Directivos Provinciales.

Son deberes de las Seccionales:

- a) Enviar en tiempo y forma al C.D.P. el balance, rendición de cuentas, inventario, listado de afiliados/as por repartición, bajas y/o renuncias en la afiliación, y novedades de información sobre las actividades de la Seccional a fin de que éste pueda confeccionar la memoria y balance en el marco legal estatutario

- b) Acudir a las convocatorias del C.D.P. y cumplir con las resoluciones de carácter general que emanen de los cuerpos orgánicos;
- c) Recabar la autorización y/o cursar la comunicación correspondiente al C.D.P. toda vez que debiera extender sus gestiones ante los ministerios o direcciones provinciales o nacionales, informando sus causas;
- d) Publicar boletines gremiales informativos,
- e) Organizar la representación gremial en los sectores de trabajo.

Las Comisiones Administrativas de las Seccionales se reunirán ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Secretaría General, o lo solicite una tercera parte de los miembros del secretariado.

En lo que respecta a las asambleas se regirá por analogía con lo dispuesto en el artículo 51 y concordantes.

El CDN no reconocerá más de una seccional en la misma localidad.

CAPITULO XIV **DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES**

ARTÍCULO 50° - El Congreso Provincial de los Consejos Directivos Provinciales será el órgano deliberativo máximo de cada Provincia y estará conformado por representantes elegidos/as durante el mes de marzo de cada año por la Asamblea de afiliados y afiliadas de cada una de las Seccionales y de la Capital de la Provincia que la componen en la proporción de 1 (uno) cada 50 (cincuenta) afiliados/as o fracción no menos de 26 (veintiséis).

El Congreso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será el órgano deliberativo máximo y estará conformado por representantes elegidos/as durante el mes de marzo de cada año en el ámbito de las Juntas Internas de delegados/as o en su defecto por sector de trabajo o establecimiento en la proporción de 1 (uno) cada 50 (cincuenta) afiliados/as o fracción no menos de 26 (veintiséis).

Los Congresos se reunirán una vez al año durante el mes de abril en sesión ordinaria para la consideración de Memoria y Balance, y extraordinariamente - cuando corresponda- para la elección de Junta Electoral, para decidir medidas de acción directa o cualquier otro punto incluido en su convocatoria, cuando sea convocado por el CDP y el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o mediante la firma de un 15% de los afiliados/as del CDP respectivo. Los Congresos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán presididos por quien ocupe la Secretaría General respectiva y sesionarán análogamente a lo que especifica el art. 62º del presente estatuto. En éstos participaran el/la Presidente/a del Centro de Jubilados/as con voz y voto.

Se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno (1) de los delegados/as congresales. En caso de no tener quórum, media hora más tarde y en

segunda convocatoria, sesionará con el número de delegados congresales presentes. Sus resoluciones, en cualquier caso, serán válidas al ser aprobadas por simple mayoría de votos.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 51° - Las Asambleas de afiliados y afiliadas de los Consejos Directivos Provinciales y de las Seccionales, serán el máximo órgano deliberativo de las mismas y su funcionamiento y atribuciones serán análogas a la de los órganos deliberativos del orden nacional y provincial.

Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar:

- 1) El acta anterior;
- 2) Memoria, balance e inventario general de la Seccional;
- 3) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar las cuestiones que provocaron su convocatoria, para lo cual su alcance es ilimitado.

La Junta Electoral Local, integrada por tres titulares y tres suplentes, se elegirá cuando corresponda por Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 52° -Las Asambleas Generales, al efecto de sus autoridades y funciones, actuarán por analogía con lo dispuesto por el art. 62° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 53° - Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más 1 (uno) de las personas afiliadas convocadas.

En caso de no obtener quórum, media hora más tarde y en segunda convocatoria sesionará con el número de personas afiliadas presentes.

Sus resoluciones en cualquier caso serán válidas al ser aprobadas por simple mayoría de votos de los/as presentes.

ARTÍCULO 54° - La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, sea ésta de carácter general, conjunta, o de afiliados y afiliadas de una sola repartición, según el temario a considerarse, deberá realizarla la Comisión Administrativa u órgano de la Asociación que corresponda, con una anticipación de 10 (diez) días corridos a la fecha de su realización, utilizando para ello medios de difusión idóneos y efectivos para que se anoticien todos/as los/as afiliados/as. En caso de urgencia justificada, ese lapso podrá ser abreviado al plazo mínimo legal..

ARTÍCULO 55° - Las deliberaciones serán en todos los casos dirigidas por la Secretaría General de la Seccional, quien podrá delegar tal condición para intervenir en debate en carácter de Asambleísta.

Cuando en las votaciones se produzca empate, se repetirá la misma, y si éste subsistiera definirá con su voto el/la Presidente/a. Todos/as los/as integrantes de la mesa en su condición de Asambleístas, deberán emitir su voto cuando las deliberaciones arriben a esta circunstancia.

ARTÍCULO 56° - Los puntos del Orden del Día serán en todos los casos tratados como indica la convocatoria, no pudiendo incluirse nuevos puntos, pero si podrá ser alterado el orden de tratamiento de los mismos cuando por mayoría de votos presentes, al iniciarse la reunión, así lo estime conveniente.

CAPITULO XV

DE LOS CONGRESOS NACIONALES

ARTÍCULO 57° - El Congreso constituye el órgano máximo de la Asociación Trabajadores del Estado; sus resoluciones son obligatorias para todos los órganos que la integran y los mismos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebrarán durante el mes de mayo de cada año.

Los extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Directivo Nacional lo estime necesario o lo soliciten Consejos Directivos Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en condiciones estatutarias que representen como mínimo el 15 (quince) por ciento del total de los Consejos Directivos, en cuyo caso el Consejo Directivo Nacional agotará todos los recaudos para realizarlos dentro de los 60 (sesenta) días corridos de haber sido solicitados, si lo considera procedente.

Será obligatoria su convocatoria cuando medie el pedido del treinta y tres por ciento de los Consejos Directivos Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos estatutariamente.

Los congresos ordinarios deberán convocarse con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60); los extraordinarios con no menos de cinco (5) días.

ARTÍCULO 58° - Los Congresos ordinarios tendrán por objeto considerar:

- a) El acta anterior;
- b) La memoria, balance e inventario del Consejo Directivo Nacional;
- c) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Las proposiciones de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser remitidas al CDN con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación como para que éste haya podido incluirlas en el orden del día, notificado de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del art. 27°.

Los Congresos Extraordinarios podrán solamente tratar las cuestiones que motivaron su convocatoria, para lo cual su alcance es ilimitado. Cuando corresponda, la designación de la Junta Electoral Nacional para la elección de autoridades del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales, se hará por Congreso Extraordinario.

ARTÍCULO 59° - Los Congresos serán presididos por la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional o quien lo/a reemplace y estarán constituidos por los/as Delegados/as Congresales electos/as en forma conjunta con el Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el voto directo y secreto de las personas afiliadas que representan y duran 4 (cuatro) años en su mandato.

Caducarán juntamente con el Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los/as Secretarios/as Generales de los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como el/la Presidente/a del Centro Nacional de Jubilados/as, invisten por derecho propio las funciones de Congresales.

ARTÍCULO 60° - Para tener derecho a asistir con voz y voto, los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 61° - La representación de cada Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Congreso Nacional, será asumida proporcionalmente conforme a la siguiente escala:

- Hasta 3.000 personas afiliadas: 4 delegados/as.
- Los que superen las 3.000 personas afiliadas agregarán 1 delegado/a más cada 2.000 afiliados/as, o fracción mayor de 1.000.

En la escala precedente, se encuentra incluida la Secretaría General de los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Delegado/a Congresal.

ARTÍCULO 62° - La presidencia de los Congresos estará a cargo de la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional o quien lo/a reemplace y su función concluye al terminar las deliberaciones del mismo y estará integrada por un Presidente/a, encargado/a de dirigir las deliberaciones, un/a Vicepresidente/a 1º y un/a Vicepresidente/a 2º encargados/as de colaborar con la presidencia, ocupándola ante cualquier eventualidad que signifique ausencia de el/la titular y dos Secretarios/as de Actas encargados de levantar las mismas.

Dichas actas serán firmadas por las autoridades mencionadas, así como también por dos Congresales designados/as a tal efecto.

ARTÍCULO 63° - El quórum de los Congresos está formado por la mitad más uno de la totalidad de los/as Delegados/as Congresales electos/as de cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para la votación el/la presidente del Congreso procederá a requerirles su voto en la forma en que se haya establecido definiendo él mismo en caso de empate reiterado.

ARTÍCULO 64° - La votación en los Congresos podrá establecerse que sea:

- a) A mano alzada, cuyo valor es el unitario por cada uno/a de los/as delegados/as de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentes;
- b) En forma nominal, que es cuando se deja constancia del voto individual de cada Delegado/a Congresal y como tal se cuenta. No se tendrá en cuenta para el cómputo de votos la representatividad que corresponde al Delegado/a que se encuentre ausente al momento de la votación;
- c) Mediante la votación secreta nominal de los/as Delegados/as Congresales.

ARTÍCULO 65° - Los gastos que ocasionen los Delegados al Congreso o Consejo Federal correrán por cuenta del Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de probada insolvencia económica de un Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los gastos serán costeados por el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XVI

DEL CONSEJO FEDERAL

ARTÍCULO 66° - El Consejo Federal estará integrado por las Secretarías Generales de Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Secretarías Generales de las

Seccionales, que constituyen la Asociación Trabajadores del Estado, pudiendo los mismos delegar su representación en otro miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Administrativa.

ARTÍCULO 67° - El Consejo Federal a los efectos de la asistencia, la representación y el quórum se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en este estatuto para el funcionamiento de los Congresos. Empero sus definiciones tendrán fuerza resolutiva siempre que no contradigan disposiciones de estos últimos.

Con respecto al sistema de votación se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en este estatuto para el funcionamiento de los Congresos.

ARTÍCULO 68° - El Consejo Federal podrá reunirse ordinariamente en el mes de octubre de cada año y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Consejo Directivo Nacional, o lo soliciten por escrito fundamentando el pedido el quince por ciento (15%) como mínimo de las Seccionales en condiciones estatutarias. En este caso, el Consejo Directivo Nacional deberá convocarlo dentro de los 30 (treinta) días hábiles de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 69° - Son funciones correspondientes al Consejo Federal:

- a) Considerar y resolver toda cuestión y medida que sin llegar a nivel de Congreso tienda a asegurar la marcha, orientación, acción gremial y social de la Asociación Trabajadores del Estado, de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos emanados de aquéllos;
- b) Con arreglo al inciso anterior, está facultado a adoptar medidas de acción directa, disponiendo la autorización de las operaciones y adquisiciones y venta, que estatuye el artículo 16°;
- c) Auto convocarse en caso de que el Consejo Directivo Nacional no diera razón de hechos que motivaron el incumplimiento de lo estatuido al artículo 25.

CAPÍTULO XVII

DE LOS PLEBISCITOS

ARTÍCULO 70° - Los plebiscitos podrán ser requeridos por el Consejo Directivo Nacional y también solicitados por los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrán ser realizados mediante convocatoria de representantes o a través de los respectivos Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por escrito.

Los plebiscitos serán convocados por el Consejo Directivo Nacional toda vez que desee someter a la deliberación de las personas afiliadas, todos aquellos asuntos que estime de interés. Asimismo, podrá consultarse a las personas afiliadas mediante estos instrumentos sobre la firma de un acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a su vez podrán solicitarlo al Consejo Directivo Nacional, cuando se apoyen en el deseo del 15 (quince) por ciento como mínimo de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estatutariamente ligados por relación de afectación al asunto que motiva el pedido de los mismos, fundamentándolo por escrito. Cubiertos los recaudos establecidos, el Consejo Directivo Nacional procederá a la mayor brevedad posible a su realización.

CAPÍTULO XVIII

DELEGADOS, DELEGADAS Y JUNTAS INTERNAS

ARTÍCULO 71° - En cada sección de trabajo deberá ser elegido/a al menos un/a delegado/a, cuyo mandato será de dos años. La elección se realizará en el ámbito de cada establecimiento o edificio, sin perjuicio de que puedan también elegirse delegados/as por sector, o de acuerdo a la modalidad que resulte conveniente para una adecuada representación de los intereses de los trabajadores y las trabajadoras.

La cantidad de delegados/as a elegir, la modalidad de la elección y los lugares en los que se convocará, serán establecidos por las Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o Consejo Directivo Nacional, según corresponda, atendiendo a asegurar la adecuada representatividad y democracia sindical, considerando las condiciones de trabajo, las características propias de la actividad, los turnos y demás circunstancias, de conformidad con lo previsto por los art. 45 y 46 de la ley 23.551.

Se considerará sección de trabajo al espacio físico donde un grupo de trabajadores/as realicen tareas de carácter individual o grupal, y cuyo cumplimiento y control esté a cargo de un jefe, capataz o supervisor. De idéntica forma se considerará como sección a la totalidad de trabajadores/as pertenecientes a un mismo servicio interno de un establecimiento, aunque no desarrollem su actividad en un espacio físico común y determinado.

Las/os delegadas/os serán elegidas/os por el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas, así como por aquellas/os trabajadoras/es no afiliadas/os a ningún sindicato que manifiesten su voluntad de participar en el acto electoral, siempre que en ese mismo año no hayan participado de otra elección de delegados convocada por otro sindicato.

El Consejo Directivo Nacional deberá dictar un reglamento para determinar el procedimiento de las elecciones de delegados/as.

ARTÍCULO 72° - Para el mejor cumplimiento de los propósitos de los afiliados y afiliadas y el accionar de las Seccionales, los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, éstos podrán constituir en los lugares de trabajo bajo su jurisdicción gremial, una Junta Interna de delegados/as.

El funcionamiento de estas juntas, como de los plenarios generales, deberá ajustarse al reglamento aprobado por el C.D.N.

ARTÍCULO 73°.- Las Juntas Internas de delegados/as que dependan del Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán derecho a recibir el 7,5% de la recaudación de la cuota sindical de su sector.

ARTÍCULO 74°.- El cuerpo orgánico que convoque a elecciones estará obligado a informar en el plazo legal tanto al empleador como al Consejo Directivo Nacional, la nómina de candidatos/as a delegados y delegadas y miembros de Junta Interna de delegados/as, así como la duración de sus mandatos, y el

resultado del acto electoral. En el caso que corresponda también deberá comunicar tales cuestiones al Consejo Directivo Provincial correspondiente.

Si la Comisión Directiva y/o Administrativa correspondiente no convocara a elecciones de delegados/as y/o de Junta Interna de delegados/as, la convocatoria deberá efectuarla el Consejo Directivo Provincial o, si éste tampoco lo hiciere, el Consejo Directivo Nacional.

A fin de garantizar la representación directa de los trabajadores y trabajadoras a través de delegados/as y Juntas Internas de delegados/as, la Comisión Administrativa o Directiva tendrá 30 días como plazo máximo para convocar a elecciones, vencido el cual intervendrá el órgano superior correspondiente.

La Comisión Administrativa y/o Directiva dispondrá de un órgano encargado de fiscalizar la elección. Tanto la convocatoria a elecciones como cualquier decisión del órgano electoral podrán ser recurridas ante el Consejo Directivo Provincial primero, y luego ante el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XIX

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA Y RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 75° - Las Asambleas, los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisión Administrativa de Seccional, Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal, Congreso Nacional, o Congresos Provinciales son las autoridades que mediante el voto directo pueden disponer de medidas de acción directa.

Cuando se trate de una Asamblea de Seccional o Congreso Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ésta deberá comunicar la resolución de inmediato al Consejo Directivo Nacional, para su convalidación legal.

Las medidas de acción directa podrán ser postergadas, suspendidas o levantadas, por el organismo que las dispuso.

ARTÍCULO 76° - La reconsideración de medidas adoptadas por Asambleas o Congresos, será válida solamente cuando reúna el voto aprobatorio de la mayoría del quórum legal, aunque para considerarlo como tal, en este caso, deberá estar compuesto por lo menos por la misma cantidad de asistentes a la deliberación en la que se resolvió la medida a reconsiderar.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES LEY 23.551

ARTÍCULO 77° - Las personas afiliadas que ocupan cargos electivos o representativos gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato, y un año más computado a partir de la cesación de sus funciones.

Idéntico derecho tendrán los afiliados y afiliadas que actúen como delegados/as o subdelegados/as del personal en los sectores de trabajo, o desempeñaren cargos en los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales y/o Delegaciones. Tampoco podrán modificarse las modalidades y condiciones de trabajo de los y las representantes a los que se refieren los dos primeros párrafos del presente artículo y los postulantes oficializados gozarán de protección por el término de 6 (seis) meses.

CAPÍTULO XXI

JUBILADOS Y JUBILADAS

ARTÍCULO 78° - El Centro Nacional de Jubilados/as de la Asociación Trabajadores del Estado, se regirá por una reglamentación interna aprobada por el Consejo Directivo Nacional, que no contradiga disposiciones estatutarias. Los/as Jubilados/as eligen autoridades generales de la Asociación, y elegirán además autoridades para el Centro de Jubilados/as mediante voto directo y secreto de jubilados/as, que se realizará al mismo tiempo que los del Consejo Directivo Nacional, seccionales y los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su mandato correlativo al mismo. Los/as Presidentes/as de cada uno de los respectivos centros, en sus diferentes niveles, participan de la reuniones ordinarias del Consejo Directivo Nacional, de las Comisiones Administrativas de Seccionales y los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo las tareas inherentes a la de la Secretaría de Previsión.

En los lugares donde no hubiere Centro de Jubilados/as constituido deberán participar con un titular y un suplente en las respectivas listas.

Quienes se postulen para ocupar cargos como jubilados/as, deberán tener el beneficio previsional acordado y en plena vigencia.

CAPÍTULO XXII

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 79° - Las mociones para ser consideradas deberán ser en todos los casos apoyadas por lo menos por 1 (un/a) asambleísta o congresal en las deliberaciones, además de la persona mocionante. No podrá votarse ninguna otra moción, en tanto no se haya resuelto con respecto a la que está sometida a deliberación en esos momentos, salvo las relativas a cuestiones de orden de carácter previo o de privilegio, las que serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, si diese lugar, se continuará con el tratamiento anterior.

ARTÍCULO 80° - Las mociones de orden son las que se suscitan con respecto a los derechos del Congreso o Asamblea y a los de sus miembros, reclamando el respeto a las reglas que rigen las deliberaciones.

Son mociones de privilegio:

- a) Se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
- b) Se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
- c) Se aplace un asunto o se lo declare agotado;
- d) Se resuelva que no hay lugar para deliberar;
- e) Se vote la lectura de actas, documentos, etc., o se disponga su presentación;
- f) Se ordene el debate o se pase a votación;

Todas estas mociones tienen prioridad y deberán ser votadas de inmediato y sin ninguna discusión.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81° - La Asociación Trabajadores del Estado por conducto de su Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Seccionales, mediante disposiciones previas de Congreso Nacional, Consejo Federal, Congreso Provincial o Asambleas, cada una en su nivel, respectivamente, podrá fijar cuotas adicionales con destino a prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúen, recabando la atención pertinente por vía administrativa con la intervención del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 82° - La Asociación Trabajadores del Estado, en su carácter de asociación sindical, no podrá ser disuelta mientras dos (2) de sus Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estén dispuestos a mantenerla.

La disolución deberá resolverse por Congreso Extraordinario. Este deberá designar tres (3) personas liquidadoras entre los/as afiliados/as del sindicato, que establecerán el estado patrimonial y de cuentas de la asociación. Con los fondos disponibles cancelaran las deudas y efectuaran los pagos que la administración demande, el remanente de los bienes pasarán a dominio del Hospital de Pediatría Pedro de Elizalde (ex Casa Cuna).

ARTÍCULO 83° - El presente estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por un Congreso Extraordinario de la Asociación Trabajadores del Estado, en el que participen delegados y delegadas congresales que representen como mínimo a la mitad más uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constituyen al gremio.

Los acuerdos serán validos por la simple aprobación mayoritaria de los/as delegados/as congresales presentes.

ARTÍCULO 84° - Los empleados y empleadas con que cuenta la Asociación Trabajadores del Estado podrán en las mismas condiciones que los/as afiliados/as, utilizar o usufructuar los beneficios sociales que se disponga.

CAPÍTULO XXIV

DEL DEBATE

ARTÍCULO 85° - Son mociones de carácter previo, las promovidas con motivo de la deliberación, y que, sin ser la cuestión del debate, se suscitan por relación de consecuencia con la misma.

ARTÍCULO 86° - En el debate hay que atenerse al punto en discusión. Un mismo/a afiliado/a o delegado/a no podrá hacer uso de la palabra más de 2 (dos) veces sobre la cuestión en debate, a menos que éste/a sea declarado libre. No debe discutir ni atacar las instituciones que inducen a hacer una moción cualquiera, sino su naturaleza y/o posible consecuencia.

Se debe guardar el mayor orden y respeto. El presidente llamará la atención a cualquiera que se aparte de lo precedente estatuido, pudiendo en caso de repetida insistencia, retirarle el uso de la palabra, inclusive por toda la reunión.

ARTÍCULO 87° - Cuando varias delegaciones o personas piden a la vez el uso de la palabra, se dará prioridad a quien hasta ese momento lo haya hecho en menor número de oportunidades.

ARTÍCULO 88° - El cierre del debate y el límite de veces que se pueden hacer uso de la palabra, no alcanzan a el/la miembro informante sobre el punto en discusión.

CAPÍTULO XXV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 89° - La Junta Electoral Nacional tendrá su cargo el control del acto eleccionario por el cual son designados y designadas mediante el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas en forma simultánea el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Comisiones Revisoras de Cuentas, los/as Delegados/as a los congresos de A.T.E., Comisiones Administrativas de Seccional, y Centros de Jubilados.

La Junta Electoral Nacional, se compondrá de 3 (tres) miembros titulares: 1 (un/a) Presidente/a y 2 (dos) Secretarios/as y 3 (tres) miembros Suplentes. Los/as integrantes deberán reunir las mismas condiciones que los/as candidatos/as para ocupar cargos.

Ningún/a integrante de la Junta Electoral, tanto titulares como suplentes, podrá ser apoderado/a o fiscal de lista o postularse como candidato/a. Asimismo deberán inhibirse con relación al aludido acto eleccionario de toda participación por su carácter de miembro de la mencionada Junta Electora.

La Junta Electoral Nacional presidirá a todas las juntas electas en los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales.

La Junta Electoral Nacional será elegida por el Congreso Extraordinario, cuando corresponda, y durará 4 (cuatro) años en sus funciones, teniendo a su cargo el contralor y la fiscalización del acto eleccionario y de todo aquello que deba llevarse a cabo en los distintos Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el interin de su mandato.

ARTÍCULO 90° - Las autoridades electorales entrarán en funciones inmediatamente después de su designación y pasarán a receso como tales una vez constituidos los cuerpos cuya elección controlarán, fijando su domicilio en la sede central de la Asociación.

En la misma forma actuarán cuando fueren convocados por el Consejo Directivo Nacional para presidir actos eleccionarios de carácter complementario en Seccionales, Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 91° - Son facultades y deberes de la junta electoral nacional:

- a) Convalidar y poner en funciones a la respectiva junta electoral en cada Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales. Podrá asimismo designar un/a delegado /a de la Junta Electoral Nacional en las juntas electorales locales. Donde no fuera posible constituirla, la Junta Electoral Nacional designará un/a Delegado/a Electoral con las mismas atribuciones. La designación de los/as Presidentes/as de Mesa de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales quedarán a cargo de la junta electoral local;
- b) Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha;

- c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración;
- d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentándolo en las actas respectivas;
- e) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos/as electos/as;
- f) Dictar reglamento electoral, ejercer y adoptar las medidas necesarias, que sin violar el espíritu del presente estatuto permitan una mayor tarea y un mayor control del acto eleccionario;
- g) De no obtenerse uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la junta electoral podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado;
- h) A efectos del trámite de impugnaciones por vía asociacional, la Junta Electoral Nacional actuará como órgano de alzada de las juntas electorales locales.

ARTÍCULO 92° - Cada fracción que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta 2 (dos) apoderados/as para que la represente ante la junta o delegado/a electoral para que intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrá también designar un/a fiscal ante cada mesa receptora de votos.

Para ser apoderado/a o fiscal es necesario tener capacidad para obligarse y estar inscripto/a en el padrón electoral.

ARTÍCULO 93° - Los/as fiscales a que se refiere el artículo anterior no tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondan.

Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados/as, debiendo previamente ser convalidados/as por la junta o delegado/a electoral. Los/as fiscales podrán votar en las mesas en que se desempeñen como tales.

ARTÍCULO 94° - El Consejo Directivo Nacional convocará a elecciones generales de autoridades de acuerdo al artículo 89° del presente Estatuto en un plazo fijado en no menos de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha del acto eleccionario. Dicha convocatoria deberá indicar las disposiciones generales para la elección a que se refieren y se les dará a las mismas la mayor difusión, ya sea por publicaciones en la prensa y en los órganos informativos de la Asociación.

Cuando se trate de elecciones complementarias, se actuará dentro de un término no mayor a los noventa días.

ARTÍCULO 95° - El Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán entregar a la Junta Electoral Nacional los juegos de padrones que ésta estime necesarios, confeccionados de acuerdo a las normas legales y por establecimiento (por orden alfabético de apellidos) y con indicación del número de afiliados y afiliadas y organismo o repartición a la que pertenece, tomando como base los listados utilizados para la convocatoria a Congreso Ordinario con una anticipación de 45 (cuarenta y cinco) días al acto eleccionario. Previa aprobación de los mismos por la junta, serán exhibidos conjuntamente con las listas oficializadas 30 (treinta) días antes de la elección en las sedes sociales, a fin de que se pueda solicitar se subsanen errores, exclusiones o inclusiones injustificadas.

Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formalizada por escrito ante la Junta Electoral, antes del término de exhibición, después del cual no podrán hacerse reclamaciones, siendo facultativo de la misma declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido, resolviendo al respecto.

ARTÍCULO 96° - La elección del Consejo Directivo Nacional; Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisiones Administrativas de Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas, delegados/as a los Congresos Nacionales; y Centros de Jubilados/as; se realizará en cada caso por el sistema de lista completa y en forma simultánea, resultando ganadora la que obtenga el voto de la mayoría de los afiliados y afiliadas. Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido/a toda persona afiliada que se encuentre en plena posesión de los requisitos estatutarios. Las listas de candidatos/as para el orden nacional podrán ser presentadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la publicación de la convocatoria del acto eleccionario ante la Junta Electoral Nacional. En las provincias y/o Seccionales este plazo será también de 10 (diez) días.

ARTÍCULO 97°- Las listas, tal como lo establece el artículo anterior, se distinguirán por color y deberán ser presentadas por duplicado para su oficialización dentro del plazo previsto en el mismo artículo. No contendrán alusiones o giros extraños a su función específica. Se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir, se consignará el número de afiliado/a de cada candidato/a, su apellido y nombres completos, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Seccional, y repartición a la que pertenecen. Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual, con la indicación expresa de la lista que lo auspicia. Quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos/as a elegir, las que superen los porcentajes establecidos en el artículo 42° según el caso, las que contuvieron 1 (uno) o más candidatos/as que no se hallen en plena posesión de lo que establece el estatuto, así como también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y/o oficialización. Ningún afiliado/a podrá ser postulado/a en más de una lista.

ARTÍCULO 98° - Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación en el orden nacional por el 3 (tres) por ciento de los afiliados y afiliadas y para Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales por una cantidad de afiliados/as equivalente al 3 (tres) por ciento de sus respectivos padrones, debiendo todas las personas afiliadas auspiciantes encontrarse en plena posesión de los derechos acordados por el presente Estatuto. Sus firmas deberán ser consignadas en pliego extendido al pie de la nómina de candidatos/as y formando listas y pliego de firmantes un solo cuerpo indivisible. Deberán aclararse al pie de cada firma, el nombre y el apellido completo y el número de afiliado/a de los firmantes. Los candidatos/as no podrán avalar ninguna lista. Ningún afiliado/a podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciera quedará invalidado su aval en todas ellas.

ARTÍCULO 99° - Las juntas electorales se pronunciarán dentro del plazo de las 48 (cuarenta y ocho) horas, de recibidas las listas en la sede central, Seccional y Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, labrándose un acta suscripta por los/as

apoderados/as y candidatos/as presentes dando conformidad a lo actuado. Los /as apoderados/as de las listas deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas. Las listas que sean rechazadas, tendrán 48 (cuarenta y ocho) horas desde la comunicación de su rechazo para subsanar por única vez las causas del mismo. Si nuevamente adolece de ellas, en el acto será retirada definitivamente.

ARTÍCULO 100° - Con un plazo no menor de 3 (tres) días al acto eleccionario, la Junta Electoral Nacional deberá proceder a la remisión de las listas del ámbito nacional para el voto de las personas afiliadas en Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales. Las listas se diferenciarán por el color que se les asigne. Los gastos de impresión de las listas, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrán por cuenta de la Asociación. Las autoridades gremiales en ejercicio, darán amplia colaboración a la junta electoral para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición de la misma personal necesario en la medida que le sea requerido, además de lugares y elementos de trabajo.

ARTÍCULO 101° - Las mesas receptoras de votos serán establecidas en los lugares de trabajo y sedes de la Asociación Trabajadores del Estado estando constituidas por un/a presidente/a y un suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral de su ámbito. Todos/as ellos/as deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de las citadas juntas.

ARTÍCULO 102° - No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubieran colocado más de una boleta de distintos candidatos/as. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza o los que contengan listas no oficializadas. Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada del mismo color, se computará como un solo voto. Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos serán tenidas íntegramente como válidas.

ARTÍCULO 103° - Las juntas electorales adoptarán en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad.

Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social y/o recinto donde se emita el voto. La junta electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 104° - Aprobada la totalidad de las actas de apertura y realizado el cómputo pertinente, la junta electoral labrará el acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente proclamará a los y las candidatos/as electos/as. Resultará triunfante la lista que obtuviere mayor cantidad de sufragios. Los electos y electas serán puestos en posesión de sus cargos por la junta electoral luego de aprobado el acto electoral y en las fechas ya estatuidas.

ARTÍCULO 105° - Los plazos previstos para el proceso eleccionario, se tomarán en todos los casos sobre la base de días hábiles. Los gastos que demanden la actuación de la Junta Electoral Nacional, serán cubiertos por el Consejo Directivo Nacional en oportunidad de la elección general; y cuando se debe fiscalizar un acto eleccionario complementario en un Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Seccional, los gastos también los podrá atender el Consejo Directivo

Nacional, pero con cargo al Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Seccional.

ARTÍCULO 106° - Todas las personas electas para ocupar cargos directivos en el Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Seccional, Comisión Revisora de Cuentas, delegados/as congresales nacionales, Seccionales y Centros de Jubilados/as, mediante el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Adherido al CTA

Av. Belgrano 2527

Tel. 4122-5700 - 4308-5261/64 - Fax: 4308-5260/5267/5259

1096 - Buenos Aires, Argentina

DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE A. T. E.

ACTA DE PROCLAMACION

En la Ciudad de Buenos Aires, sede de la Junta Electoral Nacional de la Asociación Trabajadores del Estado (A. T. E.) a los días 1 del mes de octubre de 2023 reunidos sus integrantes proceden a la Proclamación de Autoridades de la Asociación Trabajadores del Estado surgidos del comicio realizado el día 09 de Agosto de 2023-----

VISTO:

El resultado del Escrutinio Definitivo para la Elección de Autoridades a la Comisión Administrativa al **CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL SAN LUIS- PROVINCIA DE SAN LUIS .-----**

Que arrojó los siguientes resultados:

LISTA COLOR VERDE607 VOTOS

Por lo expuesto, la JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESUELVE:

1. Proclámase a la **LISTA COLOR VERDE** ganadora de los comicios realizados el día 09 de Agosto de 2023 al **CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL DE SAN LUIS – PROVINCIA DE SAN LUIS .-----**
2. En el marco de lo establecido en los Arts. 17, 21, reglamentación del Art. 49 y concordantes del Estatuto Social de A. T. E.; proclámase a las siguientes autoridades al **CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL SAN LUIS – PROVINCIA DE SAN LUIS** para cumplimentar el mandato 06/11/2023 al 05/11/2027.-----
3. Se deja expresamente consignado que el art. 21 del Estatuto de la Asociación Trabajadores del Estado establece que "...La ATE no se responsabiliza ni reconoce compromisos o contratos con terceros, contraídos en su nombre, si no están debidamente autorizados por escrito y firmados por el Secretario General y Secretario de Finanzas del Consejo Directivo Nacional, haciéndose personalmente responsables con su patrimonio a quienes suscribieron los mismos en violación de la presente cláusula .-----

COMISION ADMINISTRATIVA

D CDP San Luis Lista Verde Anusate (Gatica)		
1- CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL (HASTA 5000 AFILIADOS)	Cargo	Apellido y Nombre
	SECRETARIA GENERAL	GATICA LUIS FERNANDO
	SECRETARIA GENERAL ADJUNTA	ESCALANTE SANDRA
	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	SIMARI DANTE EZEQUIEL
	SECRETARIA GREMIAL	PAEZ VIOLETA GRISelda
	SECRETARIA DE FINANZAS	PEÑALOZA DANIEL EDUARDO
	SECRETARIA DE FORMACION	ESCALANTE MARCIO ARMANDO
	SECRETARIA DE ACCION POLITICA	DONAIRE IRIS MARISOL



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Adherido al CTA

Av. Belgrano 2527

Tel. 4122-5700 - 4308-5261/64 - Fax: 4308-5260/5267/5259

1096 - Buenos Aires, Argentina

SECRETARIA DE ORGANIZACION	LUCERO EDGARDO DEOLINDO	24,681,038
SECRETARIA DE INTERIOR	BARROSO WALTER DAMIAN	34,877,975
SECRETARIA DE COMUNICACION	PALLERO ELDA JUDITH	24,817,969
SECRETARIA DE GENERO Y DIVERSIDAD	BRUNO ALEJANDRA BELINDA	22,364,966
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL, TURISMO Y CULTURA	BUSTOS GLORIA ALEJANDRA	21,107,902
VOCAL TITULAR 1	LEGUIZAMON GUSTAVO JAVIER	25,132,592
VOCAL TITULAR 2	VILLARREAL NOEMI ROSA	20,464,785
VOCAL TITULAR 3	OCHOA MARIANO ALEJANDRO	31,047,079
VOCAL TITULAR 4	MENDOZA FLORENCIA GISELLA	36,227,869
VOCAL TITULAR 5	IZURA DOMINGO RAUL	17,207,978
VOCAL TITULAR 6	NICOTRA ESCALANTE ELIANA NAHIR	38,438,919
VOCAL TITULAR 7	BENITEZ ARTURO LEONARDO	26,944,668
VOCAL TITULAR 8	TOSORATTO ALBA ELIZABETH	22,058,653
VOCAL TITULAR 9	ANANIA ALEJANDRO PABLO	23,866,169
VOCAL TITULAR 10	SOTELO JULIA	27,105,086
VOCAL TITULAR 11	OROZCO LUIS OSCAR	17,396,667
VOCAL TITULAR 12	RIVADERA ABIGAIL	31,402,063
VOCAL TITULAR 13	QUEZADA FLORINDO	13,287,711
VOCAL TITULAR 14	LUCERO BEATRIZ ROXANA	26,298,559
VOCAL TITULAR 15	MOYANO VELAZQUEZ JESUS REINALDO	16,117,669
VOCAL TITULAR 16	SANCHEZ MONICA LUCIA	28,468,555
VOCAL TITULAR 17	SANTANA FLORES JORGE DIEGO	28,838,445
VOCAL TITULAR 18	PAIRONE LILIANA ANDREA	25,668,348
VOCAL TITULAR 19	BARRERA RODOLFO FEDERICO	34,354,730
VOCAL TITULAR 20	OROZCO VERONICA NATALIA	25,771,687
VOCAL TITULAR 21	GONZALES ABEL JAVIER	22,957,242
2- COMISION REVISORA DE CUENTAS (CDP HASTA 5000 AFILIADOS)		
Cargo	Apellido y Nombre	Nro. Doc
TITULAR 1	GATICA PABLO MARTIN	28,091,078
TITULAR 2	GARRO ROSA ELIZABET	17,124,835
TITULAR 3	PEREZ JOSE ALBERTO	17,493,145
SUPLENTE 1	LEEGSTRA MARIANA CAROLINA	25,130,721
SUPLENTE 2	SALAZAR CARLOS ETEBAN	27,229,171
SUPLENTE 3	PEREYRA FALCON NATALIA	31,278,239
3- DELEGADOS CONGRESOS ATE (CDP HASTA 5000 AFILIADOS)		
Cargo	Apellido y Nombre	Nro. Doc
TITULAR 1	GATICA LUIS FERNANDO	22,422,523
TITULAR 2	ESCALANTE SANDRA	20,413,881
TITULAR 3	QUIROGA JOSE ANTONIO	29,806,458
TITULAR 4	BRUNO ALEJANDRA BELINDA	22,364,966
SUPLENTE 1	PALLERO ELDA JUDITH	24,817,969
SUPLENTE 2	CONTRERA CESAR	29,701,441



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Adherido al CTA

Av. Belgrano 2527

Tel. 4122-5700 - 4308-5261/64 - Fax: 4308-5260/5267/5259

1096 - Buenos Aires, Argentina

SUPLENTE 3	NICOTRA ESCALANTE ELIANA NAHIR	38,438,919
SUPLENTE 4	PEÑALOZA DANIEL EDUARDO	20,698,218

POR LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE ATE

RUBEN ARIEL LOMBARDOZZO
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL NACIONAL
ATE

VEGA MIRTHA MABEL
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL NACIONAL
ATE.

RODOLFO CORDOBA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL
ATE.

ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO Nº 150-SGG-2023.-

San Luis, 14 de Diciembre de 2023.-

VISTO:

La crítica situación económica y financiera de la Provincia, la crisis alimentaria provincial y los altos índices de pobreza, el crecimiento del delito y la ineficiente respuesta del poder público, la crisis y desorden en el sistema educativo y sanitario provincial, y las facultades constitucionales atribuidas al Poder Ejecutivo, y;

Y CONSIDERANDO:

Que las cuentas de inversión de la provincia de San Luis de los últimos años evidenciaron un nivel de gastos fiscales por encima de los recursos percibidos, redundando en resultados deficitarios que fueron financiados a través de la liquidación de títulos públicos recibidos o adquiridos con motivo del pago de la deuda judicial que el Estado Nacional mantenía con la provincia.

En efecto, conforme el cuadro de “Esquema Ahorro Inversión Administración Central y Descentralizada” de los documentos antes reseñados correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, la provincia registró un déficit de \$ 5.401.420.717 y \$ 4.172.528.417 respectivamente.

A su vez, si bien los años 2021 y 2022 prima facie parecieran haber registrado un superávit, ello ha sido el resultado de incorporar el ingreso excepcional de venta de títulos tal como da cuenta el cuadro “Recursos Administración Central” bajo el concepto de “Recupero deuda Nación Provincia con sentencias y liq. aprobadas” por \$ 15.323.817.508 en el ejercicio 2021 y \$ 11.631.753.895 en el ejercicio 2022; por lo que, sin considerar esa fuente de financiamiento la provincia registró un déficit de \$ 9.117.237.494 y \$ 7.172.654.896 en los años 2021 y 2022 respectivamente.

El déficit registrado ininterrumpidamente en los últimos cuatro años vuelve a registrarse en el año 2023. De la ejecución presupuestaria de recursos y gastos al 30/11/2023 existe un déficit en la administración central y descentralizada de \$

87.963.974.433,75 que, sumado a los importes consignados del Decreto N° 11631-MHP-2023 del 5 de diciembre pasado, se proyecta un déficit anual para el año 2023 de \$ 125.120 millones de pesos.

Tal desbalance entre recursos y gastos ha venido siendo financiando mediante la venta de títulos públicos recibidos o adquiridos en virtud del pago de la deuda judicial que el Estado Nacional mantenía con la provincia en el marco del convenio de fecha 30 de diciembre de 2020 que fuere efectivizado en el primer trimestre del 2021.

A su vez, conforme Decreto N° 7806-MHP-SF-2023 del 6 de setiembre de 2023 y con fundamento en "...la necesidad de disponer de liquidez suficiente para hacer frente y cubrir los desequilibrios financieros..." se dispuso el retiro de DOLARES OCHENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 85.000.000) que se encontraban bajo custodia y resguardo en las cajas de seguridad del Banco de la Nación Argentina para su depósito en una cuenta oficial a la vista.

Los fondos referenciados se utilizaron gradualmente y de manera más pronunciada durante el año en curso, redundando en un remanente estimado al cierre del 2023 de solo \$ 16.184.550.932,12 según da cuenta el informe confeccionado en los términos de la Ley N° V-0714-2010 del funcionario a cargo de la cartera de hacienda pública.

Como corolario, la provincia se encuentra en una situación financiera y económica crítica ya que el nivel de gastos supera holgadamente el nivel de recursos, con el agravante de que no existen más títulos públicos y/o reservas para hacer frente al déficit. A lo anterior se le suman dos hechos que profundizarán el desequilibrio durante el año 2024 como consecuencia en una merma en los recursos.

En primer lugar, se dejarán de percibir los ingresos por la rentabilidad que devengaba la reserva o stock financiero por cuanto ese stock fue liquidado. La pérdida del recurso bajo los conceptos "Intereses por Depósitos" e "Intereses por Títulos y Valores" no es inocuo ya que de acuerdo, por ejemplo, a las cuentas de inversión de los años 2021 y 2022, la recaudación de estos rubros ascendió a \$ 2.616.661.353 y \$ 3.932.283.535, representando un 2,15% y 1,87% de los ingresos respectivamente.

En segundo lugar, consecuencia de las modificaciones legislativas en el Impuesto a las Ganancias (cfr. Ley N° 27.725) la masa coparticipable a las jurisdicciones provinciales (cfr. Ley N° 23.548) se redujo, y así consecuentemente, las

transferencias por coparticipación que recibirá la provincia en el año próximo. La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación estimó un costo fiscal estimado para el conjunto de las provincias durante el año 2024 de \$ 1.687.299.000.000. Dicha circunstancia, además, amerita gestionar compensaciones por esa reducción de la coparticipación, y eventualmente, iniciar las acciones judiciales para salvaguardar el patrimonio estatal.

La situación financiera de déficit descripta, torna de imposible cumplimiento la totalidad de las obligaciones contraídas, por lo que, a fin de no afectar la prestación de los servicios esenciales, deberá renegociarse y rescindirse contratos, ordenar los pagos por pronunciamientos judiciales con las previsiones presupuestarias, reestructurar las partidas presupuestarias, en definitiva, el estado debe recuperar la salud de las finanzas para hacer frente a las obligaciones.

En relación a los recursos humanos del Estado y teniendo en cuenta el desorden administrativo existente en la administración central y descentralizada, como así también, que la cantidad de cargos y horas registradas en el último mes calendario de este año excedió las autorizaciones presupuestarias y, especialmente, considerando la insuficiencia de partidas proyectadas en el presupuesto para el año 2024 necesarias para afrontar la masa salarial actual -resultado de considerar como base para su proyección la masa salarial del mes de julio pasado, sin los incrementos salariales dispuestos con posterioridad, lo que redundó en una previsión que solo alcanzará a cubrir las remuneraciones que se devengarán hasta el mes de julio ; es que deviene necesario congelar la actual planta de personal prohibiendo nuevas incorporaciones, revisar las recientes designaciones o cambios de situación de revista; y, realizar un censo general para conocer detalladamente la composición y funciones de los agentes de la administración pública. Dichas medidas resultan imprescindibles para garantizar el salario de los trabajadores del estado provincial.

Que también se hace indispensable, y de manera inmediata, establecer un reordenamiento y modernización de la estructura administrativa del Estado Provincial, que sin descuidar los deberes del estado, reduzca la burocracia y el gasto que ella genera.

A la par de la procura del equilibrio financiero se debe atender urgentemente a las personas en situación de indigencia, ordenar el sistema sanitario, educativo y

seguridad, que han sido descuidados, por lo que debe otorgarse al Poder Ejecutivo las herramientas necesarias.

Según los datos del INDEC, más 6 de cada 10 niños están bajo la línea de pobreza en nuestra provincia, lo que tiene impacto directo en la escuela, aumentando los niveles de ausentismo, deserción y dificultando la incorporación de conocimientos en tiempo y forma por parte de los alumnos.

La provincia, en consonancia con la situación general del país, presenta serios déficits en materia de aprendizaje de la lectoescritura, ubicándose por debajo del promedio de los países de América Latina. Según las pruebas APRENDER, uno de cada dos chicos de tercer grado no comprende lo que lee. Dicha circunstancia genera gran preocupación por las serias dificultades que enfrentan los estudiantes para avanzar en las etapas iniciales del aprendizaje de la lectura y escritura.

Las últimas pruebas nacionales e internacionales en materia educativa arrojan resultados alarmantes en relación a los principales índices, lo que da cuenta que los alumnos no están alcanzando niveles satisfactorios en conocimientos básicos. En efecto, los resultados publicados de las pruebas internacionales PISA, indican que más de la mitad de los estudiantes de 15 años de edad quedaron por debajo del nivel básico en Matemática, Lectura y Ciencias.

La educación de calidad es la base para el progreso de cualquier sociedad e incrementa las posibilidades y oportunidades de crecimiento de sus individuos.

Se ha perdido la vinculación de los estudiantes de los últimos años de la educación obligatoria con el nivel universitario y el mundo del trabajo. Ello no garantiza acceder a los niveles adecuados de conocimientos y capacidades para desempeñarse en el mercado laboral y/o emprender estudios superiores.

En nuestra provincia y en consonancia con el accionar en la generalidad de los ámbitos, existe una falta de criterio, control y eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a educación, dando como resultado que independientemente de los recursos utilizados, la calidad educativa así como también la infraestructura escolar, se vean deterioradas año tras año.

Por otro lado, en los últimos años se observa el aumento sostenido del delito en la provincia, la venta y consumo de drogas como el alarmante crecimiento de los delitos contra la propiedad.

La ineficiente respuesta estatal hace necesaria la urgente intervención, con el fin de lograr la paz social, revisar los aspectos organizativos, funcionales, operativos y

laborales de las fuerzas de seguridad y del Instituto Superior de Seguridad de la provincia de San Luis y, de esta manera, propender a brindar mayor seguridad y protección de todos los ciudadanos y sus bienes.

De igual modo, resulta beneficioso y conveniente firmar acuerdos de cooperación con organismos nacionales. Las fuerzas federales han demostrado que tienen gran capacidad para trabajar sobre delitos complejos y asistir a los servicios de seguridad provinciales, como así también, a la justicia en calidad de auxiliar, de una manera eficaz y adecuada.

Es necesario subrayar la importancia del trabajo articulado en materia de seguridad entre Nación y Provincia. El Estado Nacional dispone de recursos tecnológicos, de información y humanos que permitirán agilizar casos en los que se requieren acciones complejas y especializadas. También posibilitará desbaratar organizaciones criminales.

La crisis del sistema sanitario provincial responde a los desórdenes existentes entre los distintos niveles de atención de la salud. Los hospitales centrales se encuentran disociados con la atención primaria de la salud y la medicina del interior perjudicando al ciudadano en el acceso a la salud pública. El desorden administrativo en recursos humanos y presupuestario ha provocado una crisis en el sistema sanitario que debe ser resuelto con medidas urgentes e importantes.

La potestad del Poder Ejecutivo de dictar reglamentos de necesidad y urgencia – comunicando tal decisión a ambas Cámaras del Poder Legislativo– constituye una facultad legislativa extraordinaria del poder administrador con el objeto de garantizar la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen.

La existencia de este instituto excepcional es una exigencia del Estado de Derecho, pues el ordenamiento jurídico debe prever distintas situaciones de grave riesgo social que requieren respuestas urgentes no susceptibles de generarse por los procedimientos normales. Estos procedimientos excepcionales implican la intensificación de prerrogativas que, ante un acontecimiento extraordinario encuentran ocasión para ejercerse a través de técnicas también extraordinarias, y por ende, inadmisibles en circunstancias normales.

Es una necesidad de hecho lo que justifica el establecimiento de reglas acordes con el estado de excepcionalidad. La finalidad exclusiva de la emergencia debe ser la superación de la crisis, por ello, en muchas ocasiones, este derecho se califica como una garantía de la Constitución.

El estado de emergencia tiene como fundamento último la defensa del sistema democrático, entendiendo por tal a aquel que establece límites infranqueables en cuanto a la vigencia de ciertos derechos esenciales de la persona humana.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación “que el fundamento de las leyes de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y a la sociedad en su conjunto” (“Ercolano”, fallos 136:161).

También tiene dicho el Alto Tribunal, en los autos PERALTA LUIS A. Y OTRO C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA – BANCO CENTRAL) LA LEY 1991-C, 158, al ocuparse extensamente del instituto de la emergencia económica, que “cuando una situación de crisis o de necesidad publica exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, se puede sin violar ni suprimir la garantía que protege los derechos patrimoniales, postergar dentro de límites razonables el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos. No se trata de reconocer gran omnipotencia al legislador ni destruirlo del control de constitucionalidad sino de no privar al Estado de las medidas de gobierno que conceptualice útiles para llevar un alivio a la comunidad. En esencia se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, de manera de impedir que los derechos amparados por esas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, puedan alcanzar un grado perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad nacional”.

En dicho pronunciamiento agrega que “corresponde reconocer la constitucionalidad de las leyes que superen temporalmente tanto los efectos de los contratos como los efectos de las sentencias firmes, siempre que no se altere la sustancia de unos y otros a fin de proteger el interés público en presencia de desastres o graves perturbaciones de carácter físico, económico o de otra índole. El ejercicio del poder público sobre personas y bienes tiende en nuestro país a la protección no solo de la seguridad, de la moralidad y la salubridad, sino que se extiende al ámbito económico y social en procura del bienestar general.”

En momentos de perturbación económica y ante la urgencia de atender a las soluciones del problema debe el Estado actuar en forma más enérgica que la admisible en períodos de sosiego y normalidad.

Que las razones expuestas revisten tal gravedad institucional que hacen necesario disponer acciones ágiles tendientes a la superación del estado de emergencia provincial existente, fundadas en razones de necesidad y urgencia.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

Art. 1º.- De la Emergencia.

Declarar la emergencia pública en materia económica, financiera, administrativa, social, alimentaria, sanitaria, educativa y de seguridad por el término de UN (1) AÑO, prorrogable por igual período por el Poder Ejecutivo.

Durante la emergencia declarada, todos los organismos del Estado provincial deberán ajustar su actuación a los principios y las bases que se especifican seguidamente:

1. Proceder al reordenamiento de las finanzas públicas provinciales, con el objetivo de alcanzar la sostenibilidad fiscal.
2. Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.
3. Generar condiciones para enfrentar la actual situación de emergencia alimentaria.
4. Propender a la revinculación escolar y a garantizar que los estudiantes alcancen niveles satisfactorios de conocimientos básicos según su nivel educativo y las capacidades adecuadas para desempeñarse en el mercado laboral o emprender estudios superiores.
5. Reestructurar las obligaciones en función de la disponibilidad presupuestaria y financiera.
6. Promover la reactivación productiva, creando condiciones para el crecimiento económico sustentable.
7. Tender a la reestructuración y modernización del Estado, al uso eficiente de los recursos materiales y humanos, en el marco de un gobierno abierto y transparente,

que maximice la publicidad de los actos de gobierno, facilitando el acceso a la información de los ciudadanos.

8. Propiciar el ordenamiento del sistema sanitario y de seguridad para garantizar el acceso a la salud y seguridad de los ciudadanos.

Art. 2º.- Reorganización administrativa.

Declarar el estado de reordenamiento y modernización del Estado Provincial, bajo los principios de solidaridad, participación, transparencia, justicia social, razonabilidad y austeridad.

Art. 3º.- Supresión ADEAS.

Derogar la Ley Nº V-1079-2022 de CREACIÓN DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA ASISTENCIA SOCIAL (ADEAS) DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Restablecer, a partir del dictado del presente, la vigencia de la Ley Nº V-0866-2013 de Creación de la CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Toda normativa que haga referencia a AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA ASISTENCIA SOCIAL (ADEAS) debe entenderse referida a “CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, dictará las normas y disposiciones operativas e interpretativas necesarias para su implementación.

Art. 4º.- Supresión, fusión e intervención de organismos.

El Poder Ejecutivo podrá suprimir, fusionar, modificar o intervenir dependencias, organismos, entes y entidades descentralizadas y autárquicas, fusionar o disolver sociedades del estado, determinando, en su caso, el órgano administrativo que se encargará de su liquidación.

El Poder Ejecutivo podrá instruir a los representantes de la voluntad estatal en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria a disolverlas o fusionarlas.

El Poder Ejecutivo deberá asegurar que el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado que pudiesen estar atendidas por dichos organismos sean encomendadas a otra área del Estado.

Art. 5º.- Boletín Oficial y Judicial

Establecer que a partir del 1º de enero de 2024, la publicación del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, se hará en formato digital en el sitio web del Gobierno de la Provincia, fundado en razones de emergencia económica, financiera y ambiental.

Derogar los incisos 2 y 3 del artículo 1º de la Ley Nº V-0114-2004.

Art. 6º.- Contratos del Estado. Rescisión. Renegociación.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, durante la vigencia de la emergencia declarada, la rescisión y/o renegociación de contratos, cualquiera fuera su naturaleza, que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial, existentes a la fecha de entrada en vigor del presente. A esos efectos considérese, que el presente contexto de emergencia, constituye un caso de fuerza mayor, por lo cual se halla configurada la causal prevista en el Art. 73, primer párrafo, de la Ley VIII-0257-2004, cualquiera fuera la naturaleza y el objeto del contrato de que se trate.

Cuando en la renegociación de los contratos el contratista aceptare una extensión del plazo para el cumplimiento de sus prestaciones, y ello importare un incremento en el costo de la prestación, se podrá reconocer redeterminación de precio por hasta ese incremento.

Art. 7º.- Contratos del Estado. Suspensión de actualizaciones. Renegociación.

Suspender por el plazo de un (1) mes, el devengamiento de intereses y/o actualizaciones en el pago por parte de la Provincia de contraprestaciones por provisión de bienes y servicios, en todo contrato en ejecución, así como las generadas por la mora en el pago de las certificaciones de obra pública. El Poder Ejecutivo podrá, según el caso, prorrogar la suspensión por el plazo de hasta seis (6) meses, como asimismo renegociar con el proveedor a fin de no resentir la prestación de servicios esenciales del Estado.

Art. 8º.- Contrataciones directas.

El Poder Ejecutivo, a los fines del presente, podrá contratar directamente, debiendo acreditar la razonabilidad del precio, de conformidad al artículo 100 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público Nº VIII-0256-2004 (5492 *R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley Nº VIII-0867-2013.

Art. 9º.- Contrataciones con entes estatales.

Incorporar en el artículo 100 de la Ley Nº VIII-0256-2004 (5492 *R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley Nº VIII-0867-2013 el inciso I) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“I) Se contrate a empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta o con participación del Estado y organismos públicos”.

Art. 10.- Sentencias contra el Estado.

Los pronunciamientos judiciales que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial con arreglo a las previsiones que allí se establezcan en atención a las materias comprendidas y al orden de su presentación.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme, antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 11.- Suspensión de la prescripción.

Suspender, inter dure la emergencia decretada, el curso de la prescripción de la acción para determinar tributos, aplicar multas y exigir el pago de sumas de dinero cuya recaudación, percepción y/o fiscalización corresponda a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Art. 12.- Pagos. Verificación de la legalidad del gasto.

Suspender los pagos de obligaciones originadas en la provisión de bienes y prestación de servicios de la administración central y descentralizada de la Provincia, obrantes en la Tesorería General de la Provincia, inter se practique, por parte de la Secretaría de Ética Pública y Control de Gestión, la verificación de la legalidad del gasto. La Secretaría deberá expedirse en el plazo máximo de 30 días corridos desde su recepción. Podrán excluirse los pagos urgentes que pudieran resentir los servicios de salud, educación y seguridad.

El Poder Ejecutivo podrá afectar el saldo consolidado que refiere el artículo 67º de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R)

- TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley N° VIII-0867-2013, cualquiera fuere la afectación de la o las cuentas que lo integren, para el pago de sus obligaciones sin importar su naturaleza.

Art. 13.- Reestructuración presupuestaria.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá, en cumplimiento de los fines del presente, e inter dure la emergencia, disponer las reestructuraciones presupuestarias del Presupuesto 2024, Ley N° VIII-0253-2023, que considere necesarias. Toda reasignación de partidas que disponga el Poder Ejecutivo, deberá ser comunicada a la Legislatura para su conocimiento, dentro de los TREINTA (30) días de producida.

Art. 14.- Reducción coparticipación federal.

El Poder Ejecutivo gestionará ante el Gobierno Nacional la compensación de las reducciones que éste ha dispuesto a la coparticipación federal que afecta a la Provincia, producida por las últimas medidas económicas tomadas unilateralmente por dicho Gobierno Nacional con anterioridad al 10 de diciembre del corriente, con la sanción, entre otras, de la Ley 27.725; y, de no arribarse a un acuerdo, podrá proceder a iniciar acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 15.- Inventario de bienes del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ética Pública y Control de Gestión, realizará una verificación de la existencia de bienes registrables, bienes de uso, y bienes producidos por organismos estatales, debiendo la Contaduría General de la Provincia aportar de inmediato el registro de bienes inmuebles e inventario general de bienes muebles, debidamente actualizado a los fines del cotejo y verificación de los existentes.

Art.16.- Recuperación bienes del Estado.

Instruir al Poder Ejecutivo a recuperar, para la Provincia, los bienes muebles, que en el presente año y mediante donación o subsidios en especie, se hayan entregado en violación de lo dispuesto por artículo 88 de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492 *R), como asimismo deslindar las responsabilidades de los funcionarios actuantes.

Art. 17.- Ley Permanente de Presupuesto.

Suspender la aplicación del artículo 2º de la Ley N° VIII-0252-2004 para los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027.

Art. 18.- Del empleo público. Prohibición de contratación.

Prohibir la contratación de personal de la administración central y descentralizada del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Tribunal de Cuentas, en exceso de los cargos existentes al 30 de noviembre del corriente año, exceptuando casos de urgencia en materia de salud, educación, seguridad y justicia, por el tiempo que dure la emergencia.

Art. 19.- Del empleo público. Cargos de la administración.

Sustituir el artículo 10 de la Ley Nº VIII-0253-2023 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Año 2024 por el siguiente:

“Artículo 10º.- Establecer el número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados en TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS Y SIETE (33.757), el número de horas cátedra en SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (70.596) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (1.431), los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.”

Modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Año 2024, Ley Nº VIII-0253-2023, en el anexo de Personal: Restablecer para el ejercicio 2024 la vigencia del Anexo IX - “Planta de Personal Administración Central y Organismos Descentralizados” del presupuesto ejercicio 2023.

El Poder Ejecutivo deberá readecuar gradualmente la cantidad de cargos y horas cátedra actuales a lo dispuesto en los párrafos anteriores. Inter se complete la readecuación podrá diferir parcialmente el pago de los salarios; en este último caso deberá satisfacer íntegramente el pago durante el mes siguiente al de su devengamiento.

Art. 20.- Designaciones recientes.

El Poder Ejecutivo revisará todo tipo de designaciones, reubicaciones o cambio de situación de revista de personal efectuadas en el presente año, y ratificará o no las mismas según corresponda, cualquiera haya sido la modalidad de contratación.

Todo el personal designado durante el período indicado queda en comisión hasta que el Poder Ejecutivo se pronuncie confirmando o no la designación respectiva.

Art. 21.- Censo de personal y beneficiarios de planes sociales.

El Poder Ejecutivo realizará un censo general del personal dependiente de los organismos comprendidos en la presente ley, a fin de poder realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa de personal de la administración pública. Asimismo el censo incluirá los beneficiarios del Plan de Inclusión Social y demás beneficiarios de planes sociales provinciales.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas deberán adoptar idénticas medidas censales.

Concluído el censo, los organismos deberán prescindir del personal que no preste servicios efectivos de modo presencial, sin causa justificada, de conformidad a la normativa vigente, instruyéndose los sumarios de corresponder.

Art. 22.- Personal de municipios.

Invitar a los Municipios a realizar el censo de personal con los alcances del artículo precedente. Los Intendentes Comisionados deberán informar al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, la conformación de sus plantas orgánicas funcionales de personal, en el plazo de TREINTA (30) días de vigencia del presente, conforme los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 23.- Regímenes especiales.

El Poder Ejecutivo podrá suspender, inter dure la emergencia, la vigencia de las cláusulas salariales de los convenios colectivos y regímenes especiales incorporados por ley de la Provincia, y toda otra norma que implique ajustes salariales no originados en los poderes del Estado Provincial.

Art. 24.- Plan de Inclusión Social.

Prohibir la incorporación de nuevos beneficiarios del Plan de Inclusión Social que excedan los existentes al 30 de noviembre del corriente año.

Art. 25.- Programas alimentarios.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Humano, podrá implementar programas alimentarios, como política de emergencia, para garantizar el acceso a una adecuada alimentación a la población más vulnerable y en estado de indigencia.

Art. 26.- Contador General.

El Poder Ejecutivo podrá, en los términos del art. 170 de la Constitución Provincial, reglamentar el art. 47 de la Ley Nº VIII-0256-2004 (5492 *R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley Nº VIII-0867-2013, determinando qué conductas constituyen faltas graves y el procedimiento de remoción del Contador General de la Provincia.

Art. 27.- Seguridad. Fuerzas federales.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con fuerzas de seguridad federales para la colaboración en el combate contra la inseguridad, el narcotráfico y el crimen organizado.

Art. 28.- Seguridad. Reasignaciones de personal.

El Poder Ejecutivo podrá reasignar funciones y destino al personal de la Policía de la Provincia, Programa Seguridad Vial, Programa Seguridad Comunitaria, Programa San Luis Solidario, Servicio Penitenciario y/u otros organismos dependientes de la Provincia, que directa o indirectamente influyan en la seguridad pública.

Art. 29.- Seguridad. Retiros de personal.

Durante la emergencia podrá el Poder Ejecutivo disponer el pase a retiro obligatorio del personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial que hubiera obtenido un ascenso extraordinario en dos o más jerarquías, sin obrar un acto destacado de servicio. Asimismo podrá disponer el retiro obligatorio del personal activo que hubiere cumplido treinta (30) años de servicio efectivo. También podrá declarar su prescindibilidad cuando se presenten motivos o causas suficientes que lo ameriten en cualesquiera de aquellas instituciones.

Art. 30.- Orden Público.

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia es una norma de orden público.

Art. 31.- Vigencia.

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

Art. 32.- Comunicación.

Comunicar a ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.

Art. 33.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Señor Ministro Secretario de Estado de Salud, Señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, Señor

Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, Señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación, Señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura.

Art. 34.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Romina Andrea Carbonell

Néstor Alberto Ordoñez

Facundo Andrés Endeiza

Claudia Sara Spagnuolo

Guillermo Fabián Araujo

Federico Alberto Trombotto

Mónica Mariela Becerra

Nancy Verónica Sosa

Juan Manuel Rigau

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO Nº 11631-MHP-2023.-

San Luis, 05 de Diciembre de 2023.-

VISTO:

El EXD-0000-12050121/23, por el cual la Oficina Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda Pública eleva la Programación Financiera Mensual correspondiente al mes de Diciembre del año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. PROFIM 82365/23, obran las solicitudes de la cuota mensual para atender las erogaciones previstas para el mes de Diciembre del año 2023 en las distintas jurisdicciones;

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 212 -HyOP-(SH)-99;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 212 -HyOP-(SH)-99.-

Art. 2º.-Estimar la recaudación de ingresos para el mes de Diciembre del año 2023 a los efectos de hacer frente a los compromisos consignados en el artículo siguiente de acuerdo al detalle de recursos que a continuación se indica:

Administración Central

Total Recursos	57.270.027.575,00
Provinciales	10.144.931.448,00
Corrientes	9.291.382.036,00
Tributarios	8.595.296.246,00
No Tributarios	20.560.000,00
Venta de Bienes y Servicios	50.000.000,00
Rentas de la Propiedad	500.000.000,00

Transferencias	125.525.790,00
De Capital	853.549.412,00
Recuperación de Préstamos	853.549.412,00
Federales	37.591.606.500,00
Corrientes	37.591.606.500,00
Tributarios	37.591.606.500,00
Nacionales	9.533.489.627,00
Corrientes	5.179.300.000,00
Transferencias	5.179.300.000,00
De Capital	4.354.189.627,00
Transferencias	4.354.189.627,00
	Administración Descentralizada
DOSEP	4.612.378.950,00
Comisión Reguladora de	
Energía Eléctrica	27.207.574,00

Art. 3º.-Disponer la Programación Financiera para el mes de Diciembre del año 2023, la que por institucional, categoría programática, fuente de financiamiento, inciso y monto a continuación se indica:

JURISDICCIÓN: 01-PODER LEGISLATIVO

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

1 01 10 16 00 00 00 1-01-00 2 400.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 01 10 16 00 00 00 1-01-00 32.000.000,00

BIENES DE USO

1 01 10 16 00 00 00 1-01-00 42.802.998,66

TRANSFERENCIAS

1 01 10 16 00 00 00 1-01-00 584.250.735,90

BIENES DE CONSUMO

1 01 20 17 00 00 00 1-01-00 2 171.106,67

SERVICIOS NO PERSONALES

1 01 20 17 00 00 00 1-01-00 31.177.727,67

BIENES DE USO

1 01 20 17 00 00 00 1-01-00 4 253.346,67

TRANSFERENCIAS

1 01 20 17 00 00 00 1-01-00 511.852.000,00

JURISDICCIÓN: 02- TRIBUNAL DE CUENTAS

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 01 00 00 01 1-01-00 2 84.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 01 00 00 01 1-01-00 3 442.253,33

BIENES DE USO

1 02 10 01 00 00 01 1-01-00 4 344.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 16 00 00 00 1-01-00 2 4.973,33

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 16 00 00 00 1-01-00 3 32.000,00

BIENES DE USO

1 02 10 16 00 00 00 1-01-00 4 26.666,66

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 17 00 00 00 1-01-00 3 210.106,66

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 18 00 00 00 1-01-00 3 56.840,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 19 00 00 00 1-01-00 3 36.533,33

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 20 00 00 00 1-01-00 2 17.333,33

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 20 00 00 00 1-01-00 3 73.080,00

BIENES DE USO

1 02 10 20 00 00 00 1-01-00 4 29.333,00

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 21 00 00 00 1-01-00 2 10.666,66

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 21 00 00 00 1-01-00 3 24.200,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 22 00 00 00 1-01-00 3 91.346,66

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 23 00 00 00 1-01-00 3 27.066,66

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 24 00 00 00 1-01-00 2 8.226,66

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 24 00 00 00 1-01-00 3 37.333,33

BIENES DE USO

1 02 10 24 00 00 00 1-01-00 4 40.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 25 00 00 00 1-01-00 3 20.973,33

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 25 01 00 00 1-01-00 2 54.733,33

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 25 01 00 00 1-01-00 3 169.333,33

BIENES DE USO

1 02 10 25 01 00 00 1-01-00 4 84.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 25 02 00 00 1-01-00 2 11.413,33

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 25 02 00 00 1-01-00 3 32.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 25 03 00 00 1-01-00 3 203.550,00

BIENES DE USO

1 02 10 25 03 00 00 1-01-00 4 61.250,00

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 26 00 00 00 1-01-00 2 25.733,33

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 26 00 00 00 1-01-00 3 412.800,00

BIENES DE USO

1 02 10 26 00 00 00 1-01-00 4 240.666,66

BIENES DE CONSUMO

1 02 10 27 00 00 00 1-01-00 2 25.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 02 10 27 00 00 00 1-01-00 3 41.666,66

JURISDICCIÓN: 10-SECRETARIA GENERAL

DE LA GOBERNACION

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE
BIENES DE CONSUMO

1 10 10 01 00 00 01 1-01-00 2 16.890,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 10 01 00 00 01 1-01-00 391.777.617,80

BIENES DE CONSUMO

1 10 12 19 00 00 00 1-01-00 2 122.166,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 12 19 00 00 00 1-01-00 3 484.500,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 13 01 00 00 03 1-01-00 317.465.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 10 14 20 00 00 00 1-01-00 26.772.070,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 14 20 00 00 00 1-01-00 315.283.144,00

BIENES DE CONSUMO

1 10 14 20 01 00 00 1-01-00 24.062.140,00

BIENES DE CONSUMO

1 10 15 21 00 00 00 1-01-00 2 204.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 10 20 01 00 00 04 1-01-00 2 200.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 20 01 00 00 04 1-01-00 311.891.363,95

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 20 22 00 00 00 1-01-00 3 330.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 10 21 23 00 00 00 1-01-00 2 57.600,00

TRANSFERENCIAS

1 10 21 23 01 00 00 1-01-00 58.552.100,00

BIENES DE CONSUMO

1 10 30 01 00 00 05 1-01-00 2 100.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 30 01 00 00 05 1-01-00 3 350.000,00
PLANTAS DE RECICLADO Y TRATAMIENTO
DE RSU
1 10 30 25 00 01 00 1-01-00 5176.110.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES
1 10 31 26 00 00 00 1-01-00 31.406.744,99
BIENES DE CONSUMO
1 10 31 26 00 00 00 3-09-00 2 604.482,00
BIENES DE CONSUMO
1 10 31 26 00 00 00 3-14-00 2 966.175,00
SERVICIOS NO PERSONALES
1 10 31 26 00 00 00 3-14-00 3 605.300,01
BIENES DE CONSUMO
1 10 31 26 00 00 00 3-18-00 2 113.520,00
SERVICIOS NO PERSONALES
1 10 31 26 00 00 00 3-20-00 34.016.250,00
SERVICIOS NO PERSONALES
1 10 31 27 00 00 00 4-05-00 3 60.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES
1 10 31 27 00 00 00 4-19-00 31.889.024,04
TRANSFERENCIAS
1 10 31 53 00 00 00 1-01-00 51.739.031,45
PROTOCOLO DE FORESTACION
1 10 32 28 00 01 00 1-01-00 32.427.399,99
BIENES DE CONSUMO
1 10 33 29 00 00 00 3-13-00 2 617.899,06
SERVICIOS NO PERSONALES
1 10 33 29 00 00 00 3-13-00 3 550.000,00
BIENES DE CONSUMO
1 10 33 29 00 00 00 3-21-00 2 2.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES
1 10 33 29 00 00 00 3-21-00 34.444.175,00
BIENES DE CONSUMO
1 10 34 30 00 00 00 1-01-00 2 34.800,01

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 34 30 00 00 00 1-01-00 32.849.550,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 34 30 00 00 00 3-02-00 31.650.000,00

INVESTIGACION Y DESARROLLO DE

ENERGIAS RENOVABLES

1 10 35 31 00 01 00 1-01-00 3 500.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 10 40 01 00 00 06 1-01-00 2 568.351,84

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 40 01 00 00 06 1-01-00 3 690.000,00

BIENES DE USO

1 10 40 01 00 00 06 1-01-00 43.261.969,44

PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LA

OFERTA TURISTICA

1 10 40 32 00 02 00 1-01-00 3 329.980,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 10 45 01 00 00 07 1-01-00 3 13.016,00

TRANSFERENCIAS

1 10 45 01 00 00 07 1-01-00 5 12.554,19

CONTROL DE GESTION

1 10 45 34 00 01 00 1-01-00 5 720.000,00

DEPORTE SOCIAL Y ESTUDIANTIL

1 10 45 34 00 02 00 1-01-00 2 47.754,00

DEPORTE SOCIAL Y ESTUDIANTIL

1 10 45 34 00 02 00 1-01-00 31.110.847,72

DEPORTE SOCIAL Y ESTUDIANTIL

1 10 45 34 00 02 00 1-01-00 513.344.907,68

DESARROLLO DEPORTIVO

1 10 45 34 00 03 00 1-01-00 2 249.560,00

DESARROLLO DEPORTIVO

1 10 45 34 00 03 00 1-01-00 3 799.126,20

DEPORTE FEDERADO

1 10 45 34 00 04 00 1-01-00 3 555.023,87

DEPORTE FEDERADO

1 10 45 34 00 04 00 1-01-00 510.475.837,00

ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

1 10 45 34 00 05 00 1-01-00 3 950.753,22

ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

1 10 45 34 00 05 00 1-01-00 51.302.000,00

PROGRAMACION ARTISTICO CULTURAL

1 10 50 35 00 01 00 1-01-00 36.902.038,00

ESPACIOS Y COMPLEJOS CULTURALES

1 10 51 36 00 01 00 1-01-00 2 27.752,00

ESPACIOS Y COMPLEJOS CULTURALES

1 10 51 36 00 01 00 1-01-00 34.025.000,00

PROMOCION DE LA PARTICIPACION

1 10 55 41 00 02 00 1-01-00 31.700.000,00

CAPACITACION Y FORMACION

1 10 55 41 00 03 00 1-01-00 3 521.666,67

CAPACITACION Y FORMACION

1 10 55 41 00 03 00 1-01-00 5870.155.250,00

TRANSPORTE PARA TODOS

1 10 62 43 00 01 00 1-01-00 574.052.754,75

TRANSFERENCIAS

1 10 62 44 00 00 00 1-01-00 5361.793.468,87

TRANSFERENCIAS

1 10 62 44 00 00 00 4-33-00 5619.118.527,62

AUTOMATIZACION DE LOS PUNTOS

DE CARGA

1 10 65 48 00 01 00 1-01-00 2225.629.722,57

TRANSFERENCIAS

1 10 71 49 00 00 00 1-01-00 554.689.175,78

JURISDICCION: 11-MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

1 11 10 01 00 00 01 1-01-00 2 12.986,64

SERVICIOS NO PERSONALES

1	11	10	01	00	00	01	1-01-00	31.284.020,25
TRANSFERENCIAS								
1	11	10	01	00	00	01	1-01-00	52.795.000,00
TRANSFERENCIAS								
1	11	10	40	00	00	00	1-01-00	5 60.000,00
TRANSFERENCIAS								
1	11	10	42	00	00	00	1-01-00	562.100.000,00
TRANSFERENCIAS								
1	11	10	43	00	00	00	1-01-00	5 674.000,00
TRANSFERENCIAS								
1	11	10	45	00	00	00	1-01-00	5 700.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES								
1	11	11	17	00	00	00	1-01-00	3 15.299,00
TRANSFERENCIAS								
1	11	11	18	00	00	00	1-01-00	56.142.351.062,46
TRANSFERENCIAS								
1	11	11	18	00	00	00	3-16-00	58.527.702,73
TRANSFERENCIAS								
1	11	11	18	00	00	00	4-81-00	5731.840.000,00
TRANSFERENCIAS								
1	11	11	19	00	00	00	1-01-00	5210.449.446,70
TRANSFERENCIAS								
1	11	11	20	00	00	00	1-01-00	51.836.233.985,15
SERVICIOS NO PERSONALES								
1	11	12	21	00	00	00	1-01-00	3 32.000,00
BIENES DE CONSUMO								
1	11	13	22	00	00	00	1-01-00	2 338.346,20
SERVICIOS NO PERSONALES								
1	11	13	22	00	00	00	1-01-00	3 250.000,00
SOPORTE TECNICO, PROCESAMIENTO Y								
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS								
1	11	13	22	00	01	00	1-01-00	23.415.518,00
SOPORTE TECNICO, PROCESAMIENTO Y FISCALIZACION								
DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS								

1 11 13 22 00 01 00 1-01-00 32.198.291,50
DIGITALIZACION, GUARDA Y CUSTODIA DE ARCHIVOS

1 11 13 22 00 02 00 1-01-00 3 757.004,55
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 13 23 00 00 00 1-01-00 319.881.204,68
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 15 26 00 00 00 1-01-00 3 37.000,00
BIENES DE CONSUMO

1 11 16 27 00 00 00 1-01-00 2 200.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 16 27 00 00 00 1-01-00 3 90.600,00
SOPORTE TECNICO Y PROCESAMIENTO DE HABERES

1 11 16 27 00 01 00 1-01-00 310.714.048,63
DIGITALIZACION, GUARDA Y CUSTODIA
DE LEGAJOS

1 11 16 27 00 02 00 1-01-00 3 792.404,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 16 28 00 00 00 1-01-00 31.637.550,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 16 29 00 00 00 1-01-00 3 230.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 30 00 00 00 1-01-00 31.742.800,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 01 00 00 1-01-00 39.856.600,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 02 00 00 1-01-00 33.578.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 03 00 00 1-01-00 312.548.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 04 00 00 1-01-00 3112.526.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 05 00 00 1-01-00 31.845.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 06 00 00 1-01-00 3 43.500,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 07 00 00 1-01-00 347.700.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 08 00 00 1-01-00 35.253.600,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 09 00 00 1-01-00 32.000.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 10 00 00 1-01-00 310.970.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 11 00 00 1-01-00 39.736.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 12 00 00 1-01-00 37.675.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 13 00 00 1-01-00 3 26.400,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 14 00 00 1-01-00 3 275.900,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 15 00 00 1-01-00 3 11.600,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 31 16 00 00 1-01-00 3 210.900,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 01 00 00 1-01-00 36.021.788,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 02 00 00 1-01-00 3 495.700,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 03 00 00 1-01-00 34.454.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 04 00 00 1-01-00 35.067.900,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 05 00 00 1-01-00 3 554.900,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 06 00 00 1-01-00 31.951.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 07 00 00 1-01-00 36.000.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 08 00 00 1-01-00 3 337.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 09 00 00 1-01-00 3 372.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 32 10 00 00 1-01-00 34.267.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 11 17 33 01 00 00 1-01-00 26.800.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 11 17 33 02 00 00 1-01-00 24.800.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 11 17 33 03 00 00 1-01-00 239.400.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 17 34 00 00 00 1-01-00 363.533.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 18 35 00 00 00 1-01-00 3 180.000,00

BIENES DE USO

1 11 18 35 00 00 00 1-01-00 4 109.980,00

AMPLIACION Y RENOVACION TECNOLOGICA

1 11 18 35 00 01 00 1-01-00 21.257.910,00

AMPLIACION Y RENOVACION TECNOLOGICA

1 11 18 35 00 01 00 1-01-00 3 117.183,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 19 36 00 00 00 1-01-00 3 89.000,00

TRANSFERENCIAS

1 11 19 36 00 00 00 1-01-00 5 300.000,00

LABORATORIOS PUNTANOS

1 11 20 37 00 01 00 1-01-00 567.738.389,20

BIENES DE CONSUMO

1 11 26 02 00 00 00 1-01-00 2 43.750,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 11 26 38 00 00 00 1-01-00 37.000.000,00

TRANSFERENCIAS

1 11 26 39 00 00 00 1-01-00 5 230.000,00

TRANSFERENCIAS

1 11 26 46 00 00 00 1-01-00 5246.984.000,00

JURISDICCIÓN: 12-MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

SERVICIOS NO PERSONALES

1 12 10 01 00 00 01 1-01-00 3 266.000,00

TRANSFERENCIAS

1 12 10 01 00 00 01 1-01-00 52.595.000,00

INSCRIPCION, REGISTRO DE HECHOS VITALES

Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

1 12 15 19 00 01 00 4-01-00 2 5.000,00

INSCRIPCION, REGISTRO DE HECHOS VITALES

Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

1 12 15 19 00 01 00 4-01-00 3 40.000,00

INSCRIPCION, REGISTRO DE HECHOS VITALES Y

CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

1 12 15 19 00 01 00 4-87-00 2 80.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 12 15 20 00 00 00 1-01-00 3 186.900,00

BIENES DE CONSUMO

1 12 17 22 00 00 00 1-01-00 2 30.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 12 17 23 00 00 00 4-23-00 2 341.895,70

BIENES DE CONSUMO

1 12 18 24 00 00 00 1-01-00 2 160.713,25

SERVICIOS NO PERSONALES

1 12 18 24 00 00 00 1-01-00 32.104.514,10

GUARDA, CUSTODIA Y DIGITALIZACION DEL ARCHIVO

DEL CATASTRO

1 12 18 24 00 01 00 1-01-00 31.859.593,30

TRANSFERENCIAS

1 12 20 29 00 00 00 1-01-00 513.000.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 12 21 32 00 00 00 1-01-00 2 17.500,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 12 21 32 00 00 00 1-01-00 3 66.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 12 21 32 00 00 00 3-33-00 21.400.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 12 21 32 00 00 00 3-33-00 3 500.000,00

BIENES DE USO

1 12 21 32 00 00 00 3-33-00 4 360.000,00

JURISDICCIÓN: 13-MINISTERIO DE SEGURIDAD

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

1 13 13 18 00 00 00 1-01-00 26.200.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 13 13 18 00 00 00 1-01-00 3 835.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 13 14 19 00 00 00 1-01-00 259.860.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 13 14 19 00 00 00 1-01-00 36.000.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 13 14 19 00 00 00 4-08-00 233.995.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 13 14 19 00 00 00 4-69-00 227.960.000,00

BIENES DE USO

1 13 14 19 00 00 00 4-69-00 42.016.000,00

TALLERES DE OFICIOS REINSERCIÓN

SOCIAL COMPLEJO N° 1

1 13 14 19 00 01 00 1-01-00 22.953.390,00

BIENES DE CONSUMO

1 13 14 20 00 00 00 1-01-00 28.500.582,99

SERVICIOS NO PERSONALES

1 13 14 20 00 00 00 1-01-00 31.150.000,00

TALLERES DE OFICIOS REINSERCIÓN SOCIAL COMPLEJO N° 2

1 13 14 20 00 01 00 1-01-00 21.310.132,00

BIENES DE CONSUMO

1 13 15 21 00 00 00 1-01-00 226.000.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 13 15 21 00 00 00 1-01-00 333.537.942,12
BIENES DE USO

1 13 15 21 00 00 00 1-01-00 4188.651.504,60
JURISDICCIÓN: 14-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS E
INFRAESTRUCTURA

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE
SERVICIOS NO PERSONALES

1 14 10 01 00 00 01 1-01-00 3 89.000,00
TRANSFERENCIAS

1 14 10 01 00 00 01 1-01-00 5 500.000,00
DISEÑO, ARTE Y ARQUITECTURA SUSTENTABLE -
PINTA BIEN - PINTA SAN LUIS

1 14 10 16 00 01 00 1-01-00 34.450.000,00
PARQUIZACION Y FORESTACION DE RUTAS

1 14 10 17 00 01 00 1-01-00 31.300.000,00
PARQUIZACION Y FORESTACION DE RUTAS

1 14 10 17 00 01 00 1-01-00 5 500.000,00
CONVENIO MUNICIPIO SAN LUIS

1 14 10 37 00 01 00 1-01-00 597.129.754,26
CONVENIO COMISIONADO BATAVIA

1 14 10 37 00 26 00 1-01-00 51.679.455,40
CONVENIO MUNICIPIO LOS MANANTIALES

1 14 10 37 00 37 00 1-01-00 52.334.330,84
CONVENIO COMISIONADO VILLA LARCA

1 14 10 37 00 51 00 1-01-00 53.800.266,47
CONVENIO MUNICIPIO VILLA DE MERLO

1 14 10 37 00 53 00 1-01-00 52.913.053,66
DUPLICACION DE CALZADA RUTA NAC. Nº 146 Y EX. RUTA NAC. Nº 147

1 14 11 18 00 01 00 4-34-00 41.095.708.052,14
INGRESO A PARAJES JERARQUIZACION Y ACCESO A ESCUELAS
RURALES

1 14 11 18 00 07 00 1-01-00 310.000.000,00

REPAVIMENTACION DE AV. DEL VIENTO CHORRILLERO, AGUADA DE
PUEYRREDON Y AV. LAS CHACRAS

1 14 11 18 00 08 00 1-01-00 4288.000.000,00

RUTA PROV. 1B TRAMO CERRO DE ORO – CARPINTERIA

1 14 11 18 00 11 00 1-01-00 488.338.882,81

JERARQUIZACION ACCESOS LA TOMA

1 14 11 18 00 13 00 1-01-00 4195.582.580,88

DEMARCACION HORIZONTAL Y VERTICAL RUTAS PROVINCIALES

1 14 11 18 00 14 00 1-01-00 43.620.473,40

REPARACION Y PUESTA EN VALOR DE ACCESOS CAMINOS Y RUTAS

1 14 11 18 00 20 00 1-01-00 4724.019.685,70

CONVENIO JERARQUIZACION DE LA AVENIDA SANTOS ORTIZ -T.R.7

KM.780 A 782

1 14 11 18 00 21 00 1-01-00 35.982.971,40

REPAVIMENTACION RAMAS DE DESACELERACION Y ACELERACION
RUTA 30

1 14 11 18 00 22 00 1-01-00 4122.922.746,81

RECUPERACION RUTA 5 - TRAMO BADEN S/ARROYO -RINCON
DEL ESTE. MIRADOR DE LOS CONDORES

1 14 11 18 00 24 00 1-01-00 488.338.882,81

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS PROVINCIALES
POR ADMINISTRACION

1 14 11 19 00 01 00 1-01-00 292.816.166,91

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS PROVINCIALES POR
ADMINISTRACION

1 14 11 19 00 01 00 1-01-00 326.670.000,00

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS PROVINCIALES
POR ADMINISTRACION

1 14 11 19 00 01 00 1-01-00 48.500.000,00

ILUMINACION DE RUTAS PROVINCIALES

1 14 11 19 00 02 00 1-01-00 355.000.000,00

AUTODROMO PROVINCIAL ROSENDO HERNANDEZ

1 14 11 19 00 03 00 1-01-00 43.000.000,00

CIRCUITO INTERNACIONAL POTRERO DE LOS FUNES

1 14 11 19 00 04 00 1-01-00 43.000.000,00
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS
1 14 12 03 00 01 00 1-01-00 319.000.000,00
CONSTRUCCION CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
1 14 12 20 00 01 00 1-01-00 413.200.000,00
CONSTRUCCION CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
1 14 12 20 00 01 00 4-30-00 417.758.850,88
UPRO SAN FRANCISCO - DPTO. AYACUCHO
1 14 12 20 00 02 00 4-25-00 422.404.285,81
CENTRO DE DESHABITUACION AL CONSUMO PROBLEMATICO - LA
TOMA
1 14 12 21 00 02 00 1-01-00 41.387.661,57
CENTRO DE DESHABITUACION AL CONSUMO PROBLEMATICO - LA
TOMA
1 14 12 21 00 02 00 4-30-00 49.400.000,00
HOSPITAL AMBULATORIO - Bº 500 VIVIENDAS SUR - SAN LUIS
1 14 12 21 00 03 00 1-01-00 486.512.117,34
CONSTRUCCION DE CENTRO MEDICO D.O.S.E.P.
1 14 12 21 00 07 00 1-01-00 4102.264.530,63
NUEVO EDIFICIO CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO SAN LUIS
1 14 12 22 00 01 00 1-01-00 451.718.290,04
MUSEO DORA OCHOA DE MASRAMON - SAN LUIS
1 14 12 23 00 05 00 1-01-00 43.104.284,90
MUSEO SANCHEZ VACA - VILLA MERCEDES
1 14 12 23 00 06 00 1-01-00 48.845.736,94
CENTRO DE INTERPRETACION INTI HUASI
1 14 12 23 00 07 00 1-01-00 422.795.273,34
CENTRO DE CONVENCIONES Y PARQUE DEL SOL -
VILLA DE MERLO
1 14 12 23 00 09 00 1-01-00 4178.844.752,13
PARQUE RECREATIVO VALLE DEL CONLARA - CONCARAN
1 14 12 23 00 11 00 1-01-00 420.807.874,63
PARQUE JUSTO DARACT

1 14 12 23 00 12 00 1-01-00 541.628.365,83
CAMPING SAN JERONIMO

1 14 12 23 00 15 00 1-01-00 41.664.730,00
MULTIFUERO BUENA ESPERANZA

1 14 12 23 00 16 00 1-01-00 449.973.258,93
CENTRO CIVICO VILLA DE MERLO

1 14 12 23 00 17 00 1-01-00 496.810.993,12
MANTENIMIENTO Y REFUNCIONALIZACION DEL EDIFICIO CENTRAL
DE LA CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROV. DE SAN LUIS

1 14 12 23 00 19 00 1-01-00 416.990.783,51
AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DEL CENTRO CIVICO ARIZONA

1 14 12 23 00 20 00 1-01-00 44.385.390,78
MULTIFUERO SAN MARTIN

1 14 12 23 00 21 00 1-01-00 479.156.137,53
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 1-01-00 4264.064.751,95
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 1-01-00 573.221.213,94
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 3-34-00 412.556.653,77
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 4-14-00 4164.195.057,16
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 4-14-00 583.168.012,87
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 4-83-00 4800.000.000,00
NEXOS HABITAT INTEGRAL VIVIENDAS Y CENTROS DE DIA Y PILETA

1 14 12 23 00 26 00 4-14-00 46.086.483,69
NEXOS HABITAT INTEGRAL VIVIENDAS Y CENTROS DE DIA Y PILETA

1 14 12 23 00 26 00 4-83-00 410.173.576,88
INTERVENCION INFRAESTRUCTURA URBANA Y
EQUIPAMIENTO BARRIO LA REPUBLICA – SAN LUIS

1 14 12 23 00 29 00 4-71-00 41.248.427.505,37
PUESTA EN VALOR ALBERGUE DE MONTAÑA PASEO COMERCIAL

Y GASTRONOMICO – LA CAROLINA

1 14 12 23 00 33 00 4-70-00 411.447.800,00

EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS

1 14 13 04 00 01 00 1-01-00 33.000.000,00

RED DE GAS BARRIOS - EL TRAPICHE

1 14 13 24 00 02 00 1-01-00 43.605.769,89

RED DE GAS BARRIOS - EL TRAPICHE

1 14 13 24 00 02 00 4-93-00 44.160.968,32

RED DE GAS BARRIO SERRANIAS PUNTANAS - SAN LUIS

1 14 13 24 00 08 00 1-01-00 47.789.575,25

RED DE GAS - QUINES

1 14 13 24 00 09 00 1-01-00 4 629.058,39

RED DE GAS - JUAN LLERENA

1 14 13 24 00 10 00 4-93-00 44.421.278,71

RED DE GAS NATURAL BARRIO MALVINAS ARGENTINAS

1 14 13 24 00 12 00 1-01-00 493.423.783,67

RED DE GAS BARRIO 2000 VIVIENDAS –VILLA MERCEDES

1 14 13 24 00 14 00 1-01-00 43.824.816,15

GAS NATURAL A BARRIOS ZONA NORTE –CIUDAD DE SAN LUIS

1 14 13 24 00 19 00 1-01-00 45.715.755,16

GAS NATURAL A BARRIOS ZONA NORTE –CIUDAD DE SAN LUIS

1 14 13 24 00 19 00 4-93-00 46.562.780,00

PROVISION DE GAS NATURAL A V. DE LAQUEBRADA Y

NOGOLI- DPTO. BELGRANO

1 14 13 24 00 20 00 1-01-00 426.762.930,82

TENDIDO ELECTRICO EN GUANACO DEL MORRO

1 14 13 25 00 02 00 4-11-00 42.419.685,46

BARRIO LOS JACARANDAES

1 14 13 25 00 03 00 1-01-00 45.249.714,67

TENDIDO DE LINEAS DE MT Y AT EN LA PROVINCIA

1 14 13 25 00 16 00 4-03-00 415.359.600,93

MODERNIZACION Y RECAMBIO LUMINARIAS LED

1 14 13 25 00 18 00 1-01-00 420.716.248,16

LMT PALO COLORADO Y RUTA N°1-DPTO.CHACABUCO

1 14 13 25 00 20 00 1-01-00 417.997.383,90
NEXO ELECTRICO PARA VIVIENDAS DEL SUR SAN LUIS

1 14 13 25 00 22 00 1-01-00 4490.020.098,41
ILUMINACION PARQUE INDUSTRIAL NORTE SAN LUIS

1 14 13 25 00 24 00 1-01-00 471.952.904,69
SERVICIOS NO PERSONALES

1 14 14 05 00 00 00 1-01-00 3 200.000,00
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS

1 14 14 05 00 01 00 1-01-00 310.000.000,00
NUEVO ACUEDUCTO LA FLORIDA II

1 14 14 26 00 01 00 1-01-00 417.457.518,55
NUEVO ACUEDUCTO LA FLORIDA II

1 14 14 26 00 01 00 4-35-00 41.763.387.758,26
COLECTOR INDUSTRIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO - VILLA
MERCEDES

1 14 14 26 00 02 00 4-35-00 4633.317.594,69
PLANTA DE TRATAMIENTO VIENTOS DEL PORTEZUELO

1 14 14 26 00 03 00 4-35-00 4729.947.508,31
NUEVO SISTEMA DE POTABILIZACION – JUAN JORBA

1 14 14 26 00 04 00 4-35-00 410.312.946,92
AMPLIACION DE RED CLOACAL Y PUESTA EN VALOR PLANTA
DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES - QUINES

1 14 14 26 00 12 00 1-01-00 432.523.579,31
PUESTA EN VALOR DE PLANTA DE EFLUENTES CLOACALES -
NASCHEL

1 14 14 26 00 18 00 1-01-00 450.295.718,32
PUESTA EN VALOR DE SISTEMA CLOACAL - LA FLORIDA - ETAPA 1

1 14 14 26 00 20 00 1-01-00 410.500.766,70
PUESTA EN VALOR DE PLANTA DE AGUA POTABLE - VILLA LARCA

1 14 14 26 00 21 00 1-01-00 439.311.206,67
OBRA DE AGUA POTABLE - POTRERO DE LOS FUNES

1 14 14 26 00 24 00 1-01-00 4139.836.276,60
OBRAS DE CLOACAS - POTRERO DE LOS FUNES

1 14 14 26 00 25 00 1-01-00 458.220.618,96

PLANTA DE TRATAMIENTO – FORTIN EL PATRIA

1 14 14 26 00 26 00 1-01-00 45.358.242,53

DESAGÜES PLUVIALES Y RECAMBIO DE CAÑERIAS - CONCARAN

1 14 14 26 00 34 00 1-01-00 475.606.614,90

PUESTA EN VALOR DE RED CLOACAL Y PLANTA DE
TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES

1 14 14 26 00 35 00 1-01-00 4160.087.712,05

PLAN AGUA POTABLE PARA DISTINTOS PARAJES DEL DPTO. SAN
MARTIN

1 14 14 26 00 39 00 1-01-00 446.898.807,52

NUEVA PLANTA POTABILIZADORA, SISTEMA DE CLORACION,
NUEVA CISTERNA Y TANQUE ELEVADO - BEAZLEY

1 14 14 26 00 40 00 1-01-00 411.650.651,50

EJECUCION DE NUEVOS COLECTORES CLOACALES BARRIO
EVA PERON SAN LUIS

1 14 14 26 00 51 00 1-01-00 464.296.499,39

OBRA DE PROTECCION SOBRE RIO LUJAN – LUJAN-DPTO.AYACUCHO

1 14 14 26 00 52 00 1-01-00 462.375.194,42

REMEDIACION DEL VERTEDERO LATERAL DIQUE NOGOLI Y
NUEVA PLANTA POTABILIZADORA

1 14 14 27 00 01 00 1-01-00 411.395.582,17

CONSTRUCCION CANAL PRINCIPAL - SAN PABLO

1 14 14 27 00 03 00 1-01-00 428.192.204,78

PUESTA EN VALOR Y NUEVA CAPTACION AL SISTEMA DE
AGUA CRUDA EN EL ARROYO PIEDRA BLANCA

1 14 14 27 00 10 00 1-01-00 428.644.465,18

NUEVA PERFORACION EN EL PARAJE LAS LOMITAS

1 14 14 27 00 13 00 1-01-00 429.449.331,98

NUEVA PERFORACION Y TANQUE ELEVADO PARAJE EL PEJE - LUJAN

1 14 14 27 00 18 00 1-01-00 49.201.916,52

NUEVA PERFORACION E INTERCONEXION CON CENTRO
DE SALUD- LAS BARRANCAS

1 14 14 27 00 19 00 1-01-00 438.657.704,17

EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS

1 14 15 06 00 01 00 1-01-00 312.350.000,00
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 15 28 00 01 00 1-01-00 4241.431.345,73
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 15 28 00 01 00 3-05-00 410.767.312,00
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 15 28 00 01 00 3-34-00 45.147.868,41
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 15 28 00 01 00 4-14-00 4106.708.546,54
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 15 28 00 01 00 4-14-00 510.023.654,43
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 15 28 00 01 00 4-59-00 44.805.891,05
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA

1 14 15 28 00 01 00 4-83-00 4108.315.764,76
TERMINACION CENTRO INTEGRADOR / UPRO - VILLA MERCEDES

1 14 15 28 00 02 00 1-01-00 414.304.680,26
CENTRO EDUCATIVO - ZONA SUR / OESTE- VILLA MERCEDES

1 14 15 28 00 05 00 1-01-00 443.705.068,69
CENTRO CIVICO Y CULTURAL - JUSTO DARACT

1 14 15 28 00 08 00 1-01-00 524.086.353,58
OBRAS DE MANTENIMIENTO GENERAL – PUEBLO RANQUEL

1 14 15 28 00 10 00 1-01-00 4150.439.766,26
PARQUE DEPORTIVO SAN LUIS

1 14 15 28 00 12 00 1-01-00 4518.431.943,56
OBRAS DEPORTIVAS - VILLA DE LA QUEBRADA

1 14 15 28 00 13 00 1-01-00 5118.856.163,07
OBRAS PARA ESPARCIMIENTO RECREACION Y DESARROLLO
URBANO

1 14 15 28 00 14 00 1-01-00 58.708.261,71
SALON CULTURAL Y RECREATIVO – VILLA DEL CARMEN

1 14 15 28 00 17 00 1-01-00 578.951.739,62
PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO
CUBIERTO EN PARQUE RECREATIVO - MERLO

1 14 15 28 00 18 00 1-01-00 4485.024.248,12
REFACCIONES Y PUESTA EN VALOR TERMINAL DE BUENA
ESPERANZA

1 14 15 28 00 19 00 4-38-00 511.232.319,44
NUEVA TERMINAL - NOGOLI

1 14 15 28 00 20 00 1-01-00 520.664.634,03
NUEVA TERMINAL - NOGOLI

1 14 15 28 00 20 00 4-39-00 575.300.007,98
NUEVA TERMINAL - CIUDAD DE LA PUNTA

1 14 15 28 00 22 00 1-01-00 441.523.314,79
NUEVA TERMINAL - CIUDAD DE LA PUNTA

1 14 15 28 00 22 00 4-41-00 4112.398.844,65
UPRO - SAN MARTIN

1 14 15 28 00 25 00 1-01-00 55.434.645,70
CONSTRUCCION DE SUM EN TERMINAL OMNIBUS VILLA DE LA
QUEBRADA

1 14 15 28 00 26 00 1-01-00 426.426.639,40
FRONTON Y TRINQUETE EN VILLA DEPORTIVA SAN LUIS

1 14 15 28 00 27 00 1-01-00 4701.444.981,67
CENTRO DE CONSERVACION VIDA SILVESTRE LA FLORIDA

1 14 15 28 00 28 00 1-01-00 452.940.374,11
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS

1 14 16 07 00 01 00 1-01-00 37.990.000,00
MANTENIMIENTO Y AMPLIACION ESCUELA Nº176 MAESTRA NELIDA
ESTHER PEREZ DE FERRER - VILLA MERCEDES

1 14 16 29 00 01 00 1-01-00 453.077.976,42
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO
EN EL BARRIO 272 VIVIENDAS - MERLO

1 14 16 29 00 04 00 1-01-00 483.382.467,39
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO
EN EL BARRIO 272 VIVIENDAS - MERLO

1 14 16 29 00 04 00 4-25-00 47.769.268,50
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO
EN EL BARRIO LIBERTAD - VILLA MERCEDES

1 14 16 29 00 05 00 4-25-00 4119.552.229,91
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO
EN EL BARRIO 365 VIVIENDAS - VILLA MERCEDES

1 14 16 29 00 06 00 4-25-00 43.899.724,04
REFACCION Y MANTENIMIENTO COLEGIO NACIONAL
Nº2 JUAN ESTEBAN PEDERNERA - VILLA MERCEDES

1 14 16 29 00 11 00 1-01-00 416.383.927,16
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA Nº221 IRMA ROMERO
DE PACHECO –CERRO ORO - MERLO

1 14 16 29 00 19 00 1-01-00 414.291.329,00
REFACCION Y MANTENIMIENTO EN PILETA ESCUELA
Nº27 GOBERNADOR SANTIAGO BESSO - MERLO

1 14 16 29 00 20 00 1-01-00 431.884.070,07
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO -
LOS MOLLES

1 14 16 29 00 22 00 4-25-00 493.895.247,82
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y
SECUNDARIO - NOGOLI

1 14 16 29 00 23 00 4-25-00 4139.495.152,31
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA Nº25
ESCULTOR ANTONIO MIGUEL NEVOT – NUEVA GALIA

1 14 16 29 00 24 00 1-01-00 430.528.616,50
REFACCION Y MANTENIMIENTO COLEGIO Nº24 CORTES
DE APARICIO - BUENA ESPERANZA

1 14 16 29 00 25 00 1-01-00 42.298.275,91
REFACCION Y MANTENIMIENTO DE PILETA Y
CENTRO EDUCATIVO Nº6 CABO PRINCIPAL FABRICIO ALCARAZ - EL
VOLCAN

1 14 16 29 00 26 00 1-01-00 410.219.401,14
REFACCION Y MANTENIMIENTO CENTRO EDUCATIVO
Nº2 PAULA DOMINGUEZ DE BAZAN Y
ESCUELA Nº10 JUAN ESTEBAN PEDERNERA

1 14 16 29 00 28 00 1-01-00 484.765.862,46
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA Nº38

RENE FAVALORO - SAN LUIS

1 14 16 29 00 29 00 1-01-00 448.529.846,54

REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA N°23

UMBERTO RODRIGUEZ SAA –JUANA KOSLAY

1 14 16 29 00 31 00 1-01-00 45.225.920,87

AMPLIACION, REFACCION Y MANTENIMIENTO

ESCUELA TECNICA N°14 MAESTRO DR. LUIS A. LUCO - VILLA
MERCEDES

1 14 16 29 00 32 00 4-25-00 471.642.849,37

REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA N°449 GRANADERO JOSE
MANUEL AGUIRRE - PARAJE LA TOTORA

1 14 16 29 00 40 00 1-01-00 433.391.267,55

REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA N°12

POETA LUGONES - TILISARAO

1 14 16 29 00 42 00 1-01-00 433.528.399,45

MANTENIMIENTO RECURRENTE Y OBRAS DE EMERGENCIA

1 14 16 29 00 44 00 1-01-00 35.000.000,00

MANTENIMIENTO RECURRENTE Y OBRAS DE EMERGENCIA

1 14 16 29 00 44 00 1-01-00 42.000.000,00

CONSTRUCCION ESCUELA TECNICA PROFESIONAL - CORTADERAS

1 14 16 29 00 46 00 4-76-00 449.806.200,89

CONSTRUCCION ESCUELA TECNICA PROFESIONAL - VILLA
MERCEDES

1 14 16 29 00 47 00 4-76-00 462.139.346,77

REPARACION Y MANTENIMIENTO COLEGIO N° 22 JOSE M.ESTRADA-
UNION

1 14 16 29 00 50 00 4-25-00 4 600.268,05

REFACCION DE LA ESCUELA N° 159- PCIA. DE JUJUY- CARPINTERIA

1 14 16 29 00 52 00 1-01-00 429.863.715,84

BIENES DE CONSUMO

1 14 17 30 00 00 00 1-01-00 21.550.000,00

PLAN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS

1 14 17 30 00 01 00 1-01-00 36.919.000,00

EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS

1 14 18 08 00 01 00 1-01-00 33.010.000,00

PUESTA EN VALOR E ILUMINACION DEL INGRESO DE PLAZA DEL CERRO

1 14 18 31 00 04 00 1-01-00 4154.004.045,55

PARQUE CORREDOR VIAL

1 14 18 31 00 05 00 1-01-00 4118.834.568,27

PUESTA EN VALOR DEL CLUB Y POLIDEPORTIVO CUBIERTO - ALTO PENCOSO

1 14 18 31 00 07 00 1-01-00 573.216.822,06

REFACCION Y AMPLIACION EN POLIDEPORTIVO

ANTONIO OROZCO - EL VOLCAN

1 14 18 31 00 08 00 1-01-00 546.087.833,86

PUESTA EN VALOR DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL - CORTADERAS

1 14 18 31 00 19 00 1-01-00 594.191.996,65

PUESTA EN VALOR DEL CLUB SOCIAL ARIZONA

1 14 18 31 00 21 00 1-01-00 5198.472.067,10

CONSTRUCCION DE CANCHA DE BOCHAS

SINTETICA TECHADA - LA FLORIDA

1 14 18 31 00 22 00 1-01-00 4104.090.026,24

PUESTA EN VALOR E ILUMINACION DE

PLAZA PRINCIPAL - LAS VERTIENTES

1 14 18 31 00 25 00 1-01-00 58.501.398,94

REFACCION Y PUESTA EN VALOR DE LA

PLAZA PRINCIPAL - VILLA DE PRAGA

1 14 18 31 00 26 00 1-01-00 511.671.619,23

CONSTRUCCION DE QUINCHO, SANITARIOS Y CIERRE PERIMETRAL DE LA CANCHA DE FUTBOL - POTRERILLOS

1 14 18 31 00 27 00 1-01-00 426.137.185,00

REFACCION DE PLAZAS VARIAS

1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 2 556.000,00

REFACCION DE PLAZAS VARIAS

1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 3 995.100,00

REFACCION DE PLAZAS VARIAS

1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 419.210.000,00

REFACCION DE PLAZAS VARIAS

1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 521.196.634,73

REFACCION DE CLUBES

1 14 18 31 00 30 00 1-01-00 5153.039.772,15

ESPACIO RECREATIVO Bº LA RIBERA –

V. MERCEDES

1 14 18 31 00 34 00 1-01-00 418.224.079,93

CANCHA FUTBOLL 7 CESPED SINTETICO

-JUAN LLERENA

1 14 18 31 00 35 00 1-01-00 473.513.329,62

PROYECTO Y EJECUCION DE BICISENDA

VILLA LARCA

1 14 18 31 00 36 00 1-01-00 476.479.873,09

BIENES DE CONSUMO

1 14 20 01 00 00 02 1-01-00 2 15.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 14 21 32 00 00 00 1-01-00 2 20.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 14 22 33 00 00 00 1-01-00 2 90.438,92

SERVICIOS NO PERSONALES

1 14 22 33 00 00 00 1-01-00 3 181.200,00

PROYECTO INTEGRAL DE LA VIVIENDA

1 14 22 33 00 01 00 1-01-00 3 341.400,00

BIENES DE CONSUMO

1 14 23 34 00 00 00 1-01-00 2 60.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 14 23 34 00 00 00 1-01-00 3 76.000,00

SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA - VIVIENDA

7 14 12 23 00 21 00 4-14-00 410.113.918,76

SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA - VIVIENDA

7 14 12 23 00 21 00 4-59-00 415.091.404,83

ANTICIPOS FINANCIEROS

CAMINO DE VINCULACION ENTRE RUTA PROV. N° 9 Y

CALLE LATERAL DE RUTA PROV. N° 20 132.874.674,07

PUESTA EN VALOR ZONA CENTRICA DE LA
LOCALIDAD DE CONCARAN 89.934.582,04

REFUNCIONALIZACION DE ACCESO SUR A LA
CIUDAD VILLA DE MERLO POR RUTA PROVINCIAL N° 16.890.064.343,39

JEFATURA CENTRAL DE POLICIA NUEVO
EDIFICIO CENTRAL - DIRECCION DE LUCHA
CONTRA EL NARCOTRAFICO 8.005.117,75

MANTENIMIENTO Y REFUNCIONALIZACION DEL
EDIFICIO CENTRAL DE LA CAJA SOCIAL Y FINANCIERA
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS 16.990.281,80

NUEVO ACUEDUCTO CAMARA N° 35 PARAJE
CUATRO ESQUINAS -LAS CHACRAS- PROVINCIA
DE SAN LUIS 2.630.530.538,17

NUEVA PERFORACION Y CONDUCCION A CAMPING
EL TALITA - DPTO. JUNIN - PCIA. DE SAN LUIS 38.373.275,70

OBRA SOBRE ARROYO HUASCARA PARA PROVEER
AGUA CRUDA A PLANTA POTABILIZADORA
VILLA DE LA QUEBRADA 93.007.495,54

NUEVO ACUEDUCTO DIQUE SAN PEDRO-LA TOMA 951.980.098,80

DESAGUES PLUVIALES EN LA LOC. DE NUEVA GALIA -
DPTO. GOBERNADOR DUPUY - PROVINCIA DE SAN LUIS
91.417.922,29

PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE LA NUEVA
CIUDAD JUDICIAL E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADDE SAN LUIS 12.396.397.417,80

TERMINAL DE OMNIBUS Y PARADOR DE
ASISTENCIA EN RUTA PARA AUTOTRANSPORTE
REGISTRADO-OBRA NUEVA GALIA 236.287.906,48

NEXO ELECTRICO PARA BARRIO DE 800 LOTES
DEL SUR DE LA CIUDAD DE SAN LUIS 533.826.032,44

ESPACIO DEPORTIVO PARA EL CLUB ALTO PENCOSO 24.405.607,35

REFACCION Y PUESTA EN VALOR DEL
CLUB CULTURAL LOS RANQUELES 11.013.257,38

JURISDICCIÓN: 15-MINISTERIO DE EDUCACION

INS	JUR	UE	PROG	SP	PY	AE	FTE.	F	INC	IMPORTE
BIENES DE CONSUMO										
1	15	10	01	00	00	01	1-01-00	2	244.670,00	
SERVICIOS NO PERSONALES										
1	15	10	01	00	00	01	1-01-00	3	408.500,00	
TRANSFERENCIAS										
1	15	10	01	00	00	01	1-01-00	5119.331.000,00		
SERVICIOS NO PERSONALES										
1	15	10	16	00	00	00	1-01-00	3	200.000,00	
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE OFICIOS EVA PERON										
1	15	10	16	00	01	00	1-01-00	5241.696.598,91		
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA PUNTA										
1	15	10	16	00	02	00	1-01-00	51.675.250.205,68		
ESCUELAS PUBLICAS AUTOGESTIONADAS										
1	15	11	17	00	01	00	1-01-00	51.229.765.837,41		
ESCUELAS PUBLICAS AUTOGESTIONADAS										
1	15	11	17	00	01	00	4-25-00	5858.624.534,14		
ESCUELAS PUBLICAS AUTOGESTIONADAS										
1	15	11	17	00	01	00	4-27-00	536.000.000,00		
ESCUELAS PUBLICAS AUTOGESTIONADAS										
1	15	11	17	00	01	00	4-32-00	525.000.000,00		
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA										
1	15	11	17	00	02	00	1-01-00	552.000.000,00		
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA										
1	15	11	17	00	02	00	4-25-00	51.794.574.854,78		
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA										
1	15	11	17	00	02	00	4-27-00	530.000.000,00		
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA										
1	15	11	17	00	02	00	4-32-00	523.000.000,00		
BIENES DE CONSUMO										
1	15	12	18	00	00	00	1-01-00	2	303.814,00	
SERVICIOS NO PERSONALES										
1	15	12	18	00	00	00	1-01-00	3	300.000,00	
BIENES DE CONSUMO										

1 15 13 19 00 00 00 1-01-00 2 311.084,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 13 19 00 00 00 1-01-00 3 800.000,00
TRANSFERENCIAS

1 15 13 20 00 00 00 1-01-00 52.970.336,50
TRANSFERENCIAS

1 15 13 20 00 00 00 4-25-00 5 524.063,50
ESCUELAS GENERATIVAS

1 15 13 20 00 01 00 1-01-00 5734.599.278,23
ESCUELAS GENERATIVAS

1 15 13 20 00 01 00 4-27-00 542.150.000,00
ESCUELAS GENERATIVAS

1 15 13 20 00 01 00 4-32-00 534.000.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 14 21 00 00 00 1-01-00 3 451.480,00
TRANSFERENCIAS

1 15 14 22 00 00 00 1-01-00 536.936.384,90
SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 14 22 01 00 00 1-01-00 3 386.270,00
TRANSFERENCIAS

1 15 14 23 00 00 00 1-01-00 5105.672.620,00
ESTAMPILLAS ESCOLARES

DE AHORRO

1 15 14 24 00 01 00 1-01-00 3 358.625,50
BECAS CONSTRUYENDO SUEÑOS

1 15 14 24 00 02 00 1-01-00 511.384.064,00
BIENES DE CONSUMO

1 15 15 26 00 00 00 1-01-00 2 90.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 15 26 00 00 00 1-01-00 35.000.000,00
BIENES DE USO

1 15 15 26 00 00 00 1-01-00 42.044.875,00
INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA-
UNIDAD EJECUTORA INET LEY N° 26.058

1 15 15 27 00 01 00 4-26-00 2 58.205,07

INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA-
UNIDAD EJECUTORA INET LEY N° 26.058

1 15 15 27 00 01 00 4-26-00 39.518.630,00

INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA-
UNIDAD EJECUTORA INET LEY N° 26.058

1 15 15 27 00 01 00 4-26-00 45.026.527,72

INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA-
UNIDAD EJECUTORA INET LEY N° 26.058

1 15 15 27 00 01 00 4-26-00 53.342.450,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 15 28 00 00 00 4-28-00 31.150.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 15 16 29 00 00 00 1-01-00 22.000.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 15 16 30 00 00 00 4-16-00 2 200.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 16 30 00 00 00 4-16-00 310.400.288,84

BIENES DE CONSUMO

1 15 16 30 00 00 00 4-24-00 2 300.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 16 30 00 00 00 4-24-00 35.000.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 16 30 00 00 00 4-61-00 3 233.332,42

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 16 31 00 00 00 4-12-00 32.831.750,00

BIENES DE CONSUMO

1 15 16 32 00 00 00 4-06-00 2 30.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 16 32 00 00 00 4-06-00 36.013.717,27

TRANSFERENCIAS

1 15 16 32 00 00 00 4-06-00 53.067.080,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 16 32 00 00 00 4-64-00 3 125.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 17 33 00 00 00 1-01-00 3 60.644,00

TRANSFERENCIAS

1 15 18 34 00 00 00 1-01-00 524.000.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 15 18 34 01 00 00 1-01-00 2 19.500,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 18 34 02 00 00 4-07-00 32.253.750,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 18 34 02 00 00 4-56-00 3 150.000,00

TRANSFERENCIAS

1 15 18 34 03 00 00 1-01-00 51.100.000,00

TRANSFERENCIAS

1 15 18 34 04 00 00 1-01-00 51.120.000,00

TRANSFERENCIAS

1 15 18 34 05 00 00 1-01-00 54.500.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 15 19 35 00 00 00 1-01-00 3 626.944,00

TRANSFERENCIAS

1 15 20 36 00 00 00 1-01-00 51.565.710,00

JURISDICCIÓN: 16-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

SERVICIOS NO PERSONALES

1 16 10 01 00 00 01 1-01-00 3 372.500,00

TRANSFERENCIAS

1 16 10 01 00 00 01 1-01-00 5 295.000,00

TRANSFERENCIAS

1 16 10 16 00 00 00 1-01-00 5 307.347,08

SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y MOVILIDAD DEL MINISTERIO

1 16 10 16 00 02 00 1-01-00 3 200.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 16 11 17 00 00 00 1-01-00 2 30.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 16 11 17 00 00 00 1-01-00 33.850.000,00

TRANSFERENCIAS

1 16 11 17 01 00 00 1-01-00 515.845.045,00

BIENES DE CONSUMO

1 16 11 17 02 00 00 1-01-00 2 800.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 16 11 17 02 00 00 1-01-00 3 350.000,00

TRANSFERENCIAS

1 16 11 17 02 00 00 1-01-00 5 300.000,00

FORTALECIMIENTO A CENTROS DE JUBILADOS

1 16 11 17 02 01 00 1-01-00 54.000.000,00

TRANSFERENCIAS

1 16 11 17 03 00 00 1-01-00 56.200.000,00

TRABAJO POR SAN LUIS

1 16 12 18 00 01 00 1-01-00 2 293.909,88

TRABAJO POR SAN LUIS

1 16 12 18 00 01 00 1-01-00 3 180.000,00

TRABAJO POR SAN LUIS

1 16 12 18 00 01 00 1-01-00 56.436.828.439,13

RECONOCIMIENTO A LOS HEROES DE MALVINAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

1 16 12 18 00 03 00 1-01-00 542.049.600,00

BENEFICIO INCORPORACION DE PERSONAL

1 16 12 18 00 04 00 1-01-00 54.235.500,00

ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA AUTONOMIA

1 16 12 18 00 05 00 1-01-00 557.288.000,00

FORTALECIENDO LAZOS SOCIALES

1 16 13 19 00 01 00 1-01-00 3 283.900,00

FORTALECIENDO LAZOS SOCIALES

1 16 13 19 00 01 00 1-01-00 510.646.106,30

LUCHA CONTRA LA POBREZA

1 16 13 19 00 04 00 1-01-00 2 25.400,00

LUCHA CONTRA LA POBREZA

1 16 13 19 00 04 00 1-01-00 56.008.308,00

JURISDICCION: 17-MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

INSJUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE
SERVICIOS NO PERSONALES

1 17 10 16 00 00 00 1-01-00 3 250.000,00

CALIDAD

1 17 10 16 00 02 00 1-01-00 3 880.000,00

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE COMUNICACION

1 17 10 16 00 03 00 1-01-00 530.000.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 17 10 17 00 00 00 1-01-00 3 340.163,53

TRANSFERENCIAS

1 17 10 17 00 00 00 4-94-00 530.000.000,00

DESARROLLO INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

1 17 10 18 00 01 00 1-01-00 2 404.000,00

JURISDICCIÓN: 18-MINISTERIO DE SALUD

INSJUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE
BIENES DE CONSUMO

1 18 10 01 00 00 01 1-01-00 21.882.084,96

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 10 01 00 00 01 1-01-00 32.169.500,00

BIENES DE USO

1 18 10 01 00 00 01 1-01-00 42.000.000,00

TRANSFERENCIAS

1 18 10 01 00 00 01 1-01-00 56.290.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 10 16 00 00 00 4-21-00 2 10.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 10 16 00 00 00 4-21-00 3 60.000,00

BANCO PROVINCIAL DE PROTESIS

1 18 10 17 00 01 00 1-01-00 5175.001.323,77

BANCO PROVINCIAL DE DROGAS ONCOLOGICAS

1 18 10 18 00 01 00 1-01-00 5248.587.207,80

BANCO PROVINCIAL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS
MEDICOS DE ALTO COSTO Y BAJA PREVALENCIA

1 18 10 19 00 01 00 1-01-00 5191.148.047,17

BIENES DE CONSUMO

1 18 10 20 00 00 00 1-01-00 2 220.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 10 20 00 00 00 1-01-00 3 180.000,00

COVID-19

1 18 10 51 00 01 00 1-01-00 312.372.751,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 11 21 00 00 00 1-01-00 2 17.178,75

BIENES DE CONSUMO

1 18 11 22 00 00 00 1-01-00 21.377.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 11 22 00 00 00 1-01-00 35.900.890,45

BIENES DE CONSUMO

1 18 11 23 00 00 00 1-01-00 2 89.301,30

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 11 23 00 00 00 1-01-00 3 209.000,00

BIENES DE USO

1 18 11 23 00 00 00 1-01-00 426.024.118,19

PLAN MANTENIMIENTO PARA EDIFICIOS DE LA SALUD

1 18 11 23 00 01 00 1-01-00 4199.734.712,01

BIENES DE CONSUMO

1 18 12 24 00 00 00 3-19-00 27.736.350,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 12 24 00 00 00 3-19-00 35.843.000,00

BIENES DE USO

1 18 12 24 00 00 00 3-19-00 46.690.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 12 24 00 00 00 3-25-00 26.553.786,84

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 12 24 00 00 00 3-25-00 312.480.595,00

BIENES DE USO

1 18 12 24 00 00 00 3-25-00 438.373.223,39

TRANSFERENCIAS

1 18 13 25 00 00 00 1-01-00 5127.072.438,70

BIENES DE CONSUMO

1 18 13 25 00 00 00 4-18-00 2 574.280,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 13 25 00 00 00 4-18-00 32.463.248,29

TRANSFERENCIAS

1 18 13 25 00 00 00 4-18-00 57.263.221,00

TRANSFERENCIAS

1 18 13 25 00 00 00 4-66-00 5 169.000,65

BIENES DE CONSUMO

1 18 14 26 00 00 00 1-01-00 2 55.765,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 14 26 01 00 00 1-01-00 3403.063.177,63

BIENES DE CONSUMO

1 18 14 26 02 00 00 1-01-00 2297.724.729,96

TRANSFERENCIAS

1 18 14 26 02 00 00 1-01-00 544.666.202,48

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 14 26 03 00 00 1-01-00 338.238.456,99

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 14 26 04 00 00 1-01-00 328.858.732,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 15 28 00 00 00 1-01-00 210.882.647,59

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 15 28 00 00 00 1-01-00 34.434.937,50

BIENES DE CONSUMO

1 18 15 29 00 00 00 3-22-00 2 253.631,80

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 15 29 00 00 00 3-22-00 3 770.000,00

BIENES DE USO

1 18 15 29 00 00 00 3-22-00 4 387.437,52

BIENES DE CONSUMO

1 18 15 29 00 00 00 3-26-00 21.846.849,55

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 15 29 00 00 00 3-26-00 32.053.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 15 29 00 00 00 4-10-00 22.120.391,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 15 29 00 00 00 4-10-00 310.443.826,90

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 15 29 00 00 00 4-43-00 3 684.517,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 15 29 01 00 00 1-01-00 2 45.785,31

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 15 29 01 00 00 1-01-00 3 272.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 16 30 00 00 00 1-01-00 2 732.500,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 17 31 00 00 00 1-01-00 224.949.658,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 17 31 00 00 00 1-01-00 310.501.182,50

BIENES DE CONSUMO

1 18 18 32 00 00 00 1-01-00 227.221.558,80

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 18 32 00 00 00 1-01-00 34.857.897,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 19 34 00 00 00 1-01-00 238.559.253,64

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 19 34 00 00 00 1-01-00 320.750.215,25

BIENES DE CONSUMO

1 18 20 35 00 00 00 1-01-00 24.340.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 20 35 00 00 00 1-01-00 31.189.200,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 20 35 01 00 00 1-01-00 3 430.000,00

TRANSFERENCIAS

1 18 20 35 01 00 00 1-01-00 51.200.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 21 36 00 00 00 1-01-00 2271.381.514,52

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 21 36 00 00 00 1-01-00 31.080.000,00

LOGISTICA INTEGRAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

DE DROGUERIA CENTRAL

1 18 21 36 00 01 00 1-01-00 337.840.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 22 37 00 00 00 1-01-00 31.634.300,00

INVERSION EN RECURSOS HUMANOS

1 18 23 38 00 01 00 1-01-00 5101.830.147,20

BIENES DE CONSUMO

1 18 24 39 00 00 00 1-01-00 25.112.803,32

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 24 39 00 00 00 1-01-00 354.436.250,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 25 40 00 00 00 1-01-00 212.074.118,40

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 25 40 00 00 00 1-01-00 325.828.750,00

TRANSFERENCIAS

1 18 26 41 00 00 00 1-01-00 526.210.006,33

BIENES DE CONSUMO

1 18 27 42 00 00 00 1-01-00 2 543.500,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 27 42 00 00 00 1-01-00 3 600.000,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 28 43 00 00 00 1-01-00 2 80.496,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 28 43 00 00 00 4-44-00 3 397.300,00

BIENES DE CONSUMO

1 18 28 43 00 00 00 4-45-00 2 97.200,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 28 43 00 00 00 4-45-00 3 580.000,00

BIENES DE USO

1 18 28 43 00 00 00 4-45-00 42.121.750,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 28 44 00 00 00 4-44-00 3 400.000,00
BIENES DE USO

1 18 28 44 00 00 00 4-45-00 43.507.992,08
SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 28 44 00 00 00 4-53-00 3 240.000,00
BIENES DE CONSUMO

1 18 30 47 00 00 00 1-01-00 24.187.917,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 30 47 00 00 00 1-01-00 33.999.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 31 48 00 00 00 1-01-00 3 110.300,00
BIENES DE CONSUMO

1 18 32 49 00 00 00 1-01-00 225.398.942,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 32 49 00 00 00 1-01-00 315.557.246,24
BIENES DE CONSUMO

1 18 33 50 00 00 00 1-01-00 2 643.284,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 33 50 00 00 00 1-01-00 3 506.800,00
BIENES DE CONSUMO

1 18 34 52 00 00 00 1-01-00 24.632.959,42
SERVICIOS NO PERSONALES

1 18 34 52 00 00 00 1-01-00 329.960.400,00
JURISDICCIÓN: 19-MINISTERIO DE PRODUCCION
INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE
BIENES DE CONSUMO

1 19 10 01 00 00 01 1-01-00 2 27.700,00
SERVICIOS NO PERSONALES

1 19 10 01 00 00 01 1-01-00 3 130.024,19
MANTENIMIENTO Y CONTROL DE MOVILIDAD

1 19 10 16 00 02 00 1-01-00 2 62.000,00
MANTENIMIENTO Y CONTROL DE MOVILIDAD

1 19 10 16 00 02 00 1-01-00 31.314.697,81
SERVICIOS NO PERSONALES

1 19 13 19 00 00 00 3-06-00 3 400.000,00
FOMENTO AL COMERCIO
1 19 14 20 00 02 00 1-01-00 31.430.748,00
PROMOCION Y DESARROLLO DE PYMES
1 19 14 20 00 03 00 1-01-00 3 323.093,00
PLAN DE LUCHA INTEGRAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION
DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS
1 19 16 23 00 01 00 3-06-00 21.865.000,00
PLAN DE LUCHA INTEGRAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION
DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS
1 19 16 23 00 01 00 3-06-00 373.600.000,00
PRODUCCION Y FOMENTO FRUTIHORTICOLA PROVINCIAL
1 19 16 23 00 02 00 1-01-00 3 871.312,70
MI ENERGIA RURAL
1 19 16 24 00 01 00 1-01-00 3 127.991,50
DESARROLLO DE POLITICAS AGROPECUARIAS Y ARRAIGO RURAL
1 19 16 24 00 02 00 1-01-00 2 200.000,00
DESARROLLO DE POLITICAS AGROPECUARIAS Y ARRAIGO RURAL
1 19 16 24 00 02 00 1-01-00 3 4.695,80
FOMENTO, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCCION
LOCAL
1 19 17 25 00 01 00 1-01-00 3 210.000,00
FORTALECIMIENTO DEL MERCADO LOCAL
1 19 18 26 00 01 00 1-01-00 2 400.000,00
FORTALECIMIENTO DEL MERCADO LOCAL
1 19 18 26 00 01 00 1-01-00 32.973.862,03
SERVICIOS NO PERSONALES
1 19 19 27 00 00 00 4-85-00 31.300.000,00
TRANSFERENCIAS
1 19 19 27 00 00 00 4-85-00 540.922.297,71
JURISDICCION: 20-FISCALIA DE ESTADO
INSJUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE
BIENES DE CONSUMO
1 20 10 01 00 00 01 1-01-00 2 500.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

1 20 10 01 00 00 01 1-01-00 3 139.000,00

COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

3 11 02 01 00 00 01 2-03-00 2 250.000,00

SERVICIOS NO PERSONALES

3 11 02 01 00 00 01 2-03-00 3 510.000,00

DIRECCION OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

3 18 01 01 00 00 01 2-01-00 24.547.715,00

SERVICIOS NO PERSONALES

3 18 01 01 00 00 01 2-01-00 379.139.012,20

TRANSFERENCIAS

3 18 01 16 00 00 00 2-01-00 53.520.622.057,18

BIENES DE CONSUMO

3 18 01 17 00 00 00 2-01-00 26.347.837,00

SERVICIOS NO PERSONALES

3 18 01 17 00 00 00 2-01-00 39.548.188,00

OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS

4 21 10 16 00 00 00 1-01-00 790.522.871,83

SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS

4 21 10 17 00 00 00 1-01-00 711.148.928,35

Art. 4º.-Autorizar a la Oficina Presupuesto Público a programar financieramente los montos necesarios para afrontar el gasto en personal a liquidar durante el mes de Diciembre de 2023.-

Art. 5º.-Autorizar a la Oficina Presupuesto Público a efectuar modificaciones cuantitativas entre las categorías programáticas programadas en el presente mes.-

Art. 6º.-Hacer saber a la Oficina Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a todos los Ministerios.-

Art. 7º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, la señora Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 8º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Miguel Angel Berardo
Fabián Antonio Filomena Baigorria
Juan Claudio Latini
Alberto José Rodríguez Saá
María Eugenia Cantaloube
Nicolás Vicente Anzulovich Aguilar
Alicia Bañuelos
Cristian Pablo Marcelo Niño Piguillem
Luis Marcelo Amitrano



SAN LUIS, 21 de diciembre de 2023

LA SRA. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
SRA. SILVIA SOSA ARAUJO

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a v/nota del día de la fecha a fin de acompañar copia del informe "EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA" elaborado por la C.P.N. María Verónica Di Gennaro, en aquel entonces Contadora General de la Provincia; Decreto de Programación Financiera N° 11.631-MHP-2023; Informe "SITUACION FINANCIERA AL 30-11-2023 y PROYECTADO AL 31-12-2023" del Ex Ministro de Hacienda Pública, C.P.N. Eloy Horcajo, en el marco de la Ley N° V-0714-2021 en la parte pertinente; e informe "ESTIMACION DE RECURSOS Y GASTOS. ENERO 2024" elaborado por la Directora de Finanzas y Recursos de la provincia de San Luis.

Sin otro particular, aprovecho para saludarla muy atentamente.


Nestor Alberto Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

San Luis, 14 de diciembre de 2023



Sr. Ministro Secretario de Estado
de Hacienda e Infraestructura Pública
C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en virtud de lo solicitado informo:

1. Ejecución presupuestaria de recursos y gastos al 30 de noviembre de la administración centralizada y descentralizada.

Se adjunta documentación con la información solicitada desde página 1 a 12.

Saludo a Usted con atenta y distinguida consideración

C.P.N. María Beatriz Di Gennaro
Contador General
de La Provincia de San Luis

ES COPIA

Néstor Alberto Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

RESUMEN EJECUCION/PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS AL 30-11-2023 ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA	
DESCRIPCION	MONTOS TOTALES
RECURSOS AL 30-11-2023 ADMINISTRACION CENTRALIZADA	\$ 375.552.415.733,63
RECURSOS AL 30-11-2023 ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA	\$ 23.368.545.838,83
EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL 30-11-2023 - ADMINISTRACION CENTRALIZADA	\$ 467.453.954.372,44
EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL 30-11-2023 - ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA	\$ 19.430.981.633,77



CPN María Verónica Di Gennaro
Contralor General
de La Provincia de San Luis

ES COPIA
Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

RECURSOS AL 30/11/2023 ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA		MONTO
DESCRIPCIÓN		
FONDO COMPERADOR PARA TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO		1.503.236.114,54
FONDO INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA INET		211.326.355,83
CONVENIO AVENIDA DE CIRCUNVALACION SAN LUIS		7.919.583.978,08
CONVENIO CASA PROPIA		2.247.881.211,62
CONVENIO ACCESOS A VILLA MERCEDES		1.314.358.798,89
PROGRAMA NACIONAL BANCO DE MAQUINARIAS HERRAMIENTAS Y MATERIALES		89.522.771,56
INTERESES POR DEPOSITOS		7.602.909.397,92
INTERESES POR TITULOS Y VALORES		472.118.848,93
OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS		388.115.693,18
CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTES-CUCAI SAN LUIS		10.950.742,40
PARTICIPACION DE IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES LEY Nº 23.966		453.490.909,19
FONDO LEY Nº IX-0697-2009 (BOSQUES NATIVOS)		82.139.609,00
FONDO OBRAS INFRAESTRUCTURA LEY Nº 23.966		258.076.263,86
FONDO OBRAS INFRAESTRUCTURA LEY Nº 23.966		13.029,14
OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS		142.815.367,29
FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS ELECTRICAS - FCT		571.066.954,18
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		228.607.578,94
F.E.D.E.I. LEY Nº 23.966 Y LEY Nº 24.065		541.319.680,88
OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS		4.369.112,37
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		1.686.243.644,44
FO.NA.VI. LEY Nº 23.966		2.014.747.592,66
RECUPERO DE OTROS PRESTAMOS		316.049.732,22
TRANSFERENCIAS SERVICIOS ASISTENCIALES LEY Nº 24.049 POSOCO/PROSONU		2.841.674,00
TRANSFERENCIAS SERVICIOS EDUCATIVOS LEY Nº 24.049		14.483.337,00
RECUPERO CREDITOS EN GESTION JUDICIAL		716.991,18
IMPUESTO INMOBILIARIO		1.294.734.807,33
MULTAS DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA		983.842,00
RECUPERO DE OTROS PRESTAMOS		14.300,00
IMPUESTO A LOS SELLOS		5.224.952.688,51
APORTE CONECTIVIDAD NACIONAL		1.022.701.407,21
FONDO INCENTIVO DOCENTE		2.016.076.731,77
INGRESOS POR CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS		88.284.505,33
AUTOGESTION HOSPITALARIA		19.998.220,75
BOLETIN OFICIAL		2.081.246,80
RECUPERO PRESTAMOS - LEY VIII 1060-2021/DEC 5963-JGM-2021		3.251.142,55
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		630.262.199,38
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS		3.823.101.312,28
FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA		62.577.231,05
GESTION DE INFRAESTRUCTURA - UNIDAD COORDINADORA PCIAL.		216.350.514,98
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		4.273.358.909,27
INGRESO REGISTRO CIVIL - CONVENIO ENCOTESA		3.625.877,50
RECUPERO CREDITO PRODISM - LEY Nº VII-0228- 2004/DEC. N°1486-95		28.712.537,74
RELEVAMIENTO ANUAL DE INFORMACION EDUCATIVA		20.254.014,00
INTA DE PLIEGOS		158.343.524,55
MULTAS DERECHOS DEL TRABAJADOR		2.278.506,48
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		18.985.355.160,14
PLAN NACIONAL DE FORMACION DOCENTE		10.344.755,56
PLAN FACILIDADES LEY Nº VIII-1032-2020		67.508.093,16
ALQUILER DE INMUEBLES - EX BANCO PROVINCIA		6.280.000,00
FONDO RIESGOS DEL TRABAJO		35.001.802,00
PLAN DE FINALIZ. DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUND. P/JOVENES Y ADULTOS		1.275.000,00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		461.339.936,60
RECUPERO DE OTROS PRESTAMOS		485.497,39
OTRAS MULTAS		5.293.426,16
SEGURIOS		412.530,43
VENTA DE INMUEBLES FISCALES		26.586.750,74
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		17.847.454.005,45
FONDO APORTE DEL TESORO PROVINCIAL		898.562.361,84
DOPRO ARIDOS		7.810.402,53
APRENDER CONECTADOS		8.873.981,65
OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS		2.549.146,66
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		13.962.287.061,03
AUTOGESTION HOSPITALARIA		431.228.008,04
MULTAS POR LABRADOS DE INFRACCIONES		107.527.461,21
CONTR. ESPEC. S/INMUEBL.RURALES.FDO DESARR.AGROP.LEY Nº VIII-0257-2006		46.555,06
RECUPERO CUOTAS VIVIENDAS		204.261.525,79
RECUPERO PRES. AMOS - LEY Nº VIII-1060- 2021/DEC N° 5963-JGM-2021		5.764.667.130,66
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		-668.858,99
FONDO DE PREVENCION, PRESUPRESION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS		2.186.635,00



María Verónica Gómez
Néstor Alberto Ordóñez

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA

DERECHOS DE EXPLORACION	72.534.149,11
MULTAS CONTROL SANITARIO Y FISCAL	1.786.229,50
COPARTICIPACION FEDERAL LEY N° 23.548	229.604.097.769,86
FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	10.010.237,39
IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES LEY N° 24.699	9.969.984.514,56
REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	422.616.690,98
PRESOS FEDERALES	114.896.350,71
FONDO COMPENSADOR DESEQUILIBRIO FISCAL LEY N° 24.130	24.199.997,69
DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RUBRICA LIBRO DE QUEJAS, CONT.TRASLADOS Y REC.	19.699.171,74
LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	21.381.671.162,88
TAZA POR FUMIGACION FITOSANITARIAS	240.635.367,12
PLAN SUMAR	193.729.415,91
OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	31.181,28
COFINANCIAMIENTO PLAN SUMAR	24.004.702,02
FONDO CAZA Y PESCA - ACTIVIDADES NAUTICAS LEY N° IX-0317-2004	23.648.659,79
RESIDUOS PELIGROSOS LEY N° IX-0335-2004	54.270.644,38
ABRAZAR ARGENTINA	33.754.930,75
CREAC.BANCO DESCENTRALIZADO DE AYUDAS TECNICAS	9.200.600,00
OTROS RECURSOS NACIONALES NO PRESUPUESTADOS	240.000.000,00
FONDO FORESTAL - LEY N° IX-0319-2004	23.572.492,44
INTEGRACION SOCIO URBANA BARRIOS POPULARES	2.367.596.285,03
OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	2.839.720,00
FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDADDE GENEROS Y DIVERSIDAD	3.000.000,00
INGRESOS AREA TRANSPORTE	238.819,41
FOMENTO A LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA	455.000,00
INGRESOS SAN LUIS LIBROS	515.758,60
CONSTRUCCION DE ESCUELAS TECNICAS	265.929.877,85
OTROS RECURSOS NACIONALES NO PRESUPUESTADOS	87.873.420,00
OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	3.750.028,60
APORTE DEL TESORO NACIONAL	1.530.000.000,00
CONVENIO ASISTENCIA FINANCIERA ENOHSA	1.908.359.663,26
CREA PLAN CONECTAR 2020-2023	20.967.741,90
FONDO NACION SEGURIDAD	18.878.786,95
OTROS CONVENIOS COMPLEMENTARIOS 2º ADDENDA - 13%	48.375.600,00
OTROS RECURSOS NACIONALES NO PRESUPUESTADOS	10.930.653,90
PLAN NACIONAL ARGENTINA HACE	208.553.851,87
PLAN TORO II	10.000.000,00
PROGRAMA ESTADISTICO NACIONAL	26.988.229,85
PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES	168.300.003,65
PROYECTO TIEMPO LIBRE EN SAN LUIS	3.762.112,00
PROYECTOS FEDERALES DE INNOVACION 2023-PFI- 2023	198.000.000,00
INCLUIR SALUD	277.140.256,68
INGRESO REGISTRO CIVIL - CONVENIO ENCOTESA	379.749,70
FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERADORAS ESCOLARES	7.000.000,00
PLAN DE FINALIZ. DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUND. P/JOVENES Y ADULTOS	1.275.000,00
UNIDAD TECNICA PCIAL DE APOYO A LA EDUC INICIAL OBLIGAT. Y MODALIDADES	49.634.124,38
LVE A LA ESCUELA	61.729.505,00
	375.552.415,733,63



CPN María Verónica Di Gennaro
Contralor General
de La Provincia de San Luis

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



RECURSOS AL 30-11-2023 ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

DESCRIPCION	MONTO
TASA DE INSPECCION Y CONTROL	15.987.182,59
TASA DE INSPECCION Y CONTROL	252.928.669,78
APORTE ADMINISTRACION CENTRAL	42.748.607,20
APORTE ADMINISTRACION PUBLICA	14.850.544.022,24
APORTE JUBILADOS ANSES	1.900.273.064,39
APORTE MUNICIPAL	1.887.266.064,85
APORTE PLAN DE INCLUSION SOCIAL Y MEDIADORES	438.531.662,43
APORTE PODER JUDICIAL	1.104.686.800,42
APORTES POR CONVENIO	662.033.646,45
APORTES UNIVERSIDAD DE LA PUNTA	725.199.435,83
COSEGURO	1.488.346.682,65
TOTAL AL 30-11-2023	23.368.545.838,83

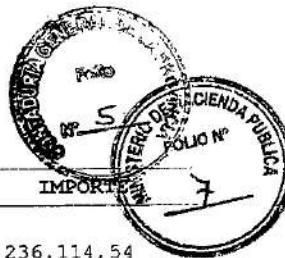
CPN María Verónica Di Genaro
Contador General
de La Provincia de San Luis

Néstor Alberto Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA

TOTAL RECURSOS PRESUPUESTARIOS

GO: 01/01/2023 - 30/11/2023



TIPO CUENTA	NOMBRE DE RECURSO	IMPORTE
4780017819 0	FONDO COMPENSADOR PARA TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO	\$1.503.236.114,54
4780036000 0	FONDO INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA INET	\$211.326.355,83
4780077449 0	CONVENIO AVENIDA DE CIRCUNVALACION SAN LUIS	\$7.919.583.978,08
4780082102 0	CONVENIO CASA PROPIA	\$2.247.881.211,62
4780085026 0	CONVENIO ACCESOS A VILLA MERCEDES	\$1.314.358.798,89
4780088362 0	PROGRAMA NACIONAL BANCO DE MAQUINARIAS HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$89.522.771,56
4780102559 0	INTERESES POR DEPOSITOS	\$7.602.909.397,92
4780102559 0	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	\$472.118.848,93
4780102559 0	OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	\$388.115.693,18
4780102971 0	CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTES-CUCAI SAN LUIS	\$10.950.742,40
4780103362 0	PARTICIPACION DE IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES LEY N° 23.966	\$453.490.909,19
4780103465 0	FONDO LEY N° IX-0697-2009 (BOSQUES NATIVOS)	\$82.139.609,00
4780103774 0	FONDO OBRAS INFRAESTRUCTURA LEY N° 23.966	\$258.076.263,86
4780103877 0	FONDO OBRAS INFRAESTRUCTURA LEY N° 23.966	\$13.029,14
4780103877 0	OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	\$142.815.367,29
4780103877 0	TASA DE INSPECCION Y CONTROL	\$15.987.182,59
4780104371 0	FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS ELECTRICAS - FCT	\$571.066.954,18
4780104680 0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	\$228.607.578,94
4780104783 0	F.E.D.E.I. LEY N° 23.966 Y LEY N° 24.065	\$541.319.680,88
4780104886 0	OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	\$4.369.112,37
4780105277 0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	\$1.686.243.644,44
4780105380 0	FO.NA.VI. LEY N° 23.966	\$2.014.747.592,66
4780105483 0	RECUPERO DE OTROS PRESTAMOS	\$316.049.732,22
4780105998 0	TRANSFERENCIAS SERVICIOS ASISTENCIALES LEY N° 24.049 POSOCO/PROSONU	\$2.841.674,00
4780105998 0	TRANSFERENCIAS SERVICIOS EDUCATIVOS LEY N° 24.049	\$14.483.337,00
4780106080 0	RECUPERO CREDITOS EN GESTION JUDICIAL	\$716.991,18
4780106183 0	IMPUESTO INMOBILIARIO	\$1.294.734.807,33
4780106286 0	MULTAS DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA	\$983.842,00
4780106492 0	RECUPERO DE OTROS PRESTAMOS	\$14.300,00
4780106698 0	TASA DE INSPECCION Y CONTROL	\$252.928.669,78
4780106701 0	IMPUESTO A LOS SELLOS	\$5.224.952.688,51
4780106804 0	APORTE CONECTIVIDAD NACIONAL	\$1.022.701.407,21

PÁGINA N° 1 / 5

CPN María Verónica Di Gennaro
Contralor General
de La Provincia de San Luis

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA

TOTAL RECURSOS PRESUPUESTARIOS

DE: 01/01/2023 - 30/11/2023

TIPO CUENTA	NOMBRE DE RECURSO	IMPORTE	FOLIO N°
4780106804 0	FONDO INCENTIVO DOCENTE	\$2.016.076.731,71	6
4780106907 0	INGRESOS POR CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	\$88.284.505,33	8
4780107089 0	AUTOGESTION HOSPITALARIA	\$19.998.220,75	
4780107192 0	BOLETIN OFICIAL	\$2.081.246,80	
4780107192 0	RECUPERO PRESTAMOS - LEY N° VIII-1060-2021/DEC N° 5963-JGM-2021	\$3.251.142,55	
4780107192 0	TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$630.262.199,38	
4780107295 0	APORTE ADMINISTRACION CENTRAL	\$42.748.607,20	
4780107295 0	APORTE ADMINISTRACION PUBLICA	\$14.850.544.022,24	
4780107295 0	APORTE JUBILADOS ANSES	\$1.900.273.064,39	
4780107295 0	APORTE MUNICIPAL	\$1.887.266.064,85	
4780107295 0	APORTE PLAN DE INCLUSION SOCIAL Y MEDIADORES	\$438.531.662,43	
4780107295 0	APORTE PODER JUDICIAL	\$1.104.686.800,42	
4780107295 0	APORTES POR CONVENIO	\$662.033.646,45	
4780107295 0	APORTES UNIVERSIDAD DE LA PUNTA	\$725.199.435,83	
4780107295 0	COSEGURO	\$1.488.346.682,65	
4780107398 0	IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS	\$3.823.101.312,28	
4780107504 0	FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	\$62.577.231,05	
4780107710 0	GESTION DE INFRAESTRUCTURA - UNIDAD COORDINADORA PCIAL.	\$216.350.514,98	
4780107916 0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	\$4.273.358.909,27	
4780108098 0	INGRESO REGISTRO CIVIL - CONVENIO ENCOTESA	\$3.625.877,50	
4780108101 0	RECUPERO CREDITO PRODISM - LEY N° VII-0228-2004/DEC. N° 1486-95	\$28.712.537,74	
4780108204 0	RELEVAMIENTO ANUAL DE INFORMACION EDUCATIVA	\$20.254.014,00	
4780108307 0	VENTA DE PLIEGOS	\$158.343.524,55	
4780108513 0	MULTAS DERECHOS DEL TRABAJADOR	\$2.278.506,48	
4780108616 0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	\$18.985.355.160,14	
4780108719 0	PLAN NACIONAL DE FORMACION DOCENTE	\$10.344.755,56	
4780108822 0	PLAN FACILIDADES LEY N° VIII-1032-2020	\$67.508.093,16	
4780108925 0	ALQUILER DE INMUEBLES - EX BANCO PROVINCIA	\$6.280.000,00	
4780109007 0	FONDO RIESGOS DEL TRABAJO	\$35.001.802,00	
4780109213 0	PLAN DE FINALIZ. DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUND. P/ JOVENES Y ADULTOS	\$1.275.000,00	
4780109316 0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	\$461.339.936,60	
4780109419 0	RECUPERO DE OTROS PRESTAMOS	\$485.497,39	

PÁGINA N° 2 / 5



CPN María Verónica Di Gennaro
Contador General
de La Provincia de San Luis



Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA

TOTAL RECURSOS PRESUPUESTARIOS

DE: 01/01/2023 - 30/11/2023

TIPO CUENTA	NOMBRE DE RECURSO	IMPORTE
4780109522 0	OTRAS MULTAS	\$5.293.426,16
4780109625 0	SEGUROS	\$412.530,43
4780109728 0	VENTA DE INMUEBLES FISCALES	\$26.586.750,74
4780109°31 0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	\$17.847.454.005,45
4780110033 0	FONDO APORTE DEL TESORO PROVINCIAL	\$898.562.361,84
4780110239 0	DOPRO ARIDOS	\$7.810.402,53
4780110445 0	APRENDER CONECTADOS	\$8.873.981,65
4780110548 0	OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	\$2.549.146,66
4780110857 0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	\$13.962.287.061,03
4780110960 0	AUTOGESTION HOSPITALARIA	\$431.228.008,04
4780111042 0	MULTAS POR LABRADOS DE INFRACCIONES	\$107.527.461,21
4780111145 0	CONTR. ESPEC. S/INMUEBL.RURALES.FDO DESARR.AGROP.LEY N° VIII-0257-2006	\$46.555,06
4780111248 0	RECUPERO CUOTAS VIVIENDAS	\$204.261.525,79
4780111351 0	RECUPERO PRESTAMOS - LEY N° VIII-1060- 2021/DEC N° 5963-JGM-2021	\$5.764.667.130,66
4780111351 0	TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	-\$668.858,99
4780111454 0	FONDO DE PREVENCION, PRESUPRESION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS	\$2.186.635,00
4780111660 0	DERECHOS DE EXPLOTACION	\$72.534.149,11
4780111763 0	MULTAS CONTROL SANITARIO Y FISCAL	\$1.786.229,50
4780112051 0	COPARTICIPACION FEDERAL LEY N° 23.548	\$229.604.097.769,86
4780112051 0	FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	\$10.010.237,39
4780112051 0	IMPUUESTO A LOS BIENES PERSONALES LEY N° 24.699	\$9.969.984.514,56
4780112051 0	REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$422.616.690,98
4780112463 0	PRESOS FEDERALES	\$114.896.350,71
4780112566 0	FONDO COMPENSADOR DESEQUILIBRIO FISCAL LEY N° 24.130	\$24.199.997,69
4780112978 0	DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RUBRICA LIBRO DE QUEJAS, CONT.TRASLADOS Y REC.	\$19.699.171,74
4780113060 0	LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	\$21.381.671.162,88
4780113163 0	TASA POR FUMIGACION FITOSANITARIAS	\$240.635.367,12
4780113369 0	PLAN SUMAR	\$193.729.415,91
4780113781 0	OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	\$31.181,28
4780114069 0	COFINANCIAMIENTO PLAN SUMAR	\$24.004.702,02
4780114172 0	FONDO CAZA Y PESCA - ACTIVIDADES NAUTICAS LEY N° IX-0317-2004	\$23.648.659,79

PÁGINA N° 3 / 5

CPN María Verónica Di Gennaro
Contador General
de La Provincia de San Luis

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA

TOTAL RECURSOS PRESUPUESTARIOS

IGO: 01/01/2023 - 30/11/2023



TIPO CUENTA	NOMBRE DE RECURSO	IMPORTE
4780114790 0	RESIDUOS PELIGROSOS LEY N° IX-0335-2004	\$54.270.644,50
4780114893 0	ABRAZAR ARGENTINA	\$33.754.930,75
4780114893 0	CREAC. BANCO DESCENTRALIZADO DE AYUDAS TECNICAS	\$9.200.600,00
4780114893 0	OTROS RECURSOS NACIONALES NO PRESUPUESTADOS	\$240.000.000,00
4780114996 0	FONDO FORESTAL - LEY N° IX-0319-2004	\$23.572.492,44
4780115078 0	INTEGRACION SOCIO URBANA BARRIOS POPULARES	\$2.367.596.285,03
4780115181 0	OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	\$2.839.720,00
4780115284 0	FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DE GENEROS Y DIVERSIDAD	\$3.000.000,00
4780128012 0	INGRESOS AREA TRANSPORTE	\$238.819,41
4780128218 0	FOMENTO A LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA	\$455.000,00
4780163095 0	INGRESOS SAN LUIS LIBROS	\$515.758,60
4780163510 0	CONSTRUCCION DE ESCUELAS TECNICAS	\$265.929.877,85
4780163613 0	OTROS RECURSOS NACIONALES NO PRESUPUESTADOS	\$87.873.420,00
4780205587 0	OTROS INGRESOS PROVINCIALES NO TRIBUTARIOS	\$3.750.028,60
4782011253 0	APORTE DEL TESORO NACIONAL	\$1.530.000.000,00
4782011253 0	CONVENIO ASISTENCIA FINANCIERA ENOHSA	\$1.908.359.663,26
4782011253 0	CREA PLAN CONECTAR 2020-2023	\$20.967.741,90
4782011253 0	FONDO NACION SEGURIDAD	\$18.878.786,95
4782011253 0	OTROS CONVENIOS COMPLEMENTARIOS 2º ADDENDA - 13%	\$48.375.600,00
4782011253 0	OTROS RECURSOS NACIONALES NO PRESUPUESTADOS	\$10.930.653,90
4782011253 0	PLAN NACIONAL ARGENTINA HACE	\$208.553.851,87
4782011253 0	PLAN TORO II	\$10.000.000,00
4782011253 0	PROGRAMA ESTADISTICO NACIONAL	\$26.988.229,85
4782011253 0	PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES	\$168.300.003,65
4782011253 0	PROYECTO TIEMPO LIBRE EN SAN LUIS	\$3.762.112,00
4782011253 0	PROYECTOS FEDERALES DE INNOVACION 2023-PFI-2023	\$198.000.000,00
4782018113 0	INCLUIR SALUD	\$277.140.256,68
4782018113 0	INGRESO REGISTRO CIVIL - CONVENIO ENCOTESA	\$379.749,70
4782019019 0	FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERADORAS ESCOLARES	\$7.000.000,00
4782019019 0	PLAN DE FINALIZ. DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUND. P/JOVENES Y ADULTOS	\$1.275.000,00
4782019019 0	UNIDAD TECNICA PCIAL DE APOYO A LA EDUC INICIAL OBLIGAT. Y MODALIDADES	\$49.634.124,38
4782019019 0	VOLVER A LA ESCUELA	\$61.729.505,00

PÁGINA N° 4 / 5

CPN María Verónica Di Gennaro
Cooperador General
de la Provincia de San Luis

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA

TOTAL RECURSOS PRESUPUESTARIOS

IGO: 01/01/2023 - 30/11/2023

TIPO CUENTA

NOMBRE DE RECURSO

IMPORTE

FOLIO N°

TOTAL DEL RANGO: \$398.920.961.572

11



CPN María Verónica Di Gennaro
Contador General
de La Provincia de San Luis

PÁGINA N° 5 / 5

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA

EJECUCIÓN BUDGETARIA DEL GASTO AL 30-11-2023 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 1-PERSONAL

ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23
DEV	9.167.629.468,43	9.801.923.722,06	11.604.868.908,02	11.837.746.671,80	13.634.303.986,09	19.781.544.666,83	15.342.697.474,31	16.308.817.960,37	22.015.297.214,90	25.013.497.035,59	25.778.774.484,33	\$ 180.987.010.692,73
Total general	9.167.629.468,43	9.801.923.722,06	11.604.868.908,02	11.837.746.671,80	13.634.303.986,09	19.781.544.666,83	15.342.697.474,31	16.308.817.960,37	22.015.297.214,90	25.013.497.035,59	25.778.774.484,33	\$ 180.987.010.692,73

INCISO 2-BIENES DE CONSUMO

INSTITUC 1

ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23
DEV	127.912.832,28	329.208.437,54	679.276.101,20	576.715.513,46	662.875.369,94	947.342.532,13	676.950.473,43	1.002.980.038,56	838.771.641,98	1.274.830.770,23	1.125.427.501,98	\$ 6.240.291.012,73
Total general	127.912.832,28	329.208.437,54	679.276.101,20	576.715.513,46	662.875.369,94	947.342.532,13	676.950.473,43	1.002.980.038,56	838.771.641,98	1.274.830.770,23	1.125.427.501,98	\$ 6.240.291.012,73

INCISO 3-SERVICIOS NO PERSONALES

INSTITUC 1

ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23
DEV	524.647.763,18	842.970.684,83	2.376.116.439,97	2.037.464.360,13	1.722.401.493,97	1.973.724.837,18	1.526.610.953,57	1.487.995.304,69	1.751.976.385,35	3.516.876.200,38	3.029.468.416,15	\$ 30.799.252.859,42
Total general	524.647.763,18	842.970.684,83	2.376.116.439,97	2.037.464.360,13	1.722.401.493,97	1.973.724.837,18	1.526.610.953,57	1.487.995.304,69	1.751.976.385,35	3.516.876.200,38	3.029.468.416,15	\$ 30.799.252.859,42

INCISO 4-BIENES DE USO

INSTITUC 1

ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23
DEV	123.901.014,24	2.699.997.884,16	3.708.568.629,46	6.603.547.413,33	6.947.007.350,92	5.977.351.138,42	7.890.563.157,42	11.311.340.840,13	9.814.142.874,03	5.186.763.686,64	7.017.226.881,55	\$ 68.280.410.870,50
Total general	123.901.014,24	2.699.997.884,16	3.708.568.629,46	6.603.547.413,33	6.947.007.350,92	5.977.351.138,42	7.890.563.157,42	11.311.340.840,13	9.814.142.874,03	5.186.763.686,64	7.017.226.881,55	\$ 68.280.410.870,50

INCISO 5-TRANSFERENCIAS

INSTITUC 1

ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23
DEV	6.373.843.893,75	10.940.090.315,96	17.800.101.114,21	14.577.931.571,70	12.875.523.646,96	15.154.372.723,97	12.040.390.221,21	13.724.934.464,50	18.714.477.018,50	23.585.651.505,72	31.332.326.803,65	\$ 177.015.648.240,15
Total general	6.373.843.893,75	10.940.090.315,96	17.800.101.114,21	14.577.931.571,70	12.875.523.646,96	15.154.372.723,97	12.040.390.221,21	13.724.934.464,50	18.714.477.018,50	23.585.651.505,72	31.332.326.803,65	\$ 177.015.648.240,15

INCISO 6-ACTIVOS FINANCIEROS

INSTITUC 1

ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23
DEV	41.747.578,08	888.740.070,76	260.585.578,60	1.226.413.775,72	7.814.532.951,64	1.275.340.943,88	998.253.491,42	500.000,00	63.248.036,29			\$ 12.569.362.426,59
Total general	0,00	41.747.578,08	888.740.070,76	260.585.578,60	1.226.413.775,72	7.814.532.951,64	1.275.340.943,88	998.253.491,42	500.000,00	63.248.036,29		0,00

ES COPIA

Nestor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

CPI María Verónica Di Giusto
Contador General
de la Provincia de San Juan



FOLIO N° 13

INCISO	7-SERV	ELA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS										
INSTITUC	4											
ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23
DEV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.257.244,29	4.839.665,23	5.245.174,98	3.972.286,57	6.062.103,39	132.515.676,08	132.492.150,54
Total general						12.257.244,29	4.839.665,23	5.245.174,98	3.972.286,57	6.062.103,39	132.515.676,08	

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL 30-11-2023 ADMINISTRACION CENTRALIZADA.

00-467/453/954/372/244

OPI María Victoria Di
Contralor General
de La Provincia de San Luis

ES COPIA

Néstor Alberto Ondóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL 30-11-2023 - ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

INCISO 1-PERSONAL		Total al 30-11-23													
INSTITUC	3														
ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23			
DEV	44.556.391,79	46.305.289,72	54.453.147,38	55.137.882,56	68.917.988,76	99.447.242,88	74.795.295,65	81.101.151,93	115.218.431,12	127.440.604,98	173.359.423,67	140.732.150,64			
Total general	44.556.391,79	46.305.289,72	54.453.147,38	55.137.882,56	68.917.988,76	99.447.242,88	74.795.295,65	81.101.151,93	115.218.431,12	127.440.604,98	173.359.423,67				
INCISO 2-BIENES DE CONSUMO		Total al 30-11-23													
INSTITUC	3														
ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23			
DEV	5.388.486,60	7.350.881,30	1.680.997,38	197.388,00	7.571.503,41	4.866.469,95	3.474.625,78	6.201.795,25	1.382.693,46	5.891.550,23	8.564.027,08	7.570.318,25			
Total general	5.388.486,60	7.350.881,30	1.680.997,38	197.388,00	7.571.503,41	4.866.469,95	3.474.625,78	6.201.795,25	1.382.693,46	5.891.550,23	8.564.027,08				
INCISO 3-SERVICIOS NO PERSONALES		Total al 30-11-23													
INSTITUC	3														
ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23			
DEV	21.695.129,31	20.078.470,22	26.334.711,07	29.381.471,33	33.370.510,02	28.693.371,64	52.361.333,35	50.299.994,39	68.401.807,23	83.870.907,83	93.438.409,78	507.926.116,37			
Total general	21.695.129,31	20.078.470,22	26.334.711,07	29.381.471,33	33.370.510,02	28.693.371,64	52.361.333,35	50.299.994,39	68.401.807,23	83.870.907,83	93.438.409,78				
INCISO 4-BIENES DE USO		Total al 30-11-23													
INSTITUC	3														
ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23			
DEV	15.043.936,00	5.282.876,00	8.309.264,00	3.129.714,00	4.653.287,33	8.114.337,02	9.966.534,00	585.810,00	6.241.398,00	2.839.364,00	6.193.158,00	170.453.702,00			
Total general	15.043.936,00	5.282.876,00	8.309.264,00	3.129.714,00	4.653.287,33	8.114.337,02	9.966.534,00	585.810,00	6.241.398,00	2.839.364,00	6.193.158,00				
INCISO 5-TRANSFERENCIAS		Total al 30-11-23													
INSTITUC	3														
ETAPA	202301	202302	202303	202304	202305	202306	202307	202308	202309	202310	202311	Total al 30-11-23			
DEV	885.786.872,03	1.112.940.340,08	1.431.767.972,54	1.317.579.764,19	1.275.049.286,91	1.441.554.037,35	1.560.913.807,54	1.963.692.265,55	2.172.091.979,48	2.174.044.667,66	2.528.971.576,54	17.864.092.548,07			
Total general	885.786.872,03	1.112.940.340,08	1.431.767.972,54	1.317.579.764,19	1.275.049.286,91	1.441.554.037,35	1.560.913.807,54	1.963.692.265,55	2.172.091.979,48	2.174.044.667,66	2.528.971.576,54				
TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL 30-11-2023 ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA															
2.619.490.931.637,77															

ES COPIA

Miguel Ángel Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura PúblicaVerónica Di Giacomo
Asist. General
con Licitaciones



SITUACION FINANCIERA AL 30-11-2023 y PROYECTADO AL 31-12-2023

CONCEPTOS	VALOR NOMINAL	COTIZACION	MONTO
CUENTAS CORRIENTES EN PESOS			
Banco Supervielle			112.098.042,09
Banco Nación Argentina			950.315.359,06
Banco Hipotecario			185.065,68
CAUCIONES			
Banco Nación Argentina			39.719.375.383,25
TITULOS PUBLICOS			
Bono Nación Dual 30/06/24 TDJ24	29.580.410,00	581,00	17.186.218.210,00
AL30 - Bono Rep. Argentina USD	39.851,00	303,51	12.095.177,01
INVERSIONES			
Toronto Trust Ahorro	38.141.180,98	19,174	731.325.488,11
Toronto Trust Ahorro	64.690.381,40	21,369	1.382.349.999,93
TOTAL RESERVAS EN MONEDA ARGENTINA			60.093.962.725,13
CUENTAS CORRIENTES EN DOLARES		MEP	
Banco Supervielle	8.494.591,91	858,82	7.295.325.424,15
Banco Hipotecario	5.911.363,16	858,82	5.076.796.909,07
Banco Nación Argentina	15.707.948,26	858,82	13.490.300.124,65
Banco Nación Argentina	8.983,00	858,82	7.714.780,06
CUENTAS CORRIENTES EN EUROS			
Banco Supervielle	1.454,33	934,60	1.359.216,82
TOTAL RESERVAS EN MONEDA EXTRANJERA			25.871.496.454,75
TOTAL DE RESERVAS BRUTAS AL 30-11-2023			85.965.459.179,88
CUENTAS CORRIENTES EN PESOS			
Banco Supervielle	Saldo Cuentas de Fondos de Terceros		-6.280.268,96
Banco Nación Argentina	Saldo Cuentas de Fondos de Terceros		-3.867.163.955,15
Banco Nación Argentina	Saldo Cuentas Administradas de Fondos de		-8.669.976.431,17
ORDENES DE PAGO 2023			
SIN PAGO PRESUPUESTARIO			-14.463.178.048,91
CON TRANSFERENCIAS SIN APROBAR			-5.354.076.599,75
CON CHEQUES SIN ENTREGAR			-69.556.936,16
AFIP PREVISIONAL			
Saldo de O/P mes 11/23 no retenido de la Cooparticipación al 30-11-2023			-78.353.852,48
Retenciones de AFIP (F. 931 - SUP) no reintegrados por Entes, Municipios y S.E.			215.924.795,97
ORDENES DE PAGO 2022			
CON CHEQUES SIN ENTREGAR			-1.491.072,06
ESTAMPILLAS			
Estampillas de Ahorro Escolares			120.039.471,70
Estampillas de Ahorro			0,00
TOTAL DE RESERVAS NETAS AL 30-11-2023			53.791.346.282,91
PROGRAMACION FINANCIERA MES 12-2023 - DTO. 11631-MHP-2023			
INGRESOS ESTIMADOS 12-23			57.270.027.574,96
Personal		23.251.926.052,00	
Bienes de Consumo		989.253.749,41	
Servicios no Personales		1.290.526.101,90	
Transferencias Corrientes		11.517.175.544,70	
Bienes de uso		279.431.111,87	
Obra Pública		17.153.619.380,39	
Resto Proyectos de Inversión		16.148.110.634,30	
Disminución de otros pasivos		101.671.800,18	
Anticipos Financieros		24.145.108.551,00	
EGRESOS ESTIMADOS 12-23			-94.876.822.925,75
TOTAL DE RESERVAS ESTIMADAS AL 31-12-2023			16.184.550.932,12

C.P.N. ELOY HORCAJO
Ministro de Hacienda Pública
Gobierno de la Provincia de San Luis

Néstor Alberto Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

DECRETO N°

SAN LUIS,

MHP-2023

- 5 DIC 2023

VISTO:

El EXD-0000-12050121/23, por el cual la Oficina Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda Pública eleva la Programación Financiera Mensual correspondiente al mes de Diciembre del año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. PROFIM 82365/23, obran las solicitudes de la cuota mensual para atender las erogaciones previstas para el mes de Diciembre del año 2023 en las distintas jurisdicciones;

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los Artículos 1º y 3º del Decreto N° 212 -HyOP-(SH)-99;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los artículos 1º y 3º del Decreto N° 212 -HyOP-(SH)-99.-

Art. 2º.-Estimar la recaudación de ingresos para el mes de Diciembre del año 2023 a los efectos de hacer frente a los compromisos consignados en el artículo siguiente de acuerdo al detalle de recursos que a continuación se indica:

	<u>Administración Central</u>
Total Recursos	57.270.027.575,00
Provinciales	10.144.931.448,00
Corrientes	9.291.382.036,00
Tributarios	8.595.296.246,00
No Tributarios	20.560.000,00
Venta de Bienes y Servicios	50.000.000,00
Rentas de la Propiedad	500.000.000,00
Transferencias	125.525.790,00
De Capital	853.549.412,00

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

Recuperación de Préstamos	853.549.412,00
Federales	37.591.606.500,00
Corrientes	37.591.606.500,00
Tributarios	37.591.606.500,00
Nacionales	9.533.489.627,00
Corrientes	5.179.300.000,00
Transferencias	5.179.300.000,00
De Capital	4.354.189.627,00
Transferencias	4.354.189.627,00
<u>Administración Descentralizada</u>	
DOSEP	4.612.378.950,00
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	27.207.574,00

Art. 3º.-Disponer la Programación Financiera para el mes de Diciembre del año 2023, la que por institucional, categoría programática, fuente de financiamiento, inciso y monto a continuación se indica:

<u>JURISDICCIÓN: 01-PODER LEGISLATIVO</u>									
<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE.F</u>	<u>INC</u>	<u>IMPORTE</u>
BIENES DE CONSUMO									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	2	400.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	3	2.000.000,00
BIENES DE USO									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	4	2.802.998,66
TRANSFERENCIAS									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	5	84.250.735,90
BIENES DE CONSUMO									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	2	171.106,67
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	3	1.177.727,67
BIENES DE USO									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	4	253.346,67
TRANSFERENCIAS									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	5	11.852.000,00

<u>JURISDICCIÓN: 02- TRIBUNAL DE CUENTAS</u>									
<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE.F</u>	<u>INC</u>	<u>IMPORTE</u>
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	01	00	00	01	1-01-00	2	84.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	01	00	00	01	1-01-00	3	442.253,33
BIENES DE USO									

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

1	02	10	01	00	00	01	1-01-00	4	344.000,00
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	16	00	00	00	1-01-00	2	4.973,33
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	16	00	00	00	1-01-00	3	32.000,00
BIENES DE USO									
1	02	10	16	00	00	00	1-01-00	4	26.666,66
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	17	00	00	00	1-01-00	3	210.106,66
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	18	00	00	00	1-01-00	3	56.840,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	19	00	00	00	1-01-00	3	36.533,33
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	20	00	00	00	1-01-00	2	17.333,33
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	20	00	00	00	1-01-00	3	73.080,00
BIENES DE USO									
1	02	10	20	00	00	00	1-01-00	4	29.333,00
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	21	00	00	00	1-01-00	2	10.666,66
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	21	00	00	00	1-01-00	3	24.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	22	00	00	00	1-01-00	3	91.346,66
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	23	00	00	00	1-01-00	3	27.066,66
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	24	00	00	00	1-01-00	2	8.226,66
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	24	00	00	00	1-01-00	3	37.333,33
BIENES DE USO									
1	02	10	24	00	00	00	1-01-00	4	40.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	25	00	00	00	1-01-00	3	20.973,33
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	25	01	00	00	1-01-00	2	54.733,33
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	25	01	00	00	1-01-00	3	169.333,33
BIENES DE USO									
1	02	10	25	01	00	00	1-01-00	4	84.000,00
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	25	02	00	00	1-01-00	2	11.413,33
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	25	02	00	00	1-01-00	3	32.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	25	03	00	00	1-01-00	3	203.550,00
BIENES DE USO									
1	02	10	25	03	00	00	1-01-00	4	61.250,00



Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE. DECRETO Nº

MHP-2023

BIENES DE CONSUMO			
1 02 10 26 00 00 00	1-01-00 2	25.733,33	
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 02 10 26 .00 00 00	1-01-00 3	412.800,00	
BIENES DE USO			
1 02 10 26 00 00 00	1-01-00 4	240.666,66	
BIENES DE CONSUMO			
1 02 10 27 00 00 00	1-01-00 2	25.000,00	
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 02 10 27 00 00 00	1-01-00 3	41.666,66	

JURISDICCIÓN: 10-SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC	IMPORTE	
BIENES DE CONSUMO		
1 10 10 01 00 00 01	1-01-00 2	16.890,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 10 10 01 00 00 01	1-01-00 3	91.777.617,80
BIENES DE CONSUMO		
1 10 12 19 00 00 00	1-01-00 2	122.166,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 10 12 19 .00 00 00	1-01-00 3	484.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 10 13 .01 00 00 03	1-01-00 3	17.465.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 10 14 20 00 00 00	1-01-00 2	6.772.070,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 10 14 20 00 00 00	1-01-00 3	15.283.144,00
BIENES DE CONSUMO		
1 10 14 20 01 00 00	1-01-00 2	4.062.140,00
BIENES DE CONSUMO		
1 10 15 21 00 00 00	1-01-00 2	204.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 10 20 01 00 00 04	1-01-00 2	200.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 10 20 01 00 00 04	1-01-00 3	11.891.363,95
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 10 20 22 .00 .00 00	1-01-00 3	330.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 10 21 23 .00 00 00	1-01-00 2	57.600,00
TRANSFERENCIAS		
1 10 21 23 01 00 00	1-01-00 5	8.552.100,00
BIENES DE CONSUMO		
1 10 30 01 00 00 05	1-01-00 2	100.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 10 30 01 00 00 05	1-01-00 3	350.000,00
PLANTAS DE RECICLADO Y TRATAMIENTO DE RSU		
1 10 30 25 00 01 00	1-01-00 5	176.110.200,00

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 31 26 00 00 00	1-01-00 3		1.406.744,99
BIENES DE CONSUMO			
1 10 31 26 00 00 00	3-09-00 2		604.482,00
BIENES DE CONSUMO			
1 10 31 26 00 00 00	3-14-00 2		966.175,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 31 26 00 00 00	3-14-00 3		605.300,01
BIENES DE CONSUMO			
1 10 31 26 00 00 00	3-18-00 2		113.520,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 31 26 00 00 00	3-20-00 3		4.016.250,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 31 27 00 00 00	4-05-00 3		60.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 31 27 00 00 00	4-19-00 3		1.889.024,04
TRANSFERENCIAS			
1 10 31 53 00 00 00	1-01-00 5		1.739.031,45
PROTOCOLO DE FORESTACION			
1 10 32 28 00 01 00	1-01-00 3		2.427.399,99
BIENES DE CONSUMO			
1 10 33 29 00 00 00	3-13-00 2		617.899,06
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 33 29 00 00 00	3-13-00 3		550.000,00
BIENES DE CONSUMO			
1 10 33 29 00 00 00	3-21-00 2		2.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 33 29 00 00 00	3-21-00 3		4.444.175,00
BIENES DE CONSUMO			
1 10 34 30 00 00 00	1-01-00 2		34.800,01
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 34 30 00 00 00	1-01-00 3		2.849.550,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 34 30 00 00 00	3-02-00 3		1.650.000,00
INVESTIGACION Y DESARROLLO DE ENERGIAS RENOVABLES			
1 10 35 31 00 01 00	1-01-00 3		500.000,00
BIENES DE CONSUMO			
1 10 40 01 00 00 06	1-01-00 2		568.351,84
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 40 01 00 00 06	1-01-00 3		690.000,00
BIENES DE USO			
1 10 40 01 00 00 06	1-01-00 4		3.261.969,44
PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LA OFERTA TURISTICA			
1 10 40 32 00 02 00	1-01-00 3		329.980,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 10 45 01 00 00 07	1-01-00 3		13.016,00
TRANSFERENCIAS			



Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

1 10 45 01 00 00 07	1-01-00 5	12.554,19
CONTROL DE GESTION		
1 10 45 34 00 01 00	1-01-00 5	720.000,00
DEPORTE SOCIAL Y ESTUDIANTIL		
1 10 45 34 00 02 00	1-01-00 2	47.754,00
DEPORTE SOCIAL Y ESTUDIANTIL		
1 10 45 34 00 02 00	1-01-00 3	1.110.847,72
DEPORTE SOCIAL Y ESTUDIANTIL		
1 10 45 34 00 02 00	1-01-00 5	13.344.907,68
DESARROLLO DEPORTIVO		
1 10 45 34 00 03 00	1-01-00 2	249.560,00
DESARROLLO DEPORTIVO		
1 10 45 34 00 03 00	1-01-00 3	799.126,20
DEPORTE FEDERADO		
1 10 45 34 00 04 00	1-01-00 3	555.023,87
DEPORTE FEDERADO		
1 10 45 34 00 04 00	1-01-00 5	10.475.837,00
ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO		
1 10 45 34 00 05 00	1-01-00 3	950.753,22
ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO		
1 10 45 34 00 05 00	1-01-00 5	1.302.000,00
PROGRAMACION ARTISTICO CULTURAL		
1 10 50 35 00 01 00	1-01-00 3	6.902.038,00
ESPACIOS Y COMPLEJOS CULTURALES		
1 10 51 36 00 01 00	1-01-00 2	27.752,00
ESPACIOS Y COMPLEJOS CULTURALES		
1 10 51 36 00 01 00	1-01-00 3	4.025.000,00
PROMOCION DE LA PARTICIPACION		
1 10 55 41 00 02 00	1-01-00 3	1.700.000,00
CAPACITACION Y FORMACION		
1 10 55 41 00 03 00	1-01-00 3	521.666,67
CAPACITACION Y FORMACION		
1 10 55 41 00 03 00	1-01-00 5	870.155.250,00
TRANSPORTE PARA TODOS		
1 10 62 43 00 01 00	1-01-00 5	74.052.754,75
TRANSFERENCIAS		
1 10 62 44 00 00 00	1-01-00 5	361.793.468,87
TRANSFERENCIAS		
1 10 62 44 00 00 00	4-33-00 5	619.118.527,62
AUTOMATIZACION DE LOS PUNTOS		
DE CARGA		
1 10 65 48 00 01 00	1-01-00 2	225.629.722,57
TRANSFERENCIAS		
1 10 71 49 00 00 00	1-01-00 5	54.689.175,78

JURISDICCIÓN: 11-MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC	IMPORTE
BIENES DE CONSUMO	
1 11 10 01 00 00 01	1-01-00 2

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

SERVICIOS NO PERSONALES			
1 11 10 01 00 00 01	1-01-00 3		1.284.020,25
TRANSFERENCIAS			
1 11 10 01 00 00 01	1-01-00 5		2.795.000,00
TRANSFERENCIAS			
1 11 10 40 00 00 00	1-01-00 5		60.000,00
TRANSFERENCIAS			
1 11 10 42 00 00 00	1-01-00 5		62.100.000,00
TRANSFERENCIAS			
1 11 10 43 00 00 00	1-01-00 5		674.000,00
TRANSFERENCIAS			
1 11 10 45 00 00 00	1-01-00 5		700.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 11 11 17 00 00 00	1-01-00 3		15.299,00
TRANSFERENCIAS			
1 11 11 18 00 00 00	1-01-00 5		6.142.351.062,46
TRANSFERENCIAS			
1 11 11 18 00 00 00	3-16-00 5		8.527.702,73
TRANSFERENCIAS			
1 11 11 18 00 00 00	4-81-00 5		731.840.000,00
TRANSFERENCIAS			
1 11 11 19 00 00 00	1-01-00 5		210.449.446,70
TRANSFERENCIAS			
1 11 11 20 00 00 00	1-01-00 5		1.836.233.985,15
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 11 12 21 00 00 00	1-01-00 3		32.000,00
BIENES DE CONSUMO			
1 11 13 22 00 00 00	1-01-00 2		338.346,20
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 11 13 22 00 00 00	1-01-00 3		250.000,00
SOporte TECNICO, PROCESAMIENTO Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS			
1 11 13 22 00 01 00	1-01-00 2		3.415.518,00
SOporte TECNICO, PROCESAMIENTO Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS			
1 11 13 22 00 01 00	1-01-00 3		2.198.291,50
DIGITALIZACION, GUARDA Y CUSTODIA DE ARCHIVOS			
1 11 13 22 00 02 00	1-01-00 3		757.004,55
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 11 13 23 00 00 00	1-01-00 3		19.881.204,68
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 11 15 26 00 00 00	1-01-00 3		37.000,00
BIENES DE CONSUMO			
1 11 16 27 00 00 00	1-01-00 2		200.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES			
1 11 16 27 00 00 00	1-01-00 3		90.600,00
SOporte TECNICO Y PROCESAMIENTO DE HABERES			

Nestor Alberto Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

1 11 16 27 00 01 00	1-01-00 3	10.714.048,63
DIGITALIZACION, GUARDA Y CUSTODIA		
DE LEGAJOS		
1 11 16 27 00 02 00	1-01-00 3	792.404,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 16 28 00 00 00	1-01-00 3	1.637.550,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 16 29 00 00 00	1-01-00 3	230.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 30 00 00 00	1-01-00 3	1.742.800,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 01 00 00	1-01-00 3	9.856.600,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 02 00 00	1-01-00 3	3.578.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 03 00 00	1-01-00 3	12.548.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 04 00 00	1-01-00 3	112.526.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 05 00 00	1-01-00 3	1.845.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 06 00 00	1-01-00 3	43.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 07 00 00	1-01-00 3	47.700.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 08 00 00	1-01-00 3	5.253.600,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 09 00 00	1-01-00 3	2.000.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 10 00 00	1-01-00 3	10.970.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 11 00 00	1-01-00 3	9.736.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 12 00 00	1-01-00 3	7.675.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 13 00 00	1-01-00 3	26.400,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 14 00 00	1-01-00 3	275.900,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 15 00 00	1-01-00 3	11.600,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 31 16 00 00	1-01-00 3	210.900,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 01 00 00	1-01-00 3	6.021.788,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 02 00 00	1-01-00 3	495.700,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 03 00 00	1-01-00 3	4.454.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

1 11 17 32 04 00 00	1-01-00 3	5.067.900,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 05 00 00	1-01-00 3	554.900,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 06 00 00	1-01-00 3	1.951.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 07 00 00	1-01-00 3	6.000.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 08 00 00	1-01-00 3	337.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 09 00 00	1-01-00 3	372.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 32 10 00 00	1-01-00 3	4.267.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 11 17 33 01 00 00	1-01-00 2	6.800.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 11 17 33 02 00 00	1-01-00 2	4.800.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 11 17 33 03 00 00	1-01-00 2	39.400.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 17 34 00 00 00	1-01-00 3	63.533.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 18 35 00 00 00	1-01-00 3	180.000,00
BIENES DE USO		
1 11 18 35 00 00 00	1-01-00 4	109.980,00
AMPLIACION Y RENOVACION TECNOLOGICA		
1 11 18 35 00 01 00	1-01-00 2	1.257.910,00
AMPLIACION Y RENOVACION TECNOLOGICA		
1 11 18 35 00 01 00	1-01-00 3	117.183,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 19 36 00 00 00	1-01-00 3	89.000,00
TRANSFERENCIAS		
1 11 19 36 00 00 00	1-01-00 5	300.000,00
LABORATORIOS PUNTANOS		
1 11 20 37 00 01 00	1-01-00 5	67.738.389,20
BIENES DE CONSUMO		
1 11 26 02 00 00 00	1-01-00 2	43.750,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 11 26 38 00 00 00	1-01-00 3	7.000.000,00
TRANSFERENCIAS		
1 11 26 39 00 00 00	1-01-00 5	230.000,00
TRANSFERENCIAS		
1 11 26 46 00 00 00	1-01-00 5	246.984.000,00

JURISDICCIÓN: 12-MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y
CULTO

<u>INS JUR UE PROG SP PY AE</u>	<u>FTE.F INC</u>	<u>IMPORTE</u>
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 12 10 01 00 00 01	1-01-00 3	266.000,00

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES. COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

TRANSFERENCIAS

1 12 10 01 00 00 01	1-01-00 5	2.595.000,00
INSCRIPCION, REGISTRO DE HECHOS VITALES Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS		
1 12 15 19 00 01 00	4-01-00 2	5.000,00
INSCRIPCION, REGISTRO DE HECHOS VITALES Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS		
1 12 15 19 00 01 00	4-01-00 3	40.000,00
INSCRIPCION, REGISTRO DE HECHOS VITALES Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS		
1 12 15 19 00 01 00	4-87-00 2	80.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 12 15 20 00 00 00	1-01-00 3	186.900,00
BIENES DE CONSUMO		
1 12 17 22 00 00 00	1-01-00 2	30.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 12 17 23 00 00 00	4-23-00 2	341.895,70
BIENES DE CONSUMO		
1 12 18 24 00 00 00	1-01-00 2	160.713,25
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 12 18 24 00 00 00	1-01-00 3	2.104.514,10
GUARDA, CUSTODIA Y DIGITALIZACION DEL ARCHIVO DEL CATASTRO		
1 12 18 24 00 01 00	1-01-00 3	1.859.593,30
TRANSFERENCIAS		
1 12 20 29 00 00 00	1-01-00 5	13.000.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 12 21 32 00 00 00	1-01-00 2	17.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 12 21 32 00 00 00	1-01-00 3	66.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 12 21 32 00 00 00	3-33-00 2	1.400.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 12 21 32 00 00 00	3-33-00 3	500.000,00
BIENES DE USO		
1 12 21 32 00 00 00	3-33-00 4	360.000,00

JURISDICCIÓN: 13-MINISTERIO DE SEGURIDAD

<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE</u>	<u>F INC</u>	<u>IMPORTE</u>
BIENES DE CONSUMO									
1 13 13 18 00 00 00									
SERVICIOS NO PERSONALES									
1 13 13 18 00 00 00									
BIENES DE CONSUMO									
1 13 14 19 00 00 00									
SERVICIOS NO PERSONALES									
1 13 14 19 00 00 00									
BIENES DE CONSUMO									
1 13 14 19 00 00 00									
4-08-00 2									
33.995.000,00									



11631

CDE.DECRETO N° MHP-2023

BIENES DE CONSUMO						
1 13 14 19 00 00 00	4-69-00 2				27.960.000,00	
BIENES DE USO						
1 13 14 19 00 00 00	4-69-00 4				2.016.000,00	
TALLERES DE OFICIOS REINSENCION						
SOCIAL COMPLEJO N° 1						
1 13 14 19 00 01 00	1-01-00 2				2.953.390,00	
BIENES DE CONSUMO						
1 13 14 20 00 00 00	1-01-00 2				8.500.582,99	
SERVICIOS NO PERSONALES						
1 13 14 20 00 00 00	1-01-00 3				1.150.000,00	
TALLERES DE OFICIOS REINSENCION						
SOCIAL COMPLEJO N° 2						
1 13 14 20 00 01 00	1-01-00 2				1.310.132,00	
BIENES DE CONSUMO						
1 13 15 21 00 00 00	1-01-00 2				26.000.000,00	
SERVICIOS NO PERSONALES						
1 13 15 21 00 00 00	1-01-00 3				33.537.942,12	
BIENES DE USO						
1 13 15 21 00 00 00	1-01-00 4				188.651.504,60	

JURISDICCIÓN: 14-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E INFRAESTRUCTURA

INS JUR UE PROG SP PY AE	FTE F INC	IMPORTE
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 14 10 01 00 00 01	1-01-00 3	89.000,00
TRANSFERENCIAS		
1 14 10 01 00 00 01	1-01-00 5	500.000,00
DISEÑO, ARTE Y ARQUITECTURA SUSTENTABLE		
- PINTA BIEN - PINTA SAN LUIS		
1 14 10 16 00 01 00	1-01-00 3	4.450.000,00
PARQUIZACION Y FORESTACION DE RUTAS		
1 14 10 17 00 01 00	1-01-00 3	1.300.000,00
PARQUIZACION Y FORESTACION DE RUTAS		
1 14 10 17 00 01 00	1-01-00 5	500.000,00
CONVENIO MUNICIPIO SAN LUIS		
1 14 10 37 00 01 00	1-01-00 5	97.129.754,26
CONVENIO COMISIONADO BATAVIA		
1 14 10 37 00 26 00	1-01-00 5	1.679.455,40
CONVENIO MUNICIPIO LOS MANANTIALES		
1 14 10 37 00 37 00	1-01-00 5	2.334.330,84
CONVENIO COMISIONADO VILLA LARCA		
1 14 10 37 00 51 00	1-01-00 5	3.800.266,47
CONVENIO MUNICIPIO VILLA DE MERLO		
1 14 10 37 00 53 00	1-01-00 5	2.913.053,66
DUPLICACION DE CALZADA RUTA NAC. N°146		
Y EX. RUTA NAC. N°147		
1 14 11 18 00 01 00	4-34-00 4	1.095.708.052,14
INGRESO A PARAJES JERARQUIZACION		

Néstor Alberto Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE. DECRETO N°

MHP-2023

Y ACCESO A ESCUELAS RURALES
1 14 11 18 00 07 00 1-01-00 3 10.000.000,00
REPAVIMENTACION DE AV. DEL VIENTO
CHORRILERO, AGUADA DE PUEYRREDON
Y AV. LAS CHACRAS
1 14 11 18 00 08 00 1-01-00 4 288.000.000,00
RUTA PROV. 1B TRAMO CERRO DE ORO -
CARPINTERIA
1 14 11 18 00 11 00 1-01-00 4 88.338.882,81
JERARQUIZACION ACCESOS LA TOMA
1 14 11 18 00 13 00 1-01-00 4 195.582.580,88
DEMARCACION HORIZONTAL Y VERTICAL
RUTAS PROVINCIALES
1 14 11 18 00 14 00 1-01-00 4 3.620.473,40
REPARACION Y PUESTA EN VALOR DE
ACCESOS CAMINOS Y RUTAS
1 14 11 18 00 20 00 1-01-00 4 724.019.685,70
CONVENIO JERARQUIZACION DE LA AVENIDA
SANTOS ORTIZ -T.R.7 KM.780 A 782
1 14 11 18 00 21 00 1-01-00 3 5.982.971,40
REPAVIMENTACION RAMAS DE DESACELERACION
Y ACELERACION RUTA 30
1 14 11 18 00 22 00 1-01-00 4 122.922.746,81
RECUPERACION RUTA 5 - TRAMO BADEN
S/ARROYO -RINCON DEL ESTE. MIRADOR
DE LOS CONDORES
1 14 11 18 00 24 00 1-01-00 4 88.338.882,81
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE
RUTAS PROVINCIALES POR ADMINISTRACION
1 14 11 19 00 01 00 1-01-00 2 92.816.166,91
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE
RUTAS PROVINCIALES POR ADMINISTRACION
1 14 11 19 00 01 00 1-01-00 3 26.670.000,00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE
RUTAS PROVINCIALES POR ADMINISTRACION
1 14 11 19 00 01 00 1-01-00 4 8.500.000,00
ILUMINACION DE RUTAS PROVINCIALES
1 14 11 19 00 02 00 1-01-00 3 55.000.000,00
AUTODROMO PROVINCIAL ROSENDO HERNANDEZ
1 14 11 19 00 03 00 1-01-00 4 3.000.000,00
CIRCUITO INTERNACIONAL POTRERO DE
LOS FUNES
1 14 11 19 00 04 00 1-01-00 4 3.000.000,00
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS
Y RELEVAMIENTOS
1 14 12 03 00 01 00 1-01-00 3 19.000.000,00
CONSTRUCCION CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL
1 14 12 20 00 01 00 1-01-00 4 13.200.000,00

Nestor Alberto Ordonez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



3º.-

11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

CONSTRUCCION CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

1 14 12 20 00 01 00 4-30-00 4	17.758.850,88
UPRO SAN FRANCISCO - DPTO. AYACUCHO	
1 14 12 20 00 02 00 4-25-00 4	22.404.285,81
CENTRO DE DESHABITUACION AL CONSUMO PROBLEMÁTICO - LA TOMA	
1 14 12 21 00 02 00 1-01-00 4	1.387.661,57
CENTRO DE DESHABITUACION AL CONSUMO PROBLEMÁTICO - LA TOMA	
1 14 12 21 00 02 00 4-30-00 4	9.400.000,00
HOSPITAL AMBULATORIO - B°500 VIVIENDAS SUR - SAN LUIS	
1 14 12 21 00 03 00 1-01-00 4	86.512.117,34
CONSTRUCCION DE CENTRO MEDICO D.O.S.E.P.	
1 14 12 21 00 07 00 1-01-00 4	102.264.530,63
NUEVO EDIFICIO CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO SAN LUIS	
1 14 12 22 00 01 00 1-01-00 4	51.718.290,04
MUSEO DORA OCHOA DE MASRAMON - SAN LUIS	
1 14 12 23 00 05 00 1-01-00 4	3.104.284,90
MUSEO SANCHEZ VACA - VILLA MERCEDES	
1 14 12 23 00 06 00 1-01-00 4	8.845.736,94
CENTRO DE INTERPRETACIÓN INTI HUASI	
1 14 12 23 00 07 00 1-01-00 4	22.795.273,34
CENTRO DE CONVENCIONES Y PARQUE DEL SOL - VILLA DE MERLO	
1 14 12 23 00 09 00 1-01-00 4	178.844.752,13
PARQUE RECREATIVO VALLE DEL CONLARA - CONCARAN	
1 14 12 23 00 11 00 1-01-00 4	20.807.874,63
PARQUE JUSTO DARACT	
1 14 12 23 00 12 00 1-01-00 5	41.628.365,83
CAMPING SAN JERONIMO	
1 14 12 23 00 15 00 1-01-00 4	1.664.730,00
MULTIFUERO BUENA ESPERANZA	
1 14 12 23 00 16 00 1-01-00 4	49.973.258,93
CENTRO CIVICO VILLA DE MERLO	
1 14 12 23 00 17 00 1-01-00 4	96.810.993,12
MANTENIMIENTO Y REFUNCIONALIZACION DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROV. DE SAN LUIS	
1 14 12 23 00 19 00 1-01-00 4	16.990.783,51
AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DEL CENTRO CIVICO ARIZONA	
1 14 12 23 00 20 00 1-01-00 4	4.385.390,78
MULTIFUERO SAN MARTIN	
1 14 12 23 00 21 00 1-01-00 4	79.156.137,53

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

SOLUCIONES HABITACIONALES E
INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 1-01-00 4 264.064.751,95

SOLUCIONES HABITACIONALES E
INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 1-01-00 5 73.221.213,94

SOLUCIONES HABITACIONALES E
INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 3-34-00 4 12.556.653,77

SOLUCIONES HABITACIONALES E
INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 4-14-00 4 164.195.057,16

SOLUCIONES HABITACIONALES E
INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 4-14-00 5 83.168.012,87

SOLUCIONES HABITACIONALES E
INFRAESTRUCTURA

1 14 12 23 00 25 00 4-83-00 4 800.000.000,00

NEXOS HABITAT INTEGRAL VIVIENDAS Y

CENTROS DE DIA Y PILETA

1 14 12 23 00 26 00 4-14-00 4 6.086.483,69

NEXOS HABITAT INTEGRAL VIVIENDAS

Y CENTROS DE DIA Y PILETA

1 14 12 23 00 26 00 4-83-00 4 10.173.576,88

INTERVENCION INFRAESTRUCTURA URBANA

Y EQUIPAMIENTO BARRIO LA REPUBLICA –

SAN LUIS

1 14 12 23 00 29 00 4-71-00 4 1.248.427.505,37

PUESTA EN VALOR ALBERGUE DE MONTAÑA

PASEO COMERCIAL Y GASTRONOMICO –

LA CAROLINA

1 14 12 23 00 33 00 4-70-00 4 11.447.800,00

EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS

Y RELEVAMIENTOS

1 14 13 04 00 01 00 1-01-00 3 3.000.000,00

RED DE GAS BARRIOS - EL TRAPICHE

1 14 13 24 00 02 00 1-01-00 4 3.605.769,89

RED DE GAS BARRIOS - EL TRAPICHE

1 14 13 24 00 02 00 4-93-00 4 4.160.968,32

RED DE GAS BARRIO SERRANIAS PUNTANAS

- SAN LUIS

1 14 13 24 00 08 00 1-01-00 4 7.789.575,25

RED DE GAS - QUINES

1 14 13 24 00 09 00 1-01-00 4 629.058,39

RED DE GAS - JUAN LLERENA

1 14 13 24 00 10 00 4-93-00 4 4.421.278,71

RED DE GAS NATURAL BARRIO MALVINAS

ARGENTINAS

1 14 13 24 00 12 00 1-01-00 4 93.423.783,67

Nestor Alberto Ordofiez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

RED DE GAS BARRIO 2000 VIVIENDAS –	
VILLA MERCEDES	
1 14 13 24 00 14 00 1-01-00 4	3.824.816,15
GAS NATURAL A BARRIOS ZONA NORTE –	
CIUDAD DE SAN LUIS	
1 14 13 24 00 19 00 1-01-00 4	5.715.755,16
GAS NATURAL A BARRIOS ZONA NORTE –	
CIUDAD DE SAN LUIS	
1 14 13 24 00 19 00 4-93-00 4	6.562.780,00
PROVISION DE GAS NATURAL A V. DE LA	
QUEBRADA Y NOGOLI- DPTO. BELGRANO	
1 14 13 24 00 20 00 1-01-00 4	26.762.930,82
TENDIDO ELECTRICO EN GUANACO DEL MORRO	
1 14 13 25 00 02 00 4-11-00 4	2.419.685,46
BARRIO LOS JACARANDAES	
1 14 13 25 00 03 00 1-01-00 4	5.249.714,67
TENDIDO DE LINEAS DE MT Y AT EN	
LA PROVINCIA	
1 14 13 25 00 16 00 4-03-00 4	15.359.600,93
MODERNIZACION Y RECAMBIO LUMINARIAS LED	
1 14 13 25 00 18 00 1-01-00 4	20.716.248,16
LMT PALO COLORADO Y RUTA N°1-	
DPTO.CHACABUCO	
1 14 13 25 00 20 00 1-01-00 4	17.997.383,90
NEXO ELECTRICO PARA VIVIENDAS DEL	
SUR SAN LUIS	
1 14 13 25 00 22 00 1-01-00 4	490.020.098,41
ILUMINACION PARQUE INDUSTRIAL NORTE	
SAN LUIS	
1 14 13 25 00 24 00 1-01-00 4	71.952.904,69
SERVICIOS NO PERSONALES	
1 14 14 05 00 00 00 1-01-00 3	200.000,00
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS	
Y RELEVAMIENTOS	
1 14 14 05 00 01 00 1-01-00 3	10.000.000,00
NUEVO ACUEDUCTO LA FLORIDA II	
1 14 14 26 00 01 00 1-01-00 4	17.457.518,55
NUEVO ACUEDUCTO LA FLORIDA II	
1 14 14 26 00 01 00 4-35-00 4	1.763.387.758,26
COLECTOR INDUSTRIAL Y PLANTA DE	
TRATAMIENTO - VILLA MERCEDES	
1 14 14 26 00 02 00 4-35-00 4	633.317.594,69
PLANTA DE TRATAMIENTO VIENTOS	
DEL PORTEZUELO	
1 14 14 26 00 03 00 4-35-00 4	729.947.508,31
NUEVO SISTEMA DE POTABILIZACION –	
JUAN JORBA	
1 14 14 26 00 04 00 4-35-00 4	10.312.946,92
AMPLIACION DE RED CLOACAL Y PUESTA	

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

EN VALOR PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES - QUINES		
1 14 14 26 00 12 00 1-01-00 4	32.523.579,31	
PUESTA EN VALOR DE PLANTA DE EFLUENTES CLOACALES - NASCHEL		
1 14 14 26 00 18 00 1-01-00 4	50.295.718,32	
PUESTA EN VALOR DE SISTEMA CLOACAL - LA FLORIDA - ETAPA 1		
1 14 14 26 00 20 00 1-01-00 4	10.500.766,70	
PUESTA EN VALOR DE PLANTA DE AGUA POTABLE - VILLA LARCA		
1 14 14 26 00 21 00 1-01-00 4	39.311.206,67	
OBRA DE AGUA POTABLE - POTRERO DE LOS FUNES		
1 14 14 26 00 24 00 1-01-00 4	139.836.276,60	
OBRAS DE CLOACAS - POTRERO DE LOS FUNES		
1 14 14 26 00 25 00 1-01-00 4	58.220.618,96	
PLANTA DE TRATAMIENTO - FORTIN EL PATRIA		
1 14 14 26 00 26 00 1-01-00 4	5.358.242,53	
DESAGÜES PLUVIALES Y RECÁMBIO DE CAÑERIAS - CONCARAN		
1 14 14 26 00 34 00 1-01-00 4	75.606.614,90	
PUESTA EN VALOR DE RED CLOACAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES		
1 14 14 26 00 35 00 1-01-00 4	160.087.712,05	
PLAN AGUA POTABLE PARA DISTINTOS PARAJES DEL DPTO. SAN MARTIN		
1 14 14 26 00 39 00 1-01-00 4	46.898.807,52	
NUEVA PLANTA POTABILIZADORA, SISTEMA DE CLORACION, NUEVA CISTERNA Y TANQUE ELEVADO - BEAZLEY		
1 14 14 26 00 40 00 1-01-00 4	11.650.651,50	
EJECUCION DE NUEVOS COLECTORES CLOACALES BARRIO EVA PERON SAN LUIS		
1 14 14 26 00 51 00 1-01-00 4	64.296.499,39	
OBRA DE PROTECCION SOBRE RIO LUJAN - LUJAN-DPTO.AYACUCHO		
1 14 14 26 00 52 00 1-01-00 4	62.375.194,42	
REMEDIACION DEL VERTEDERO LATERAL DIQUE NOGOLI Y NUEVA PLANTA POTABILIZADORA		
1 14 14 27 00 01 00 1-01-00 4	11.395.582,17	
CONSTRUCCION CANAL PRINCIPAL - SAN PABLO		
1 14 14 27 00 03 00 1-01-00 4	28.192.204,78	
PUESTA EN VALOR Y NUEVA CAPTACION AL SISTEMA DE AGUA CRUDA EN EL ARROYO PIEDRA BLANCA		

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



CDE DECRETO N° 11631 MHP-2023

1 14 14 27 00 10 00 1-01-00 4	28.644.465,18
NUEVA PERFORACION EN EL PARAJE LAS LOMITAS	
1 14 14 27 00 13 00 1-01-00 4	29.449.331,98
NUEVA PERFORACION Y TANQUE ELEVADO PARAJE EL PEJE - LUJAN	
1 14 14 27 00 18 00 1-01-00 4	9.201.916,52
NUEVA PERFORACION E INTERCONEXION CON CENTRO DE SALUD- LAS BARRANCAS	
1 14 14 27 00 19 00 1-01-00 4	38.657.704,17
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS	
1 14 15 06 00 01 00 1-01-00 3	12.350.000,00
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA	
1 14 15 28 00 01 00 1-01-00 4	241.431.345,73
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA	
1 14 15 28 00 01 00 3-05-00 4	10.767.312,00
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA	
1 14 15 28 00 01 00 3-34-00 4	5.147.868,41
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA	
1 14 15 28 00 01 00 4-14-00 4	106.708.546,54
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA	
1 14 15 28 00 01 00 4-14-00 5	10.023.654,43
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA	
1 14 15 28 00 01 00 4-59-00 4	4.805.891,05
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA	
1 14 15 28 00 01 00 4-83-00 4	108.315.764,76
TERMINACION CENTRO INTEGRADOR / UPRO - VILLA MERCEDES	
1 14 15 28 00 02 00 1-01-00 4	14.304.680,26
CENTRO EDUCATIVO - ZONA SUR / OESTE - VILLA MERCEDES	
1 14 15 28 00 05 00 1-01-00 4	43.705.068,69
CENTRO CIVICO Y CULTURAL - JUSTO DARACT	
1 14 15 28 00 08 00 1-01-00 5	24.086.353,58
OBRAS DE MANTENIMIENTO GENERAL - PUEBLO RANQUEL	
1 14 15 28 00 10 00 1-01-00 4	150.439.766,26
PARQUE DEPORTIVO SAN LUIS	
1 14 15 28 00 12 00 1-01-00 4	518.431.943,56
OBRAS DEPORTIVAS - VILLA DE LA QUEBRADA	
1 14 15 28 00 13 00 1-01-00 5	118.856.163,07



11631

CDE.DECRETO N° MHP-2023

OBRAS PARA ESPARCIMIENTO RECREACION
Y DESARROLLO URBANO

1 14 15 28 00 14 00 1-01-00 5	8.708.261,71
SALON CULTURAL Y RECREATIVO -	
VILLA DEL CARMEN	
1 14 15 28 00 17 00 1-01-00 5	78.951.739,62
PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION DE	
POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN PARQUE	
RECREATIVO - MERLO	
1 14 15 28 00 18 00 1-01-00 4	485.024.248,12
REFACCIONES Y PUESTA EN VALOR	
TERMINAL DE BUENA ESPERANZA	
1 14 15 28 00 19 00 4-38-00 5	11.232.319,44
NUEVA TERMINAL - NOGOLI	
1 14 15 28 00 20 00 1-01-00 5	20.664.634,03
NUEVA TERMINAL - NOGOLI	
1 14 15 28 00 20 00 4-39-00 5	75.300.007,98
NUEVA TERMINAL - CIUDAD DE LA PUNTA	
1 14 15 28 00 22 00 1-01-00 4	41.523.314,79
NUEVA TERMINAL - CIUDAD DE LA PUNTA	
1 14 15 28 00 22 00 4-41-00 4	112.398.844,65
UPRO - SAN MARTIN	
1 14 15 28 00 25 00 1-01-00 5	5.434.645,70
CONSTRUCCION DE SUM EN TERMINAL	
OMNIBUS VILLA DE LA QUEBRADA	
1 14 15 28 00 26 00 1-01-00 4	26.426.639,40
FRONTON Y TRINQUETE EN VILLA DEPORTIVA	
SAN LUIS	
1 14 15 28 00 27 00 1-01-00 4	701.444.981,67
CENTRO DE CONSERVACION VIDA SILVESTRE	
LA FLORIDA	
1 14 15 28 00 28 00 1-01-00 4	52.940.374,11
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS	
Y RELEVAMIENTOS	
1 14 16 07 00 01 00 1-01-00 3	7.990.000,00
MANTENIMIENTO Y AMPLIACION ESCUELA N°176	
MAESTRA NELIDA ESTHER PEREZ DE FERRER -	
VILLA MERCEDES	
1 14 16 29 00 01 00 1-01-00 4	53.077.976,42
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL,	
PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL BARRIO 272	
VIVIENDAS - MERLO	
1 14 16 29 00 04 00 1-01-00 4	83.382.467,39
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL,	
PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL BARRIO 272	
VIVIENDAS - MERLO	
1 14 16 29 00 04 00 4-25-00 4	7.769.268,50
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL,	
PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL BARRIO	

Nestor Alberto Ordonez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631
CDE.DECRETO N° MHP-2023

LIBERTAD - VILLA MERCEDES		
1 14 16 29 00 05 00 4-25-00 4	119.552.229,91	
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL,		
PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL BARRIO 365		
VIVIENDAS - VILLA MERCEDES		
1 14 16 29 00 06 00 4-25-00 4	3.899.724,04	
REFACCION Y MANTENIMIENTO COLEGIO		
NACIONAL N°2 JUAN ESTEBAN PEDERNERA		
- VILLA MERCEDES		
1 14 16 29 00 11 00 1-01-00 4	16.383.927,16	
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA N°221		
IRMA ROMERO DE PACHECO -		
CERRO ORO - MERLO		
1 14 16 29 00 19 00 1-01-00 4	14.291.329,00	
REFACCION Y MANTENIMIENTO EN PILETA		
ESCUELA N°27 GOBERNADOR SANTIAGO		
BESSO - MERLO		
1 14 16 29 00 20 00 1-01-00 4	31.884.070,07	
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL,		
PRIMARIO Y SECUNDARIO - LOS MOLLES		
1 14 16 29 00 22 00 4-25-00 4	93.895.247,82	
CONSTRUCCION ESCUELA NIVEL INICIAL,		
PRIMARIO Y SECUNDARIO - NOGOLI		
1 14 16 29 00 23 00 4-25-00 4	139.495.152,31	
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA N°25		
ESCLUTOR ANTONIO MIGUEL NEVOT -		
NUEVA GALIA		
1 14 16 29 00 24 00 1-01-00 4	30.528.616,50	
REFACCION Y MANTENIMIENTO COLEGIO N°24		
CORTES DE APARICIO - BUENA ESPERANZA		
1 14 16 29 00 25 00 1-01-00 4	2.298.275,91	
REFACCION Y MANTENIMIENTO DE PILETA		
Y CENTRO EDUCATIVO N°6 CABO PRINCIPAL		
FABRICIO ALCARAZ - EL VOLCAN		
1 14 16 29 00 26 00 1-01-00 4	10.219.401,14	
REFACCION Y MANTENIMIENTO CENTRO		
EDUCATIVO N°2 PAULA DOMINGUEZ DE		
BAZAN Y ESCUELA N°10 JUAN		
ESTEBAN PEDERNERA		
1 14 16 29 00 28 00 1-01-00 4	84.765.862,46	
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA		
N°38 RENE FAVALORO - SAN LUIS		
1 14 16 29 00 29 00 1-01-00 4	48.529.846,54	
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA		
N°23 UMBERTO RODRIGUEZ SAA -		
JUANA KOSLAY		
1 14 16 29 00 31 00 1-01-00 4	5.225.920,87	
AMPLIACION, REFACCION Y MANTENIMIENTO		
ESCUELA TECNICA N°14 MAESTRO DR. LUIS		

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



CDE.DECRETO N° 11631 MHP-2023

A. LUCO - VILLA MERCEDES		
1 14 16 29 00 32 00 4-25-00 4	71.642.849,37	
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA		
Nº449 GRANADERO JOSE MANUEL AGUIRRE		
- PARAJE LA TOTORA		
1 14 16 29 00 40 00 1-01-00 4	33.391.267,55	
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELA		
Nº12 POETA LUGONES - TILISARAO		
1 14 16 29 00 42 00 1-01-00 4	33.528.399,45	
MANTENIMIENTO RECURRENTE Y OBRAS		
DE EMERGENCIA		
1 14 16 29 00 44 00 1-01-00 3	5.000.000,00	
MANTENIMIENTO RECURRENTE Y OBRAS		
DE EMERGENCIA		
1 14 16 29 00 44 00 1-01-00 4	2.000.000,00	
CONSTRUCCION ESCUELA TECNICA		
PROFESIONAL - CORTADERAS		
1 14 16 29 00 46 00 4-76-00 4	49.806.200,89	
CONSTRUCCION ESCUELA TECNICA		
PROFESIONAL - VILLA MERCEDES		
1 14 16 29 00 47 00 4-76-00 4	62.139.346,77	
REPARACION Y MANTENIMIENTO COLEGIO		
Nº22 JOSE M. ESTRADA-UNION		
1 14 16 29 00 50 00 4-25-00 4	600.268,05	
REFACCION DE LA ESCUELA Nº 159-		
PCIA. DE JUJUY- CARPINTERIA		
1 14 16 29 00 52 00 1-01-00 4	29.863.715,84	
BIENES DE CONSUMO		
1 14 17 30 00 00 00 1-01-00 2	1.550.000,00	
PLAN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS		
1 14 17 30 00 01 00 1-01-00 3	6.919.000,00	
EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS		
Y RELEVAMIENTOS		
1 14 18 08 00 01 00 1-01-00 3	3.010.000,00	
PUESTA EN VALOR E ILUMINACION DEL		
INGRESO DE PLAZA DEL CERRO		
1 14 18 31 00 04 00 1-01-00 4	154.004.045,55	
PARQUE CORREDOR VIAL		
1 14 18 31 00 05 00 1-01-00 4	118.834.568,27	
PUESTA EN VALOR DEL CLUB Y POLIDEPORTIVO		
CUBIERTO - ALTO PENCOSO		
1 14 18 31 00 07 00 1-01-00 5	73.216.822,06	
REFACCION Y AMPLIACION EN POLIDEPORTIVO		
ANTONIO OROZCO - EL VOLCAN		
1 14 18 31 00 08 00 1-01-00 5	46.087.833,86	
PUESTA EN VALOR DE POLIDEPORTIVO		
MUNICIPAL - CORTADERAS		
1 14 18 31 00 19 00 1-01-00 5	94.191.996,65	
PUESTA EN VALOR DEL CLUB SOCIAL ARIZONA		

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

1 14 18 31 00 21 00 1-01-00 5	198.472.067,10
CONSTRUCCION DE CANCHA DE BOCHAS SINTETICA TECHADA - LA FLORIDA	
1 14 18 31 00 22 00 1-01-00 4	104.090.026,24
PUESTA EN VALOR E ILUMINACION DE PLAZA PRINCIPAL - LAS VERTIENTES	
1 14 18 31 00 25 00 1-01-00 5	8.501.398,94
REFACCION Y PUESTA EN VALOR DE LA PLAZA PRINCIPAL - VILLA DE PRAGA	
1 14 18 31 00 26 00 1-01-00 5	11.671.619,23
CONSTRUCCION DE QUINCHO, SANITARIOS Y CIERRE PERIMETRAL DE LA CANCHA DE FUTBOL - POTRERILLOS	
1 14 18 31 00 27 00 1-01-00 4	26.137.185,00
REFACCION DE PLAZAS VARIAS	
1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 2	556.000,00
REFACCION DE PLAZAS VARIAS	
1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 3	995.100,00
REFACCION DE PLAZAS VARIAS	
1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 4	19.210.000,00
REFACCION DE PLAZAS VARIAS	
1 14 18 31 00 29 00 1-01-00 5	21.196.634,73
REFACCION DE CLUBES	
1 14 18 31 00 30 00 1-01-00 5	153.039.772,15
ESPACIO RECREATIVO Bº LA RIBERA – V. MERCEDES	
1 14 18 31 00 34 00 1-01-00 4	18.224.079,93
CANCHA FUTBOLL 7 CESPED SINTETICO -JUAN LLERENA	
1 14 18 31 00 35 00 1-01-00 4	73.513.329,62
PROYECTO Y EJECUCION. DE BICISENDA VILLA LARCA	
1 14 18 31 00 36 00 1-01-00 4	76.479.873,09
BIENES DE CONSUMO	
1 14 20 01 00 00 02 1-01-00 2	15.000,00
BIENES DE CONSUMO	
1 14 21 32 00 00 00 1-01-00 2	20.000,00
BIENES DE CONSUMO	
1 14 22 33 00 00 00 1-01-00 2	90.438,92
SERVICIOS NO PERSONALES	
1 14 22 33 00 00 00 1-01-00 3	181.200,00
PROYECTO INTEGRAL DE LA VIVIENDA	
1 14 22 33 00 01 00 1-01-00 3	341.400,00
BIENES DE CONSUMO	
1 14 23 34 00 00 00 1-01-00 2	60.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES	
1 14 23 34 00 00 00 1-01-00 3	76.000,00
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA - VIVIENDA	

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

7 14 12 23 00 21 00 4-14-00 4	10.113.918,76
SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA - VIVIENDA	
7 14 12 23 00 21 00 4-59-00 4	15.091.404,83

ANTICIPOS FINANCIEROS

CAMINO DE VINCULACION ENTRE RUTA PROV. N°9 Y CALLE LATERAL DE RUTA PROV. N°20	132.874.674,07
PUESTA EN VALOR ZONA CENTRICA DE LA LOCALIDAD DE CONCARAN	89.934.582,04
REFUNCIONALIZACION DE ACCESO SUR A LA CIUDAD VILLA DE MERLO POR RUTA PROVINCIAL N°1	6.890.064.343,39
JEFATURA CENTRAL DE POLICIA NUEVO EDIFICIO CENTRAL - DIRECCION DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	8.005.117,75
MANTENIMIENTO Y REFUNCIONALIZACION DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	16.990.281,80
NUEVO ACUEDUCTO CAMARA N°35 PARAJE CUATRO ESQUINAS -LAS CHACRAS- PROVINCIA DE SAN LUIS	2.630.530.538,17
NUEVA PERFORACION Y CONDUCCION A CAMPING EL TALITA - DPTO. JUNIN - PCIA. DE SAN LUIS	38.373.275,70
OBRA SOBRE ARROYO HUASCARA PARA PROVEER AGUA CRUDA A PLANTA POTABILIZADORA VILLA DE LA QUEBRADA	93.007.495,54
NUEVO ACUEDUCTO DIQUE SAN PEDRO- LA TOMA	951.980.098,80
DESAGUES PLUVIALES EN LA LOC. DE NUEVA GALIA - DPTO. GOBERNADOR DUPUY - PROVINCIA DE SAN LUIS	91.417.922,29
PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE LA NUEVA CIUDAD JUDICIAL E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE SAN LUIS	12.396.397.417,80

Nestor Alberto Ordeñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

TERMINAL DE OMNIBUS Y PARADOR DE ASISTENCIA EN RUTA PARA AUTOTRANSPORTE REGISTRADO- OBRA NUEVA GALIA	236.287.906,48
NEXO ELECTRICO PARA BARRIO DE 800 LOTES DEL SUR DE LA CIUDAD DE SAN LUIS	533.826.032,44
ESPACIO DEPORTIVO PARA EL CLUB ALTO PENCOSO	24.405.607,35
REFACCION Y PUESTA EN VALOR DEL CLUB CULTURAL LOS RANQUELES	11.013.257,38

JURISDICCIÓN: 15-MINISTERIO DE EDUCACION						<u>IMPORTE</u>			
<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE</u>	<u>F INC</u>	
BIENES DE CONSUMO									
1	15	10	01	00	00	01	1-01-00	2	244.670,00
SERVICIOS NO PERSONALES									408.500,00
1	15	10	01	00	00	01	1-01-00	3	119.331.000,00
TRANSFERENCIAS									200.000,00
1	15	10	01	00	00	01	1-01-00	5	241.696.598,91
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE OFICIOS									1.675.250.205,68
EVA PERON									1.229.765.837,41
1	15	10	16	00	01	00	1-01-00	5	858.624.534,14
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA PUNTA									36.000.000,00
1	15	10	16	00	02	00	1-01-00	5	25.000.000,00
ESCUELAS PUBLICAS AUTOGESTIONADAS									52.000.000,00
1	15	11	17	00	01	00	1-01-00	5	1.794.574.854,78
ESCUELAS PUBLICAS AUTOGESTIONADAS									30.000.000,00
1	15	11	17	00	01	00	4-25-00	5	23.000.000,00
ESCUELAS PUBLICAS AUTOGESTIONADAS									303.814,00
1	15	11	17	00	02	00	4-27-00	5	30.000.000,00
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA									23.000.000,00
1	15	11	17	00	02	00	4-32-00	5	25.000.000,00
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA									52.000.000,00
1	15	11	17	00	02	00	4-25-00	5	30.000.000,00
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA									23.000.000,00
1	15	11	17	00	02	00	4-27-00	5	25.000.000,00
ESCUELAS PUBLICAS DE GESTION PRIVADA									30.000.000,00
1	15	11	17	00	02	00	4-32-00	5	30.000.000,00
BIENES DE CONSUMO									303.814,00
1	15	12	18	00	00	00	1-01-00	2	303.814,00
SERVICIOS NO PERSONALES									

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

1 15 12 18 00 00 00	1-01-00 3	300.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 15 13 19 00 00 00	1-01-00 2	311.084,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 15 13 19 00 00 00	1-01-00 3	800.000,00
TRANSFERENCIAS		
1 15 13 20 00 00 00	1-01-00 5	2.970.336,50
TRANSFERENCIAS		
1 15 13 20 00 00 00	4-25-00 5	524.063,50
ESCUELAS GENERATIVAS		
1 15 13 20 00 01 00	1-01-00 5	734.599.278,23
ESCUELAS GENERATIVAS		
1 15 13 20 00 01 00	4-27-00 5	42.150.000,00
ESCUELAS GENERATIVAS		
1 15 13 20 00 01 00	4-32-00 5	34.000.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 15 14 21 00 00 00	1-01-00 3	451.480,00
TRANSFERENCIAS		
1 15 14 22 00 00 00	1-01-00 5	36.936.384,90
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 15 14 22 01 00 00	1-01-00 3	386.270,00
TRANSFERENCIAS		
1 15 14 23 00 00 00	1-01-00 5	105.672.620,00
ESTAMPILLAS ESCOLARES DE AHORRO		
1 15 14 24 00 01 00	1-01-00 3	358.625,50
BECAS CONSTRUYENDO SUEÑOS		
1 15 14 24 00 02 00	1-01-00 5	11.384.064,00
BIENES DE CONSUMO		
1 15 15 26 00 00 00	1-01-00 2	90.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 15 15 26 00 00 00	1-01-00 3	5.000.000,00
BIENES DE USO		
1 15 15 26 00 00 00	1-01-00 4	2.044.875,00
INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA- UNIDAD EJECUTORA INET LEY N°26.058		
1 15 15 27 00 01 00	4-26-00 2	58.205,07
INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA- UNIDAD EJECUTORA INET LEY N°26.058		
1 15 15 27 00 01 00	4-26-00 3	9.518.630,00
INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA- UNIDAD EJECUTORA INET LEY N°26.058		
1 15 15 27 00 01 00	4-26-00 4	5.026.527,72
INNOVACION Y DESARROLLO DE LA FORMACION TECNOLOGICA- UNIDAD EJECUTORA INET LEY N°26.058		
1 15 15 27 00 01 00	4-26-00 5	3.342.450,00

Néstor Alberto Ondoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	15	28	00 00 00	4-28-00 3	1.150.000,00
BIENES DE CONSUMO						
1	15	16	29	00 00 00	1-01-00 2	2.000.000,00
BIENES DE CONSUMO						
1	15	16	30	00 00 00	4-16-00 2	200.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	16	30	00 00 00	4-16-00 3	10.400.288,84
BIENES DE CONSUMO						
1	15	16	30	00 00 00	4-24-00 2	300.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	16	30	00 00 00	4-24-00 3	5.000.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	16	30	00 00 00	4-61-00 3	233.332,42
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	16	31	00 00 00	4-12-00 3	2.831.750,00
BIENES DE CONSUMO						
1	15	16	32	00 00 00	4-06-00 2	30.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	16	32	00 00 00	4-06-00 3	6.013.717,27
TRANSFERENCIAS						
1	15	16	32	00 00 00	4-06-00 5	3.067.080,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	16	32	00 00 00	4-64-00 3	125.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	17	33	00 00 00	1-01-00 3	60.644,00
TRANSFERENCIAS						
1	15	18	34	00 00 00	1-01-00 5	24.000.000,00
BIENES DE CONSUMO						
1	15	18	34	01 00 00	1-01-00 2	19.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	18	34	02 00 00	4-07-00 3	2.253.750,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	18	34	02 00 00	4-56-00 3	150.000,00
TRANSFERENCIAS						
1	15	18	34	03 00 00	1-01-00 5	1.100.000,00
TRANSFERENCIAS						
1	15	18	34	04 00 00	1-01-00 5	1.120.000,00
TRANSFERENCIAS						
1	15	18	34	05 00 00	1-01-00 5	4.500.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	15	19	35	00 00 00	1-01-00 3	626.944,00
TRANSFERENCIAS						
1	15	20	36	00 00 00	1-01-00 5	1.565.710,00

JURISDICCIÓN: 16-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE.F</u>	<u>INC</u>	<u>IMPORTE</u>
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	16	10	01	00	00	01		1-01-00 3	372.500,00

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631
CDE.DECRETO N° MHP-2023

TRANSFERENCIAS						
1	16	10	01	00	00 01 1-01-00 5	295.000,00
TRANSFERENCIAS						
1	16	10	16	00	00 00 1-01-00 5	307.347,08
SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y MOVILIDAD DEL MINISTERIO						
1	16	10	16	00	02 00 1-01-00 3	200.000,00
BIENES DE CONSUMO						
1	16	11	17	00	00 00 1-01-00 2	30.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	16	11	17	00	00 00 1-01-00 3	3.850.000,00
TRANSFERENCIAS						
1	16	11	17	01	00 00 1-01-00 5	15.845.045,00
BIENES DE CONSUMO						
1	16	11	17	02	00 00 1-01-00 2	800.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES						
1	16	11	17	02	00 00 1-01-00 3	350.000,00
TRANSFERENCIAS						
1	16	11	17	02	00 00 1-01-00 5	300.000,00
FORTALECIMIENTO A CENTROS DE JUBILADOS						
1	16	11	17	02	01 00 1-01-00 5	4.000.000,00
TRANSFERENCIAS						
1	16	11	17	03	00 00 1-01-00 5	6.200.000,00
TRABAJO POR SAN LUIS						
1	16	12	18	00	01 00 1-01-00 2	293.909,88
TRABAJO POR SAN LUIS						
1	16	12	18	00	01 00 1-01-00 3	180.000,00
TRABAJO POR SAN LUIS						
1	16	12	18	00	01 00 1-01-00 5	6.436.828.439,13
RECONOCIMIENTO A LOS HEROES DE MALVINAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS						
1	16	12	18	00	03 00 1-01-00 5	42.049.600,00
BENEFICIO INCORPORACION DE PERSONAL						
1	16	12	18	00	04 00 1-01-00 5	4.235.500,00
ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA AUTONOMIA						
1	16	12	18	00	05 00 1-01-00 5	57.288.000,00
FORTALECIENDO LAZOS SOCIALES						
1	16	13	19	00	01 00 1-01-00 3	283.900,00
FORTALECIENDO LAZOS SOCIALES						
1	16	13	19	00	01 00 1-01-00 5	10.646.106,30
LUCHA CONTRA LA POBREZA						
1	16	13	19	00	04 00 1-01-00 2	25.400,00
LUCHA CONTRA LA POBREZA						
1	16	13	19	00	04 00 1-01-00 5	6.008.308,00

JURISDICCIÓN: 17-MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

INS	JUR	UE	PROG	SP	PY	AE	FTE.	F INC	IMPORTE
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	17	10	16	00	00 00	1-01-00	3		250.000,00



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

CALIDAD							880.000,00
1 17 10 16 00 02 00	1-01-00	3					
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS							
DE COMUNICACION							
1 17 10 16 00 03 00	1-01-00	5					30.000.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES							
1 17 10 17 00 00 00	1-01-00	3					340.163,53
TRANSFERENCIAS							
1 17 10 17 00 00 00	4-94-00	5					30.000.000,00
DESARROLLO INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA							
1 17 10 18 00 01 00	1-01-00	2					404.000,00

<u>JURISDICCION: 18-MINISTERIO DE SALUD</u>						<u>IMPORTE</u>				
<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE.F</u>	<u>INC</u>	<u>IMPORTE</u>	
BIENES DE CONSUMO										
1 18 10 01 00 00 01							1-01-00	2	1.882.084,96	
SERVICIOS NO PERSONALES										
1 18 10 01 00 00 01							1-01-00	3	2.169.500,00	
BIENES DE USO										
1 18 10 01 00 00 01							1-01-00	4	2.000.000,00	
TRANSFERENCIAS										
1 18 10 01 00 00 01							1-01-00	5	6.290.000,00	
BIENES DE CONSUMO										
1 18 10 16 00 00 00							4-21-00	2	10.000,00	
SERVICIOS NO PERSONALES										
1 18 10 16 00 00 00							4-21-00	3	60.000,00	
BANCO PROVINCIAL DE PROTESIS										
1 18 10 17 00 01 00							1-01-00	5	175.001.323,77	
BANCO PROVINCIAL DE DROGAS ONCOLOGICAS										
1 18 10 18 00 01 00							1-01-00	5	248.587.207,80	
BANCO PROVINCIAL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS DE ALTO COSTO										
Y BAJA PREVALENCIA										
1 18 10 19 00 01 00							1-01-00	5	191.148.047,17	
BIENES DE CONSUMO										
1 18 10 20 00 00 00							1-01-00	2	220.000,00	
SERVICIOS NO PERSONALES										
1 18 10 20 00 00 00							1-01-00	3	180.000,00	
COVID-19										
1 18 10 51 00 01 00							1-01-00	3	12.372.751,00	
BIENES DE CONSUMO										
1 18 11 21 00 00 00							1-01-00	2	17.178,75	
BIENES DE CONSUMO										
1 18 11 22 00 00 00							1-01-00	2	1.377.000,00	
SERVICIOS NO PERSONALES										
1 18 11 22 00 00 00							1-01-00	3	5.900.890,45	
BIENES DE CONSUMO										
1 18 11 23 00 00 00							1-01-00	2	89.301,30	
SERVICIOS NO PERSONALES										

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

1 18 11 23 00 00 00	1-01-00 3	209.000,00
BIENES DE USO		
1 18 11 23 00 00 00	1-01-00 4	26.024.118,19
PLAN MANTENIMIENTO PARA EDIFICIOS		
DE LA SALUD		
1 18 11 23 00 01 00	1-01-00 4	199.734.712,01
BIENES DE CONSUMO		
1 18 12 24 00 00 00	3-19-00 2	7.736.350,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 12 24 00 00 00	3-19-00 3	5.843.000,00
BIENES DE USO		
1 18 12 24 00 00 00	3-19-00 4	6.690.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 12 24 00 00 00	3-25-00 2	6.553.786,84
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 12 24 00 00 00	3-25-00 3	12.480.595,00
BIENES DE USO		
1 18 12 24 00 00 00	3-25-00 4	38.373.223,39
TRANSFERENCIAS		
1 18 13 25 00 00 00	1-01-00 5	127.072.438,70
BIENES DE CONSUMO		
1 18 13 25 00 00 00	4-18-00 2	574.280,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 13 25 00 00 00	4-18-00 3	2.463.248,29
TRANSFERENCIAS		
1 18 13 25 00 00 00	4-18-00 5	7.263.221,00
TRANSFERENCIAS		
1 18 13 25 00 00 00	4-66-00 5	169.000,65
BIENES DE CONSUMO		
1 18 14 26 00 00 00	1-01-00 2	55.765,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 14 26 01 00 00	1-01-00 3	403.063.177,63
BIENES DE CONSUMO		
1 18 14 26 02 00 00	1-01-00 2	297.724.729,96
TRANSFERENCIAS		
1 18 14 26 02 00 00	1-01-00 5	44.666.202,48
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 14 26 03 00 00	1-01-00 3	38.238.456,99
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 14 26 04 00 00	1-01-00 3	28.858.732,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 15 28 00 00 00	1-01-00 2	10.882.647,59
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 15 28 00 00 00	1-01-00 3	4.434.937,50
BIENES DE CONSUMO		
1 18 15 29 00 00 00	3-22-00 2	253.631,80
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 15 29 00 00 00	3-22-00 3	770.000,00
BIENES DE USO		

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

MHP-2023

CDE DECRETO N°

1 18 15 29 00 00 00	3-22-00 4	387.437,52
BIENES DE CONSUMO		
1 18 15 29 00 00 00	3-26-00 2	1.846.849,55
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 15 29 00 00 00	3-26-00 3	2.053.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 15 29 00 00 00	4-10-00 2	2.120.391,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 15 29 00 00 00	4-10-00 3	10.443.826,90
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 15 29 00 00 00	4-43-00 3	684.517,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 15 29 01 00 00	1-01-00 2	45.785,31
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 15 29 01 00 00	1-01-00 3	272.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 16 30 00 00 00	1-01-00 2	732.500,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 17 31 00 00 00	1-01-00 2	24.949.658,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 17 31 00 00 00	1-01-00 3	10.501.182,50
BIENES DE CONSUMO		
1 18 18 32 00 00 00	1-01-00 2	27.221.558,80
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 18 32 00 00 00	1-01-00 3	4.857.897,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 19 34 00 00 00	1-01-00 2	38.559.253,64
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 19 34 00 00 00	1-01-00 3	20.750.215,25
BIENES DE CONSUMO		
1 18 20 35 00 00 00	1-01-00 2	4.340.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 20 35 00 00 00	1-01-00 3	1.189.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 20 35 01 00 00	1-01-00 3	430.000,00
TRANSFERENCIAS		
1 18 20 35 01 00 00	1-01-00 5	
BIENES DE CONSUMO		
1 18 21 36 00 00 00	1-1-00 2	1.200.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 21 36 00 00 00	1-01-00 3	271.381.514,52
LOGISTICA INTEGRAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE DROGUERIA CENTRAL		
1 18 21 36 00 01 00	1-01-00 3	1.080.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 22 37 00 00 00	1-01-00 3	37.840.000,00
INVERSION EN RECURSOS HUMANOS		
1 18 23 38 00 01 00	1-01-00 5	1.634.300,00
BIENES DE CONSUMO		
		101.830.147,20

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE DECRETO N°

MHP-2023

1 18 24 39 00 00 00	1-01-00 2	5.112.803,32
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 24 39 00 00 00	1-01-00 3	54.436.250,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 25 40 00 00 00	1-01-00 2	12.074.118,40
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 25 40 00 00 00	1-01-00 3	25.828.750,00
TRANSFERENCIAS		
1 18 26 41 00 00 00	1-01-00 5	26.210.006,33
BIENES DE CONSUMO		
1 18 27 42 00 00 00	1-01-00 2	543.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 27 42 00 00 00	1-01-00 3	600.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 28 43 00 00 00	1-01-00 2	80.496,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 28 43 00 00 00	4-44-00 3	397.300,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 28 43 00 00 00	4-45-00 2	97.200,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 28 43 00 00 00	4-45-00 3	580.000,00
BIENES DE USO		
1 18 28 43 00 00 00	4-45-00 4	2.121.750,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 28 44 00 00 00	4-44-00 3	400.000,00
BIENES DE USO		
1 18 28 44 00 00 00	4-45-00 4	3.507.992,08
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 28 44 00 00 00	4-53-00 3	240.000,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 30 47 00 00 00	1-01-00 2	4.187.917,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 30 47 00 00 00	1-01-00 3	3.999.500,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 31 48 00 00 00	1-01-00 3	110.300,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 32 49 00 00 00	1-01-00 2	25.398.942,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 32 49 00 00 00	1-01-00 3	15.557.246,24
BIENES DE CONSUMO		
1 18 33 50 00 00 00	1-01-00 2	643.284,00
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 33 50 00 00 00	1-01-00 3	506.800,00
BIENES DE CONSUMO		
1 18 34 52 00 00 00	1-01-00 2	4.632.959,42
SERVICIOS NO PERSONALES		
1 18 34 52 00 00 00	1-01-00 3	29.960.400,00

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infranestructura Pública

ES COPIA



11 631

CDE.DECRETO N°

MHP-2023

JURISDICCIÓN: 19-MINISTERIO DE PRODUCCION

<u>INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC</u>	<u>IMPORTE</u>
BIENES DE CONSUMO	
1 19 10 01 00 00 01 1-01-00 2	27.700,00
SERVICIOS NO PERSONALES	
1 19 10 01 00 00 01 1-01-00 3	130.024,19
MANTENIMIENTO Y CONTROL DE MOVILIDAD	
1 19 10 16 00 02 00 1-01-00 2	62.000,00
MANTENIMIENTO Y CONTROL DE MOVILIDAD	
1 19 10 16 00 02 00 1-01-00 3	1.314.697,81
SERVICIOS NO PERSONALES	
1 19 13 19 00 00 00 3-06-00 3	400.000,00
FOMENTO AL COMERCIO	
1 19 14 20 00 02 00 1-01-00 3	1.430.748,00
PROMOCION Y DESARROLLO DE PYMES	
1 19 14 20 00 03 00 1-01-00 3	323.093,00
PLAN DE LUCHA INTEGRAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS	
1 19 16 23 00 01 00 3-06-00 2	1.865.000,00
PLAN DE LUCHA INTEGRAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS	
1 19 16 23 00 01 00 3-06-00 3	73.600.000,00
PRODUCCION Y FOMENTO FRUTIHORTICOLA PROVINCIAL	
1 19 16 23 00 02 00 1-01-00 3	871.312,70
MI ENERGIA RURAL	
1 19 16 24 00 01 00 1-01-00 3	127.991,50
DESARROLLO DE POLITICAS AGROPECUARIAS Y ARRAIGO RURAL	
1 19 16 24 00 02 00 1-01-00 2	200.000,00
DESARROLLO DE POLITICAS AGROPECUARIAS Y ARRAIGO RURAL	
1 19 16 24 00 02 00 1-01-00 3	4.695,80
FOMENTO, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCCION LOCAL	
1 19 17 25 00 01 00 1-01-00 3	210.000,00
FORTALECIMIENTO DEL MERCADO LOCAL	
1 19 18 26 00 01 00 1-01-00 2	400.000,00
FORTALECIMIENTO DEL MERCADO LOCAL	
1 19 18 26 00 01 00 1-01-00 3	2.973.862,03
SERVICIOS NO PERSONALES	
1 19 19 27 00 00 00 4-85-00 3	1.300.000,00
TRANSFERENCIAS	
1 19 19 27 00 00 00 4-85-00 5	40.922.297,71

JURISDICCIÓN: 20-FISCALIA DE ESTADO

<u>INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC</u>	<u>IMPORTE</u>
BIENES DE CONSUMO	
1 20 10 01 00 00 01 1-01-00 2	500.000,00



11031

CDE, DECRETO N°

MHP-2023

SERVICIOS NO PERSONALES 1 20 10 01 00 00 01 1-01-00 3 139.000,00

**COMISION REGULADORA PROVINCIAL
DE LA ENERGIA ELECTRICA**

<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE.</u>	<u>F INC</u>	<u>IMPORTE</u>
BIENES DE CONSUMO									
3	11	02	01	00	00	01	2-03-00	2	250.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
3	11	02	01	00	00	01	2-03-00	3	510.000,00

DIRECCION OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL

<u>INS</u>	<u>JUR</u>	<u>UE</u>	<u>PROG</u>	<u>SP</u>	<u>PY</u>	<u>AE</u>	<u>FTE</u>	<u>F INC</u>	<u>IMPORTE</u>
BIENES DE CONSUMO									
3	18	01	01	00	00	01	2-01-00	2	4.547.715,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
3	18	01	01	00	00	01	2-01-00	3	79.139.012,20
TRANSFERENCIAS									
3	18	01	16	00	00	00	2-01-00	5	3.520.622.057,18
BIENES DE CONSUMO									
3	18	01	17	00	00	00	2-01-00	2	6.347.837,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
3	18	01	17	00	00	00	2-01-00	3	9.548.188,00

OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

<u>DETALLE DEL CARGO DEL PESO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC</u>	
SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	
4 21 10 16 00 00 00 1-01-00 7	90.522.871,83
SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	
4 21 10 17 00 00 00 1-01-00 7	11.148.928,35

Art. 4º.-Autorizar a la Oficina Presupuesto Público a programar financieramente los montos necesarios para afrontar el gasto en personal a liquidar durante el mes de Diciembre de 2023 -

Art. 5º.-Autorizar a la Oficina Presupuesto Público a efectuar modificaciones cuantitativas entre las categorías programáticas programadas en el presente mes -

Art. 6º.-Hacer saber a la Oficina Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a todos los Ministerios.

Art. 7º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura

Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



11631

CDE DECRETO N°

MHP-2023

la señora Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 8º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-



Néstor Alberto Ordóñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

ES COPIA



ESTIMACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS - ENERO 2024

EN MILLONES

	ENERO
RECURSOS	\$ 48.142
GASTOS	\$ 75.288
DEFICIT	\$ 27.146

Detalle Recursos

FEDERALES	\$ 35.345
PROVINCIALES	\$ 9.431
OTROS	\$ 3.366
TOTAL RECURSOS	\$ 48.142

Detalle Gastos

Personal	\$ 28.096
Bienes de Consumo	\$ 1.049
Servicios No personales	\$ 1.368
Transferencias Corrientes	\$ 12.208
Bienes de Uso	\$ 296
Obra Pública	\$ 15.154
Resto Proyectos de Inversión	\$ 17.117
TOTAL GASTOS	\$ 75.288

Cra. María Eugenia Sosa Herrera
Directora de Finanzas y Recursos

ES COPIA

Néstor Alberto Ordoñez
Ministro de Hacienda e
Infraestructura Pública

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS



Cuil	Apellido y Nombre	Fecha de Nacimiento	Fecha Alta Organismo	Fecha de Pago	Correspondiente a Liquidación N°		
20320393362	FUENTES, JOSE LUIS	30-07-1986	01-2023	30-11-2023	2881		
Dependencia	Función		Recibo N°	Cuadro/Cat.	Período Liquidado		
12917-Gerencia General De San Luis Television	Categoría E		31966	07 - E	2023-11		
Detalle de Liquidación							
Concepto	Período	Um	Uc	Haberes Con Aportes	Haberes Sin Aportes	Asignaciones	Retenciones
Dependencia: 12917-Gerencia General De San Luis Television	Cuadro/Cat.: 07-E Escalafon general			Función: Categoría E	Sueldo Básico: 114950	Designación.: Permanente	
100-18 COMPLEMENTO REMU	11-2023	%	185	212,657.50			
001-24 BASICO ESCALAFON GENERAL	11-2023	\$	1	114,950.00			
100-19 COMPLEMENTO NORTE	11-2023	%	90	Subtotal:	103,455.00		
				Subtotal:	327,607.50	103,455.00	
				Haberes:	327,607.50	103,455.00	
406-00 ASIGNACION POR HIJO	11-2023	\$	1			17,093.00	
500-00 APORTE JUBILATORIO	11-2023	%	11				-36,036.82
502-00 OBRA SOCIAL DOSEP - ADM.	11-2023	%	6				-19,656.45
517-05 PRESTAMO - ART. 11° DEC N°4057-MHP-2023(5/12)	11-2023	\$	1				-14,549.21
534-00 SEGURO OBLIGATORIO TITULAR	11-2023	\$	1				-2,202.11
540-00 SEGURO SOCIAL	11-2023	\$	1				-100.00
542-00 SEGURO MUTUAL	11-2023	\$	1				-10.00
				Totales:	327,607.50	103,455.00	
						17,093.00	-72,554.59
Neto a Percibir:		375,600.91	Datos Bancarios		Firma Empleador		
trescientos setenta y cinco mil seiscientos con 91/100			Banco: BNA-Banco de la Nacion Argentina Cuenta N° 4783565361 C.B.U. N° 0110478730047835653615		 CPN MARIO DANIEL JUAREZ Director de Recursos Humanos Ministerio de Hacienda y Finanzas Administrativa Pública		
Notificación al Personal:							

RECIBO DE HABERES GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - CUIT 30-67337754-4.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS



